El empleo es de todos Mintrabajo	**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL** **FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE ACUERDO COLECTIVO DECRETO 160 DE 2014**	Código: IVC-F-17 Versión: 1.0 Fecha: Agosto 08 de 2019 Página: 1 de 1

FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE ACUERDO COLECTIVO

Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL BOGOTÁ		Departamento	BOGOTA_D.C.
Nombre del Inspector de Trabajo				Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Número de Registro		Fecha de Registro:	17/11/2023	Hora de registro	

En el acuerdo actúa más de un sindicato, subdirectiva, comité o empresa	SI	**¿Cuántos sindicatos actúan?**	3

I. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE CELEBRA EL ACUERDO COLECTIVO

(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:				Subdirectiva	
NÚMERO DE REGISTRO	PJ004964	FECHA DE REGISTRO	17/09/1991	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA		
SIGLA	SINTRAUNICOL	DEPARTAMENTO		BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.

II. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA QUE CELEBRA EL ACUERDO COLECTIVO

(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)

TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA		Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	899.999.063-3	
NOMBRE EMPRESA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA				
DIRECCIÓN EMPRESA	CARRERA 45 # 26 85 EDIFICIO URIEL GUTIERREZ	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.
E-MAIL DE LA EMPRESA	VICGEN_NAL@UNAL.EDU.CO		TELÉFONOS	6013165000 EXT. 18030	
RAMA ECONÓMICA	Educación		NATURALEZA	Pública	

III. INFORMACION DEL ACUERDO COLECTIVO

FECHA FIRMA		15/11/2023		VIGENCIA					
				FECHA INICIAL				FECHA FINAL	
				2023/12/01				2024/11/30	
No. DE TRABAJADORES A QUIENES APLICA	**GENERO**	MASCULINO	**3504**	**AMBITO DE APLICACIÓN**					
5944		FEMENINO	**2440**	**NACIONAL**	**X**	**REGIONAL**		**M/PAL**	

SE NEGOCIARON TEMAS SALARIALES (SI / NO)	**SE NEGOCIO BIENESTAR SOCIAL (SI / NO)**	**SE NEGOCIARON RECONOCIMIENTO PARTICIPACION GARANTIAS SINDICALES (SI / NO)**	**PUNTOS NEGOCIADOS**	**NUMERO PUNTOS ACORDADOS**
NO	**SI**	**SI**	**348**	**194**

IV. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

NOMBRES	JAIME				
APELLIDOS	GAVILÁN VALLEJO				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	11188058	TELÉFONO	3165000 EXT 18030
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 45 # 26 85 EDIFICIO URIEL GUTIERREZ				
CORREO ELECTRÓNICO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	JGAVILANV@UNAL.EDU.CO		CARGO		

V. ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
Pliego de solicitudes	**SI**	**2 A 59**
Actas Parciales	**SI**	**59 A - 176**
Acta Final	**SI**	**177 A 380**

VI. OBSERVACIONES

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Jaime Gavilan Vallejo

Inspector de Trabajo de GACT

Depositante

FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE ACUERDO COLECTIVO DECRETO 160 DE 2014

INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE CELEBRAN EL ACUERDO COLECTIVO

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:				Subdirectiva			
NÚMERO DE REGISTRO	869	FECHA DE REGISTRO	17/05/2000	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica		
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES				
SIGLA	SINTRAUNAL	DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ_D.C.		

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:				Subdirectiva			
NÚMERO DE REGISTRO	A164	FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica		
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA				
SIGLA	AS-UNAL	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	MEDELLÍN		

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:							
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN			
GRADO		NOMBRE					
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO			

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:							
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN			
GRADO		NOMBRE					
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO			

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:							
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN			
GRADO		NOMBRE					
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO			

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:							
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN			
GRADO		NOMBRE					
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO			

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:							
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN			
GRADO		NOMBRE					
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO			

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:							
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN			
GRADO		NOMBRE					
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO			

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:							
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN			
GRADO		NOMBRE					
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO			

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:							
NÚMERO DE REGISTRO		FECHA DE REGISTRO	DD/MM/AAAA	CLASIFICACIÓN			
GRADO		NOMBRE					
SIGLA		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO			

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"
Personería Jurídica N° 004964 del 27 de Septiembre de 1991
Nit No.800 157 921 5
Calle 28 A No. 15-55 Ofc. 102 Telefax (091) 2852919
E-mail: sintraunicolnacional@yahoo.com Sitio web: www.sintraunicol.org

Email: subdirectiva Bogotá: sintraunicol _bog@unal.edu.co subdirectiva: Manizales sintraunicol_man@unal.edu.co subdirectiva Medellín: sintrau@unal.edu.co subdirectiva Palmira sintraunicolpalmira@gmail.com

PLIEGO DE PETICIONES 2023
SINTRAUNICOL- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CAPÍTULO I

En este capítulo se encuentran los Acuerdos del año 2019-2021, ratificados para el 2021-2022

EN CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1631 DE 2021 (NOVIEMBRE 30) QUE RECOGE LOS PRINCIPIOS Continuidad, Progresividad y No regresividad, Especialmente el parágrafo 2, parágrafo 3, Artículo 2 "Artículo 2.2.2.4.16. LA VIGENCIA DE LOS SIGUIENTES PUNTOS ACORDADOS CONTARÁN VIGENTES HASTA LA PRESENTACIÓN DE UN NUEVO PLIEGO

Eje Temático No. 1 Principios Constitucionales y Legales.

PREÁMBULO

El trabajo es una actividad noble y dignificadora, cuyos fines esenciales son los de lograr el desarrollo del bienestar humano, la economía nacional y la justicia social. Las partes declaran, reconocen y acuerdan que, entre los instrumentos más eficaces para el logro de las finalidades antes enunciadas, figura principalmente la demostración permanente y efectiva de un amplio sentido de contribución y actitud de buena voluntad, que permite lograr y mantener un clima de armonía en las relaciones laborales. Es deseo, al suscribir el presente Acuerdo entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y la Administración de LA UNIVERSIDAD, que éste redunde, en verdaderos beneficios para ambas partes y la sociedad en general. Las partes declaran que, para obtener estos objetivos, así como mejoras en las condiciones generales de sus Empleados Públicos, harán sus mejores esfuerzos, todo esto enmarcado en el Bloque de Constitucionalidad, la Constitución Política, la Ley, la jurisprudencia nacional pertinente, las normas internas de LA UNIVERSIDAD y la autonomía universitaria, sin menoscabo de la dignidad humana, respetando los principios de buena fe, no regresividad y favorabilidad en materia laboral.

Marco Jurídico
El presente acuerdo se regirá bajo el amparo del ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución Política, en especial los principios contenidos en el artículo 53, el Bloque de Constitucionalidad, la Ley, la jurisprudencia que reconoce derechos y garantías laborales, el Decreto 160 de 2014 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Partes
Suscriben el presente Acuerdo, por una parte, SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y ASPU-UN, quienes en adelante se denominará LOS SINDICATOS, y por la otra, LA UNIVERSIDAD o la persona jurídica que en el futuro la sustituya, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD.

Campo de Aplicación

El presente acuerdo se aplicará a todos los empleados públicos docentes, administrativos y educadores de enseñanza básica y media de LA UNIVERSIDAD que se encuentren vinculados a la firma de presente acuerdo y todos aquellos que se vinculen durante su vigencia, con las excepciones previstas por la ley y las establecidas en el acuerdo del proceso de negociación 2019. En caso de que a futuro la Universidad pacte mejores condiciones, garantías salariales, prestacionales, indemnizatorias y de seguridad social, estos se harán extensivos a los empleados públicos docentes, administrativos y educadores de enseñanza básica y media de la Universidad, con las excepciones previstas por la ley y las establecidas en el acuerdo del proceso de negociación 2019.

La Universidad acoge lo que se pacte en el Acuerdo Nacional, en lo pertinente, en el marco de la Constitución Política, la Ley, la jurisprudencia, las normas reglamentarias y los estatutos de la Universidad.

Obligatoriedad
Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el campo de aplicación del presente acuerdo. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficie este acuerdo.

Celeridad
La Universidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del acta final y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, con excepción de los trámites administrativos que por su naturaleza requieran un tiempo adicional que no podrá superar los sesenta (60) días calendario, respetando las competencias constitucionales y legales.

Validez
El presente acuerdo es válido en todas sus partes, una vez se firme por quienes en él intervienen. En caso de que existan normas internas que sean contrarias a lo acordado, el presente acuerdo se aplicará de manera preponderante sobre las mismas.

Garantías de la negociación
La Universidad procederá con sus empleados públicos conforme al espíritu y al texto del artículo 15 del Decreto 160 de 2014. La Universidad no tomará acciones coercitivas ni represalias de ninguna índole contra quienes participen o hubieren participado en las actividades propias de la negociación de este pliego de solicitudes 2019.

Eje Temático No. 3. Aspectos Laborales Administrativos.

Artículos 37, 38 y 39
ACUERDO. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad conformará una mesa técnica de trabajo, integrada por la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, dos delegados de cada organización sindical (SINTRAUNICOL y SINTRAUNAL) y con invitados de las dependencias y funcionarios que de acuerdo con la temática sean requeridos.

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"
Personería Jurídica N° 004964 del 27 de Septiembre de 1991
Nit No.800 157 921 5
Calle 28 A No. 15-55 Ofc. 102 Telefax (091) 2852919
E-mail: sintraunicolnacional@yahoo.com Sitio web: www.sintraunicol.org

Email: subdirectiva Bogotá: sintraunicol _bog@unal.edu.co subdirectiva: Manizales sintraunicol_man@unal.edu.co subdirectiva Medellín: sintrau@unal.edu.co subdirectiva Palmira sintraunicolpalmira@gmail.com

Dicha mesa elaborará un diagnóstico del estado de la planta de empleos (denominación, código y el grado salarial) y funciones. Este estudio deberá realizarse durante los seis meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos y analizará todos los cargos del nivel asistencial e instructores del jardín, preescolar y primaria. Para tal efecto se elaborará un cronograma de trabajo.

Los resultados de este diagnóstico generarán una propuesta que será presentada ante el Comité Financiero, la Rectoría y el CSU de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para que se adopten las medidas administrativas que correspondan en el marco de sus competencias y tendría efectos a partir del 01 de enero de 2020.

Eje Temático No. 4. Derechos Humanos. Salud. Bienestar y Equidad De Género.

Artículos 14 y 15

ACUERDO. La Universidad Nacional de Colombia continuará con la entrega de la dotación por imagen institucional a los empleados públicos, en los términos y condiciones establecidos en la ley y otorgará las dotaciones de seguridad industrial y elementos de protección personal de conformidad con las recomendaciones que formule la División Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo o las dependencias que hagan sus veces y la ARL.

Así mismo, durante los dos (2) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad, conjuntamente con SINTRAUNICOL, unificará las circulares 006 de 2010, 017 de 2014 de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como las circulares 008 de 2015 y 002 de 2016 de la Vicerrectoría General, de acuerdo a la normativa vigente interna y externa. Lo anterior, tiene como propósito principal mejorar el procedimiento de la entrega de la dotación a los empleados públicos, sin detrimento de las garantías allí contempladas.

La Universidad se compromete a poner en funcionamiento, durante el primer semestre del año 2020, un módulo de seguridad y salud en el trabajo en el sistema de información de talento humano SARA, versión web.

Parágrafo 1. Se fortalecerá el proceso de evaluación del nivel de satisfacción por parte de los servidores públicos, de los principales servicios que prestan las Áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo, con i) Entrega de elementos de protección personal y dotación, ii) Reporte de accidentes, iii) Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, iv) Orientación en el manejo de enfermedades laborales, v) Atención de eventos por parte de la Brigada, vi) Programa de inmunización (Vacunación, titulaciones), vii) los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud encargadas de las evaluaciones médicas ocupacionales (ingreso, periódicos, egreso).

Parágrafo 2. Las dependencias administrativas que deben gestionar el presupuesto para este fin, deberán apropiar los recursos a más tardar en el mes de abril de cada vigencia fiscal, para con ello dar cumplimiento a la circular respectiva.

Parágrafo 3. La Universidad diseñará una estrategia concreta para evaluar la posibilidad de dotar a más funcionarios administrativos por imagen institucional, que por sus actividades requieran ser identificados

con imagen institucional. Lo anterior se desarrollará a más tardar en el primer semestre de 2020 con la entrega de las respectivas dotaciones.

Artículos 17, 18, 22 y 51

ACUERDO. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad asumirá la revisión del Sistema de Bienestar Universitario mediante la coordinación de las direcciones de bienestar, con la participación de un delegado de SINTRAUNICOL de cada una de las sedes y la participación de un empleado no sindicalizado. Lo anterior, con el fin de definir particularidades sobre el bienestar del estamento administrativo, que permita tomar acciones futuras para corregir las debilidades y profundizar un mejor bienestar que reconozca las necesidades del estamento. Esta revisión se realizará durante el segundo semestre de 2019 y sus resultados serán remitidos a la Dirección Nacional de Bienestar.

Con base en estos resultados, la Universidad, con la participación de un delegado de SINTRAUNICOL y la participación de un empleado no sindicalizado, se compromete a diseñar un programa de bienestar para administrativos, durante el primer semestre de 2020. Este programa atenderá específicamente las necesidades de bienestar de este estamento, en materia de deporte, arte, cultura y recreación. Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, incluirá apoyos para dotaciones, inscripciones y desplazamiento a los funcionarios que conformen las selecciones y/o agrupaciones avaladas por la Dirección de Bienestar de Sede o quien haga sus veces y el Área de Actividad Física y Deporte o quien haga sus veces.

La implementación de este programa se llevará a cabo en cada una de las Sedes y en el Nivel Nacional, atendiendo las particularidades y contextos de cada uno de estos.

Lo anterior, sin detrimento de las acciones y estrategias que, en lo inmediato, se puedan desarrollar por parte de las áreas de bienestar del Nivel Nacional y Sedes y las cajas de compensación familiar. En la formulación de estas acciones se contará con la participación de SINTRAUNICOL y un empleado público no sindicalizado y tendrán vigencia hasta la aprobación del programa definitivo.

Para garantizar la participación de los funcionarios, la Universidad otorgará un permiso de cuatro (4) horas semanales para realizar ensayos y entrenamientos para actividades de competición, y dos (2) horas semanales para acondicionamiento físico y demás actividades preparatorias de las iniciativas de bienestar que se desarrollen en cada una de las Sedes. Para tal fin, la Dirección de Personal de cada Sede implementará el respectivo procedimiento.

En los procesos de revisión, diseño e implementación de los programas de bienestar, serán invitados otros empleados públicos administrativos en aquellos momentos en los que su presencia sea necesaria de acuerdo a las especificidades de su labor, por ejemplo, los empleados públicos de enseñanza básica y media.

Artículos 23

ACUERDO. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad se compromete a realizar la promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar y otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"
Personería Jurídica N° 004964 del 27 de Septiembre de 1991
Nit No.800 157 921 5
Calle 28 A No. 15-55 Ofc. 102 Telefax (091) 2852919
E-mail: sintraunicolnacional@yahoo.com Sitio web: www.sintraunicol.org

Email: subdirectiva Bogotá: sintraunicol _bog@unal.edu.co subdirectiva: Manizales sintraunicol_man@unal.edu.co subdirectiva Medellín: sintrau@unal.edu.co subdirectiva Palmira sintraunicolpalmira@gmail.com

Artículos 31

ACUERDO. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad garantizará, con excepción de los casos donde no sea posible dentro del normal desarrollo del calendario académico, que en la programación de las vacaciones intersemestrales de los empleados públicos (docentes y administrativos), se tengan en cuenta los calendarios académicos de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media que expidan las secretarías de educación de los municipios en los que tenga presencia la Universidad.

Artículos 50

ACUERDO. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad continuará la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo e iniciará la Fase de Seguimiento y Plan de Mejora en el primer semestre de 2020, de acuerdo con la Política formulada en 2017, dando cumplimiento a las normas vigentes. Estas acciones incluyen los centros agropecuarios, estaciones y museos fuera de los campus universitarios. Teniendo en cuenta la estructura de los centros agropecuarios, estaciones y museos, se fortalecerán las competencias de sus empleados públicos a través de un curso virtual de 50 horas para Sistemas de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el fin de que apoyen la identificación y reporte de peligros. Este curso será tomado por quienes voluntariamente así lo decidan. Una vez realizada la capacitación, la Universidad convocará a los empleados públicos para constituir el grupo de facilitadores voluntarios en seguridad y salud en el trabajo. Las Áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo son las responsables de la identificación y evaluación de los peligros y de proponer los controles de acuerdo a las particularidades de cada una de las Sedes. Lo anterior se evidenciará mediante los resultados de la evaluación que se realiza al Sistema de Gestión, cuya periodicidad es anual. Esta evaluación incluye las acciones desarrolladas en los centros agropecuarios, estaciones y museos fuera de los campus universitarios. La Universidad se compromete a realizar jornadas de Reinducción en Seguridad, fortaleciendo las acciones de seguimiento y control en términos de salud en el trabajo (Seguridad e higiene industrial y vigilancia epidemiológica) a los funcionarios de los centros, estaciones y museos fuera de los campus universitarios y a continuar capacitando a los integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, para fortalecer el cumplimiento de las funciones de vigilancia de las actividades que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se desarrollen en las Sedes.

Artículos 52

ACUERDO. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad verificará, si en los planes de mantenimiento de infraestructura existentes en las sedes, se encuentran incluidas las necesidades detectadas por las áreas de seguridad y salud en el trabajo y de no ser así, tomará las acciones respectivas, para que estas sean incluidas y ejecutadas a la luz de las prioridades y disponibilidad presupuestal de dichos planes de mantenimiento, teniendo en cuenta las sugerencias que presente la organización SINTRAUNICOL.

Artículos 53

ACUERDO. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos la Universidad, a más tardar el primer semestre de 2020, actualizará los planes estratégicos de seguridad vial de acuerdo con las normas vigentes, incluyendo un programa o plan de revisión y actualización del parque automotor de cada Sede, que estará armonizado con los estudios que adelante cada sección de transporte. A su vez el seguimiento a las acciones del Plan Estratégico de Seguridad Vial que son responsabilidad de las Áreas de Seguridad y Salud en el

Trabajo se realizarán mediante Auditorías Internas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales serán desarrolladas por empleados de la Universidad con conocimientos en seguridad y salud en el trabajo, que sean de áreas o dependencias diferentes a SST. La Universidad entregará la información requerida por la organización sindical SINTRAUNICOL

Eje Temático No. 6. Aspectos Económicos Laborales.

Artículos 43

ACUERDO. En un término no mayor a tres (3) meses a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad emitirá una circular sobre las condiciones del reconocimiento de horas extras, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1042 de 1978 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Decreto 72 de 1997 y la Resolución de Rectoría No. 1491 de 2013. Esta Circular será difundida entre todos los servidores públicos, en especial, quienes tengan personal a cargo con el fin de que se dé cumplimiento a las condiciones legales para el reconocimiento de horas extras para los empleados públicos administrativos de la Universidad.

Artículos 33

ACUERDO. SINTRAUNAL y SINTRAUNICOL Producto de la negociación entre las organizaciones sindicales y la Universidad Nacional de Colombia, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos, la Universidad destinará un monto de cuatrocientos treinta mil pesos ($430.000) individuales anuales, no constitutivo de salario ni factor prestacional, entregados en el mes de septiembre, a los empleados públicos no docentes sindicalizados, incluyendo a los Educadores de Enseñanza Básica y Media de IPARM, Escuela y Guardería de la Sede Medellín y de la Sede Palmira, que a la fecha de la firma del acta parcial que contenga el presente acuerdo, estén afiliados según certificación del tesorero y el secretario de cada organización sindical. Esta suma será actualizada con el IPC durante los siguientes años de vigencia del Acuerdo, y será entregada a los empleados públicos no docentes sindicalizados con corte a 28 de febrero de cada año y afiliación vigente a la fecha de entrega del incentivo económico en el mes de septiembres de cada año de vigencia del acuerdo.

Las partes aceptan dejar las notas que consideren pertinentes tanto en el acta parcial como en el acta final de Acuerdos, en lo relacionado con el incentivo.

Nota No. 1. UNIVERSIDAD. La Universidad en su momento evaluará la posibilidad de extender el incentivo económico a los demás empleados públicos no docentes, con las excepciones previstas en la Ley.

Nota. No. 2. Conjunta de SINTRAUNAL y SINTRAUNICOL Las organizaciones sindicales SINTRAUNAL y SINTRAUNICOL declaramos: que de extenderse este incentivo económico a los trabajadores no sindicalizados valiéndose de lo acordado en el presente punto del Acuerdo o de aplicarse un incentivo económico a los trabajadores no sindicalizados por la mera liberalidad del empleador, se entenderá como una actitud que atenta contra el derecho de asociación sindical, contra el derecho de negociación colectiva, será un acto hostil y abiertamente antisindical que estimula la desafiliación sindical.

Nota No.3. ASPU-UN ASPU-UN ante la respuesta de la Administración de la Universidad Nacional, respecto al incentivo a docentes sindicalizados, denuncia y rechaza la discriminación y exclusión como organización

sindical, lo cual vulnera los derechos de asociación y organización democrática y los preceptos constitucionales y legales del Estado Social de Derecho Colombiano.

Reiteramos, que, debido a las consideraciones de discriminación sindical en las diferentes propuestas presentadas por la Universidad, la Organización sindical ASPU-UN declara el descuerdo que no se otorgue suma alguna de dinero como producto de la presente negociación. Lo anterior para evitar desacuerdo alguno que afecte a los demás afiliados de las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL y SINTRAUNAL. Sin embargo, deja constancia que no acepta que respecto a suma o incentivo alguno de este acuerdo a terceros no involucrados en la negociación.

También que durante el término de vigencia del presente acuerdo, cualquier suma o incentivo que la Administración unilateral decida otorgar sea para todos los empleados administrativos sindicales y no sindicalizados"

Eje Temático No. 7. Particulares a cada Organización.

Artículos 13

ACUERDO. Sin perjuicio de lo establecido en normas internas de trabajo u otros acuerdos colectivos de trabajo aplicables a los empleados públicos administrativos, por la vigencia del presente acuerdo y hasta la firma de un nuevo acuerdo, la Universidad otorgará permiso remunerado para asistir a asambleas nacionales de delegados a aquellos funcionarios públicos administrativos delegados por las Asambleas de las Subdirectivas de acuerdo a los estatutos de la Organización sindical SINTRAUNICOL. Este permiso incluirá el día antes y el día posterior a la realización de dicha Asamblea para aquellos funcionarios que requieran desplazamiento fuera de su Sede. SINTRAUNICOL solicitará los permisos a las respectivas vicerrectorías con cinco (5) días de anticipación para asambleas ordinarias y extraordinarias.

A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y hasta la firma de un nuevo acuerdo, la Universidad otorgará un monto de 30 SMLMV anuales, a manera de apoyo económico para la movilidad de los delegados. Este apoyo será entregado a la Organización SINTRAUNICOL de la siguiente forma: Bogotá: 33,3%, Medellín 33,3%, Manizales 16,7% y Palmira 16,7%.

Literales b) y c) Por la vigencia del presente acuerdo y hasta la firma de una nueva acta final de acuerdos, la Universidad otorgará permiso remunerado para capacitaciones de sus agremiados y/ó comisiones accidentales, con el propósito de asistir a cursos regionales, nacionales e internacionales. Estos permisos incluirán un día antes y un día después para aquellos Empleados Públicos Administrativos afiliados a SINTRAUNICOL, cuando deban desplazarse fuera de la ciudad de su respectiva Sede. SINTRAUNICOL solicitará el permiso con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la respectiva Vicerrectoría, según sea el caso.

Literal d); Por la vigencia del presente acuerdo y hasta la firma de un nuevo acuerdo, la Universidad continuará otorgando los permisos sindicales remunerados en la forma como lo ha hecho hasta la fecha, para todo tipo de actividades del ejercicio sindical; este permiso se tramitará ante las Vicerrectorías de Sede o quien haga sus veces.

La Universidad publicará anualmente en su sitio web de transparencia y acceso a la información pública:http://unal.edu.co/transDarencia-v-acceso-a-informacion-Dublica.html la Resolución que contiene todas las tablas salariales. Adicionalmente, en la misma página anualmente publicará el plan de vacantes.

Por la vigencia del presente Acuerdo, la Universidad otorgará a SINTRAUNICOL un monto de 96 SMLMV, como apoyo económico para capacitación y/o movilidad, conforme a la siguiente distribución: Bogotá: 32%, Medellín 32%, Manizales 18%, Palmira 18%.

Todos los apoyos económicos serán entregados a más tardar en el mes de agosto de cada vigencia del presente acuerdo.

La Universidad se compromete a emitir una circular para que se garantice el ejercicio de libertad sindical sin que ello afecte la evaluación del desempeño, dentro del mes siguiente a la suscripción del Acta Final de Acuerdos.

Nota 1: SINTRAUNICOL manifiesta que lo negociado en este punto queda en acuerdo impuesto por la Mesa Negociadora de la Dirección.

Artículos 16
ACUERDO. Durante la vigencia del presente Acuerdo y a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Dirección de la Universidad, con el objeto de fomentar la integración y el bienestar de los empleados públicos administrativos afiliados a la organización sindical SINTRAUNICOL, destinará un monto de cuarenta y cinco millones de pesos anuales ($45.000.000), el cual se girará a la organización sindical SINTRAUNICOL, a más tardar en el mes de julio de cada año, para apoyar su participación en los Juegos Sindicales de SINTRAUNICOL, en los siguientes términos:

• Uniformes, consistentes en dos juegos de camisetas, pantalonetas, medias, morral y sudaderas, con base en las especificaciones dadas por SINTRAUNICOL.

• Permiso de hasta tres (3) días para la participación de los afiliados a la organización sindical en sus Juegos Deportivos, Recreativos y de Integración, de conformidad con los protocolos correspondientes establecidos por la ARL y la Dirección Nacional de Bienestar. Para aquellos participantes en los juegos indicados que requieran desplazamiento al lugar de su celebración y que sea fuera de sus ciudades de origen, la Universidad otorga el día previo y el día posterior al evento.

Adicional a lo anterior, la Dirección de la Universidad facilitará el suministro del transporte para el desplazamiento de los empleados públicos que participen en los juegos mencionados, bajo la siguiente distribución: Bogotá: hasta tres (3) buses (hasta 110 personas), Medellín hasta tres (3) buses (hasta 110 personas), Manizales un (1) bus (hasta 40 personas) y Palmira un (1) bus (hasta 40 personas): para un total de hasta ocho (8) buses por año.

SINTRAUNICOL establece las cuantías de distribución para cada una de las Subdirectivas, así:

• MANIZALES: Seis millones de pesos ($6.000.000)
• PALMIRA: Seis millones de pesos ($6.000.000)

- BOGOTÁ: Dieciséis millones quinientos mil de pesos ($16.500.000)
- MEDELLÍN: Dieciséis millones quinientos mil de pesos ($16.500.000)

Artículo 19
ACUERDO. Durante la vigencia del presente Acuerdo, y a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad otorgará permiso remunerado a los empleados públicos administrativos el día calendario del cumpleaños. Con relación a los empleados públicos administrativos que cumplieron años en día calendario comprendido entre el 01 de enero de 2019 y la fecha de suscripción del acta final de acuerdos, se les otorgará un día de permiso. Para el efecto se seguirá el procedimiento establecido por la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo.

Artículo 20
ACUERDO. Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Universidad ofrece gestionar y tramitar ante las compañías de seguros, la adquisición de una póliza de vida colectiva, cuyo pago estará a cargo de cada funcionario que voluntariamente desee adquirirla. La Universidad, en coadyuvancia con SINTRAUNICOL, fortalecerá los mecanismos de difusión para lograr una mayor cobertura.

Artículo 21
ACUERDO. Durante la vigencia del presente Acuerdo y a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad otorgará para la celebración del día de la mujer y equidad de género, un monto de sesenta (60) SMMLV por cada anualidad, entregados a SINTRAUNICOL, quien realizará el evento.

Los dineros serán entregados a más tardar en el mes de agosto de cada vigencia, así: Bogotá 33%, Medellín 33%, Manizales 17% y Palmira 17%. SINTRAUNICOL contará con los espacios necesarios y hará partícipe de este evento a las direcciones de bienestar y vicerrectorías de cada una de las sedes.

Artículo 24
ACUERDO. Durante la vigencia del presente Acuerdo y a partir de la suscripción del Acta Final de cuerdos, la Universidad otorgará hasta un 10% de los cupos, después de lograr el punto de equilibrio, en cada uno de los cursos de extensión, cursos de idiomas, diplomados y semilleros, para los empleados públicos administrativos de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 25
ACUERDO. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y durante un período no superior a seis (6) meses desde dicha suscripción, la Universidad, en cabeza de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario, en coordinación con las Direcciones de Bienestar de las Sedes que cuenten con estaciones agrarias, fincas, museos, estaciones de investigación, granjas y reservas, o las que se encuentren fuera de los campus, implementará un mecanismo que permita establecer las actividades en materia de bienestar de las que harán parte los empleados públicos administrativos que laboran en los mencionados lugares de trabajo con la participación de SINTRAUNICOL. La programación de estas actividades se hará de manera priorizada y en el marco de las posibilidades presupuestales, dentro de los tres (3) meses siguientes.

Además, la Universidad se compromete a suministrar y/o mejorar los escenarios deportivos de cada una de sus sedes, a la luz de los respectivos planes de acción y proyectos de inversión que para tal fin se aprueben por las autoridades competentes.

Artículo 26
ACUERDO. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y durante el primer semestre de 2020, la Universidad, con la participación de dos delegados de SINTRAUNICOL, diseñará un programa de formación profesional, cuyo propósito será el de establecer alternativas que promuevan el desarrollo profesional de los empleados públicos administrativos de la Universidad

Artículo 27
ACUERDO. La Universidad se compromete a establecer un mecanismo de consulta y difusión de las hojas de vida de los empleados públicos administrativos, con la formación académica correspondiente, a fin de que pueda ser consultada por las instancias relacionadas con la contratación de profesores ocasionales. SINTRAUNICOL será invitado a la Mesa de Estudio sobre necesidades docentes en el momento en que se esté estudiando el tema relacionado con los docentes ocasionales.

Artículo 28
ACUERDO. La Universidad accede a la modificación del Parágrafo III del Artículo 2 de la Resolución de Rectoría 428 de 2014, la cual quedará así; "PARÁGRAFO III. El Programa de Educación Formal y sus fuentes de financiación, serán revisados a la finalización del período 2019 a 2025."

Artículo 30
ACUERDO. La Universidad se compromete a remitir de manera directa y oportuna a la organización sindical SINTRAUNICOL, la lista de bienes disponibles en cada proceso de enajenación.

Artículo 34
ACUERDO. Por la vigencia del presente Acuerdo, la Universidad otorgará a SINTRAUNICOL un monto de 50 SMLMV anuales, como apoyo económico para Auxilio para Dotación de Equipos, Muebles y Enseres del Sindicato, los cuales serán transferidos a la organización sindical a más tardar en el mes de agosto de cada año de la vigencia del Acuerdo, para ser distribuidos entre las Subdirectivas, así: Bogotá 25%, Medellín 25%,, Manizales 25%, y Palmira 25%.

Artículo 36
ACUERDO. Por la vigencia del presente acuerdo, la Universidad Nacional de Colombia apoyará al Fondo de Empleados Públicos de la Universidad Nacional de Colombia (FODEPA), así:

- Otorgando un espacio en la Sede Medellín con un canon de arrendamiento en las condiciones actuales.
- Concediendo dos permisos de medio tiempo para servidores públicos administrativos para desarrollar actividades de FODEPA en la Sede Medellín.
- Otorgando un apoyo económico por cuarenta y cinco millones de pesos ($45.000.000), por una única y última vez, el cual se entregará a SINTRAUNICOL, el primer trimestre de 2020. Se acordará un documento escrito en el cual se establezcan las condiciones de uso y destinación del recurso.

• Celebrando e implementando convenios con FODEPA y brindando espacios para socializar, fortalecer, impulsar e incentivar la modalidad de ahorro y economía solidaria entre los empleados públicos administrativos.

Artículo 40 y 49

ACUERDO. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad conformará una mesa de trabajo, integrada por la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y con la participación de tres (3) representantes de los funcionarios administrativos, entre los cuales habrá al menos un funcionario no sindicalizado y un delegado de SINTRAUNICOL.

El objeto de la mesa será la elaboración de un diagnóstico del estado de la planta de empleos (denominación, código y grado salarial) y funciones. Así mismo, la mesa, apoyada en los estudios de cargas de trabajo, clima laboral existente y las necesidades propias de la Universidad derivadas del Pian Estratégico institucional (PLEi), adelantará un estudio para identificar las dependencias que presentan un número significativo de contratos de prestación de servicios con el fin de establecer si a través de ellos se vienen cumpliendo funciones de carácter permanente que deban ser desarrolladas por personal de planta, en los términos indicados en las sentencias de la Corte Constitucional C-614 de 2009 y C-171 de 2012. Si del resultado del estudio se concluye que es necesario modificar la planta de personal, este ajuste estará sujeto a los estudios técnicos, el marco fiscal de mediano plazo, las viabilidades presupuestales y que se adelanten los procedimientos estatutarios ante el Consejo Superior Universitario Finalmente, el resultado de este diagnóstico será socializado entre los empleados públicos administrativos, con el fin de recibir sus observaciones y comentarios, posterior a lo cual se presentará ante el Comité Financiero, la Rectoría y el CSU de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para que adopte las medidas administrativas que correspondan en el marco de sus competencias.

Artículo 41

ACUERDO Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad conformará una mesa de trabajo, integrada por la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y con la participación de tres (3) representantes de los funcionarios administrativos, entre los cuales habrá al menos un funcionario no sindicalizado y un delegado de SINTRAUNICOL. El objeto de la mesa será la revisión del estado del Manual de Funciones implementado con la entrada en vigencia de la Resolución 1178 de 2018, con el propósito de diagnosticar los perfiles y requisitos académicos a la luz del Decreto 1083 de noviembre de 2015. Si del resultado del diagnóstico se concluye que es necesario modificar el Manual de Funciones, este ajuste estará sujeto a los estudios técnicos, el marco fiscal de mediano plazo, las viabilidades presupuestales y que se adelanten los procedimientos ante la Rectoría.

Artículo 42

ACUERDO. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y sin perjuicio de futuras disposiciones de carácter legal o jurisprudencial, la Universidad realizará los concursos mixtos para proveer los cargos de carrera que se encuentran en vacancia definitiva, conforme lo establece la Sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B. con expediente: 10010325000201301248OO (3216-2013). Para el cumplimiento del presente acuerdo se adelantarán los trámites correspondientes ante las instancias competentes para las reformas estatutarias a

que haya lugar; estos trámites no podrán ser superiores a cuatro (4) meses, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos. La Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo conformará un equipo de trabajo con la participación de dos delegados de SINTRAUNICOL, para que elabore la propuesta.

Artículo 44
ACUERDO. En el marco de lo acordado para los artículos 40 y 49 de SINTRAUNICOL, según acta parcial de fecha 29 de marzo de 2019, si del resultado del estudio se concluye que es necesario modificar la planta de personal de Auxiliar de Servicios Generales, este ajuste estará sujeto a los estudios técnicos, en el marco fiscal de mediano plazo, las viabilidades presupuestales y que se adelanten los procedimientos estatutarios ante el Consejo Superior Universitario.

Artículo 45
ACUERDO. La Universidad, reconoce el derecho que le asiste a la organización sindical SINTRAUNICOL para poder someter a consideración de los comités editoriales de los medios de comunicación institucionales, los contenidos que pretenda presentar a la comunidad universitaria y al público en general. Por SU parte, a partir de la suscripción del acta Final de Acuerdos y por la vigencia del presente acuerdo, la Dirección de la Universidad aprueba el uso del sistema de video conferencia de la siguiente manera:

-Dos sesiones por año, con una duración de cuatro (4) horas cada una de ellas.
-Cuatro (4) horas anuales para capacitación sindical, en épocas de baja actividad académica.

SINTRAUNICOL, con la debida antelación, coordinará con la Vicerrectoría General la programación antes mencionada.

Artículo 47
ACUERDO. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad garantizará permiso y apoyo económico para gastos de viaje y tiquetes aéreos a los representantes principales y/o suplentes, del orden nacional o de sede ante los cuerpos colegiados de la Universidad, a una (1) reunión semestral convocada por dichos representantes para tratar asuntos relacionados con las representaciones. SINTRAUNICOL se compromete a solicitar el apoyo respectivo con al menos un mes de anticipación.

Los permisos a los que se refiere el presente acuerdo tendrán vigencia hasta la suscripción del acta final de acuerdos de la próxima negociación.

Artículo 48
ACUERDO. La Universidad otorgará permiso remunerado a los trabajadores que resulten elegidos como representantes de cada uno de los cuerpos colegiados, por ocho (8) horas previas a las reuniones ordinarias o extraordinarias de dichos órganos de representación, con el fin de atender los compromisos inherentes a éstos. Dicho permiso será tramitado ante el Vicerrector General o Vicerrectorías de Sede, según sea el caso.

Artículo 54
ACUERDO. La Universidad proveerá software y aplicativos de ofimática en el marco de las licencias adquiridas por ella, siempre y cuando sean instalados en equipos que se encuentren y sean usados dentro de sus campus, incluyendo Internet.

Artículo 55

ACUERDO. Durante la vigencia del presente Acuerdo y a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad eximirá a SINTRAUNICOL del pago que realiza por concepto de utilización de líneas locales y extensiones telefónicas, con el objeto de ofrecer garantías para el ejercicio de la actividad sindical. Igualmente, la Universidad aprueba la condonación de la deuda que SINTRAUNICOL llegase a tener por concepto de cobro de uso de líneas telefónicas.

Firmado el 26 de julio de 2019.

ACTA DE RATIFICACIÓN DE ACUERDOS

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2021, en reunión virtual realizada entre las partes; la comisión negociadora delegada por la Dirección de la Universidad Nacional de Colombia y las comisiones negociadoras del Sindicato Mixto de Trabajadores de Universidades Públicas Nacionales de Colombia SINTRAUNAL y Sindicato de trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, suscriben la presente acta de RATIFICACIÓN de voluntad mutua de los acuerdos pactados el 26 de julio de 2019, en los siguientes términos:

1. Las partes realizarán una sesión de revisión integral del acta de acuerdos y desacuerdos suscrita el 26 de julio de 2019, el día 9 de abril de 2021, con el propósito de definir términos y condiciones de cumplimiento de toda el acta global de los acuerdos, sin que esto conlleve la modificación de los acuerdos que se ratifican.

2. RATIFICAR en su integridad los acuerdos pactados el 26 de julio de 2019, los cuales seguirán vigentes y deberán ser cumplidos a cabalidad y aplicados en los años 2021 y 2022, en las mismas condiciones inicialmente acordadas, cuyos efectos serán de aplicación inmediata a partir de la suscripción de la presente acta y con retroactividad a 1 de enero de 2021.

3. RATIFICAR los acuerdos de componente económico que conforman el Acta Final de Acuerdos del 26 de julio de 2019, sobre la base de que cada uno de los artículos que establece condiciones específicas para el desembolso de los montos pactados, tratándose de una ratificación de éstos para la vigencia 2021 - 2022, se conservarán las fechas de pago y condiciones de indexación de dichos artículos, es decir, a Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) o Índice de Precios al Consumidor (IPC) según corresponda, en aquellos artículos donde no se cuenta con referencia concreta de indexación se aplicará el IPC.

4. De conformidad con el numeral 7 del artículo 13 del Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, relativo a la comisión de seguimiento, se mantiene la conformación de dicha Comisión, la cual establecerá la periodicidad de sus reuniones y velará por la implementación de los acuerdos.

5. Con la ratificación, debe entenderse extendido el término de la vigencia y corresponde a la Comisión de Seguimiento velar por el cumplimiento e implementación de los acuerdos y las gestiones y trámites necesarios a fin de garantizar la efectividad de los puntos pactados.

6. La Dirección de la Universidad, en cumplimiento de lo aquí acordado y resaltando el respeto a la libertad sindical y el principio de buena fe sobre los acuerdos, garantizará los permisos sindicales pactados en el

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"
Personería Jurídica N° 004964 del 27 de Septiembre de 1991
Nit No.800 157 921 5
Calle 28 A No. 15-55 Ofc. 102 Telefax (091) 2852919
E-mail: sintraunicolnacional@yahoo.com Sitio web: www.sintraunicol.org

Email: subdirectiva Bogotá: sintraunicol _bog@unal.edu.co subdirectiva: Manizales sintraunicol_man@unal.edu.co subdirectiva Medellín: sintrau@unal.edu.co subdirectiva Palmira sintraunicolpalmira@gmail.com

acuerdo que se RATIFICA, a las personas que designen las organizaciones SINTRAUNAL y SINTRAUNICOL, en las condiciones allí establecidas.

7. En ejercicio de la autonomía y libertad de las partes, la firma de la presente RATIFICACIÓN de acuerdos involucra todo lo correspondiente a lo acordado entre la UNIVERSIDAD, SINTRAUNAL y SINTRAUNICOL, en el Acta final de Acuerdos suscrita el 26 de Julio de 2019.
En constancia de lo acordado se suscribe por las comisiones designadas por las partes

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"
Personería Jurídica N° 004964 del 27 de Septiembre de 1991
Nit No.800 157 921 5
Calle 28 A No. 15-55 Ofc. 102 Telefax (091) 2852919
E-mail: sintraunicolnacional@yahoo.com Sitio web: www.sintraunicol.org

Email: subdirectiva Bogotá: sintraunicol _bog@unal.edu.co subdirectiva: Manizales sintraunicol_man@unal.edu.co subdirectiva Medellín: sintrau@unal.edu.co subdirectiva Palmira sintraunicolpalmira@gmail.com

PLIEGO DE PETICIONES 2023
SINTRAUNICOL- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Prevalencia de derechos
Si se tienen establecidas o pactadas condiciones más favorables para los servidores públicos administrativos de planta de la Universidad Nacional de Colombia, que los del presente acuerdo, éstas o éstos, prevalecerán según el marco jurídico.

La Universidad Nacional de Colombia, extenderá la vigencia de los Acuerdos firmados en el Pliego de Solicitudes 2015-2017-2019 y ratificado en el 2021, (Según DECRETO 1631 DE 2021(noviembre 30) y la Circular Externa No. 100-10-2016 emanada por el Departamento Administrativo de la Función Pública).

Permisos para la negociación del pliego
Los miembros de la Junta Directiva, los negociadores o asesores por parte del Sindicato SINTRAUNICOL que sean empleados de la Universidad Nacional de Colombia, dispondrán de permiso sindical, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 2813 de 2000, durante todo el tiempo que dure la discusión del pliego de peticiones y hasta cuando se resuelva el conflicto colectivo. A quienes residan en una ciudad diferente en la que se adelanten las conversaciones de negociación del pliego, la Universidad les pagará viáticos durante el mismo lapso y les suministrará oportunamente los tiquetes aéreos de ida y regreso que fueren necesarios. Y sin que su valoración al mérito se vea afectada de ninguna manera por estar inmerso en este permiso.

Garantías de la negociación
La Universidad Nacional de Colombia, procederá con sus servidores públicos conforme al espíritu y al texto del Artículo 15 del Decreto 160 de 2014. La Universidad Nacional de Colombia no tomará medidas coercitivas de ninguna índole, durante y posterior al proceso de negociación, contra quienes hubieren participado en las actividades realizadas para procurar el diálogo y la negociación del Pliego de Solicitudes, de conformidad con la Ley. Igualmente, para el desarrollo de la negociación ya sea virtual o presencial la universidad dispondrá de todos los equipos humanos, técnicos y tecnológicos para su buen fin.

Armonización con el pliego Nacional y Sectorial
En un plazo no superior a 60 días de finalizada la negociación nacional y de marco sectorial, la UNIVERSIDAD NACIONAL establecerá una mesa conjuntamente con SINTRAUNICOL

para llevar al consejo superior aquellas conquistas que hagan parte de la negociación nacional y sectorial e incorporarlas al pliego negociado por SINTRAUNICOL.

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"
Personería Jurídica Nº 004964 del 27 de Septiembre de 1991
Nit No.800 157 921 5
Calle 28 A No. 15-55 Ofc. 102 Telefax (091) 2852919
E-mail: sintraunicolnacional@yahoo.com Sitio web: www.sintraunicol.org

Email: subdirectiva Bogotá: sintraunicol _bog@unal.edu.co subdirectiva: Manizales sintraunicol_man@unal.edu.co subdirectiva Medellín: sintrau@unal.edu.co subdirectiva Palmira sintraunicolpalmira@gmail.com

UNISALUD

ARTÍCULO 1. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dejará de efectuar el recobro a UNISALUD por los funcionarios que hacen parte de la planta global de la Universidad, como una forma de contribuir al bienestar de los empleados y su familia.

A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad Nacional como empleador directo del personal que hace parte de UNISALUD y que pertenece a la planta global de la Universidad asumirá las obligaciones que se pacten en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dejará de cobrar todo tipo de servicios públicos a Unisalud en sus diferentes sedes.

ARTÍCULO 3. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad, constituirá una comisión de expertos conformada por empleados públicos docentes de diversas especialidades y áreas del conocimiento, en compañía de una delegación de SINTRAUNICOL para analizar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", y frente al cual generarán propuestas encaminadas al fortalecimiento de diferentes regímenes especiales, particularmente el de la Unidad de Servicios de Salud UNISALUD.

ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 4. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a implementar nuevamente la prima de antigüedad para los Servidores Públicos Administrativos, la cual era anteriormente otorgada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Esto se convertiría en un estímulo para todos los funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO 5. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad, entregará un incentivo económico de 30 Salarios devengados por el Servidor Público Administrativo que máximo dos años después de haber cumplido los requisitos de pensión opten por recibir este derecho, el incentivo no constituirá base salarial ni prestacional.

Parágrafo: Igualmente, este artículo aplicará para los Servidores Públicos Administrativos que, a la firma de este Acuerdo Colectivo, tengan dos años o más de haber cumplido los requisitos pensionales, para lo cual tendrán máximo un año después de la firma del presente acuerdo para acogerse al mismo

ARTÍCULO 6: A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dará formación gradual pre-pensionados. La Universidad proporcionará los horarios en jornada laboral para tomar capacitaciones o cursos de formación para los funcionarios que tengan el tiempo, semanas cotizadas, la edad y que le falte un (1) año para su disfrute de pensión, con el acompañamiento de la organización sindical y la Dirección de Bienestar en los siguientes temas:

- Desarrollo proyecto de vida

- Emprendimiento
- Taller o capacitación en finanzas

ARTÍCULO 7. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a revisar los cargos de Auxiliar de Servicios Generales (Aseo y Mantenimiento), para ser llevados al nivel asistencial que mejor se ajuste a sus funciones.

ARTÍCULO 8. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dará continuidad al acuerdo de la negociación 2019 FORMALIZACIÓN LABORAL de la Universidad Nacional de Colombia en compañía de SINTRAUNICOL, a partir de los Acuerdos de las Centrales Obreras y la Mesa Marco Sectorial. Igualmente, se compromete a ampliar la planta de cargos en cuanto a las actividades desarrolladas por órdenes de prestación de servicios y tercerizados que realizan funciones misionales de carácter permanente.

ARTÍCULO 9. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad unificará todos los lineamientos, procedimientos y derechos de los vigilantes en todas las sedes, para dar cumplimiento al Decreto Ley 356 de 1994, del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARTÍCULO 10. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad, con el ánimo de motivar e incentivar al personal con mayor antigüedad y experiencia en la universidad, se compromete a revisar los grupos de celadores, conductores, entre otros, y que sus funciones sean similares, estos serán recategorizados a otro grado.

Parágrafo 1: La Universidad se compromete a cumplir el Decreto 1011 de 2019 Artículo 15, Reconocimiento por coordinación mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando.

Parágrafo 2: En las sedes que no tengan el cargo de coordinador o se tenga la necesidad, estos se crearán.

ARTÍCULO 11. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad clasificará a los cargos de Escoltas de Libre Nombramiento y Remoción (L.N.R) a cargos de carrera administrativa adscritos a la División de Vigilancia y Seguridad (D.V.S).

ARTÍCULO 12. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad mantendrá el control y manejo de los centros de monitoreo de la Universidad a través de la D.V.S. en todas las sedes de La Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 13. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad restablecerá la jornada de 40 horas para el grupo de celadores y coordinadores de la planta del personal de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 14. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad en compañía de SINTRAUNICOL analizará y presentará Cargos equivalentes por funciones similares y/o iguales Especificadas en el manual de funciones.

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"
Personería Jurídica N° 004964 del 27 de Septiembre de 1991
Nit No.800 157 921 5
Calle 28 A No. 15-55 Ofc. 102 Telefax (091) 2852919
E-mail: sintraunicolnacional@yahoo.com Sitio web: www.sintraunicol.org

Email: subdirectiva Bogotá: sintraunicol _bog@unal.edu.co subdirectiva: Manizales sintraunicol_man@unal.edu.co subdirectiva Medellín: sintrau@unal.edu.co subdirectiva Palmira sintraunicolpalmira@gmail.com

ARTÍCULO 15. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad creará el cargo de Conductores de vehículos especiales agropecuarios y tractores en todas las sedes que requieran, haciendo la respectiva certificación, ya que esta no es una función dentro de un cargo, además, los vehículos especiales agropecuarios y tractores dispondrán de los respectivos seguros y lo que requieran las normas vigentes.

ARTÍCULO 16. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad establecerá en la planta global de la Universidad Nacional de Colombia, para el personal que se desempeñan como coordinadores, llevarlos al grado 3 en el nivel asistencial o en su defecto; reclasificarse al grado 1 del nivel técnico o profesional, de acuerdo, a su formación, funciones y responsabilidad.

Parágrafo: En las sedes que no tengan el cargo de coordinador para reclasificar, los creará.

ARTÍCULO 17. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete al Reconocimiento de recargos nocturnos y dominicales, reconocerá y le dará cumplimiento al pago por recargos nocturnos y por jornada dominical al personal de instructores deportivos, personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales y a todos, a quienes, por necesidades del servicio, deben trabajar en horas nocturnas o fines de semana, además, proporcionará transporte y alimentación.

ARTÍCULO 18. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad incrementará en 40% puntos porcentuales sin perjuicio del aumento otorgado y negociado por la mesa de negociación colectiva del sector público, la asignación básica de todos los servidores públicos administrativos.

ASPECTOS DE BIENESTAR-CAPACITACIÓN-RECREACIÓN Y DEPORTES

ARTÍCULO 19. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad otorgará a los cónyuges de los empleados y trabajadores de la Universidad Nacional de Colombia, que ingresen por examen de admisión, exención del pago de matrícula, como ocurre con los hijos expresado en el Artículo 19 del Acuerdo 100 de 1961.

ARTÍCULO 20. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a la MODIFICACIÓN ACUERDO 008 DE 2008 DEL CSU (ARTÍCULO 58 LITERAL E) La Universidad Nacional de Colombia a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo se compromete a modificar el literal e del Artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU, de forma que se promueva la formación a nivel posgradual del personal administrativo, para lo cual se sugiere la siguiente redacción:

e. Exención de pago en Posgrado. En cada período académico los Consejos de Sede y/o Facultad podrán otorgar exenciones totales o parciales del pago de derechos académicos a los estudiantes, y casos excepcionales de los administrativos.

Los docentes de planta y los miembros del personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia que cursen estudios en ella estarán exentos del pago de derechos administrativos y académicos.

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA
"SINTRAUNICOL"
Personería Jurídica N° 004964 del 27 de Septiembre de 1991
Nit No.800 157 921 5
Calle 28 A No. 15-55 Ofc. 102 Telefax (091) 2852919
E-mail: sintraunicolnacional@yahoo.com Sitio web: www.sintraunicol.org

Email: subdirectiva Bogotá: sintraunicol _bog@unal.edu.co subdirectiva: Manizales sintraunicol_man@unal.edu.co subdirectiva Medellín: sintrau@unal.edu.co subdirectiva Palmira sintraunicolpalmira@gmail.com

Parágrafo: este beneficio será extensivo a los hijos y cónyuges del personal administrativo.

ARTÍCULO 21. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad otorgará un Incentivo por formación técnica, profesional y/o posgrado al personal administrativo que se gradúen de programas técnicos, tecnológicos, profesionales y/o posgrados (especialización, maestría o doctorado) debidamente acreditados por el Ministerio de Educación Nacional.

El incentivo será:

Técnicos	3 salarios devengados
Tecnología	4 salarios devengados
Especialización tecnológica	6 salarios devengados
Pregrado	8 salarios devengados
Especialización profesional	10 salarios devengados
Maestría o especialidad médica	12 salarios devengados
Doctorado	16 salarios devengados

Parágrafo 1. Este reconocimiento no constituirá factor salarial ni prestacional y será pagado al empleado público administrativo a los quince (15) días hábiles, después de la presentación del título respectivo.

Parágrafo 2. La Universidad Nacional de Colombia, a los servidores público administrativo que presente su último título académico, le será reconocido con las bonificaciones descritas en la tabla anterior.

ARTÍCULO 22. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad brindará capacitación y dotación en herramientas tecnológicas para el personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales.

ARTÍCULO 23. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad modificará el Acuerdo 23 de 1990 y pagará, a los servidores públicos administrativos, como auxilio de Maternidad, la suma de seis millones de pesos indexados anualmente, que serán exigibles a partir del sexto mes de gestación de la empleada o de la cónyuge del empleado.

Parágrafo 1. Este auxilio no constituye salario.

Parágrafo 2. Aquellas empleadas públicas con vinculación en empleos de medio tiempo se les asignará en forma proporcional el valor del auxilio.

ARTÍCULO 24. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad proporcionará Transporte para los servidores públicos administrativos desde y hacia los sistemas de transporte masivos (Metro, Transmilenio, Mío, entre otros), en los horarios establecidos por la Universidad, acordes a la jornada laboral. Para esto es necesario el cambio de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

ARTÍCULO 25. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad proporcionará un Bono para alimentación para uso en las cafeterías de la Universidad, para los servidores públicos administrativos vinculados con la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 26. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad proporcionará Bienestar al personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales: Transporte para salida familiar y los respectivos viáticos, entradas a parques recreativos, con su respectiva alimentación, semestralmente.

ARTÍCULO 27. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a celebrar el día del niño y navidad, para los hijos del personal vinculado con la Universidad Nacional de Colombia, incluidos los hijos de los empleados de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales, lo cual incluye un bono regalo.

ARTÍCULO 28. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a celebrar y exaltar en todas sus sedes los días de Conductores, Secretarias, Vigilante, entre otros. Esta celebración incluye transporte y alimentación.

ARTÍCULO 29. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a no exigir al personal vinculado, la compensación del tiempo, correspondiente a los tres días no festivos, de la semana santa.

ARTÍCULO 30. A partir de la firma del presente Acuerdo, la Universidad Nacional de Colombia, entregará un incentivo económico y días de descanso remunerado a los funcionarios que alcancen logros deportivos y culturales en representación de la Universidad Nacional así:

- Tres salarios devengados por el funcionario para quien ocupe el primer puesto o medalla de oro y tres días de descanso remunerado.
- Dos salarios devengados por el funcionario para quien ocupe el segundo puesto o medalla de plata y dos días de descanso remunerado.
- Un salario devengado por el funcionario que ocupe el tercer puesto o medalla de bronce y dos días de descanso remunerado.

Quienes participen en competencias deportivas, en representación de la Universidad Nacional de Colombia, se les compensa con un día de descanso remunerado.

Parágrafo 1. La Universidad se compromete a pagar la inscripción de los equipos de conjunto e individuales, en torneos empresariales o interuniversitarios.

Parágrafo 2. La Universidad garantizará el acompañamiento de los entrenadores para las diferentes disciplinas y de un médico deportólogo y personal atención pre hospitalaria (APH).

ARTÍCULO 31. A partir de la fecha de la firma de este acuerdo la Universidad Nacional de Colombia, entregará a los afiliados a la organización sindical SINTRAUNICOL un bono anual por valor de $3.000.000, este auxilio se entregará en el segundo semestre de cada año. Esta suma será actualizada con el IPC o con

el incremento del SMMLV, bajo la premisa de favorabilidad, durante los siguientes años de vigencia del Acuerdo.

ARTÍCULO 32. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad adoptará políticas, reglamentos y presupuesto que hagan realidad y garanticen la inclusión de las personas con discapacidad en el campus, resolviendo las limitaciones de movilidad, con apoyos seguros y ergonómicos, tales como rampas, pasamanos e incluso ascensores, que les permitan llegar a su destino sin afectar su salud y su seguridad.

ARTÍCULO 33. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad ajustará la semana de descanso inter semestral al finalizar el primer semestre de cada año, con la finalidad de permitir la unión familiar. La Universidad ajustará este descanso adicionando una opción de la semana inter semestral en el mes de octubre, que coincida con las vacaciones del mes de octubre de las instituciones educativas de primaria, básica y secundaria; los servidores públicos escogen una de las tres semanas propuestas por la Universidad.

ARTÍCULO 34. Participación de deportistas en igualdad de condiciones: La Universidad en aras de la igualdad, garantizará las mismas condiciones y garantías a todos los deportistas admitidos en los Juegos Nacionales Universitarios y de encuentro cultural.

ARTÍCULO 35. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad creará un capital semilla de vivienda, que se alimentará con donaciones que se descontarán de nómina, proyectos de investigación y extensión, donaciones de terceros, entre otros. Para esto desarrollará una normativa en compañía de SINTRAUNICOL, la cual creará un Fondo de Vivienda en la Universidad Nacional de Colombia.

La Universidad Nacional de Colombia se compromete a adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es el estudio técnico, jurídico y financiero del Fondo Nacional de Vivienda (FNV), que contemple entre otros, la solicitud de la disminución de la tasa de interés, la solicitud de nuevos créditos de vivienda a quienes hayan cancelado más del 70% del crédito vigente y la viabilidad de la modificación del sistema de amortización de los créditos.

Dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo y previo al proceso de contratación del referido estudio, se adelantará un taller con la participación de un representante de SINTRAUNICOL y el Comité de Vivienda para construir los criterios de dicho estudio. En la misma reunión se presentará información concerniente al fondo de vivienda.

La Universidad Nacional de Colombia gestionará ante el Fondo Nacional de Ahorro un Convenio Interadministrativo encaminado a promover soluciones para satisfacer necesidades de vivienda de los empleados públicos de la Universidad Nacional de Colombia en todas sus sedes, dentro de los alcances y portafolio del servicio del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y otros.

ARTÍCULO 36. A partir de la firma del presente Acuerdo la Universidad por cada cinco años de servicio otorgará días de permiso remunerado así:

- Cinco años, dos días
- Diez años, tres días
- Quince años, cuatro días
- Veinte años o más, cinco días

ARTÍCULO 37. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad con la finalidad de identificar los factores de riesgo asociados a maquinarias, equipos y dispositivos de laboratorios, talleres, centros agrarios, centro de investigación entre otros, levantará un estudio técnico con la participación de SINTRAUNICOL, como resultado de dicho análisis se propondrá un plan de actualización o reemplazo de los equipos mencionados.

ASPECTOS DE ESCUELA GUARDERÍA

ARTÍCULO 38. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dará cumplimiento al Acuerdo 021 de 1999, Acta 14 del 26 de julio del Consejo Superior Universitario y se compromete a crear los cargos de director y coordinador de la Escuela y Guardería de la Sede Medellín.

ARTÍCULO 39. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a construir en los campus universitarios de las sedes Manizales y Palmira, las instalaciones físicas para escuelas - guarderías, con mobiliario y espacios físicos donde se pueda desarrollar las diferentes áreas del conocimiento para su adecuado funcionamiento. De igual forma se compromete a crear los cargos necesarios y proporcionales para el funcionamiento de dicha dependencia.

Parágrafo: Durante el tiempo que tarden las gestiones respectivas para cumplir integralmente con este punto, la Universidad se compromete a suscribir convenios en los municipios donde hay sedes de la universidad, funcionales en las sedes que permitan mejores condiciones para los hijos e hijas de los empleados públicos administrativos.

ASPECTOS DE PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 40. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad garantizará la representación directa de un delegado de SINTRAUNICOL con voz y voto, en los diferentes cuerpos colegiados en los que se tiene participación. En especial la Comisión Nacional de Carrera Administrativa y excluirá la participación de un representante docente.

ARTÍCULO 41. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad garantizará la participación de SINTRAUNICOL en las inducciones y reinducciones de personal administrativo.

ARTÍCULO 42. A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad garantizará la participación de SINTRAUNICOL en las modificaciones que se hagan al Estatuto Disciplinario del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 43. A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad garantizará la participación de un representante de los servidores públicos no docentes para que participe con voz y voto en las sesiones del Consejo Superior Universitario. Dicho representante será elegido por votación secreta y directa entre los funcionarios no docentes de toda la institución, para un periodo de dos años.

ARTÍCULO 44. A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad, en todas sus sedes, garantizará la participación de un representante de los trabajadores inscrito en carrera administrativa para que participe con voz y voto en las sesiones del Consejo de Sede. Dicho representante será elegido por votación entre los SERVIDORES PÚBLICOS NO DOCENTES en cada una de las sedes.

ASPECTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 45. A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad, realizará la actualización documental: A la luz de cambios normativos y necesidades y evaluación de cada sede (Procedimientos de Elementos de Protección Personal- EPP y Dotación), matrices guías de EPP y dotación, normalización de entrega de elementos o no, según evaluación de riesgos.

ARTÍCULO 46. A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad dispondrá de lugar de almacenamiento con un stock de EPP, con la finalidad de garantizar la seguridad de los trabajadores, igualmente, garantizar disponibilidad de EPP para los trabajadores nuevos o las reposiciones. La Universidad garantizará la entrega de dotación por imagen Institucional y seguridad, los EPP y demás, para entrega inmediata al personal que sea contratado.

ARTÍCULO 47. A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad vinculará en la planta profesionales en el área de SST, y contará con la disponibilidad de profesionales SST: La Universidad cumplirá la norma y fortalecerá el componente de medicina laboral y contará con personal médico que apoye la dependencia.

ASPECTOS DE GÉNERO

ARTÍCULO 48. A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad representada por una delegación del Observatorio de asuntos de Género y la Escuela de Estudios de Género, junto a una delegación de SINTRAUNICOL, formularán y ejecutarán una caracterización socioeconómica de todo el personal administrativo cuyo producto sean indicadores de equidad de género, que permitan la formulación de políticas y programas orientados a reducir las asimetrías cuyas razones se sustenten en género.

Parágrafo 1: Dicha formulación del instrumento debe efectuarse en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la firma del presente acuerdo. La aplicación y análisis de los resultados deben efectuarse en los seis meses siguientes.

Parágrafo 2: Los resultados de la caracterización deben ser ampliamente difundidos entre la comunidad universitaria, especialmente las oficinas de bienestar, departamentos de personal académico y administrativo, y organizaciones sindicales, quienes deben orientar la formulación de planes dirigidos con

la finalidad de reducir las asimetrías cuyas razones se sustenten en género. Esta labor estará a cargo de las oficinas de Unimedios de las sedes en coordinación con SINTRAUNICOL.

ASPECTOS SINDICALES

ARTÍCULO 49. VALORACIÓN AL MÉRITO DE DIRECTIVOS SINDICALES: La Universidad Nacional de Colombia, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, garantizará y respetará los Derechos inherentes de Carrera Administrativa y la evaluación de méritos para los Directivos Sindicales adscritos a la Universidad Nacional de Colombia que sean integrantes de las Juntas Directivas de las Subdirectivas, de la Junta Nacional, de los Comités Seccionales Comisiones legales y estatutarias, y los delegados para las asambleas nacionales, y los delegados de la mesa de negociación Colectiva. La evaluación al mérito para estos directivos se hará conforme a lo estipulado en el Decreto 288 del 24 de marzo del 2021, el cual fue adicionado en el Capítulo 3, Título 8, de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, como demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen, compilen o sustituyan.

ARTÍCULO 50. Horas de capacitación sindical: A partir del presente acuerdo, la Universidad dará 40 horas anuales, por afiliado a la organización sindical SINTRAUNICOL, para capacitación en temas sindicales, laborales y normativa Universitaria, función pública entre otros, dictados por la misma organización y/o otras subdirectivas. Adicionalmente, la universidad proveerá los recursos necesarios, económicos y logísticos para el curso de formación sindical de 50 horas por afiliado, impartido por las diferentes escuelas sindicales, La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, La Confederación de Trabajadores de las Américas CONTUA, entre otras, externas a la organización sindical.

Parágrafo 1: La Universidad se compromete a suministrar las plataformas digitales y el acceso a medios tecnológicos necesarios, para las capacitaciones cuando estas sean de forma remota o virtual.

Parágrafo 2: La Universidad se compromete a suministrar espacios físicos adecuados y el acceso a medios tecnológicos necesarios, para las capacitaciones cuando estas sean de forma presencial, así como facilitar el desplazamientos y transporte de los miembros de la organización sindical que laboran en Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales.

ARTÍCULO 51. Según el Artículo 16 del Decreto 160 de 2014, La Universidad Nacional de Colombia, incluirá en el Plan Institucional de Capacitación anual, la realización de Programas y Talleres dirigidos a impartir formación en materia de Negociación Colectiva a los empleados públicos administrativos afiliados a SINTRAUNICOL. Antes de finalizar el primer trimestre del año, se establecerá un cronograma anual de Formación.

Parágrafo 1: Se incluyen los jefes de dependencia y esta será de carácter obligatoria.

Parágrafo 2: La Universidad Nacional de Colombia y SINTRAUNICOL una vez firmen el presente, acuerdo incluirán en el punto de cumplimiento a lo reglado en el decreto No. 051 de 2017 Artículo 5 adicionar

extender invitación especial como conferencista a los directivos sindicales de la CUT, a la realización trimestral de los programas y talleres de capacitación de asociación y libertad sindical y negociación colectiva que se programen en el plan institucional de capacitación de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 52. La Universidad Nacional de Colombia, a partir de la firma del presente Acuerdo, incrementará los montos económicos otorgados a SINTRAUNICOL en las negociaciones de vigencias anteriores en un 100%.

ARTÍCULO 53. La Universidad Nacional de Colombia a partir de la firma del presente Acuerdo apropiará y destinará los recursos para financiar un encuentro sindical anualmente de las subdirectivas de SINTRAUNICOL de la Universidad Nacional de Colombia y la Junta Nacional de SINTRAUNICOL, de delegados de las subdirectivas y negociadores.

ARTÍCULO 54. La Universidad Nacional de Colombia, a partir de la firma del presente Acuerdo, programará anualmente por lo menos un proceso de reinducción y/o inducción de los trabajadores y empleados públicos para el Nivel Nacional y cada una de las sedes, actividades en las que se presente la historia de la creación de la Universidad y de ser el caso de la sede respectiva, en la cual será presentada la organización sindical SINTRAUNICOL. En estos eventos se garantizará la participación activa de SINTRAUNICOL, como expositor dando un espacio mínimo de 2 horas por cada evento.

La Vicerrectoría General y las Vicerrectorías de Sede harán seguimiento a cada una de las dependencias para verificar el cumplimiento de la convocatoria, para el desarrollo de la actividad acordada en este punto e informará a los sindicatos el resultado de la misma.

ARTÍCULO 55. La Universidad Nacional de Colombia, gestionará ante la Unidad Nacional de Protección (UNP) lo referente a los entes correspondientes del Estado, la protección y seguridad de los dirigentes sindicales, Delegados Nacionales y Negociadores. Garantía efectiva del derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas amenazadas de los Empleados Públicos Administrativos afiliados a SINTRAUNICOL que estén en peligro por causa de sus actividades sindicales.

ARTÍCULO 56. La Universidad Nacional de Colombia hará la transmisión de la negociación entre las organizaciones sindicales y la Universidad, y será transmitida a través de plataformas digitales (Google meet, Zoom, Facebook live, entre otras) para que los afiliados a SINTRAUNICOL puedan conocer lo negociado y exista transparencia en el proceso. La Universidad otorgará las garantías de conexión en las bases y publicará las grabaciones.

JUNTAS DIRECTIVAS

SINTRAUNICOL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

BOGOTÁ **MANIZALES**
MEDELLÍN **PALMIRA**

PLIEGO DE SOLICITUDES DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES –SINTRAUNAL–, A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

El Gobierno Nacional a través del Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 del 2015, fijó los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, en aplicación del Convenio 151 de la OIT y en desarrollo del Artículo 55 de la Constitución Política de Colombia, mediante el cual "Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales", se señala que "Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo", y dentro de los términos establecidos en el Decreto 160 de 2014. Por lo anterior SINTRAUNAL presenta el siguiente pliego de solicitudes, como el primer paso hacia un Acuerdo de Concertación Laboral con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

PREÁMBULO

El trabajo es una actividad que dignifica, cuyos fines esenciales son los de lograr el desarrollo de todos los seres humanos para conseguir un progreso material, asegurando la realización y satisfacción personal de los sujetos en condiciones de dignidad.

El logro de condiciones dignas de trabajo que materialicen la justicia social será la pieza crucial para lograr el progreso social y el progreso económico.

Las partes que suscriben este acuerdo reconocen y declaran que el ejercicio PREÁMBULO El trabajo es una actividad que dignifica, cuyos fines esenciales son los de lograr el desarrollo de todos los seres humanos para conseguir un progreso material, asegurando la realización y satisfacción personal de los sujetos en condiciones de dignidad.

Las partes que suscriben este acuerdo reconocen y declaran que el ejercicio legítimo y material del derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva permite materializar condiciones de trabajo justas para las y los servidores públicos.

Asimismo, reconocen y acuerdan que, entre los instrumentos más eficaces para el logro de las finalidades antes enunciadas, figura principalmente la demostración permanente y efectiva de un amplio sentido de contribución y actitud de buena voluntad, que permite

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Unidad Camilo Torres, Calle 44 No. 45 - 67 Bloque C Módulo 7 Oficina 901
Telefax No. 3165000 Ext. 20320
Correo electrónico: sintraunal@gmail.com

lograr y mantener un clima de armonía en las relaciones laborales. Es el deseo, al suscribir el presente Acuerdo, que este redunde en verdaderos beneficios para ambas partes. Por ello, declaran que, para obtener estos objetivos, así como mejoras en las condiciones generales de empleo de sus trabajadores, harán sus mejores esfuerzos.

Lo anterior enmarcado en el reconocimiento de las Normas Internacionales del Trabajo, el bloque de Constitucionalidad, la Constitución, la Ley, la jurisprudencia nacional pertinente, las normas internas de la Universidad Nacional de Colombia y la autonomía universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Marco Jurídico. El presente Acuerdo se regirá bajo el amparo del ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución Política, en especial los principios contenidos en el Artículo 53, el Bloque de Constitucionalidad, la Ley, la jurisprudencia que reconoce derechos y garantías laborales, sin detrimento de los derechos adquiridos y en amparo del principio de progresividad de derechos laborales.

Las partes que suscriben el presente acuerdo reconocen y se comprometen con la observancia y cumplimiento de las disposiciones internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los convenios 151° (Ley 411 de 1997) y 154° (ley 524 de 1999) de la Organización Internacional del Trabajo.

Partes. Suscriben el presente Acuerdo, por una parte, el SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES - SINTRAUNAL, quién en adelante se denominará **SINTRAUNAL,** y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, o la persona jurídica que en futuro la sustituya, quien en adelante se llamará **LA UNIVERSIDAD**.

Campo de Aplicación. El presente Acuerdo se aplicará a todos los servidores públicos administrativos, educadores de enseñanza básica y media y al personal docente de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentren afiliados a SINTRAUNAL y a los que se vinculen con posterioridad a la firma del presente Acuerdo, con las excepciones previstas por la ley. En caso de que a futuro la Universidad pacte o establezca mejores condiciones, garantías salariales, prestacionales, indemnizatorias y de seguridad social, estos se harán extensivos a los servidores públicos administrativos, educadores de enseñanza básica y media y al personal docente de la Universidad Nacional de Colombia que se encuentren afiliados a SINTRAUNAL, con las excepciones previstas por la ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Unidad Camilo Torres, Calle 44 No. 45 - 67 Bloque C Módulo 7 Oficina 901
Telefax No. 3165000 Ext. 20320
Correo electrónico: sintraunal@gmail.com

CAPÍTULO 1

GARANTÍAS

Artículo 1. La **UNIVERSIDAD** dará permanente aplicación a los principios de progresividad y no regresividad a la totalidad de los acuerdos producto de la presente negociación.

CAPÍTULO 2

CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 2. Teniendo en cuenta que la **UNIVERSIDAD** viene implementando el modelo de gestión del talento humano por competencias y con el fin de fortalecer la carrera administrativa, a partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** destinará recursos económicos para garantizar la educación y cualificación de los empleados, asegurando el fortalecimiento de sus competencias. Asimismo, se compromete a tener en cuenta estos logros en los procesos de selección internos, concursos de méritos y valoración del desempeño para los funcionarios inscritos en Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO 1. Dicho proceso deberá implementarse antes de finalizar el primer semestre de 2024.

PARÁGRAFO 2. La **UNIVERSIDAD** se compromete a rendir un informe trimestral a **SINTRAUNAL** sobre los alcances en este proceso de formación.

Artículo 3. La **UNIVERSIDAD** A partir de la firma del presente Acuerdo, se compromete a garantizar de preferencia el reconocimiento y pago de horas extras laboradas en el mes, a todo funcionario y/o empleado en el nivel asistencial y técnico hastagrado 01. Los días compensatorios procederán solo en caso de que sean solicitados por elfuncionario y/o empleado.

Artículo 4. Teniendo en cuenta que los cargos LNR en el Estado deben ser la excepcióny no la generalidad, la **UNIVERSIDAD** se compromete a que en un término no mayor a tres (3) meses, establecerá una mesa conjunta con **SINTRAUNAL** con el fin de revisar y establecer cuáles de esos cargos de Libre Nombramiento y Remoción son susceptibles de ser suprimidos, para que con estos recursos se creen cargos en la carrera administrativa y fortalecer la misma.

Artículo 5. A partir de la firma del presente Acuerdo, los empleados adscritos a Carrera Administrativa y Educadores de Enseñanza Básica y Media del IPARM podrán formular, ejecutar, coordinar y administrar proyectos de investigación, extensión y BPUN, con las

mismas contraprestaciones económicas establecidas para los docentes de la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 6. Ampliación de la Planta. A partir de la firma del presente Acuerdo y en un término no mayor a seis (6) meses, la **UNIVERSIDAD**, ampliará la planta de cargos en cuanto a las actividades desarrolladas por órdenes de prestación de servicios y que realizan funciones misionales de carácter permanente. Lo anterior teniendo en cuenta la política del gobierno nacional de formalización del empleo en el sector público y de acuerdocon los resultados de la mesa técnica conformada en los acuerdos 2019, refrendados en el2021.

Artículo 7. Para fortalecer la Carrera Administrativa, estabilizar y formalizar la planta de cargos de las Estaciones Agrarias, la **UNIVERSIDAD** creará prioritariamente los cargos de operarios calificados. Para dicho fin se emplearán los recursos liberados por jubilaciones y por la aplicación del Acuerdo 11 de 2004 del CSU, a nivel de todas las Sedes de la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 8. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** garantizará recursos adicionales al presupuesto del IPARM y la Escuela Sede Medellín, destinados a la formación docente con el fin de cualificar, desarrollar y dignificar la función docente de los Educadores de Enseñanza Básica y Media del IPARM y de la Escuela Sede Medellín para de esta manera fortalecer los procesos específicos relacionados con la calidad educativa del servicio que presta el Instituto.

Artículo 9. La **UNIVERSIDAD**, a partir de la firma del Acta Final del presente Acuerdo, adelantará el proceso, incluyendo la expedición del correspondiente acto administrativo, para que aquellos funcionarios de servicios generales y operarios calificados que, previo dictamen del médico laboral y debidamente validado por la oficinade seguridad y salud en el trabajo, que hayan sido o sean reubicados, sean reclasificados en denominación y funciones como auxiliares administrativos grado 01.

Artículo 10. A partir de la firma del presente acuerdo y con el ánimo de fortalecer la Carrera Administrativa, la **UNIVERSIDAD** se compromete a destinar los recursos liberados por la supresión de cargos de auxiliares de servicios generales para la creación de cargos de Carrera Administrativa; dando preferencia a las solicitudes y necesidades de la dependencia que libera el recurso.

PARÁGRAFO. Los recursos liberados producto de la supresión de cargos de Carrera Administrativa no podrán ser destinados, en ninguna circunstancia, para crear cargos de libre nombramiento y remoción. Tanto la supresión como la creación de cargos deberá contar con el visto bueno del Comité de Carrera de Sede y la Comisión Nacional de Carrera Administrativa.

Artículo 11. A partir de la firma de la presente acta de acuerdos, la **UNIVERSIDAD** se compromete a adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar la reglamentación para que los empleados administrativos y los Educadores de Enseñanza Básica y Media puedan participar en el desarrollo de los programas de extensión que ofrece la institución percibiendo el reconocimiento de la contraprestación económica establecido para los docentes, con el fin que aporten al fortalecimiento de la gestión académica, administrativa y el cumplimiento de los fines misionales, además de apoyar el proceso de desarrollo cultural, social y académico de la nación.

PARÁGRAFO. Los tiempos de realización de las actividades de extensión, no afectarán la prestación del servicio ni afectará las actividades propias asociadas a la jornada laboral.

Artículo 12. A partir de la firma de la presente acta de acuerdos y antes del vencimiento de un término de 3 meses, la dirección de la **UNIVERSIDAD** se compromete a adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar que los Educadores de Enseñanza Básica y Media puedan crear y/o participar en grupos de investigación; asimismo crear y/o participar en semilleros de investigación.

PARÁGRAFO. A los efectos de hacer efectivo el presente punto de acuerdo, y de conformidad con los requisitos y exigencias establecidos institucionalmente, la **UNIVERSIDAD** garantizará el aval a los investigadores, semilleros y grupos de investigación para inscribirse en el CVLAC.

Artículo 13. Las garantías a que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sean objeto de una nueva negociación.

CAPÍTULO 3

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 14. Permisos sindicales. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a conceder los siguientes permisos sindicales:

1. A los empleados públicos de la **UNIVERSIDAD**, conforme a la Constitución Política de Colombia, para que participen en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias convocadas por las Juntas Directivas de **SINTRAUNAL**.
2. A seis (6) miembros designados por las Juntas Directivas Seccionales y Juntas Directivas de los Comités Sindicales de Base de **SINTRAUNAL** por 3 días a la semana a cada uno para el cumplimiento de su gestión sindical.
3. A seis (6) miembros designados por la Junta Directiva Nacional de **SINTRAUNAL** que laboren en la **UNIVERSIDAD** 4 días a la semana a cada uno para el cumplimiento de su gestión sindical.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Unidad Camilo Torres, Calle 44 No. 45 - 67 Bloque C Módulo 7 Oficina 901
Telefax No. 3165000 Ext. 20320
Correo electrónico: sintraunal@gmail.com

4. A los miembros de las comisiones accidentales creadas para tratar asuntos relacionados con la Organización Sindical durante el periodo de su gestión 2 días a la semana cuando su labor sea en la misma sede y/o 4 días cuando sea en una sede diferente.

PARÁGRAFO 1. Si los permisos enunciados en el numeral 2 y 3 de este Artículo recaen sobre un miembro de la Junta Directiva Nacional, seccional o Comité Sindical de Base, se entenderá como parte de estos 4 días el permiso semanal para la reunión ordinaria de Junta con el que ya cuenta dicho integrante.

PARÁGRAFO 2. Para garantizar la participación en las actividades a que se refiere los numerales 2, 3 y 4, **LA UNIVERSIDAD** suministrará pasajes aéreos y viáticos requeridos.

Artículo 15. En el ejercicio del derecho de asociación sindical, a partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a incluir en la agenda de inducción y reinducción a empleados (de carrera y provisionales) la presentación de **SINTRAUNAL.**

Artículo 16. Detención por actividad sindical. Con la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar que, cuando un/una dirigente sindical o un trabajador(a), con ocasión a las acciones o ejercicios inherentes a la actividad sindical y política de los trabajadores sea detenido, mantendrá vigente la relación laboral, seguirá pagando los salarios y prestaciones legales, hasta que le sea definida su situación jurídica.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, cuando el trabajador sea absuelto, haya cesación del procedimiento o precluya el proceso a su favor, la **UNIVERSIDAD** lo reintegrará en el mismo cargo o en un cargo superior al que venía ocupando.

PARÁGRAFO 2. En ninguna circunstancia, en este tipo de situaciones, la **UNIVERSIDAD** podrá emitir pronunciamientos o adoptar posturas que violente el principio de presunción de inocencia del trabajador(a) objeto de judicialización.

Artículo 17. Con la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar que cuando un trabajador(a) sea objeto de: amenaza de muerte, amenaza a su integridad personal, persecución o sufra algún problema de seguridad, asociado con su actividad sindical o política, la **UNIVERSIDAD** garantizará las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad, la tranquilidad y la vida del trabajador.

PARÁGRAFO. Si las medidas necesarias adoptadas por la **UNIVERSIDAD**, para garantizar la seguridad, la tranquilidad y la vida del trabajador, corresponden a un traslado

de residencia, de la ciudad o del país, se mantendrá vigente la relación laboral, seguirá pagando los salarios y prestaciones legales/extralegales y aportes a seguridad social, hasta que sea superada su situación de riesgo.

Artículo 18. Las garantías a que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sean objeto de una nueva negociación.

CAPÍTULO 4

BIENESTAR, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 19. A partir de la firma del presente Acuerdo la **UNIVERSIDAD** garantizará que todos los programas de bienestar establecidos a nivel nacional se apliquen en las mismas condiciones en todas las sedes de la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 20. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará el préstamo de los espacios académicos, deportivos y culturales que requiera **SINTRAUNAL** para el desarrollo de todos sus eventos en los momentos que lo requiera, de forma permanente sin necesidad de circunscribir a nueva negociación.

Artículo 21. A partir de la firma del presente Acuerdo la **UNIVERSIDAD** pagará a los funcionarios adscritos a las Sedes de Presencia Nacional y la nueva Sede de la Paz una bonificación especial por costo de vida correspondiente al 40% de la remuneración mensual.

PARÁGRAFO. La bonificación especial contenida en el presente artículo será cancelada mensualmente y no constituirá factor salarial alguno.

Artículo 22. A partir de enero del año 2024, la **UNIVERSIDAD**, en cabeza de las Vicerrectorías y Direcciones de las Sedes Manizales, La Paz, Palmira y Sedes de Presencia Nacional, firmarán un convenio con una institución educativa que le garantice a los hijos e hijas de los integrantes de la comunidad universitaria de estas sedes acceder, a los servicios de guardería, jardín infantil, educación preescolar, básica y media.

Artículo 23. La **UNIVERSIDAD** adelantará en un término no mayor a seis (6) meses posteriores a la firma del presente Acuerdo, las gestiones necesarias a fin de garantizar que el IPARM y la Escuela de Medellín puedan suscribir convenios en el marco de cooperación con entidades de educación afines, a nivel nacional e internacional, públicas y/o privadas que permitan la concreción del plan de formación y cualificación de los Educadores de Enseñanza Básica y Media y el desarrollo propio de los proyectos institucionales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Unidad Camilo Torres, Calle 44 No. 45 - 67 Bloque C Módulo 7 Oficina 901
Telefax No. 3165000 Ext. 20320
Correo electrónico: sintraunal@gmail.com

Artículo 24. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** garantizará, con excepción de los casos donde no sea posible dentro del normal desarrollo del calendario académico, que la programación de las vacaciones intersemestrales de los empleados públicos (docentes y administrativos) coincidan con las vacaciones del calendario escolar de las Secretarías de Educación de los municipios en los que tenga presencia la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 25. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará el beneficio de Exención de pago a los afiliados a **SINTRAUNAL**, sus hijos, cónyuges y/o compañera/o permanente y padres para la utilización de los Servicios de Extensión, Educación continua y permanente de la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 26. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará el beneficio de exonerar de los derechos académicos para los programas de posgrado a los hijos de empleados de planta de la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 27. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará la exoneración de los derechos administrativos para los programas de posgrado, a los empleados de planta de la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 28. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará el beneficio de exonerar de los derechos académicos para los programas de posgrado a los empleados que tienen su vínculo con la **UNIVERSIDAD** en la modalidad provisional.

Artículo 29. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará en las Sedes de Presencia Nacional el beneficio de becas al 100% para los programas de posgrado a los funcionarios de la **UNIVERSIDAD.** Esto debido a las limitadas o escasas ofertas de la región y los altos costos que estos demandan estos programas.

Artículo 30. Zona de Bienestar. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** en todas las sedes y en todas las dependencias, garantizará a sus funcionarios administrativos, un espacio digno para su alimentación y descanso, dotado con comedor, nevera, estufa, horno microondas, puntos de red y equipos.

Artículo 31. Pausa académica. Con la firma del presente de acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar la reglamentación de una pausa académica de una (1) hora diaria durante la jornada laboral, dicho tiempo servirá para adelantar jornadas de estudio autónomo, grupales o guiado por la institución a través de programas de lectura y discusión de libros, para promover la cultura por el estudio, la actualización y el fortalecimiento de competencias teóricas y conceptuales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Unidad Camilo Torres, Calle 44 No. 45 - 67 Bloque C Módulo 7 Oficina 901
Telefax No. 3165000 Ext. 20320
Correo electrónico: sintraunal@gmail.com

Artículo 32. Espacios para realizar la pausa académica. Con la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar la construcción o adecuación de espacios propicios para que los trabajadores logren la efectividad de la pausa académica en condiciones adecuadas.

Artículo 33. Material bibliográfico o medios electrónicos de lectura. Con la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar la celebración de convenios con librerías, editoriales o centros de tecnología que permitan a los trabajadores adquirir material bibliográfico o medios electrónicos de lectura a más bajo costo.

Artículo 34. Cajas de compensación. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** y con fundamento en los resultados de la encuesta de Satisfacción de los servicios ofrecidos por las Cajas de Compensación que se debe realizar de manera anual adelantará las gestiones necesarias para garantizar que:

- En aquellas sedes donde el resultado arrojó una alta satisfacción, se dé la continuidad del servicio.
- En aquellas sedes donde se identificó insatisfacción y que solamente se cuenta con una opción de afiliación, se exija la mejora en la prestación del servicio.
- En aquellas sedes donde se identifique insatisfacción, pero se cuenta con varias opciones de afiliación se posibilite la libertad de elección por parte del trabajador.

PARÁGRAFO. Se contará con delegados de **SINTRAUNAL** para realizar evaluación seguimiento y control a los resultados y las gestiones adelantadas por la **UNIVERSIDAD** frente a las acciones de mejora.

Artículo 35. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a suministrar *y/o* mejorar todos sus espacios y escenarios deportivos de las Sedes.

Artículo 36. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará la preparación, el financiamiento y la participación de los trabajadores en los Juegos Nacionales de **SINTRAUNAL,** en los siguientes términos:

- Permiso remunerado mínimo de cinco (5) horas semanales, para acondicionamiento físico a fin de cumplir con lo requerido en el instructivo 01 de 2019 emitido por la Dirección Nacional de Bienestar Universitario y la Dirección Nacional de Personal Administrativo y Docente.
- Permiso remunerado para participar en los Juegos Nacionales de SINTRAUNAL, el cual comenzara a contarse un día antes y un día después de acuerdo con la convocatoria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Unidad Camilo Torres, Calle 44 No. 45 - 67 Bloque C Módulo 7 Oficina 901
Telefax No. 3165000 Ext. 20320
Correo electrónico: sintraunal@gmail.com

- Los entrenadores deportivos necesarios para cada disciplina.
- Espacios en condiciones dignas para desarrollar los entrenamientos.
- El pago del valor de la inscripción a los juegos.
- La realización de los exámenes médicos reglamentarios.
- Las prendas de presentación completas para deportistas y delegados que consistirán en sudadera, chaqueta, camiseta, medias y calzado y los uniformes completos para cada disciplina con su respectivo morral.
- Elementos de protección exigidos por el reglamento para cada una de las disciplinas, así como los implementos deportivos para cada disciplina.
- Botiquines debidamente equipados
- Desplazamiento, alimentación y hospedaje de la delegación.
- Espacios deportivos en las sedes elegidas para la realización de los juegos.

PARÁGRAFO. Si el desplazamiento hacia la sede donde se realizan los juegos, supera las 8 horas de viaje por tierra la **UNIVERSIDAD** asignará tiquetes aéreos.

Artículo 37. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará y garantizará a los trabajadores que participen en equipos que hagan representación de la **UNIVERSIDAD** en diferentes torneos, sean internos o empresariales, lo siguiente:

- Uniforme completo (camiseta, pantaloneta, medias y zapatos según su disciplina)
- Elementos de protección de acuerdo con su disciplina (canilleras, rodilleras, etc.)
- Un (1) protector solar cada dos meses.
- Cuatro (4) horas semanales para los entrenamientos en cada una de las disciplinas.

PARÁGRAFO. La Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, de cada sede, se compromete a garantizar que todas las actividades mencionadas en el presente artículo estarán cubiertas por el sistema de riesgos laborales.

Artículo 38. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará el uso de los gimnasios ubicados en las Sedes a todos los funcionarios sin el pago de ningún valor mensual o semestral.

Artículo 39. Descanso en semana santa. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** otorgará los tres (3) días hábiles de semana santa sin necesidad de realizar compensación previa.

Artículo 40. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** realizará de forma oportuna las reparaciones generales de las viviendas de su propiedad, que están ubicadas en las diferentes sedes y son habitadas por funcionarios, con el fin de garantizar espacios dignos de trabajo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Unidad Camilo Torres, Calle 44 No. 45 - 67 Bloque C Módulo 7 Oficina 901
Telefax No. 3165000 Ext. 20320
Correo electrónico: sintraunal@gmail.com

Artículo 41. SINTRAUNAL Mediante gestiones propias adquirió la Sede Social Comuna Verde ubicada en el municipio de Melgar - Tolima, donde se tiene previsto generar actividades de bienestar, formación e integración para los trabajadores afiliados a **SINTRAUNAL**, por lo tanto, a manera de contribución y para el fortalecimiento de esos programas de bienestar, a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** asignará un rubro de cien (100) SMMLV anuales.

Artículo 42. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** se compromete a entregar anualmente a los administrativos adscritos al IPARM una dotación indumentaria acorde a su labor y a los Educadores de Enseñanza Básica y Media del IPARM tres (3) sudaderas y tenis como dotación institucional.

Artículo 43. A partir de la firma del presente Acuerdo la **UNIVERSIDAD** se compromete a adelantar y gestionar ante las entidades que corresponda, los trámites necesarios y realizar todas las reparaciones locativas a que haya lugar, para que con esto se obtenga la licencia de funcionamiento de la Escuela y Guardería de la Sede Medellín, encuanto a la educación básica y media.

PARÁGRAFO. La **UNIVERSIDAD** garantizará el buen funcionamiento de la Escuela y Guardería de la Sede Medellín, y en ningún caso se permitirá que las administraciones de turno entregaran la Escuela y Guardería a la Secretaria de Educación de Antioquia o del municipio de Medellín.

Artículo 44. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** retomara con la participación de SINTRAUNAL el estudio actuarial sobre la ampliación de la planta docente del IPARM, con el fin de identificar las necesidades reales de la planta de empleos de Educadores de enseñanza básica y media del IPARM, lo anterior teniendo en consideración la oferta educativa y las especificidades del instituto (desarrollo de los diferentes proyectos pedagógicos, sostenimiento de la calidad educativa del IPARM y adecuación de su organización académica y administrativa). Si del resultado del estudio se concluye que es necesario ampliar la planta de personal, se adelantarán los trámites administrativos correspondientes para su aprobación ante el CSU antes de finalizar el segundo semestre de 2023.

Artículo 45. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** con la participación de **SINTRAUNAL** realizará el estudio actuarial sobre la ampliación de la planta docente y creación del cargo de dirección de la Escuela de Medellín. Si del resultado del estudio se concluye que es necesario ampliar la planta de personal y la creación del cargo de dirección de la Escuela, se adelantarán los trámites administrativos correspondientes para su aprobación ante el CSU antes de finalizar el segundo semestre de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Unidad Camilo Torres, Calle 44 No. 45 - 67 Bloque C Módulo 7 Oficina 901
Telefax No. 3165000 Ext. 20320
Correo electrónico: sintraunal@gmail.com

PARÁGRAFO: Para la creación del cargo de la escuela, la **UNIVERSIDAD** deberá apoyarse en el documento base que **SINTRAUNAL** elaboró y entregó a la Dirección de Bienestar y Vicerrectoría de la sede Medellín.

Artículo 46. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** se compromete a que durante el transcurso de los treinta (30) días siguientes al inicio de cada año escolar, la Dirección de Ordenamiento Físico de la Sede Bogotá adelantará visitas periódicas de inspección a las instalaciones del IPARM, para que, con la participación de la comunidad académica y administrativa del IPARM, se determinen las necesidades de realizar mantenimiento correctivo y preventivo y se escuchen las necesidades de la comunidad en materia de infraestructura. De las visitas realizadas se levantará un acta donde quedarán consignadas las necesidades, entre ellas, las más apremiantes para garantizar el buen funcionamiento del colegio y la seguridad de la comunidad escolar.
Se realizarán las brigadas de mantenimiento que hayan sido identificadas en la visita anteriormente mencionada, las cuales emprenderán desde el inicio de cada año escolar y los arreglos correspondientes se efectuarán en los tiempos de receso escolar que se tengan durante el año. Antes de finalizar la vigencia de los acuerdos, se hará una revisión y actualización de las intervenciones realizadas y las pendientes para que las obras que se consideren de carácter prioritario sean incluidas en el Plan de Mantenimiento Preventivo y Recuperación de la Habitabilidad de Edificios–PMP del siguiente año.

Artículo 47. A partir de la fecha de suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** se compromete a gestionar los recursos y realizar los trámites administrativos para la vinculación de supernumerarios, para suplir las vacancias temporales que impliquen ausencia parcial o temporal del Educador de Enseñanza Básica y Media titular. Dicho trámite administrativo deberá realizarse en un tiempo no mayor a 2 semanas.

Artículo 48. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Dirección de la **UNIVERSIDAD** se compromete a respetar y hacer cumplir los porcentajes de cupos escolares para el colegio IPARM, tanto en preescolar, primaria y bachillerato, definidos en la convención colectiva de trabajo de 1987, así como las condiciones de ingreso establecidas en el Acuerdo 016 de 2001 del C.S.U. La **UNIVERSIDAD** se compromete a dar cumplimiento estricto a las condiciones de ingreso sin que medie tráfico de influencias u otras interferencias indebidas en el proceso.

Artículo 49. A partir de la firma del presente acuerdo y con carácter de permanencia, la **UNIVERSIDAD** modificara la jornada escolar de los Educadores de Enseñanza Básica y Media en la Escuela sede Medellín a seis (6) horas diarias, con el fin de garantizar en las restantes horas de la jornada laboral, los espacios para que los Educadores de Enseñanza Básica y Media diseñen, deliberen, implementen, ejecuten y evalúen los lineamientos curriculares adherentes al servicio educativo de las secciones de preescolar, básica y media.

PARÁGRAFO. Con el fin de dar cumplimiento a la jornada escolar, la misma será de 8:00 a.m. a 2:30 p.m., y la restante hora y media trabajo en casa

Artículo 50. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** emitirá una Circular en la cual se informe y garantice que los Educadores de Enseñanza Básica y Media, dado que pertenecen a la planta de personal administrativo según el acuerdo 253 de 2017, gozan de los beneficios para acceder a las actividades de educación formal y continua que ofrezca la institución, así como aquellos derivados de convenios con otras instituciones educativas, cumpliendo los requisitos que para tal efecto se exijan; lo anterior dado que los mismos pertenecen a la planta de personal administrativo según el acuerdo 253 de 2017. Así mismo, la **UNIVERSIDAD**, a través de las Decanaturas de facultades, centros e institutos, propiciará y realizará la difusión de escenarios que permitan generar mecanismos de articulación, de acuerdo con los intereses académicos de los educadores y los profesores de las diferentes UAB, para el desarrollo de proyectos de investigación.

Artículo 51. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará que los educadores de enseñanza básica y media podrán acceder a comisiones para realizar estudios de posgrado, desempeñar funciones académicas o, con tiempos y remuneración parcial o total, en el marco de los numerales 6 y 8 del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del CSU.

Artículo 52. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** garantizará los recursos necesarios para el pago de los conceptos de viáticos de los Educadores de Enseñanza Básica y Media, así como el pago de los gastos generados por concepto de viáticos, gastos de viaje de los conductores de planta, cuando se trate de salidas con vehículos de la **UNIVERSIDAD**, sin cargo al presupuesto del IPARM.

Artículo 53. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. Ley 443 de 1998. Los cuidadores de personas con discapacidad son una población históricamente invisible, con poca protección, reconocimiento y enormes necesidades.

En virtud de lo anterior, a partir de la firma del presente acuerdo, la universidad se compromete dentro del Plan de Bienestar a otorgar un bono semestral de bienestar equivalente a cuatro (4) SMLMV pagaderos en el mes de junio y diciembre a los funcionarios con hijas/os en condición de discapacidad, debidamente certificada y que dependan económicamente de estos, y hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad. El cual tendrá por objeto reconocer el respeto a la dignidad de las personas

con discapacidad y garantizar el desarrollo de las libertades fundamentales de estas, en aras de proteger a sus cuidadores, para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de esta.

Artículo 54. Las garantías a que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sean objeto de una nueva negociación.

CAPÍTULO 5

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 55. A partir de la firma del presente Acuerdo, La **UNIVERSIDAD** concederá a los afiliados a **SINTRAUNAL** permiso remunerado para realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales, seminarios y toda clase de eventos sindicales que la Organización Sindical considere necesarios, bien sea del orden regional, nacional o internacional, por el tiempo de duración de estos. El permiso comenzara a contarse un día antes y un día después, con el fin de cubrir los tiempos para el desplazamiento.

PARÁGRAFO. La **UNIVERSIDAD** pagará los costos de inscripción, desplazamiento, viáticos y gastos de viaje.

Artículo 56. En un término no mayor a seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD**, diseñará, financiará e implementará un programa de capacitación para fortalecer las competencias funcionales y comportamentales de los empleados públicos administrativos, con la participación de un (1) representante de **SINTRAUNAL**, el cual se implementará a partir del segundo semestre de 2023.

Artículo 57. Con el propósito de optimizar el permiso de estudio del que gozan los empleados administrativos y educadores de enseñanza básica y media, contenido en el Acuerdo 346 de 2021 del C.S.U. a partir de la suscripción del Acta final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** se compromete a otorgar un permiso académico semanal (hasta de 15 horas) o mensual (hasta de 60 horas).

Parágrafo. El permiso de estudio del que trata el presente artículo será aplicable para los funcionarios vinculados en provisionalidad, sin que el tiempo de permiso sea compensado.

Artículo 58. La **UNIVERSIDAD** adelantará, en un término no mayor a cuatro (4) meses posteriores a partir de la firma del presente Acuerdo, las gestiones necesarias a fin de ampliar y actualizar en todas las sedes, la creación de un portafolio de convenios marco de cooperación con entidades de Educación Superior, a nivel nacional e internacional, que permitan la concreción del plan de capacitación para funcionarios administrativos,

siguiendo los lineamientos previstos en la Resolución 661 de 2007. Lo dispuesto en este artículo deberá aplicarse para todas las sedes de la **UNIVERSIDAD**.

Artículo 59. Las garantías a que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sean objeto de una nueva negociación.

CAPÍTULO 6

DERECHOS HUMANOS

Artículo 60. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** concederá a los afiliados a **SINTRAUNAL** permiso remunerado para participar en las actividades de promoción, educación y defensa de Derechos Humanos de **SINTRAUNAL**, bien sea del orden regional, nacional o internacional, por el tiempo de duración de estos. Se garantizará permiso un día antes y un día después para el desplazamiento. En caso de requerirse más días para el desplazamiento la **UNIVERSIDAD** garantizará el permiso por los días adicionales, así como los gastos extras a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La **UNIVERSIDAD** garantizará los costos de inscripción, desplazamiento, viáticos y gastos de viaje.

Artículo 61. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará un paquete de bonos de movilidad consistente en la entrega de 100 tiquetes aéreos anuales para el sindicato, con el fin de afianzar las garantías sindicales entorno al fortalecimiento del trabajo en derechos humanos.

Artículo 62. A partir de la firma del presente acuerdo, La **UNIVERSIDAD** entregará un rubro correspondiente a doscientos (200) SMLMV con destino a la Secretaría Nacional de Derechos Humanos de **SINTRAUNAL**, para la realización del Congreso Nacional de Derechos Humanos del sindicato el cual se realiza cada año con la participación de ponentes nacionales e internacionales.

Artículo 63. A partir de la firma del presente acuerdo, La **UNIVERSIDAD** garantizará permiso a todos los afiliados a **SINTRAUNAL** y un rubro de cien (100) SMLMV para que la organización sindical pueda conmemorar el 10 de diciembre día internacional de los DDHH. Así mismo, facilitará espacios físicos y apoyo logístico para la realización del evento.

PARÁGRAFO. Los recursos serán girados en un término de 30 días posteriores a la firma del acta final para el primer año y antes de finalizar el primer semestre de los años siguientes.

Artículo 64. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** creará el Comité Nacional de DDHH y Comités de sede de DDHH de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO. El Comité de Derechos Humanos estará conformado por un(a) estudiante de pregrado y uno (a) de posgrado con sus respectivos suplentes elegido(a) por votación directa; un docente perteneciente a la carrera profesoral y su respectivo suplente; un(a) servidor(a) público(a) administrativo(a) de planta y su respectivo(a) suplente, elegido(a) por votación directa y un(a) representante de **SINTRAUNAL.**

Artículo 65. Las garantías a las que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sea objeto de una nueva negociación.

CAPÍTULO 7

EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 66. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará un rubro de doscientos (200) SMMLV para el desarrollo de las actividades de la Secretaría de Género de **SINTRAUNAL**, este incluirá: capacitaciones, foros, ciclos de conferencias, materiales de apoyo, gastos de movilidad, talleres e inscripciones a eventos sobre el tema.

Artículo 67. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** asignará un monto de cien (100) SMMLV anuales para las actividades de todas las subdirectivas y de los Comités Sindicales de Base de **SINTRAUNAL** en la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Artículo 68. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a dar continuidad al diseño e implementación en el colegio y la Escuela de la UN, de una cátedra de Equidad de género que sea actualizada anualmente, con el acompañamiento de la Secretaría de Género de **SINTRAUNAL.**

Artículo 69. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará la financiación necesaria anual de las actividades del Observatorio de Asuntos Género de la Universidad, encaminado a promover el empoderamiento de la equidad de género. Asimismo, la **UNIVERSIDAD** se compromete con la asignación y/o creación de cuatro (4) cargos del nivel profesional de la planta administrativa para fortalecer el Observatorio.

Artículo 70. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a brindar una licencia de paternidad remunerada, equivalente a cuatro (4) semanas a partir del nacimiento de su hija/o.

Artículo 71. Las garantías a que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sean objeto de una nueva negociación.

CAPÍTULO 8

ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 72. Incentivo de ajuste por pérdida del poder adquisitivo. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** reconocerá un incremento del 4% adicional al porcentaje anual decretado por el Gobierno Nacional para los empleados públicos y educadores de enseñanza básica y media, como incentivo por productividad, a fin de mantener a futuro el poder adquisitivo de los salarios de sus trabajadores.

Artículo 73. Vacaciones adicionales remuneradas. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará que los cinco (5) días calendario de vacaciones adicionales remuneradas, a que se refiere el numeral 10 del artículo 23 del ACUERDO 67 DE 1996 constituirán factor salarial y darán derecho a prima.

Artículo 74. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará a los afiliados a **SINTRAUNAL** un bono anual de $4.000.000, por concepto de pérdida de capacidad adquisitiva de los mismos, producto de la inflación que vive el país.

Artículo 75. Quinquenio. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** aumentará el número de meses para esta prestación así:

- 5 años = 2 meses de Asignación Básica
- 10 años = 3 meses de Asignación Básica
- 15 años = 4 meses de Asignación Básica
- 20 años = 5 meses de Asignación Básica y así sucesivamente

Artículo 76. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** pagará en dinero lo correspondiente al tiempo compensatorio, que a la fecha tienen acumulado los empleados y trabajadores.

Artículo 77. Prima técnica. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará la prima técnica prevista en el Artículo 34 del Acuerdo 67 de 1996 del Consejo Superior Universitario, teniendo en cuenta el concepto No. 12 de la Oficina Jurídica Nacional de marzo de 2011.

Artículo 78. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará un auxilio de cuatrocientos (400) SMMLV para adecuación y equipos en todas las sedes sindicales de **SINTRAUNAL.**

PARÁGRAFO. En las sedes de la **UNIVERSIDAD** donde existan Subdirectiva o Comités sindicales de base que no cuenten con instalaciones para desarrollar sus funciones la **UNIVERSIDAD** se compromete a suministrar los espacios para el funcionamiento con la correspondiente dotación.

Artículo 79. Incentivo por pronta jubilación. A partir de la fecha de suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad pagará un incentivo de cinco (5) SMLMV al trabajador que cumpla el requisito de la edad y semanas para pensionarse y haga uso de su derecho pensional, adicional se le entregará una placa honorífica en reconocimiento.

PARÁGRAFO 1. Para los trabajadores que al momento de firmada la presente acta de acuerdos hayan cumplido los requisitos mínimos de ley para acceder a la pensión de jubilación el beneficio contenido en el presente artículo se mantendrá hasta por el término de un año.

PARÁGRAFO 2. De igual forma, aquellos trabajadores que al momento del cumplimiento de los requisitos mínimos de ley para acceder a la pensión de jubilación se encuentren en proceso de controversia administrativa o judicial, se mantendrán los beneficios contenidos en el presente punto de acuerdo, hasta tanto se defina su situación.

Artículo 80. Las garantías a que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sean objeto de una nueva negociación.

CAPÍTULO 9

PARTICIPACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 81. Con el fin de desarrollar tareas de comunicación y de análisis, a partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** concederá a **SINTRAUNAL** un espacio de una hora semanal en UN Radio, otro de una hora en UN Televisión y un espacio permanente de análisis y/o de opinión en UN Periódico, así como también el uso del postmaster para comunicarse con sus afiliados.

Artículo 82. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** aportará anualmente a **SINTRAUNAL** la suma de doscientos (200) SMMLV, realizando los respectivos traslados durante el primer bimestre de cada vigencia fiscal, para publicaciones: folletos, cartillas, revistas, periódicos, boletines.

Artículo 83. A partir de la firma de la presente acta de acuerdos, la **UNIVERSIDAD** se compromete a adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar la indexación de la revista "Pedagogía en Escena" y acceso de los Educadores de enseñanza básica y media a los medios de comunicación institucionales.

PARÁGRAFO. Asimismo, la **UNIVERSIDAD** garantizará la participación de los Educadores de enseñanza básica y media en publicaciones, con reconocimiento académico institucional y lograr de esta manera la creación de contenido de divulgación en educación.

Artículo 84. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará el acceso a **SINTRAUNAL** a las herramientas, licencias de software y/o hardware de comunicaciones de carácter institucional.

Artículo 85. Las garantías a que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sean objeto de una nueva negociación

CAPÍTULO 10

DEMOCRACIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 86. Representación de Trabajadores en cuerpos colegiados. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará la participación de dos empleados con voz y voto, elegidos democráticamente, en cada una de las diferentes instancias universitarias donde se toman decisiones que afectan a los empleados administrativos, como el CSU, Consejo Académico, Consejo Nacional de Bienestar, Consejos de Sede, Consejos de Facultad, Comités Asesores de Bienestar, CORCAD.

Artículo 87. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará la participación de un(a) delegado(a) de **SINTRAUNAL** con voz y voto en el Comité de Prevención del Riesgo y Atención de la Emergencia o quien haga sus veces en cada una de las sedes.

Artículo 88. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará la participación de dos empleados ante el Comité de Veeduría Disciplinaria. Para ello habrá elección directa cada 2 años y participará cualquier empleado de la Universidad que desempeñe en propiedad un cargo de planta, cuya antigüedad sea superior a un (1) año.

PARÁGRAFO. Esta representación contará con un principal y un suplente, elegidos democráticamente.

Artículo 89. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** otorgará permiso remunerado a los empleados que resulten elegidos como representantes de los cuerpos colegiados, hasta cuatro (4) días semanales para atender los compromisos inherentes a su representación.

Artículo 90. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará

el permiso remunerado a los representantes de los empleados ante los cuerpos colegiados de la **UNIVERSIDAD**, a por lo menos dos (2) reuniones semestrales convocadas por alguno de los Comités Nacionales de Representantes de Empleados Administrativos. Para tal fin la **UNIVERSIDAD** garantizara el pago de los viáticos y gastos de viaje.

Artículo 91. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará la participación de los empleados elegidos como representantes ante los cuerpos colegiados, tanto principales como suplentes, en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas.

Artículo 92. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** derogará todas las resoluciones y disposiciones que limitan el derecho de los empleados a ser elegidos democráticamente, de forma continua e ininterrumpida, para la representación de los empleados y trabajadores en los cuerpos colegiados.

Artículo 93. Las garantías a que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sean objeto de una nueva negociación.

CAPÍTULO 11

SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 94. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará la vinculación de un(a) profesional en medicina ocupacional y un(a) enfermero(a), adicional a la nómina actual, en todas sus sedes, quienes se encargarán de llevar a cabo losprogramas de medicina laboral y preventiva. También garantizará la vinculación de un(a)profesional en el área de psicología con experticia en salud ocupacional para que se encargue de desarrollar los programas de prevención del riesgo psicosocial y atienda de manera exclusiva los temas relacionados con la salud mental de los empleados y trabajadores.

Artículo 95. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** se compromete a realizar de forma periódica el examen epidemiológico profundo a todos los funcionarios expuestos a material contaminante, incluidos los de las estaciones agrarias, y en consideración a los resultados de los exámenes realizará las acciones preventivas, correctivas y de mejora, con el cumplimiento del ciclo PHVA, para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 96. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará la asistencia y apoyo a los conductores en las audiencias e indagaciones que se generen por imposición de comparendos, incidentes y/o accidentes de tránsito en cumplimiento de las

funciones de su cargo.
PARÁGRAFO. Cuando las situaciones descritas ocurran por fuera de su lugar habitual de trabajo, la **UNIVERSIDAD** reconocerá el pago de viáticos y expedirá la resolución de marcha.

Artículo 97. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará el cumplimiento de las normativas vigentes sobre bioseguridad emanadas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y demás autoridades competentes, para la protección de los trabajadores y visitantes a las diferentes granjas y Estaciones Agrarias de la **UNIVERSIDAD** en lo concerniente a duchas, vestidores, rodaluvios, pediluvios, baños y demás.

Artículo 98. A partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** suministrará los elementos de protección pertinentes a los trabajadores que por razones de su labor están expuestos a todo tipo de riesgos emanados de su exposición a radiaciones y productos químicos.

Artículo 99. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** entregará los elementos de protección personal a sus trabajadores que se encuentran expuestos a peligros que puedan afectar su salud visual y en especial el lente de seguridad con la fórmula de corrección visual, de acuerdo con la matriz de riesgo de cada labor. Igualmente, se realizarán las evaluaciones médicas y las mediciones ambientales contempladas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Función Visual.

Artículo 100. A partir de la fecha de suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** se compromete a que, a través de las Áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realice un análisis de los puestos de trabajo del IPARM de las y los funcionarios de la dependencia, garantizando la participación de **SINTRAUNAL**. En donde se identifique los posibles peligros, se evalué y valore los riesgos a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio de la función, enfocándose en las necesidades de elementos ergonómicos. Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.6.15. y siguientes del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 101.
De dicha visita se formularán las acciones de intervención y adquisición de elementos relacionados con equipos, elementos de protección personal o elementos ergonómicos, con el fin de suministrarlos a más tardar en el segundo semestre de cada año lectivo.

Artículo 102. A partir de la fecha de suscripción del Acta Final de Acuerdos, la **UNIVERSIDAD** se compromete a través de las Áreas de Seguridad y Salud en el trabajo, realizar un estudio sobre las enfermedades de base de las y los trabajadores que puedan generar tratamientos de alto costo, riesgo psicosocial, ergonómicos, ambientales, físicos, químicos y/o biológicos, de los resultados de dicho estudio se implementaran estrategias

y programas de prevención coordinados por un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales competentes.

Artículo 103. Las garantías a que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sean objeto de una nueva negociación.

CAPÍTULO 12

UNISALUD

Artículo 104. Con el fin de mantener y fortalecer nuestro sistema de servicios de salud, a partir de la firma del presente Acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará y retomará la responsabilidad presupuestal para el pago de la nómina y las prestaciones sociales de los empleados de planta adscritos a UNISALUD.

Artículo 105. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** garantizará que antes del vencimiento de un término de (4) cuatro años se construirá en el campus universitario las instalaciones para el funcionamiento de UNISALUD Bogotá.

Artículo 106. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** asignará en el campus Palogrande un espacio físico adicional para el funcionamiento de UNISALUD Manizales.

Artículo 107. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** asignará un espacio físico y el recurso humano para garantizar el funcionamiento administrativo y operativo de UNISALUD en el campus de la Sede La Paz.

Artículo 108. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** evaluará y diagnosticará la parte estructural y física de UNISALUD Medellín y se encargará de realizar las adecuaciones y reparaciones que arroje dicho diagnóstico.

Artículo 109. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** destinará y trasladará un (1%) uno por ciento del total de los ingresos que generan por la administración de los proyectos de extensión e investigación de toda la **UNIVERSIDAD** a UNISALUD como forma de capitalización de la misma.

Artículo 110. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** asumirá el pago total por concepto de servicios públicos, vigilancia, aseo y mantenimiento de las instalaciones donde funciona UNISALUD

Artículo 111. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** destinará un (2%) dos por ciento de los ingresos que tiene la **UNIVERSIDAD** por concepto de devolución de IVA con destino al presupuesto de Unisalud.

Artículo 112. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** destinará un (2%) dos por ciento de los ingresos que tiene la **UNIVERSIDAD** por concepto de regalías con destino al presupuesto de Unisalud.

Artículo 113. A partir de la firma del presente acuerdo, la **UNIVERSIDAD** destinará un (2%) dos por ciento de los ingresos que tiene la **UNIVERSIDAD** por concepto de estampillas con destino al presupuesto de Unisalud.

Artículo 114. Las garantías a que se refiere el presente capítulo se mantendrán vigentes hasta tanto sean objeto de una nueva negociación.

CAPÍTULO 13

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 115. **Integración de normas**. A partir de la firma del presente Acuerdo, las relaciones entre La **UNIVERSIDAD** y los Empleados Públicos Administrativos y los educadores de enseñanza básica y media serán las establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el presente Acuerdo.

Artículo 116. **Validez**. El presente Acuerdo es válido en todas sus partes, una vez se firme por quienes en él intervienen. En caso de que existan normas internas que sean contrarias a lo acordado, el presente acuerdo se aplicará de manera preponderante sobre las mismas.

Artículo 117. **Vigencia**. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la firmade este, y se renovará automáticamente mientras no se suscriba otro que contenga mejores condiciones laborales.

JAIME SALAMANDRA MARTINEZ
Presidente Nacional
SINTRAUNAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Unidad Camilo Torres, Calle 44 No. 45 - 67 Bloque C Módulo 7 Oficina 901
Telefax No. 3165000 Ext. 20320
Correo electrónico: sintraunal@gmail.com

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MEDELLIN
VICERRECTORIA
27 febrero 23
RECIBIDO

PLIEGO DE SOLICITUDES -AS-UNAL- 2023

LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "LA ASOCIACION DE SERVIDORES ~~PUBLICOS~~ DOCENTES D ELA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA" por intermedio de su actual Junta Directiva, en ejercicio de los derechos humanos de Asociación, Sindicalización, Libertad Cátedra, con Personería Jurídica vigente y con Registro Sindical A164 proferido por la Oficina Laboral del Ministerio de Trabajo de la Regional Antioquia se permite presentar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** el presente pliego de solicitudes 2023-2025

Línea temática 1:

1. **PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y GARANTIAS DE LA NEGOCIACIÓN:**
   a. Que prevalezcan los derechos sustanciales, legales, convencionales y constitucionales, aprobados y existentes en la legislación colombiana.
   b. Que en la interpretación de las normas se apliquen los principios de favorabilidad y conveniencia a fin de salvaguardar los derechos de los docentes.
   c. Que se proscriba, prohíba de manera clara y explícita, mediante acto administrativo expedido por la Rectoría "las prácticas antisindicales" de todo tipo por parte de la Universidad Nacional de Colombia.
   d. Que la negociación acordada se aplique solo para los docentes sindicalizados adscritos a la Asociación en mención en el presente documento.
   e. Que los docentes ocasionales de la Universidad Nacional de Colombia se consideren como profesores de planta o de carrera, para efectos de estar cubiertos por el fuero sindical.
   f. Que se extienda el fuero sindical legal para los directivos de AS-UNAL, por 5 años posteriores a la pérdida de su condición de directivo.
   g. Que se extienda el fuero sindical circunstancial de los negociadores o representantes de AS-UNAL, por todo el lapso de vigencia concertado en el acuerdo final, incluyendo el periodo de seguimiento de los acuerdos.
   h. Que antes de solicitar el levantamiento legal de un fuero sindical, exista como requisito de procedibilidad la concertación o acuerdo entre la Universidad Nacional de Colombia y AS-UNAL sobre dicha solicitud.
   i. Que se incorporen los acuerdos de la Mesa de Negociación Nacional correspondientes al sector educación, al acuerdo surgido de este proceso de negociación.
   j. Que se haga una compilación (ordenación) de toda la normatividad jurídica de la Universidad Nacional de Colombia, con fines de eficiencia, claridad de los procedimientos, alcances de normatividades, coordinación de las diferentes fuentes normativas y niveles administrativos, respecto a las labores docentes consagradas en los estatutos de la Universidad y docente, con fines de igualdad, equidad en la aplicación y de unidad de interpretación de la misma.
   k. Que se establezca entre las partes, una multa pecuniaria como estimación anticipada por el incumplimiento a lo acordado por la cantidad de 20 smmlv. - Cada 6 meses de incumplimiento la cual se pagará por la parte incumplida a

52

la parte cumplida. la Comisión de Seguimiento de los acuerdos será la competente para certificar el incumplimiento. Los plazos empezarán a correr a partir de la firma del acuerdo final y de cada compromiso en particular. A lo anterior se obliga la conformación de una Comisión de Seguimiento a los acuerdos, con participación de representantes de todas las organizaciones sindicales actuantes en la Universidad Nacional de Colombia.

l. Que durante el seguimiento de lo acordado se constituya como falta y prueba disciplinaria todo obstáculo, demora, negligencia por parte de los funcionarios responsables de poner en práctica lo acordado.
m. Que se aplique el principio de progresividad y la regla de no regresividad (sentencia C-046 de 2018) para los temas acordados en el año 2019, en concordancia con el decreto 1631 del Ministerio de Trabajo de 2021 y demás normas legales pertinentes.
n. Que se respeten los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de 2021 de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
o. Que se garantice que todo lo debatido y ocurrido en el proceso de negociación no constituya falta, ni prueba disciplinaria.

Línea temática 2:

2. **PARTICIPACIÓN EN LOS CUERPOS COLEGIADOS:**
   a. Que se permita el voto de los profesores ocasionales para todo tipo de elecciones de Representación Profesoral, de cuerpos colegiados y funcionarios académico-administrativos en general de la Universidad Nacional de Colombia.
   b. Que para las de elección de funcionarios académico - administrativos que hoy tienen consulta (Departamentos, Decanaturas, Rectoría, etc) se establezca efecto vinculante al proceso de elección que se determine.
   c. Que el gobierno universitario democrático, participativo y equitativo sea un punto central en la negociación y una política pública de la Universidad Nacional de Colombia
   d. Que los representantes profesorales en cuerpos colegiados reciban la misma remuneración y/o contraprestación que sus pares docentes administrativos en los cuerpos colegiados (a igual responsabilidad, igual remuneración y/o contraprestación). Acuerdo 134 de 2013 del Consejo Superior Universitario y otras normas pertinentes.
   e. Que se apliquen obligatoriamente las recomendaciones de la UNESCO del 11 de noviembre de 1997.
   f. Que se extienda el fuero circunstancial para todos los docentes de AS-UNAL vinculados o que se llegaren a afiliar por todo el periodo de vigencia del presente acuerdo.

Línea temática 3:

3. **ASPECTOS ACADÉMICO - LABORALES.**

a. Regulación suficiente de las condiciones laborales y exigencias administrativas para la ejecución de las comisiones de estudios.
b. Que se regule y tipifique el Contrato de Comisión de Estudios, con el fin de lograr la suficiente claridad legal de las condiciones de regulación de este contrato: objeto, obligaciones de las partes, cambios de objeto del contrato, plazos, suspensiones, incapacidades, cambios y renuncias del director de la tesis, calamidad doméstica, por caso fortuito, fuerza mayor o negligencia explícita, fuerza mayor, caso fortuito, proporcionalidad, debido proceso, supervisión, mecanismos alternativos a lo coactivo para la solución de conflictos, entre otros.
c. Que se den a conocer de manera expresa y publica los procesos de responsabilidad administrativa, disciplinaria y fiscal de los supervisores de los contratos de comisión de estudios doctorales que no han cumplido con dicha obligación legal y contractual.
d. Que se establezca una comisión integrada por administradores, agentes jurídicos, la representación profesoral y los sindicatos para buscar la aplicación del contrato y sus posibles desavenencias o conflictos, preservando la idea de que el esfuerzo de la Universidad Nacional de Colombia y de sus profesores siempre llegue a buen término para el mejoramiento institucional y personal de los involucrados.
e. Que se establezca por una vez, una Amnistía académico - jurídica para profesores en comisión de estudios doctorales que no han cumplido con el contrato, por situaciones ajenas a su voluntad tales como caso fortuito o de fuerza mayor (hecho del príncipe) entre otros.
f. Establecer una "amnistía" por el no cumplimiento de la obligación de entrega del título para los contratos de Comisión de Estudios doctorales y subsidiariamente la responsabilidad económica se supla por otros servicios académicos de los docentes incumplidos, en caso de que no se demuestre dolo o negligencia. Siempre buscando la concertación y el beneficio mutuo.
   Esta amnistía se aplica para todos los contratos docentes que estén vigentes o cualquier modalidad de cobro por parte de la Universidad.
g. Que se ordene y reglamente la Carrera Docente, y se institucionalice una Comisión Nacional de Carrera Docente en la Universidad Nacional de Colombia.
h. Que se realice una capacitación debida de conformidad con el artículo 29 parágrafo del acuerdo 171 de 2014 del CSU de la Universidad Nacional de Colombia. "Cuando alguna autoridad de la UNAL... evitar un proceso de naturaleza disciplinaria... profesores y empleados administrativos..."
i. Que se aplique lo establecido en el Artículo 12 inciso tercero del Acuerdo 171 2014 del CSU de la Universidad Nacional de Colombia, en ejercicio del derecho de defensa y por tanto, AS-UNAL sea parte en los procesos disciplinarios contra sus afiliados.
j. Que se reglamente de manera clara "la autonomía y libertad de cátedra" establecida en el numeral 2 del preámbulo del Acuerdo 123 de 2013 del CSU de la Universidad Nacional de Colombia.
k. Que se reglamente de manera clara "los espacios para el diálogo, la controversia ", "el salón de clase", "salón virtual de clase" respecto a otros espacios de formación.

l. Establecer un comité paritario concertado entre AS-UNAL y la Universidad Nacional de Colombia para la revisión de los fallos disciplinarios con el fin de auditar el respeto a las garantías constitucionales y legales del cuerpo Docente
m. Como medida anticorrupción, que los profesores con cargos académico-administrativos, de la UNAL publiquen sus Declaraciones de Renta anuales, con fines de transparencia.
n. Que se reglamente la estabilidad de los profesores ocasionales solo primando la necesidad del servicio, la calidad del docente, y las causas legales, de manera sustentada, evitando el libre nombramiento y remoción. La Rectoría expedirá en los siguientes 30 días a la firma del presente acuerdo el acto administrativo reglamentario respectivo
o. Que se reglamente de manera clara la situación administrativa "Suspensión disciplinaria" del artículo 28 del Acuerdo 123 de 2013, en congruencia con el Artículo 30 ACUERDO 171 DE 2014 ambos del CSU de la Universidad Nacional de Colombia,
p. Que se ordene una auditoría externa y con participación de **AS-UNAL** a la oficina disciplinaria de la sede Medellín.
q. Que se implemente y designe un día anual conmemorativo del día del Docente de la Universidad Nacional de Colombia, se celebre con actos culturales, lúdicos y de reconocimiento y exaltación Institucional y gremial, entre otros.
r. Que desde la Rectoría se unifiquen los criterios para el diligenciamiento del PTA de los profesores, en lo relacionado con los porcentajes que se asignan a cada una de las actividades de docencia, investigación, extensión u otras.
s. Que la aprobación de los PTA de los miembros de la Junta Directiva y Junta de vigilancia de **AS-UNAL** sea realizada por la Vicerrectoría de Sede.
t. Que se establezca renovación automática de nombramiento para los profesores pre-pensionados. La calidad de pre pensionado se adquiere cuando faltan 5 años para alcanzar la edad legal de jubilación.
u. Que se elimine la limitación en los periodos de permanencia de los Representantes Profesorales en los Comités Institucionales y representaciones de cuerpos colegiados.
v. Que se establezca la igualdad de permanencia en los periodos de los Representantes Profesorales y los funcionarios en los Comités Institucionales.
w. Que se establezcan condiciones de garantías para todos los géneros, en igualdad de oportunidades y condiciones laborales entre todos los docentes.

Línea temática 4:

4. **DDHH, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO**
   a. Que se haga concertación amplia, y se difundan los programas de bienestar universitario, especialmente en los asuntos de salud mental, es decir que se cuente con los profesores (AS-UNAL) para las decisiones sobre este programa.
   b. Una comunicación, consulta e inclusión responsable y constante desde UNISALUD, para los afiliados de AS-UNAL.

c. Que se Patrocine y/o organizar con AS-UNAL. un congreso por los DDHH y de denuncia de todas las formas de violencia física, psicológica, disciplinar contra los docentes.
d. Establecimiento de sala cunas, guarderías y de lactancia para los hijos del cuerpo docente.
e. Que se consolide el centro educativo Universidad Nacional de Colombia Sede de Medellín, mediante, la ampliación de cupos en todos los grados y finalmente que se amplié la cobertura, para los años de sexto a decimoprimero.
f. Que se cree un Fondo de Bienestar Docente atendiendo a la solidaridad profesoral, se elimine la intermediación financiera, créditos blandos (IPC), la consecución de equipos tecnológicos con fines de mejora laboral, bienestar familiar, vivienda y movilidad ambientalmente sostenible, entre otros.
g. Creación del PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN, para los docentes. En cada uno de los campus de las Sedes.
h. Agilizar los procesos de acceso y eficiencia a todos los servicios de la universidad para los docentes ocasionales, con vigencia igual a su contrato o a las normas que lo establezcan. La Universidad Nacional de Colombia expedirá los correspondientes actos administrativos en el término de 30 días a la firma del presente acuerdo.

Línea temática 5:

5. **EDUCACIÓN**
   a. Que se capacite gratuitamente a los docentes en segunda (o tercera) lengua y se reconozca esta actividad en su PTA.
   b. Que se haga la pedagogía preventiva establecida en el artículo 28 del acuerdo 171 "... las autoridades de la UN propenderán ... pedagogía y socialización".
   c. Que se FINANCIE y capacite a los docentes, mediante diplomados en veeduría ciudadana, resolución de conflictos, manejo del estrés, acoso laboral, practicas sindicales, fiscalización de recursos públicos, con participación de AS-UNAL.
   d. Como una manera de posicionar a la UN ante las nuevas realidades, promover en acuerdo con AS-UNAL, con la Administración y Dirección de la Universidad un cambio en la actividad docente en función de las exigencias del medio y las expectativas de los futuros profesionales.
   e. Que se renueve el vínculo fundacional de la actividad docente y se fomente y reconozca esta actividad en función de los principios propuestos y desarrollados por las recomendaciones de la UNESCO de 1997.
   f. Crear un fondo para la capacitación permanente de los docentes interesados en las pedagogías de frontera, en función de los nuevos modelos híbridos y la formación de conocimiento significativo y las nuevas estrategias basadas en la solución interdisciplinaria de problemas complejos.

Línea temática 6:

6. **EDUCACIÓN ASPECTOS ECONÓMICOS - LABORALES.**

- Defensa de la formación de excelencia en pregrado en función de la priorización de las actividades investigativas y de posgrado que en los últimos 20 años han dejado rezagada la acción de la UN y que se sienten cada vez más en la frágil preparación de sus egresados.
- En este sentido, cabe proponer un balance y proceso de incentivos y reconocimientos a la labor docente e integral para quienes se dedican a la formación del pregrado.
- El objetivo clásico de la formación de excelencia, critica y propositiva debe dar un giro para adaptarse a los desafíos globales que son de dominio común y que inquietan con creces a las nuevas generaciones.

Línea temática 7:

7. **PARTICULARES**

a. Conformación de una comisión laboral bipartita permanente entre la Universidad Nacional de Colombia y AS-UNAL, con el fin de mantener un dialogo democrático y cultural, que permita la resolución de conflictos, sobre todos los aspectos relacionados con la actividad docente evitando la judicialización.
b. Propugnar por una formalización laboral, como la regla general para la planta docente y de trasparencia en los concursos públicos abiertos y de ascenso.
c. Contratación de profesores ocasionales, solo para situaciones extraordinarias y de necesidades del servicio debidamente motivado por el director (a) del Departamento o Escuela.
d. Establecer reales políticas públicas de Protección de Derechos Humanos, asociación, sindicalización y de catedra. Estas políticas se deberán establecer de manera conjunta con AS-UNAL.
e. Adjudicación de espacios, amueblamiento y sede para AS-UNAL.
f. Que se reconozcan los Permisos sindicales, previa comunicación-información con las facultades. Tanto la solicitud, como el acto de aprobación deberán ser comunicados a AS-UNAL.
g. La Universidad Nacional de Colombia y AS-UNAL realizaran anualmente un Foro en temas como derechos humanos, gobierno universitario, géneros, métodos y didáctica y pedagogía, responsabilidad social universitaria. El financiamiento será solo de la universidad, pero la realización de ellos se hará de manera concertada con AS-UNAL
h. Por una ley alternativa de la Educación Superior.
i. Que la evaluación docente sea realizada por el estudiantado donde se identifique el estudiante y mientras se implanta lo anterior que no se tengan como pruebas disciplinarias, por carecer del principio de contradicción de la prueba.
j. Que se de garantía de periodos académicos de 18 semanas
k. Participación en comités administrativos de facultad, sede y nacional, por parte de los sindicalizados.
l. Reglamentación única laboral para el Año sabático, en cuanto a parámetros para su desarrollo.

m. Que se creen con presencia de AS-UNAL Comités administrativos de gestión, que permita la supervisión de los recursos públicos dentro de la Universidad Nacional de Colombia.
n. Que se facilite un programa de opinión radial dirigido y manejado por AS-UNAL
o. Que AS-UNAL participe en la elaboración y ejecución de los programas de proyección social de la Universidad (Responsabilidad Social Universitaria).
p. Distribución de una manera equitativa y con criterios académicos, de los recursos de inversión y de funcionamiento dedicados a la investigación y mantenimiento de equipos de laboratorio. En algunos casos estos dineros los prioriza la Vicerrectoría o el Consejo de Sede, sin ningún criterio académico (predomina el lobby o cercanía con la administración, en la asignación de estos recursos).

q. Que exista una reforma administrativa del sistema disciplinario de la Universidad Nacional de Colombia y se ajuste a las normas disciplinarias superiores. Subsidiariamente solicitamos que se supriman las oficinas disciplinarias de Sede.

r. La Universidad destinara a favor de AS-UNAL la suma de **500 millones** de pesos ´por año para que AS-UNAL realice diferentes actividades propias del sindicalismo y del sindicato AS-UNAL, tales como: apoyo y desarrollo de actividades sindicales, capacitaciones a sus afiliados, para el fortalecimiento de la organización sindical AS-UNAL, desplazamientos intersedes, inscripciones a congresos, asambleas, foros, seminarios pertinentes para AS-UNAL, bienestar integral recreativo y deportivo para sus afiliados y sus familias, salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales. Esta suma se cancelará directamente por parte de la Universidad Nacional a AS-UNAL, a la cuenta bancaria o cooperativa designada por esta última, en dos cuotas iguales: Marzo y septiembre. Cada año, la suma anterior se actualizará con el IPC establecido por el Gobierno Nacional.

s. El presente acuerdo Universidad Nacional de Colombia y AS-UNAL tendrá una vigencia de dos (2) años.

NEGOCIADORES:

AS-UNAL designa como negociadores a los siguientes socios activos:

Nombre	cedula	firma
Esneda B. Arrieta N.	43.021.898	
Héctor Jairo Correa C.	98.515.435	
Oscar Zapata Ocampo	70.074.527	

Oscar Gonzalo Manrique	79.293.314	
Manuel Ortega F.	98.658.980	Manuel A. Ortega F.
Diego G. Arango M.	70.052.332	
Pedro L. Pemberthy L	71.622.217	

Presentado por miembros de la actual Junta Directiva de AS-UNAL:

Nombre	Cedula	Firma
Esneda B. Arrieta N.	43.021.898	
Héctor Jairo Correa C.	98.515.435	Hector Correa C.
Oscar Zapata Ocampo	70.074.527	
Oscar Gonzalo Manrique	79.293.314	
Manuel A. Ortega F.	98.658.980	Manuel A. Ortega F.
Diego G. Arango M.	70.052.332	
Edgar de J. Ramírez M	70.079.864	
Luis Fernando Orozco	71.733.579	
Pedro L. Pemberthy L	71.622.217	

Fernando Orozco S. 71733579

Ricardo Quijano 19332683

Junta Veeduría

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL Y AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA DE INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PARA LA NEGOCIACIÓN 2023 CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL Y AS-UNAL

Proceso de Instalación de la Mesa de Negociación y Desarrollo de la Metodología Mesa de Negociación 2023

Las partes acuerdan:

a. Coordinación de las sesiones de negociación. Se acuerda que la presidencia sea ejercida en todas las sesiones por la Universidad.

b. Memoria de la Mesa de Negociación 2023
Con el propósito de guardar memoria de la negociación 2023, se acuerda abrir un drive para depositar los actos producidos tanto en audiovisuales de las reuniones vía Google Meet, como documentos impresos producto de los debates, así como fuentes de estos. Esta información estará disponible para las partes de la Mesa. Entre los materiales se prevé:

a. Grabaciones de las sesiones incluida la de instalación.
b. Listas de asistencia
c. Acta de instalación, actas parciales de acuerdos y Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos.

c. Período de negociación. Las partes acuerdan que el periodo de negociación inicia a partir de la suscripción del acta de instalación y la determinación de las garantías en la Instalación de la Mesa, comenzando el día 21 de junio. La negociación se desarrollará durante un período inicial de veinte (20) días hábiles, prorrogables, de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles (decreto 160 de 2014).

d. Reuniones y horarios. Las sesiones de negociación se efectuarán los días miércoles, jueves y viernes en el horario 7:00 A. M. a 12 M. y de 1 P. M a 4:00 P.M., dedicando un día y medio para la discusión

59A

de puntos comunes de las organizaciones Sintraunicol, Sintraunal y AS Unal, y medio día para asuntos particulares de cada una de estas. Las reuniones de negociación se transmitirán por el canal de youtube de la Universidad, con el fin de que las personas de la comunidad administrativa y docente y comunidad en general puedan observar el desarrollo de las mismas.

e. Grado de representatividad sindical. Las organizaciones sindicales presentaron a la Universidad el siguiente listado de negociadores:

SINTRAUNICOL

SINDICATO	NOMBRE APELLIDO	ÁREA	SEDE	CORREO ELECTRÓNICO
SINTRAUNICOL	OLAYA CASTILLO NOHORA PATRICIA	FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	BOGOTÁ	npolayac@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	MARTINEZ BARRETO WILLINGTON	ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL ROBERTO FRANCO	BOGOTÁ	wmartinezb@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	GONZALEZ SANCHEZ PATRICIA	FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	BOGOTÁ	pgonzalezsa@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	USUGA USUGA FRANCISCO JAVIER	DIVISIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	BOGOTÁ	fjusuga@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	SANCHEZ VALERO LUIS CARLOS	SECCIÓN DE TRANSPORTES	BOGOTÁ	lcsanchezv@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	POSSO . EDGAR RICARDO	DIRECCIÓN ACADÉMICA	BOGOTÁ	erposso@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	HERRAN GALLEGO NORMA CARLINA DEL SOCORRO	DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	MANIZALES	ncherrang@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ	SECCION DE GESTION DE BIENES	MANIZALES	plposadaa@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	MAYA CESPEDES MONICA PATRICIA	FACULTAD DE CIENCIAS	MEDELLÍN	mpmaya@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	URIBE SUAREZ OLGA LUCIA	FACULTAD DE CIENCIAS	MEDELLÍN	oluribes@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	OSPINA VASQUEZ JUAN DAVID	DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN LOGÍSTICA	MEDELLÍN	jdospinav@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	MARIN OSPINA JUAN GUILLERMO	DIRECCIÓN DE PERSONAL	MEDELLÍN	jgmarin1@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	ARBOLEDA ANDRES FELIPE	FACULTAD DE MINAS	MEDELLÍN	anarboleda@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	CIRO CANO OTONIEL DE JESUS	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	MEDELLÍN	ociroc@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	LASSO RAMIREZ GLORIA	FACULTAD DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN	PALMIRA	glassor@unal.edu.co

60

SINTRAUNICOL	PERDOMO AVILA CAMILO ERNESTO	FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS	PALMIRA	ceperdomoa@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES	Departamento de Ingenieria de Materiales	Medellín	lasaldar@unal.edu.co

SINTRAUNAL

SINDICATO	NOMBRE APELLIDO	ÁREA	SEDE	CORREO ELECTRONICO
SINTRAUNAL	CASTILLO VANEGAS FREDY ANDRES	INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA - IBUN	BOGOTÁ	facastillov@unal.edu.co
SINTRAUNAL	SALAMANDRA MARTINEZ JAIME	SECCIÓN DE MANTENIMIENTO	BOGOTÁ	jsalamandram@unal.edu.co
SINTRAUNAL	HERRADA GONZALEZ FRANCLY	INSTITUTO PEDAGÓGICO ARTURO RAMÍREZ MONTÚFAR - I.P.A.R.M.	BOGOTÁ	fherradag@unal.edu.co
SINTRAUNAL	ARANGO SALAZAR JUAN CARLOS	FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	BOGOTÁ	jcarangosa@unal.edu.co
SINTRAUNAL	ACERO ALMONACID JORGE ANDRES	DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN ACADÉMICA	NIVEL NACIONAL	jaaceroa@unal.edu.co
SINTRAUNAL	FLOREZ RUBIO DIEGO FELIPE	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	BOGOTÁ	dfflorezr@unal.edu.co
SINTRAUNAL	SALAZAR VELANDIA LUIS GABRIEL	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	MANIZALES	lgsalazarv@unal.edu.co
SINTRAUNAL	CORTES GIRALDO LINA FRANCINA	FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	MANIZALES	lfcortesg@unal.edu.co
SINTRAUNAL	GONZALEZ PENAGOS LORENA FERNANDA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA	MANIZALES	lfgonzalezpe@unal.edu.co
SINTRAUNAL	PINEDA URIBE MARTHA HELENA	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.	MANIZALES	mhpinedau@unal.edu.co
SINTRAUNAL	DIAZ RAMIREZ CAROLINA	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN	MANIZALES	cdiazra@unal.edu.co
SINTRAUNAL	SOTO ROMERO JAIRO ANTONIO	FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS	PALMIRA	jasotor@unal.edu.co
SINTRAUNAL	BERRIO ASTUDILLO ROBERT SMITH	DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	PALMIRA	rsberrioa@unal.edu.co
SINTRAUNAL	JARAMILLO JARAMILLO PAOLA ANDREA	DIRECCIÓN DE PERSONAL	MEDELLÍN	pajarami@unal.edu.co
SINTRAUNAL	COLORADO LOPEZ MARIA ISABEL	FACULTAD DE MINAS	MEDELLÍN	isacolo@unal.edu.co
SINTRAUNAL	PEREZ EDUARDO ALEXANDER	DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN LOGÍSTICA	MEDELLÍN	eaperez1@unal.edu.co
SINTRAUNAL	MEJIA VELEZ BEATRIZ EUGENIA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS	MEDELLÍN	bemejia@unal.edu.co
SINTRAUNAL	LENIS LEON RODRIGO ORLANDO	SECRETARÍA DE SEDE	MEDELLÍN	rlenis@unal.edu.co

SINTRAUNAL	HINCAPIE JIMENEZ JUAN PABLO	DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN LOGÍSTICA	MEDELLÍN	jphincapiej@unal.edu.co
SINTRAUNAL	MONTERO MORON YEISON FABIAN	DIRECCIÓN ACADÉMICA	LA PAZ	ymonterom@unal.edu.co
SINTRAUNAL	CARDOZO VASQUEZ YENCY SOLEYDY	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	LA PAZ	yscardozov@unal.edu.co
SINTRAUNAL	MARIN LUJAN PATRICIA	DIRECCIÓN DE SEDE AMAZONÍA	AMAZONÍA	pmarinl@unal.edu.co
SINTRAUNAL	CARREÑO ORTIZ JAVIER	EN REVISION	DIRECCIÓN DE SEDE ORINOQUÍA	jcarrenoo@unal.edu.co

AS-UNAL

SINDICATO	NOMBRE APELLIDO	ÁREA	SEDE	CORREO ELECTRONICO
AS-UNAL	ARRIETA NEIRA ESNEDA BEATRIZ	FACULTAD DE ARQUITECTURA	MEDELLÍN	ebarrietan@unal.edu.co
AS-UNAL	CORREA CARDONA HECTOR JAIRO	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	MEDELLÍN	hjcorreac@unal.edu.co
AS-UNAL	MANRIQUE DIAZ OSCAR GONZALO	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS	MEDELLÍN	ogmanriq@unal.edu.co
AS-UNAL	ORTEGA FERNANDEZ MANUEL ARTURO	FACULTAD DE ARQUITECTURA	MEDELLÍN	maortega@unal.edu.co
AS-UNAL	ARANGO MUÑOZ DIEGO GERMAN	FACULTAD DE MINAS	MEDELLÍN	dgarango@unal.edu.co
AS-UNAL	PEMBERTHY LOPEZ PEDRO LUIS	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS	MEDELLÍN	plpemberthyl@unal.edu.co
AS-UNAL	ZAPATA OCAMPO OSCAR DE JESUS	PENSIONADO	MEDELLÍN	oscarzapata@unal.edu.co

El equipo negociador de la Universidad y las organizaciones sindicales acordaron un número de negociadores concurrentes presentes en cada una de las sesiones de negociación, de la siguiente manera: SINTRAUNAL (11 negociadores), SINTRAUNICOL (7 negociadores), y AS-UNAL (3 negociadores).

Se acuerda que las organizaciones sindicales SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL Y AS-UNAL, informarán a la Universidad con una semana de anticipación el nombre de los negociadores que asistirán a cada sesión, todos en calidad de voceros de la Organización, para que, con base en esa lista de negociadores la Universidad tramite los permisos sindicales para aquellos negociadores que estén cubiertos por tal garantía, conforme a la normatividad vigente.

f. Lugar de la Negociación. La negociación se adelantará en la ciudad de Bogotá - Hemeroteca Nacional, en un 60% de manera presencial y un 40% de manera virtual a través de la plataforma Google Meet. En todo caso, en las sesiones de negociación virtuales, los negociadores designados por las organizaciones sindicales para la respectiva sesión, podrán asistir de manera presencial. La Universidad facilitará todas las garantías de desplazamiento a los negociadores para un 60% de las sesiones, y para el porcentaje restante garantizará en cada una de las sedes, un espacio con señal de internet y la mediación de equipos TIC's para que se reúnan los delegados de cada organización, lo

62

anterior sin perjuicio de que cada organización sindical pueda asumir los gastos de desplazamiento de sus negociadores para el 40% restante de las sesiones, a quienes se les otorgarán los permisos referidos en el literal h.

g. Uso de la palabra. Para el inicio de la discusión de cada punto del pliego de solicitudes se dispondrá de un máximo de 10 minutos, después de lo cual cada uno de los negociadores solicitará el uso de la palabra y una vez se le asigne intervendrá máximo 5 minutos. Se podrá pedir adición de 3 minutos si hay necesidad de complementar.

h. Garantías durante la negociación. En virtud del Artículo 15 del decreto 160 de 2014, "En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". En tal sentido, se otorgarán los permisos remunerados para todos los negociadores concurrentes, a efecto de garantizar el desplazamiento de aquellos negociadores que no pertenezcan a la ciudad de Bogotá, en las sesiones presenciales el permiso sindical incluirá un día antes y un día después. El permiso sindical para las sesiones de negociación virtual se otorgará por los días en que se desarrolle la negociación con las respectivas organizaciones sindicales.

Las partes acuerdan adelantar la negociación conforme a las reglas contempladas en el artículo 10 del decreto 160 de 2014.

i. Actas de acuerdos. Las partes designarán a quienes elaboren las actas y los borradores de documentos al final de cada sesión. El acta no es una transcripción de la reunión, sino el documento que recoge los acuerdos y desacuerdos. Cada una de las partes, si lo considera, podrá hacer su propia relatoría. Una vez concluida la etapa de negociación, basada en las actas parciales será levantada el acta final que plasme los acuerdos y desacuerdos. Los negociadores asistentes a cada sesión firmarán las actas parciales, el acta final de acuerdos y desacuerdos será firmada por los negociadores concurrentes.

j. **Cierre de los acuerdos**. Una vez agotado cada tema de haberse establecido un acuerdo, el mismo estará consignado en el acta correspondiente, sin dar lugar a nuevas intervenciones o discusiones sobre el tema.

k. Recesos. A solicitud de las partes se acordarán pausas activas de 15 minutos y recesos de 15 minutos para las discusiones internas de los negociadores.

l. Radicación de acuerdos. El Acta final de Acuerdos y Desacuerdos se depositará en el Ministerio de trabajo, conforme a lo establecido en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015.

m. Expedición de actos administrativos resultantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, la Universidad, *"dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción*

63 WB

del Acta Final, y con esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales". Los plazos podrán ser modificados por las partes teniendo en cuenta el carácter de lo acordado sin que superen los 60 días calendario. Cuando por alguna razón un acto administrativo no se emita dentro de los plazos establecidos, la Comisión de Seguimiento será la instancia que analizará las razones que originaron tal situación e informará a la Universidad, para que se adopte el acto administrativo incumplido en el menor tiempo posible.

n. Apoyo y secretaría técnica.
Por la Dirección de la Universidad: Magdalena Barrera y Jaime Gavilán Vallejo
Por SINTRAUNAL: Rotativo entre los negociadores de la Organización.
Por SINTRAUNICOL: La Organización informará semanalmente el nombre.
Por AS UNAL: Manuel Arturo Ortega Fernandez

o. **Respeto de las partes**: Las personas participantes en el proceso de negociación garantizarán el respeto de la aplicación de valores y principios institucionales y buenas relaciones humanas.

Siendo las 4:00 P. M., del día 21 junio de 2023, se suscribe la presente acta de instalación por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARIN ZULUAGA

ANÍBAL ORLANDO HERRERA ARÉVALO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical SINTRAUNAL

JAIME SALAMANDRA MARTINEZ

64 9/8

FRANCLY HERRADA GONZALEZ

JUAN CARLOS ARANGO SALAZAR

CORTES GIRALDO LINA FRANCINA

MARTHA HELENA PINEDA URIBE

JAIRO ANTONIO SOTO ROMERO

PAOLA ANDREA JARAMILLO JARAMILLO

EDUARDO ALEXANDER PEREZ

JUAN PABLO HINCAPIE JIMENEZ

YEISON FABIAN MONTERO MORON

JAVIER CARREÑO ORTIZ

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

NOHORA PATRICIA OLAYA CASTILLO

WILLINGTON MARTINEZ BARRETO

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

65

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES

ANDRES FELIPE ARBOLEDA

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

Por la organización sindical AS UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

MANUEL ARTURO ORTEGA FERNANDEZ

OSCAR GONZALO MANRIQUE DÍAZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.1 RATIFICACIÓN DE ACUERDOS 2019, CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL.

Las partes acuerdan:

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio de 2023, en reunión presencial realizada entre las partes; la comisión negociadora delegada por la Dirección de la Universidad Nacional de Colombia y las comisiones negociadoras del Sindicato Mixto de Trabajadores de Universidades Públicas Nacionales de Colombia SINTRAUNAL y Sindicato de trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, suscriben la presente acta de RATIFICACIÓN de voluntad mutua de los acuerdos pactados el 26 de julio de 2019 y ratificados el 25 de marzo del 2021. Los beneficios derivados de la presente acta se mantendrán vigentes hasta la firma de un nuevo acuerdo entre las partes. Las condiciones pactadas seguirán vigentes y solo podrán ser modificadas por un nuevo acuerdo entre las partes firmantes respetando el principio de progresividad y no regresividad. En los siguientes términos:

1. RATIFICAR en su integridad los acuerdos pactados el 26 de julio de 2019 y ratificados el 25 de marzo de 2021 los cuales seguirán vigentes y deberán ser cumplidos a cabalidad, en las mismas condiciones inicialmente acordadas, cuyos efectos serán de aplicación inmediata a partir de la suscripción de la presente acta y con retroactividad a 1 de enero de 2023.

2. RATIFICAR los acuerdos de componente económico que conforman el Acta Final de Acuerdos del 26 de julio de 2019 y ratificados el 25 de marzo de 2021, sobre la base de que cada uno de los artículos que establece condiciones específicas para el desembolso de los montos pactados, tratándose de una ratificación de éstos, se conservarán las fechas de pago y condiciones de indexación de dichos artículos. Es decir, a Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) o Índice de Precios al Consumidor (IPC) según corresponda, en aquellos artículos donde no se cuenta con referencia concreta de indexación se aplicará el IPC.

3. Considerando que las organizaciones sindicales han ampliado su cobertura en la defensa de los derechos laborales, el bienestar, el desarrollo social, cultural y político, de las y los trabajadores, en las sedes de frontera o de presencia nacional y sedes andinas, los recursos materiales, económicos, logísticos, apoyos y garantías se harán extensivas a dichas sedes, acorde con los valores indexados y actualizados en la presente negociación. En todo caso, deberá garantizarse la prestación del servicio en estas sedes, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 344 de 2021.

4. Las peticiones radicadas por SINTRAUNAL en el pliego de solicitudes 2023 que no hacen parte de los acuerdos establecidos en el año 2019 y ratificados en el año 2021, serán objeto de negociación en la actual vigencia, a su vez, serán parte del acta final de acuerdos y desacuerdos que se firme al cierre de la presente negociación.

5. Las peticiones radicadas por SINTRAUNICOL en el pliego de solicitudes 2023, descritas en el Capítulo II, que no hacen parte de los acuerdos establecidos en el año 2019 y ratificados en el año 2021, serán objeto de negociación en la actual vigencia, a su vez, serán parte del acta final de acuerdos y desacuerdos que se firme al cierre de la presente negociación.

Siendo las 11:40 A. M., del día 22 junio de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARIN ZULUAGA

ANÍBAL ORLANDO HERRERA ARÉVALO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical SINTRAUNAL

JAIME SALAMANDRA MARTINEZ

FRANCLY HERRADA GONZALEZ

JUAN CARLOS ARANGO SALAZAR

CORTES GIRALDO LINA FRANCINA

MARTHA HELENA PINEDA URIBE

JAIRO ANTONIO SOTO ROMERO

PAOLA ANDREA JARAMILLO JARAMILLO

EDUARDO ALEXANDER PEREZ

JUAN PABLO HINCAPIE JIMENEZ

YEISON FABIAN MONTERO MORON

JAVIER CARREÑO ORTIZ

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

NOHORA PATRICIA OLAYA CASTILLO

WILLINGTON MARTINEZ BARRETO

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES

ANDRES FELIPE ARBOLEDA

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.1 RATIFICACIÓN DE ACUERDOS 2019, CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL.

Las partes acuerdan:

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio de 2023, en reunión presencial realizada entre las partes; la comisión negociadora delegada por la Dirección de la Universidad Nacional de Colombia y las comisiones negociadoras del Sindicato Mixto de Trabajadores de Universidades Públicas Nacionales de Colombia SINTRAUNAL y Sindicato de trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, suscriben la presente acta de RATIFICACIÓN de voluntad mutua de los acuerdos pactados el 26 de julio de 2019 y ratificados el 25 de marzo del 2021. Los beneficios derivados de la presente acta se mantendrán vigentes hasta la firma de un nuevo acuerdo entre las partes. Las condiciones pactadas seguirán vigentes y solo podrán ser modificadas por un nuevo acuerdo entre las partes firmantes respetando el principio de progresividad y no regresividad. En los siguientes términos:

1. RATIFICAR en su integridad los acuerdos pactados el 26 de julio de 2019 y ratificados el 25 de marzo de 2021 los cuales seguirán vigentes y deberán ser cumplidos a cabalidad, en las mismas condiciones inicialmente acordadas, cuyos efectos serán de aplicación inmediata a partir de la suscripción de la presente acta y con retroactividad a 1 de enero de 2023.

2. RATIFICAR los acuerdos de componente económico que conforman el Acta Final de Acuerdos del 26 de julio de 2019 y ratificados el 25 de marzo de 2021, sobre la base de que cada uno de los artículos que establece condiciones específicas para el desembolso de los montos pactados, tratándose de una ratificación de éstos, se conservarán las fechas de pago y condiciones de indexación de dichos artículos. Es decir, a Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) o Índice de Precios al Consumidor (IPC) según corresponda, en aquellos artículos donde no se cuenta con referencia concreta de indexación se aplicará el IPC.

3. Considerando que las organizaciones sindicales han ampliado su cobertura en la defensa de los derechos laborales, el bienestar, el desarrollo social, cultural y político, de las y los trabajadores, en las sedes de frontera o de presencia nacional y sedes andinas, los recursos materiales, económicos, logísticos, apoyos y garantías se harán extensivas a dichas sedes, acorde con los valores indexados y actualizados en la presente negociación. En todo caso, deberá garantizarse la prestación del servicio en estas sedes, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 344 de 2021.

4. Las peticiones radicadas por SINTRAUNAL en el pliego de solicitudes 2023 que no hacen parte de los acuerdos establecidos en el año 2019 y ratificados en el año 2021, serán objeto de negociación en la actual vigencia, a su vez, serán parte del acta final de acuerdos y desacuerdos que se firme al cierre de la presente negociación.

5. Las peticiones radicadas por SINTRAUNICOL en el pliego de solicitudes 2023, descritas en el Capítulo II, que no hacen parte de los acuerdos establecidos en el año 2019 y ratificados en el año 2021, serán objeto de negociación en la actual vigencia, a su vez, serán parte del acta final de acuerdos y desacuerdos que se firme al cierre de la presente negociación.

Siendo las 11:40 A. M., del día 22 junio de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ANÍBAL ORLANDO HERRERA ARÉVALO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical SINTRAUNAL

JAIME SALAMANDRA MARTINEZ

FRANCLY HERRADA GONZALEZ

JUAN CARLOS ARANGO SALAZAR

CORTES GIRALDO LINA FRANCINA

MARTHA HELENA PINEDA URIBE

JAIRO ANTONIO SOTO ROMERO

PAOLA ANDREA JARAMILLO JARAMILLO

EDUARDO ALEXANDER PEREZ

JUAN PABLO HINCAPIE JIMENEZ

YEISON FABIAN MONTERO MORON

JAVIER CARREÑO ORTIZ

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

NOHORA PATRICIA OLAYA CASTILLO

WILLINGTON MARTINEZ BARRETO

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES

ANDRES FELIPE ARBOLEDA

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNICOL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.1 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNICOL SESIONES 23 Y 30 DE JUNIO DE 2023

Proceso de Negociación 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático: 7 Asuntos particulares a SINTRAUNICOL

Articulo 35
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad creará un capital semilla de vivienda, que se alimentará con donaciones que se descontarán de nómina, proyectos de investigación y extensión, donaciones de terceros, entre otros. Para esto desarrollará una normativa en compañía de SINTRAUNICOL, la cual creará un Fondo de Vivienda en la Universidad Nacional de Colombia.

La Universidad Nacional de Colombia se compromete a adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es el estudio técnico, jurídico y financiero del Fondo Nacional de

Vivienda (FNV), que contemple entre otros, la solicitud de la disminución de la tasa de interés, la solicitud de nuevos créditos de vivienda a quienes hayan cancelado más del 70% del crédito vigente y la viabilidad de la modificación del sistema de amortización de los créditos.

Dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo y previo al proceso de contratación del referido estudio, se adelantará un taller con la participación de un representante de SINTRAUNICOL y el Comité de Vivienda para construir los criterios de dicho estudio. En la misma reunión se presentará información concerniente al fondo de vivienda.

La Universidad Nacional de Colombia gestionará ante el Fondo Nacional de Ahorro un Convenio Interadministrativo encaminado a promover soluciones para satisfacer necesidades de vivienda de los empleados públicos de la Universidad Nacional de Colombia en todas sus sedes, dentro de los alcances y portafolio del servicio del Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y otros.

Acuerdo.
En atención a lo pactado en el acuerdo marco sectorial de Educación, capítulo especial de Educación Superior, la Universidad difundirá los resultados de las gestiones que lleve a cabo el MEN ante el FNA. No obstante, resaltando la importancia que tienen las acciones orientadas a mejorar las condiciones de los Empleados Públicos de la Institución, la Universidad considera que con la Ratificación de los Acuerdos suscritos el 21 de junio de 2023, se atiende el desarrollo de mecanismos para el fomento del acceso a vivienda y otros beneficios, a través de actividades como las Ferias de Servicios y el apoyo al FODEPA.

Artículo 37
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad con la finalidad de identificar los factores de riesgo asociados a maquinarias, equipos y dispositivos de laboratorios, talleres, centros agrarios, centro de investigación entre otros, levantará un estudio técnico con la participación de SINTRAUNICOL, como resultado de dicho análisis se propondrá un plan de actualización o reemplazo de los equipos mencionados.

Acuerdo
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad, a través de la DNSST, las dependencias que hagan sus veces en las sedes y con el apoyo de la ARL,

levantará un estudio técnico con la participación de SINTRAUNICOL, con la finalidad de identificar los factores de riesgo asociados a maquinarias, equipos y dispositivos de laboratorios, talleres, centros agrarios y centros de investigación. Como resultado de dicho estudio y con la participación de la Dirección Nacional de Laboratorios, se propondrá un plan de actualización o reemplazo de los equipos mencionados. Para la realización de este estudio se dispondrá de un año y medio, 1 año para la realización de las visitas y 6 meses para la estructuración de la propuesta plan de actualización o reemplazo de los equipos.

Articulo 41
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad garantizará la participación de SINTRAUNICOL en las inducciones y reinducciones de personal administrativo.

Acuerdo
A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad en el marco de las jornadas de inducción, se compromete a incluir la presentación de SINTRAUNICOL.

Artículo 42
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad garantizará la participación de SINTRAUNICOL en las modificaciones que se hagan al Estatuto Disciplinario del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

Acuerdo
La Universidad, a partir de la firma del presente acuerdo se compromete a informar de los proyectos de acuerdo que reformen parcial o totalmente el Estatuto Disciplinario o cualquier normatividad en materia de convivencia laboral de los empleados públicos administrativos, con anterioridad a la deliberación en el Consejo Superior Universitario. Lo anterior, sin perjuicio de los desarrollos que puedan tener acuerdos posteriores en materia de participación de los empleados públicos administrativos en el Consejo Superior Universitario.

Artículo 51
Según el Artículo 16 del Decreto 160 de 2014, La Universidad Nacional de Colombia, incluirá en el Plan Institucional de Capacitación anual, la realización de Programas y

77

Talleres dirigidos a impartir formación en materia de Negociación Colectiva a los empleados públicos administrativos afiliados a SINTRAUNICOL. Antes de finalizar el primer trimestre del año, se establecerá un cronograma anual de Formación.

Parágrafo 1: Se incluyen los jefes de dependencia y esta será de carácter obligatoria.

Parágrafo 2: La Universidad Nacional de Colombia y SINTRAUNICOL una vez firmen el presente, acuerdo incluirán en el punto de cumplimiento a lo reglado en el decreto No. 051 de 2017 Artículo 5 adicionar extender invitación especial como conferencista a los directivos sindicales de la CUT, a la realización trimestral de los programas y talleres de capacitación de asociación y libertad sindical y negociación colectiva que se programen en el plan institucional de capacitación de la Universidad Nacional de Colombia.

Acuerdo
En el marco del decreto 160 artículo 16, la Universidad se compromete a incluir la temática de negociación colectiva en el Plan Institucional de Capacitación, dirigida a todos los empleados de la Institución.

Artículo 54
La Universidad Nacional de Colombia, a partir de la firma del presente Acuerdo, programará anualmente por lo menos un proceso de reinducción y/o inducción de los trabajadores y empleados públicos para el Nivel Nacional y cada una de las sedes, actividades en las que se presente la historia de la creación de la Universidad y de ser el caso de la sede respectiva, en la cual será presentada la organización sindical SINTRAUNICOL. En estos eventos se garantizará la participación activa de SINTRAUNICOL, como expositor dando un espacio mínimo de 2 horas por cada evento.

La Vicerrectoría General y las Vicerrectorías de Sede harán seguimiento a cada una de las dependencias para verificar el cumplimiento de la convocatoria, para el desarrollo de la actividad acordada en este punto e informará a los sindicatos el resultado de la misma.

Acuerdo
En el marco de la Resolución de Rectoría 689 de 2016, cuando se desarrollen procesos de reinducción a los funcionarios de la Universidad, esta se compromete a incluir la participación de SINTRAUNICOL

78

Artículo 55
La Universidad Nacional de Colombia, gestionará ante la Unidad Nacional de Protección (UNP) lo referente a los entes correspondientes del Estado, la protección y seguridad de los dirigentes sindicales, Delegados Nacionales y Negociadores. Garantía efectiva del derecho a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas amenazadas de los Empleados Públicos Administrativos afiliados a SINTRAUNICOL que estén en peligro por causa de sus actividades sindicales.

Acuerdo
A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad garantizará el cumplimiento a lo definido en el Acuerdo 20 de 2018 del Consejo de Bienestar Universitario, en su Capítulo VI "Programa de Convivencia y Cotidianidad", que estableció los objetivos de dicho Programa y las actividades encaminadas para tal fin; específicamente en el Parágrafo Único del artículo 21, que expresa: "Para atender situaciones que afecten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de los integrantes de la comunidad universitaria, en cada Sede se conformará una comisión integrada por un delegado de la Vicerrectoría o Dirección de Sede y del Programa de Convivencia y Cotidianidad. Cuando la persona afectada pertenezca a una organización sindical, esta comisión estará integrada, además, por un delegado de dicha organización."

De esta manera se reitera que La Universidad Nacional de Colombia cuenta con el Programa de Convivencia y Cotidianidad de la Dirección Nacional de Bienestar, el cual contempla, en una de sus líneas de acción, la atención de los casos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El Programa conocerá e informará al respectivo Sindicato (Sintraunicol), previa autorización del afectado, sobre casos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de sus asociados y seguirá tramitando, ante las instancias correspondientes -Unidad Nacional de Protección y Unidad de Víctimas, entre otros, las acciones de protección y restitución de Derechos para todo integrante de la comunidad de la Universidad Nacional que se encuentre en esta situación. Así mismo, el Programa trabajará, en asocio con los sindicatos, en la prevención y promoción de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de los integrantes de la comunidad universitaria".

Para la ejecución de estas actividades, existen las siguientes Guías de Alertas Tempranas: No. 3 - Miembro de la comunidad universitaria desaparecido, No. 4 - Miembro de la comunidad universitaria detenido, No. 5 - Miembro de la comunidad universitaria amenazado.

79

Siendo las 11:00 A. M., del día 30 junio de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARIN ZULUAGA

ANÍBAL ORLANDO HERRERA ARÉVALO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

NOHORA PATRICIA OLAYA CASTILLO

WILLINGTON MARTINEZ BARRETO

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES

80

ANDRES FELIPE ARBOLEDA

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNICOL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.2 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNICOL SESIONES 2 Y 3 DE AGOSTO DE 2023

Proceso de Negociación 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático: 7 Asuntos particulares a SINTRAUNICOL

Artículos 9

A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad unificará todos los lineamientos, procedimientos y derechos de los vigilantes en todas las sedes, para dar cumplimiento al Decreto Ley 356 de 1994, del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 12
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad mantendrá el control y manejo de los centros de monitoreo de la Universidad a través de la D.V.S. en todas las sedes de La Universidad Nacional de Colombia.

Acuerdo artículos 9 y 12.
En lo correspondiente a la actividad de Vigilancia, la Universidad cuenta con estandarización en lo relacionado con uniformes, equipos de protección personal (EPP) y exámenes asociados a Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo anterior, la Universidad verificará con la División de Vigilancia y Seguridad de la Sede Bogotá, quien coordina el trámite de la Licencia de funcionamiento como Departamento de Seguridad a nivel nacional, los aspectos que se consideren pertinentes para ser susceptibles de estandarización, dadas las particularidades de los esquemas o entornos de seguridad de los campus de la Universidad, enmarcados en los procedimientos de 1) Atención de servicio técnico de vigilancia electrónica, 2) Control de ingreso, permanencia y salida a las instalaciones y edificaciones, 3) Coordinación de servicio de seguridad y, 4) Protección a directivos (Escoltas), los cuales se encuentran actualmente establecidos por la Universidad. Conforme a lo anterior, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad expedirá, a través de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y la División de Vigilancia y Seguridad, la circular en cuya formulación participará un delegado de SINTRAUNICOL, en la cual se indicará la obligatoriedad de dar cumplimiento a los mencionados procedimientos.

Artículo 50.
Horas de capacitación sindical: A partir del presente acuerdo, la Universidad dará 40 horas anuales, por afiliado a la organización sindical SINTRAUNICOL, para capacitación en temas sindicales, laborales y normativa Universitaria, función

pública entre otros, dictados por la misma organización y/o otras subdirectivas. Adicionalmente, la universidad proveerá los recursos necesarios, económicos y logísticos para el curso de formación sindical de 50 horas por afiliado, impartido por las diferentes escuelas sindicales, La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, La Confederación de Trabajadores de las Américas CONTUA, entre otras, externas a la organización sindical.

Parágrafo 1: La Universidad se compromete a suministrar las plataformas digitales y el acceso a medios tecnológicos necesarios, para las capacitaciones cuando estas sean de forma remota o virtual.

Parágrafo 2: La Universidad se compromete a suministrar espacios físicos adecuados y el acceso a medios tecnológicos necesarios, para las capacitaciones cuando estas sean de forma presencial, así como facilitar el desplazamientos y transporte de los miembros de la organización sindical que laboran en Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales.

Acuerdo
La Universidad realizará el préstamo de los espacios académicos que requiera SINTRAUNICOL para el desarrollo de los eventos que organice, una vez surtidos los trámites correspondientes con la debida antelación y se concerte ante la instancia competente.

Parágrafo: A su vez, es importante reiterar que, mediante la Ratificación de los Acuerdos suscrita en el mes de junio de 2023, se atiende lo correspondiente a Permisos, enmarcado en el artículo 13, así: "Por la vigencia del presente acuerdo y hasta la firma de una nueva acta final de acuerdos, la Universidad otorgará permiso remunerado para capacitaciones de sus agremiados y/o comisiones accidentales, con el propósito de asistir a cursos regionales, nacionales e internacionales. Estos permisos incluirán un día antes y un día después para aquellos Empleados Públicos Administrativos afiliados a SINTRAUNICOL, cuando deban desplazarse fuera de la ciudad de su respectiva Sede. SINTRAUNICOL solicitará el permiso con al menos cinco (5) hábiles de anticipación a la respectiva Vicerrectoría, según sea el caso", que a su vez se complementa con el aspecto económico, así: "Por la vigencia del presente Acuerdo, la Universidad otorgará a SINTRAUNICOL un monto de 96 SMLMV, como apoyo económico para capacitación y/o movilidad, conforme a la siguiente distribución: Bogotá: 32%, Medellín 32%, Manizales 18%, Palmira 18%"

Siendo las 10:30 A. M., del día 03 de agosto de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ANÍBAL ORLANDO HERRERA ARÉVALO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

ALVARO VIÑA VIZCAÍNO

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

NOHORA PATRICIA OLAYA CASTILLO

WILLINGTON MARTINEZ BARRETO

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES

ANDRES FELIPE ARBOLEDA

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNICOL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.3 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNICOL
Proceso de Negociación 2023
11 DE AGOSTO DE 2023

Las partes acuerdan:
Eje Temático: 7 Asuntos particulares a SINTRAUNICOL

Artículo 11
"A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad clasificará a los cargos de Escoltas de Libre Nombramiento y Remoción (L.N.R) a cargos de carrera administrativa adscritos a la División de Vigilancia y Seguridad (D.V.S)."

ACUERDO ART.11

A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un término no superior a seis (6) meses, la Universidad en compañía de un delegado de SINTRAUNICOL adelantará un estudio técnico en el cual se analizarán las condiciones particulares de los cargos de escolta existentes en la Universidad, este estudio no incluye el cambio de naturaleza jurídica de estos cargos. Este estudio técnico se presentará ante las instancias competentes de la Universidad.

"Artículo 48
A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad representada por una delegación del Observatorio de asuntos de Género y la Escuela de Estudios de Género, junto a una delegación de SINTRAUNICOL, formularán y ejecutarán una caracterización socioeconómica de todo el personal administrativo cuyo producto sean indicadores de equidad de género, que permitan la formulación de políticas y programas orientados a reducir las asimetrías cuyas razones se sustenten en género.

Parágrafo 1: Dicha formulación del instrumento debe efectuarse en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la firma del presente acuerdo. La aplicación y análisis de los resultados deben efectuarse en los seis meses siguientes.

Parágrafo 2: Los resultados de la caracterización deben ser ampliamente difundidos entre la comunidad universitaria, especialmente las oficinas de bienestar, departamentos de personal académico y administrativo, y organizaciones sindicales, quienes deben orientar la formulación de planes dirigidos con la finalidad de reducir las asimetrías cuyas razones se sustenten en género. Esta labor estará a cargo de las oficinas de Unimedios de las sedes en coordinación con SINTRAUNICOL."

ACUERDO ART.48.
En el mes de junio de 2023 la Universidad, a través del Observatorio de Asuntos de Género, publicó el estudio de caracterización de género en la comunidad universitaria, el cual se complementa con la información con la que

cuentan las Direcciones de Bienestar y de Personal Académico y Administrativo, que sirven de sustento a las propuestas de acción positiva que pueda presentar cualquier integrante de la Universidad.
Así mismo, el Consejo Académico conformó una Comisión Accidental para la revisión del Acuerdo 072, con miras a reglamentar los concursos profesorales, buscando un enfoque de género y la reducción de brechas en esa materia.
Por lo indicado, la Universidad considera que se han adelantado acciones conducentes a mejorar el enfoque y las acciones en materia de género, lo que no limita la posibilidad de que SINTRAUNICOL presente al Observatorio, iniciativas que, de ser viables, sean adoptadas por la Universidad.

Siendo las 11:30 A.M., del día 11 agosto de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARIN ZULUAGA

ALVARO U. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

NOHORA PATRICIA OLAYA CASTILLO

WILLINGTON MARTINEZ BARRETO

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNICOL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.4 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNICOL
Proceso de Negociación 2023
06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático: 7 Asuntos particulares a SINTRAUNICOL

"Artículo 40
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad garantizará la representación directa de un delegado de SINTRAUNICOL con voz y voto, en los diferentes cuerpos colegiados en los que se tiene participación. En especial la Comisión Nacional de Carrera Administrativa y excluirá la participación de un representante docente."

ACUERDO
Esta petición no es viable jurídicamente, pues se encuadra dentro de una de las materias no negociables, descritas en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, relacionado con la estructura del Estado y la estructura orgánica e interna de sus entidades y organismos, entendiendo que la estructura orgánica está conformada por el órgano, sus integrantes y la forma de designación de los mismos.

Sin embargo y entendiendo la motivación de la solicitud, a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad adelantará acciones para la difusión y pedagogía frente a los procesos de elección de los representantes de los trabajadores en los diferentes espacios de participación democrática, resaltando la importancia y el papel del estamento administrativo en los procesos de construcción colectiva de Universidad.

Siendo las 4:00 P.M., del día 06 de septiembre de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARIN ZULUAGA

ALVARO U. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

FRANCISCO JAVIER USUGA USUGA

OLGA LUCIA URIBE SUAREZ

90

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA No.1 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

Proceso de Negociación 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático: Asuntos particulares a la organización sindical AS-UNAL

Artículo 7d.
Establecer reales políticas públicas de Protección de Derechos Humanos, asociación, sindicalización y de catedra. Estas políticas se deberán establecer de manera conjunta con AS-UNAL.

Acuerdo
La Universidad no tiene dentro de su competencia emitir políticas públicas, aunque dentro de sus normas y principios se garantizan actividades en torno a la defensa de los Derechos Humanos para toda su comunidad e inclusión de y en actividades que propenden por una cultura de respeto a los mismos, así como espacios de reflexión académicos, reservando y protegiendo para la Universidad el manejo e intervención de los casos conocidos y por denunciar en cuanto a violaciones de los Derechos Humanos. En este sentido, la Universidad, en su Plan Global de Desarrollo aprobado por el CSU, ha establecido políticas y programas que buscan que la comunidad académica, incluyendo a las organizaciones sindicales, participen en la construcción de éstas, mediante diferentes proyectos y actividades.

Artículo 7e.
Adjudicación de espacios, amueblamiento y sede para AS-UNAL

Acuerdo
La Sede Medellín ya adelantó la aceptación del convenio de uso y asignación de espacio en el campus El Volador, en la casa número 2.

Artículo 7f.
Que se reconozcan los Permisos sindicales, previa comunicación-información con las facultades. Tanto la solicitud, como el acto de aprobación deberán ser comunicados a AS-UNAL

Acuerdo
Durante la vigencia del presente acuerdo y hasta la vigencia de un nuevo acuerdo, LA UNIVERSIDAD garantizará a sus empleados públicos docentes sindicalizados en AS-UNAL, los respectivos permisos sindicales, previa información presentada ante las instancias correspondientes y según los respectivos Planes de Trabajo Académico, atendiendo las disposiciones de los Acuerdos 11 de 2005 y 123 de 2013, así como las normas que los modifiquen, así:

a) Para Junta Directiva Nacional de AS-UNAL hasta una tercera parte (1/3) de su dedicación semanal para los profesores de carrera en dedicación de cátedra y hasta el 50% de su dedicación semanal para los profesores de carrera en dedicación de tiempo completo o dedicación exclusiva.

b) LA UNIVERSIDAD otorgará los permisos sindicales a todos los empleados públicos docentes afiliados de AS-UNAL para que asistan a las asambleas ordinarias y extraordinarias, con lo que se garantiza el ejercicio de la libertad sindical. En relación con los foros, cursos y/o talleres que sean convocados por AS-UNAL, estos permisos se otorgarán una vez surtido el trámite correspondiente ante las instancias competentes.

c) Para el caso de profesores ocasionales que pertenezcan a las juntas (integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva), la organización sindical AS-UNAL deberá tramitar con cinco (5) días de antelación la solicitud del permiso y éste estará supeditado a las disposiciones

establecidas en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.5.4 - Términos para el otorgamiento de permisos sindicales, del Decreto 344 de 2021.

Artículo. 7h.
Por una ley alternativa de la Educación Superior.

Acuerdo
Teniendo en cuenta la convocatoria efectuada por el Gobierno Nacional en torno a la Reforma a la Ley 30, la Universidad continúa trabajando con su comunidad académica y administrativa en la revisión integral al Sistema de Educación Superior, particularmente en las reformas necesarias para garantizar una educación superior pública de calidad; así mismo ha dado apertura de diferentes espacios de discusión para este fin los cuales contarán con una convocatoria amplia a toda la comunidad universitaria.

Artículo 7r.

La Universidad destinará a favor de AS-UNAL la suma de 500 millones de pesos ´por año para que AS-UNAL realice diferentes actividades propias del sindicalismo y del sindicato AS-UNAL, tales como: apoyo y desarrollar desarrollo de actividades sindicales, capacitaciones a sus afiliados, para el fortalecimiento de la organización sindical AS-UNAL, desplazamientos intersedes, inscripciones a congresos, asambleas, foros, seminarios pertinentes para AS-UNAL, bienestar integral recreativo y deportivo para sus afiliados y sus familias, salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales. Esta suma se cancelará directamente por parte de la Universidad Nacional a AS-UNAL, a la cuenta bancaria o cooperativa designada por esta última, en dos cuotas iguales: Marzo y septiembre. Cada año, la suma anterior se actualizará con el IPC establecido por el Gobierno Nacional.

Acuerdo

Por la vigencia del presente Acuerdo y hasta la vigencia de un nuevo acuerdo, LA UNIVERSIDAD otorgará para los aspectos de capacitación y movilidad de la organización sindical AS-UNAL, la suma de quince (15) SMLMV anuales, los cuales se girarán a la organización sindical AS-UNAL, a más tardar en el mes de septiembre de cada año.

Siendo las 4:00 P. M., del día 23 junio de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ANÍBAL ORLANDO HERRERA ARÉVALO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical AS UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

Manuel Ortega F

MANUEL ARTURO ORTEGA FERNANDEZ

OSCAR GONZALO MANRIQUE DÍAZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.2 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

Proceso de Negociación 2023
29 de junio de 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático: 1 Principios constitucionales AS-UNAL

Preámbulo.

El trabajo es una actividad noble y dignificadora, cuyos fines esenciales son los de lograr el desarrollo del bienestar humano, la economía nacional y la justicia social. Las partes declaran, reconocen y acuerdan que, entre los instrumentos más eficaces para el logro de las finalidades antes enunciadas, figura principalmente la demostración permanente y efectiva de un amplio sentido de contribución y actitud de buena voluntad, que permite lograr y mantener un clima de armonía en las relaciones laborales. Es deseo, al suscribir el presente Acuerdo entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y la Administración de LA UNIVERSIDAD, que éste redunde, en verdaderos beneficios para ambas partes y la sociedad en general. Las partes declaran que, para obtener estos objetivos, así como mejoras en las condiciones generales de sus Empleados Públicos, harán sus mejores esfuerzos, todo esto enmarcado en el Bloque de Constitucionalidad, la Constitución Política, la Ley, la jurisprudencia nacional pertinente, las normas internas de LA UNIVERSIDAD y la autonomía universitaria, sin menoscabo de la dignidad humana, respetando los principios de buena fe, no regresividad y favorabilidad en materia laboral.

Carrera 45 No. 26 - 85 **EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ,** Piso 5º, Oficina 566
Teléfono: (57-1) 316 5438 Telefax: 316 5284 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 18030 Fax: 18038
Correo electrónico: vicgen_nal@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América

Marco Jurídico

El presente acuerdo se regirá bajo el amparo del ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución Política, en especial los principios contenidos en el artículo 53, el Bloque de Constitucionalidad, la Ley, la jurisprudencia que reconoce derechos y garantías laborales, el Decreto 160 de 2014 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Partes

Suscriben el presente Acuerdo, por una parte, *AS-UNAL,* quien en adelante se denominará EL SINDICATO, y por la otra, LA UNIVERSIDAD o la persona jurídica que en el futuro la sustituya, quien en adelante se denominará *LA UNIVERSIDAD.*

Campo de Aplicación

El presente acuerdo se aplicará a todos los empleados públicos docentes, administrativos y educadores de enseñanza básica y media de LA UNIVERSIDAD que se encuentren vinculados a la firma de presente acuerdo y todos aquellos que se vinculen durante su vigencia, con las excepciones previstas por la ley y las establecidas en el acuerdo del proceso de negociación 2023. En caso de que a futuro la Universidad pacte mejores condiciones, garantías salariales, prestacionales, indemnizatorias y de seguridad social, estos se harán extensivos a los empleados públicos docentes, administrativos y educadores de enseñanza básica y media de la Universidad, con las excepciones previstas por la ley y las establecidas en el acuerdo del proceso de negociación 2023.

La Universidad acoge lo que se pacte en el Acuerdo Nacional, en lo pertinente, en el marco de la Constitución Política, la Ley, la jurisprudencia, las normas reglamentarias y los estatutos de la Universidad.

Obligatoriedad

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el campo de aplicación del presente acuerdo. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficie este acuerdo.

Celeridad

La Universidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del acta final y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, con excepción de los trámites administrativos que por su naturaleza requieran un tiempo adicional que no

podrá superar los sesenta (60) días calendario, respetando las competencias constitucionales y legales.

Validez
El presente acuerdo es válido en todas sus partes, una vez se firme por quienes en él intervienen. En caso de que existan normas internas que sean contrarias a lo acordado, el presente acuerdo se aplicará de manera preponderante sobre las mismas.

Garantías de la negociación.
La Universidad procederá con sus empleados públicos conforme al espíritu y al texto del artículo 15 del Decreto 160 de 2014. La Universidad no tomará acciones coercitivas ni represalias de ninguna índole contra quienes participen o hubieren participado en las actividades propias de la negociación de este pliego de solicitudes 2023.

Adicionalmente se incluye lo correspondiente al Artículo 1n, en los siguientes términos:

Artículo 1n.
Que se respeten los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de 2021 de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Acuerdo
La Universidad dentro de sus capacidades continuará adoptando las medidas afirmativas destinadas al cumplimiento de los principios interamericanos sobre libertad académica y autonomía universitaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Siendo las 2:13 P. M., del día 29 junio de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ANÍBAL ORLANDO HERRERA ARÉVALO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical AS UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

Manuel A. Ortega F

MANUEL ARTURO ORTEGA FERNANDEZ

OSCAR GONZALO MANRIQUE DÍAZ

Siendo las 3:00 P. M., del día 9 agosto de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical AS UNAL

(Vicepresidente)

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

OSCAR GONZALO MANRIQUE DÍAZ

HECTOR JAIRO CORREA CARDONA

Acta 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ADENDO A ACTA PARCIAL No.1 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

Proceso de Negociación 2023
09 de agosto de 2023

Con relación al artículo 7e acordado el 23 de junio según Acta Parcial No. 1 se realiza la siguiente adenda:

Eje Temático 7: Asuntos particulares a la organización sindical AS-UNAL

7e.
Adjudicación de espacios, amueblamiento y sede para AS-UNAL

Las partes acuerdan:

La Sede Medellín ya adelantó la aceptación del convenio de uso y asignación de espacio en el campus El Volador, en la casa número 2.

ADENDO AL ACUERDO
Bajo este entendido, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos en un plazo que no supere un (1) mes, la Universidad adelantará las acciones correspondientes para disponer de dos (2) equipos de cómputo y mobiliario para el uso de AS-UNAL. La información que repose en los equipos de cómputo será de propiedad exclusiva de AS-UNAL y frente a cualquier tipo de novedad como devolución, la Universidad recibirá los equipos mediante documento de entrega formal suscrito por AS-UNAL.

Carrera 45 No. 26 - 85 **EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ,** Piso 5º, Oficina 566
Teléfono: (57-1) 316 5438 Telefax: 316 5284 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 18030 Fax: 18038
Correo electrónico: vicgen_nal@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.4 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

Proceso de Negociación 2023
10 de agosto 2023.

Las partes acuerdan:

Eje Temático 7: Asuntos particulares a AS-UNAL

Artículo 7 A.

"Conformación de una comisión laboral bipartita permanente entre la Universidad Nacional de Colombia y AS-UNAL, con el fin de mantener un dialogo democrático y cultural, que permita la resolución de conflictos, sobre todos los aspectos relacionados con la actividad docente evitando la judicialización."

ACUERDO 7A.

A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, la Universidad y ASUNAL realizarán un diagnóstico acerca de los diferentes tipos de conflictos que se presentan en la cotidianidad de la vida universitaria UNAL, a partir del cual la Universidad diseñará e implementará, a través de sus diferentes canales institucionales, una campaña para la difusión y pedagogía sobre los mecanismos de resolución alternativos de conflictos existentes en la institución.

Carrera 45 No. 26 - 85 **EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ,** Piso 5º, Oficina 566
Teléfono: (57-1) 316 5438 Telefax: 316 5284 Conmutador: (57-1) 316 5000 Ext. 18030 Fax: 18038
Correo electrónico: vicgen_nal@unal.edu.co
Bogotá, Colombia, Sur América

De igual manera, este tema se incluirá en los procesos de inducción y reinducción de los servidores públicos para el desempeño de cualquier cargo administrativo y/o docente.

Artículo 7C
Contratación de profesores ocasionales, solo para situaciones extraordinarias y de necesidades del servicio debidamente motivado por el director (a) del Departamento o Escuela

ACUERDO 7C
A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica y la Dirección Nacional de Personal, emitirá una Circular dirigida a facultades e institutos, en la cual se enfatizará sobre la base de las necesidades objetivas del servicio, la planeación académica de las unidades y el cumplimiento de los criterios para la contratación de profesores ocasionales, según lo establecido en el Estatuto Docente de la UNAL.

Art. 7 G
La Universidad Nacional de Colombia y AS-UNAL realizaran anualmente un Foro en temas como derechos humanos, gobierno universitario, géneros, métodos y didáctica y pedagogía, responsabilidad social universitaria. El financiamiento será solo de la universidad, pero la realización de ellos se hará de manera concertada con AS-UNAL.

ACUERDO 7G.
La Universidad realizará el préstamo de los espacios académicos, deportivos y culturales que requiera AS-UNAL para el desarrollo de los eventos que organice, una vez surtidos los trámites correspondientes con la debida antelación y se concerte ante la instancia competente.

Siendo las 12:00 M., del día 10 agosto de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAIDER MARIN ZULUAGA

ALVARO A. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical AS UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

HECTOR JAIRO CORREA CARDONA

OSCAR GONZALO MANRIQUE DÍAZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.5 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

Proceso de Negociación 2023
29 de agosto de 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático 7: Asuntos particulares a AS-UNAL

Artículo 7L
Reglamentación única laboral para el Año sabático, en cuanto a parámetros para su desarrollo

ACUERDO
A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un término no mayor a cuatro (4) meses, la Universidad expedirá una circular en la cual se señalarán criterios generales para determinar y unificar aspectos que articulen las normas que regulan el disfrute del año sabático, entre los cuales se encuentran el mecanismo de otorgamiento, selección de beneficiarios, definición y productos del proyecto académico, suspensión o reinicio de esta situación administrativa, todos ellos en función de las áreas del conocimiento en pro del desarrollo académico de los docentes.

Siendo las 12:00 M., del día 29 agosto de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

ALVARO ALVIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical AS UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

HECTOR JAIRO CORREA CARDONA

MANUEL ARTURO ORTEGA FERNANDEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.6 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

Proceso de Negociación 2023
7 de septiembre de 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático 7: Asuntos particulares a AS-UNAL

Artículo 7n.
Que se facilite un programa de opinión radial dirigido y manejado por AS-UNAL"

ACUERDO
Teniendo en cuenta que los espacios de difusión radial de Unimedios también están disponibles para abordar temas relacionados con la actividad sindical, al igual que para la difusión de actividades y comunicados, la organización sindical AS.Unal podrá presentar propuestas para ser invitada a los espacios existentes y para la difusión de sus actividades y comunicados; ello sujeto a la disponibilidad de recursos, el talento humano y técnico y las características de la parrilla de programación.

"*Artículo 7p.*
Distribución de una manera equitativa y con criterios académicos, de los recursos de inversión y de funcionamiento dedicados a la investigación y mantenimiento de equipos de laboratorio. En algunos casos estos dineros los prioriza la Vicerrectoría o el Consejo

de Sede, sin ningún criterio académico (predomina el lobby o cercanía con la administración, en la asignación de estos recursos)

ACUERDO.
La solicitud no es objeto de negociación, teniendo en cuenta que el Decreto 160 de 2014 establece como materias de negociación las condiciones de empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos (artículo 1). La distribución de recursos para actividades misionales está enmarcada en procesos y procedimientos de carácter presupuestal, reglados desde aspectos de normatividad macro, así como de tipo interno, partiendo de la aprobación anual de los recursos por vigencias, dada por el CSU, hasta aquellos generados por las áreas correspondientes como la Vicerrectoría Académica, de Investigación, Decanaturas, entre otros.
Sin embargo, entendiendo el espíritu de esta solicitud, la Universidad continuará haciendo pedagogía sobre los procedimientos para participar en las convocatorias de investigación y extensión.

Siendo las 4:00 P.M., del 07 de septiembre de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAIME MARÍN ZULUAGA

ALVARO A. NIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical AS UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

OSCAR GONZALO MANRIQUE DÍAZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.7 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

Proceso de Negociación 2023
08 de septiembre de 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático 7reagrupado: Asuntos particulares a AS-UNAL

"Artículo 3j
Que se reglamente de manera clara "la autonomía y libertad de cátedra" establecida en el numeral 2 del preámbulo del Acuerdo 123 de 2013 del CSU de la Universidad Nacional de Colombia."

ACUERDO
La "Autonomía y libertad de cátedra" entendida como un derecho de origen constitucional, desarrollado jurisprudencialmente y reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está presente en los principios definidos en el Acuerdo 123 de 2013 CSU. El personal académico gozará de autonomía para el ejercicio de las actividades académicas y, en particular, se le garantizarán la libertad de pensamiento, de cátedra, de investigación, de expresión y de asociación. Gozará de discrecionalidad para exponer los conocimientos, respetando los contenidos programáticos de los cursos y generando los espacios para el diálogo, la controversia y la ampliación de los conocimientos por parte de los estudiantes.

"Artículo 3r.

Que desde la Rectoría se unifiquen los criterios para el diligenciamiento del PTA de los profesores, en lo relacionado con los porcentajes que se asignan a cada una de las actividades de docencia, investigación, extensión u otras."

ACUERDO

A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, y en un término no mayor a seis (6) meses, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, iniciará un proceso de revisión de las reglamentaciones y criterios que actualmente se aplican en las facultades de la Universidad relacionadas con el diligenciamiento de los PTA, para, a partir de esto, realizar la estandarización en función de las áreas de conocimiento.

"Artículo 4a
Que se haga concertación amplia, y se difundan los programas de bienestar universitario, especialmente en los asuntos de salud mental, es decir que se cuente con los profesores (AS-UNAL) para las decisiones sobre este programa".

ACUERDO

La Universidad, a través de la Dirección Nacional de Bienestar, sus pares en sedes, y en coordinación con la ARL, llevará a cabo acciones de difusión dentro de las cuales se incluirá la organización sindical AS UNAL, relacionadas con los programas que viene adelantando en materia de salud mental y convocará a la comunidad en general según el desarrollo del plan de trabajo definido para tal objetivo.

"Artículo 4b
Una comunicación, consulta e inclusión responsable y constante desde UNISALUD, para los afiliados de AS-UNAL."

ACUERDO

UNISALUD cuenta con su plan de comunicaciones y con sus asociaciones de usuarios, canales mediante los cuales establece los contactos y genera la información correspondiente enfocada a sus usuarios. No obstante, la Universidad, en un plazo que no superará los dos (2) meses a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, solicitará a UNISALUD fortalecer su estrategia de comunicación y reforzar su esquema de retroalimentación con los usuarios para atender aspectos que requieran mejoras de información.

"Artículo 4c
Que se Patrocine y/o organizar con AS-UNAL. un congreso por los DDHH y de denuncia de todas las formas de violencia física, psicológica, disciplinar contra los docentes."

ACUERDO

La Universidad considera que el tema es de interés institucional y entiende que AS-UNAL, en el marco de su autonomía, está en condiciones de desarrollarlo. La Universidad realizará el préstamo de los espacios académicos, deportivos y culturales que requiera AS-UNAL para el desarrollo de los eventos que organice, una vez surtidos los trámites correspondientes con la debida antelación y se concerte ante la instancia competente.

"Artículo 4d
Establecimiento de sala cunas, guarderías y de lactancia para los hijos del cuerpo docente."

ACUERDO

Teniendo en cuenta que el asunto corresponde a un aspecto de interés de la comunidad universitaria, la solicitud se encuentra resuelta en los elementos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos con las organizaciones Sintraunal y Sintraunicol, suscrita el 22 de junio de 2023 (Artículo 37: *...implementar, dotar y mejorar al menos una sala amiga lactante en cada uno de los campus donde aún no se haya realizado esta acción y se requiera... definir la pertinencia y viabilidad de establecer un convenio que le permita a la comunidad universitaria acceder a los servicios de guardería y jardín infantil...*)

Siendo las 4:00 P.M., del 08 de septiembre de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ALVARO A. VIÑA VIZCAÍNO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical AS UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

OSCAR GONZALO MANRIQUE DÍAZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.8 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

Proceso de Negociación 2023
13 de septiembre de 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático 3: Asuntos particulares a AS-UNAL

"Artículo 3M.
Como medida anticorrupción, que los profesores con cargos académico-administrativos, de la UNAL publiquen sus Declaraciones de Renta anuales, con fines de transparencia."

ACUERDO:
La Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés, tiene por objeto "dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios". El artículo 2, regula el ámbito de aplicación de esta Ley, y en los numerales f y g se dispone lo siguiente:
"...f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;
g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función".

En cumplimiento de la Ley indicada previamente, los profesores con cargos académico - administrativos y todos aquellos que administran, celebran contratos o ejecutan bienes o

recursos públicos, respecto de la información relacionada con el desempeño de su función estarían obligados a publicar y divulgar su declaración de renta. Para ello están deben registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el conflicto de interés y cargar una copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.
Para el caso de la Universidad, puede consultarse en el siguiente enlace:https://unal.edu.co/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica

"Artículo 3P.
Que se ordene una auditoría externa y con participación de AS-UNAL a la oficina disciplinaria de la sede Medellín."

ACUERDO:
La Contraloría General de la República, de manera permanente, lleva a cabo auditorías a todos los procesos financieros y de gestión integral de la Universidad Nacional de Colombia, para lo cual se le ha establecido una cuota de auditaje que para la vigencia 2023 corresponde a $ 1.926.000.000,oo.

"Artículo 3Q.
Que se implemente y designe un día anual conmemorativo del día del Docente de la Universidad Nacional de Colombia, se celebre con actos culturales, lúdicos y de reconocimiento y exaltación Institucional y gremial, entre otros".
ACUERDO
La Universidad, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un plazo no mayor a 1 año, organizará por una sola vez, un acto conmemorativo a través del cual se reconozcan los esfuerzos, méritos y aportes realizados por los docentes y funcionarios administrativos durante la pandemia del covid-19, quienes con su dedicación y compromiso mantuvieron a la UNAL abierta, viva y comprometida con el desarrollo de las funciones misionales, el acompañamiento a toda la comunidad universitaria y apoyando las acciones de las autoridades de salud y la sociedad en su conjunto.

Siendo las 4:00 P.M., del 13 de septiembre de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ALVARO A. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical AS UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

OSCAR GONZALO MANRIQUE DÍAZ

MANUEL ARTURO ORTEGA FERNANDEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.9 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL AS-UNAL

Proceso de Negociación 2023
14 de septiembre de 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático 5: Asuntos reagrupados a particulares AS-UNAL

"Artículo 5D.
Como una manera de posicionar a la UN ante las nuevas realidades, promover en acuerdo con AS-UNAL, con la Administración y Dirección de la Universidad un cambio en la actividad docente en función de las exigencias del medio y las expectativas de los futuros profesionales."

ACUERDO:
A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, y en un término no mayor a un (1) año, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, realizará un proceso de revisión de las reglamentaciones y criterios que actualmente se aplican en las facultades de la Universidad relacionadas con los cambios de dedicación de los profesores, para, a partir de esto, construir con participación de las facultades y presentar a la Rectoría, una propuesta de unificación de estos criterios para la expedición del acto administrativo.

Siendo las 9:00 M., del 14 de septiembre de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ALVARO A VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical AS UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

MANUEL ARTURO ORTEGA FERNANDEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL,SINTRAUNICOL y AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL ASPECTOS COMUNES No.1 ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL
Proceso de Negociación 2023
05 y 06 de Julio y 02 de agosto de 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático 3: Aspectos comunes a SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL

"3a. AS-UNAL
Regulación suficiente y clara de las condiciones laborales y exigencias administrativas para la ejecución de las comisiones de estudios."

"3b. AS-UNAL
Que se regule y tipifique el Contrato de Comisión de Estudios, con el fin de lograr la suficiente claridad legal de las condiciones del mismo: objeto, obligaciones de las partes, cambios de objeto del contrato, plazos, suspensiones, incapacidades, proporcionalidad de acciones jurídicas, atenuantes, y búsqueda de conciliación, imprevistos tales como: cambios y renuncias del director de la tesis, calamidad doméstica, caso fortuito, fuerza mayor, debido proceso, revisión mecanismo de supervisión, mecanismos alternativos a lo coactivo para la solución de conflictos, definición y proceso de demostración clara de la negligencia explícita, entre otros."

ACUERDO
La Universidad, dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente acuerdo se compromete a llevar a cabo una revisión integral de las normas que regulan la comisión de estudios docentes y el contrato derivado de ésta, a efectos de organizar y compilar la totalidad de las normas relacionadas con la materia.

"Artículo 10 SINTRAUNAL
A partir de la firma del presente acuerdo y con el ánimo de fortalecer la Carrera Administrativa, la UNIVERSIDAD se compromete a destinar los recursos liberados por la supresión de cargos de auxiliares de servicios generales para la creación de cargos de Carrera Administrativa; dando preferencia a las solicitudes y necesidades de la dependencia que libera el recurso. PARÁGRAFO. Los recursos liberados producto de la supresión de cargos de Carrera Administrativa no podrán ser destinados, en ninguna circunstancia, para crear cargos de libre nombramiento y remoción. Tanto la supresión como la creación de cargos deberá contar con el visto bueno del Comité de Carrera de Sede y la Comisión Nacional de Carrera Administrativa."

ACUERDO
La Universidad ha procedido con la aplicación del Acuerdo del CSU 11 de 2004, modificado con el Acuerdo de CSU 276 de 2018, los cuales buscan fortalecer el nivel profesional a partir de la supresión de cargos vacantes del nivel asistencial que no son indispensables para el normal funcionamiento de la Universidad, que para el caso son los cargos de Auxiliar de Servicios Generales. Por tanto, se ha garantizado el uso de los recursos liberados a partir de la supresión de cargos de carrera administrativa para la creación de otros con esta misma naturaleza. En este sentido, desde la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo se expedirá un lineamiento indicando que cuando se suprima un cargo de auxiliar de servicios generales, las direcciones de personal deberán destinar estos recursos a la creación de cargos de carrera administrativa. En la resolución de Rectoría 1167 de 2023 se estipula el procedimiento para la presentación de propuestas por parte del Rector al Consejo Superior Universitario para la creación, supresión o modificación de cargos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, en el cual se señala a la Comisión Nacional de Carrera Administrativa como parte interviniente, procedimiento que se viene cumpliendo por parte de la Universidad.

"Artículo 15. SINTRAUNICOL
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad creará el cargo de Conductores de vehículos especiales agropecuarios y tractores en todas las sedes que requieran, haciendo la respectiva certificación, ya que esta no es una función dentro de un cargo, además, los vehículos especiales agropecuarios y tractores dispondrán de los respectivos seguros y lo que requieran las normas vigentes."

ACUERDO.
La Universidad adelantará un análisis de las funciones de los funcionarios que posiblemente estén realizando la función de conducción de este tipo de vehículos, a partir de lo cual procederá con el ajuste de la Ficha del Manual de Funciones y los aspectos relacionados con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

"Artículo 38 SINTRAUNICOL

A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dará cumplimiento al Acuerdo 021 de 1999, Acta 14 del 26 de julio del Consejo Superior Universitario y se compromete a crear los cargos de director y coordinador de la Escuela y Guardería de la Sede Medellín."

ACUERDO.

La Universidad dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo, conformará una mesa de trabajo integrada por un representante de las organizaciones sindicales SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS UNAL, un Educador de Enseñanza Básica y Media, escogido por la planta de profesores de la Escuela, un representante de la Dirección de Personal Académico y Administrativo de la Sede, un representante de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede y un representante de la Dirección de Servicios Compartidos de la Sede Medellín, con el objeto de estructurar un estudio técnico que sustente la necesidad de la creación de los cargos de Director y Educadores de Enseñanza Básica y Media de la Escuela Guardería de Medellín. Si del resultado del estudio se concluye que es necesario ampliar la planta de personal, se adelantarán los trámites administrativos correspondientes.

Siendo las 11:30 A.M., del día 11 agosto de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ALVARO U. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

127

Por la organización sindical SINTRAUNAL

JAIRO ANTONIO SOTO ROMERO

MARTHA HELENA PINEDA URIBE

EDUARDO ALEXANDER PEREZ

FRANCLY HERRADA GONZALEZ

JAVIER CARRENO ORTIZ

JUAN PABLO HINCAPIE JIMENEZ

JUAN CARLOS ARANGO SALAZAR

PAOLA ANDREA JARAMILLO JARAMILLO

YENCY SOLEYDY CARDOZO VASQUEZ

MARIA ISABEL COLORADO LOPEZ

YEISON FABIAN MONTERO MORON

LINA FRANCINA CORTES GIRALDO

LUIS GABRIEL SALAZAR VELANDIA

RODRIGO O LENIS LEON

JAIME SALAMANDRA MARTINEZ

Por la organización sindical AS-UNAL

MANUEL ARTURO ORTEGA FERNANDEZ

OSCAR GONZALO MANRIQUE DIAZ

PEDRO LUIS PEMBERTHY LOPEZ

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

ANDRES FELIPE ARBOLEDA

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES *

EDGAR RICARDO POSSO

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

NOHORA PATRICIA OLAYA CASTILLO

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

WILLINGTÓN MARTÍNEZ BARRETO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL.

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL COMÚN No.2 ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL Y AS-UNAL
Proceso de Negociación 2023
29 DE JUNIO DE 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático 2. Aspectos comunes-Participación en Cuerpos Colegiados

SINTRAUNICOL
"Articulo 43
A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad garantizará la participación de un representante de los servidores públicos no docentes para que participe con voz y voto en las sesiones del Consejo Superior Universitario. Dicho representante será elegido por votación secreta y directa entre los funcionarios no docentes de toda la institución, para un periodo de dos años.

Artículo 44.
A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad, en todas sus sedes, garantizará la participación de un representante de los trabajadores inscrito en carrera administrativa para que participe con voz y voto en las sesiones del Consejo de Sede. Dicho representante será elegido por votación entre los SERVIDORES PÚBLICOS NO DOCENTES en cada una de las sedes."

ACUERDO
En función de los resultados de la Mesa Nacional - Capítulo Sectorial, donde se pactaron aspectos relacionados con Democracia Universitaria, la Universidad cumplirá con las disposiciones que determine el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Superior Universitario, sobre la participación de los representantes de los empleados públicos administrativos en los cuerpos colegiados.

Siendo las 10:00 A.M., del día 29 junio de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ALVARO U. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

ANDRES FELIPE ARBOLEDA

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES

NOHORA PATRICIA OLAYA CASTILLO

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

WILLINGTÓN MARTÍNEZ BARRETO

Por la organización sindical SINTRAUNAL

JAIRO ANTONIO SOTO ROMERO

JAVIER CARRENO ORTIZ

MARIA ISABEL COLORADO LOPEZ

YENCY SOLEYDY CARDOZO VASQUEZ

DIEGO FELIPE FLOREZ RUBIO

FRANCLY HERRADA GONZALEZ

FREDY ANDRES CASTILLO VANEGAS

JUAN PABLO HINCAPIE JIMENEZ

JUAN CARLOS ARANGO SALAZAR

LUIS GABRIEL SALAZAR VELANDIA

RODRIGO LENIS LEON

Por la organización sindical AS-UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LOPEZ

OSCAR GONZALO MANRIQUE DIAZ

MANUEL ARTURO ORTEGA FERNANDEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL,SINTRAUNICOL y AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL ASPECTOS COMUNES No.3 ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL
Proceso de Negociación 2023
29 de agosto de 2023.

Las partes acuerdan:

Eje Temático 3: Aspectos comunes a SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL

SINTRAUNICOL

"ARTICULO 8.
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dará continuidad al acuerdo de la negociación 2019 FORMALIZACIÓN LABORAL de la Universidad Nacional de Colombia en compañía de SINTRAUNICOL, a partir de los Acuerdos de las Centrales Obreras y la Mesa Marco Sectorial. Igualmente, se compromete a ampliar la planta de cargos en cuanto a las actividades desarrolladas por órdenes de prestación de servicios y tercerizados que realizan funciones misionales de carácter permanente."

ACUERDO:
A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, en un plazo no superior a treinta (30) días la Universidad se compromete a reactivar la mesa de Contextualización, actualización, y formalización de la planta y el diagnóstico del manual de funciones y su actualización; garantizando acceso al contexto y resultado de los instrumentos (encuesta) elaborados por la mesa de trabajo. A su vez, en función de los resultados de la Mesa

Nacional – Capítulo Sectorial, donde se pactó la conformación de una Mesa Técnica para la revisión y actualización del proyecto de decreto de formalización laboral de los servidores públicos, docentes ocasionales, catedráticos y personal administrativo de las IES, la Universidad, en el marco de su autonomía, acogerá las directrices del Ministerio.

Siendo las 4:00 P.M., del día 29 agosto de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

ALVARO U. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES *

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

FRANCISCO JAVIER USUGA USUGA

OLGA LUCIA URIBE SUAREZ

Por la organización sindical AS-UNAL

AS-UNAL no se encuentra presente.

Por la organización sindical SINTRAUNAL

SINTRAUNAL no compareció a la mesa durante la presente semana.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL ASPECTOS COMUNES No.4 ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL
Proceso de Negociación 2023
30 de agosto de 2023.

Las partes acuerdan:

Eje Temático 3: Aspectos comunes a SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL

SINTRAUNICOL

"ARTICULO 17
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete al Reconocimiento de recargos nocturnos y dominicales, reconocerá y le dará cumplimiento al pago por recargos nocturnos y por jornada dominical al personal de instructores deportivos, personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales y a todos, a quienes, por necesidades del servicio, deben trabajar en horas nocturnas o fines de semana, además, proporcionará transporte y alimentación."

ACUERDO:
A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad dará cumplimiento a la normatividad legal vigente interna y externa, en los casos previstos, en materia de recargos nocturnos, dominicales y festivos, para aquellos funcionarios que con ocasión de necesidades del servicio les corresponda laborar en las situaciones descritas.

Siendo las 10:00 A.M., del día 30 agosto de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARIN ZULUAGA

ALVARO U. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES *

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

FRANCISCO JAVIER USUGA USUGA

OLGA LUCIA URIBE SUAREZ

Por la organización sindical AS-UNAL

ASPU, No se encuentra presente.

Por la organización sindical SINTRAUNAL

SINTRAUNAL no compareció a la mesa durante la presente semana.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL,SINTRAUNICOL y AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL ASPECTOS COMUNES No.5 ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL
Proceso de Negociación 2023
30 de agosto de 2023.

Las partes acuerdan:

Eje Temático 4: Aspectos comunes a SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL

SINTRAUNICOL
"Artículo 1
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dejará de efectuar el recobro a UNISALUD por los funcionarios que hacen parte de la planta global de la Universidad, como una forma de contribuir al bienestar de los empleados y su familia.

A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad Nacional como empleador directo del personal que hace parte de UNISALUD y que pertenece a la planta global de la Universidad asumirá las obligaciones que se pacten en el presente acuerdo.

ACUERDO
Teniendo en cuenta que, debido a la gestión de la Universidad, se dio la aprobación del artículo 165 del Plan Nacional de Desarrollo y que éste constituye una solución estructural al problema de viabilidad financiera de UNISALUD y que el ingreso efectivo de los recursos provenientes de este artículo se realizarán a partir del 1 de septiembre de 2023, según Resolución del Ministerio de Salud No. 1271 del 14 de agosto, al igual que por el hecho de que la aprobación del Fondo Pro UNISALUD, al cual la Universidad en el año 2023 hará un

aporte de $4.500 millones y en 2024 un aporte proporcional, lo cual en lo inmediato solventa las necesidades financiera de la Unidad, la Universidad considera que lo anteriormente dicho recoge el espíritu de esta solicitud, en el sentido de salvaguardar la Unidad.

Artículo 2.
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dejará de cobrar todo tipo de servicios públicos a Unisalud en sus diferentes sedes.

ACUERDO:
Teniendo en cuenta que, debido a la gestión de la Universidad, se dio la aprobación del artículo 165 del Plan Nacional de Desarrollo y que éste constituye una solución estructural al problema de viabilidad financiera de UNISALUD y que el ingreso efectivo de los recursos provenientes de este artículo se realizarán a partir del 1 de septiembre de 2023, según Resolución del Ministerio de Salud No. 1271 del 14 de agosto, al igual que por el hecho de que la aprobación del Fondo Pro UNISALUD, al cual la Universidad en el año 2023 hará un aporte de $4.500 millones y en 2024 un aporte proporcional, lo cual en lo inmediato solventa las necesidades financiera de la Unidad, la Universidad considera que lo anteriormente dicho recoge el espíritu de esta solicitud, en el sentido de salvaguardar la Unidad.

"Artículo 27.
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a celebrar el día del niño y navidad, para los hijos del personal vinculado con la Universidad Nacional de Colombia, incluidos los hijos de los empleados de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales, lo cual incluye un bono regalo."

ACUERDO:
A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos, la Universidad otorgará a los hijos de los servidores públicos hasta los doce (12) años, un bono, en el mes de diciembre de cada año de la vigencia del Acuerdo. La Dirección Nacional de Bienestar establecerá el procedimiento para hacer efectiva la entrega de este bono.

144

"Artículo 32
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad adoptará políticas, reglamentos y presupuesto que hagan realidad y garanticen la inclusión de las personas con discapacidad en el campus, resolviendo las limitaciones de movilidad, con apoyos seguros y ergonómicos, tales como rampas, pasamanos e incluso ascensores, que les permitan llegar a su destino sin afectar su salud y su seguridad."

ACUERDO:
La Universidad, a través del Observatorio de Inclusión para Personas con Discapacidad, continuará identificando aquellas acciones que podrían integrar un Plan de corto, mediano y largo plazo, para la adecuación de los espacios, priorizándolas de acuerdo a la urgencia identificada y la disponibilidad presupuestal en sedes.

"Artículo 39
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a construir en los campus universitarios de las sedes Manizales y Palmira, las instalaciones físicas para escuelas - guarderías, con mobiliario y espacios físicos donde se pueda desarrollar las diferentes áreas del conocimiento para su adecuado funcionamiento. De igual forma se compromete a crear los cargos necesarios y proporcionales para el funcionamiento de dicha dependencia.
Parágrafo: Durante el tiempo que tarden las gestiones respectivas para cumplir integralmente con este punto, la Universidad se compromete a suscribir convenios en los municipios donde hay sedes de la universidad, funcionales en las sedes que permitan mejores condiciones para los hijos e hijas de los empleados públicos administrativos."

ACUERDO:
A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y durante la vigencia del mismo, la Universidad, en cabeza de las Direcciones de Bienestar o quien haga sus veces en las sedes de presencia nacional, se compromete a gestionar el establecimiento de convenios con instituciones educativas de la región, que le faciliten a la comunidad universitaria acceder de manera preferencial y en mejores condiciones económicas a los servicios de guardería, jardín infantil, educación preescolar, básica y media.

"Artículo 45
A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad, realizará la actualización documental: A la luz de cambios normativos y necesidades y evaluación de cada sede

145

(Procedimientos de Elementos de Protección Personal- EPP y Dotación), matrices guías de EPP y dotación, normalización de entrega de elementos o no, según evaluación de riesgos."

ACUERDO:

En el marco de las acciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Universidad adelantará la revisión del acervo documental del proceso, a la luz de las normas técnicas y reglamentarias que lo sustentan.

"Artículo 46
A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad dispondrá de lugar de almacenamiento con un stock de EPP, con la finalidad de garantizar la seguridad de los trabajadores, igualmente, garantizar disponibilidad de EPP para los trabajadores nuevos o las reposiciones. La Universidad garantizará la entrega de dotación por imagen Institucional y seguridad, los EPP y demás, para entrega inmediata al personal que sea contratado."

ACUERDO:
La Universidad asignará los espacios de almacenamiento y el recurso para los inventarios de Elementos de Protección Personal en función de la disponibilidad de los mismos en cada sede.

"Artículo 47.
A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad vinculará en la planta profesionales en el área de SST, y contará con la disponibilidad de profesionales SST: La Universidad cumplirá la norma y fortalecerá el componente de medicina laboral y contará con personal médico que apoye la dependencia."

ACUERDO:
La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

Siendo las 12:00 M., del día 30 agosto de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

146

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARIN ZULUAGA

ALVARO U. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES *

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

FRANCISCO JAVIER USUGA USUGA

OLGA LUCIA URIBE SUAREZ

147

Por la organización sindical AS-UNAL

ASPU, No se encuentra presente.

Por la organización sindical SINTRAUNAL

SINTRAUNAL no compareció a la mesa durante la presente semana.

148

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL,SINTRAUNICOL y AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL ASPECTOS COMUNES No.6 ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL
Proceso de Negociación 2023
06 de septiembre de 2023.

Las partes acuerdan:

Eje Temático: Aspectos comunes a SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL

SINTRAUNICOL
"Artículo 3
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad, constituirá una comisión de expertos conformada por empleados públicos docentes de diversas especialidades y áreas del conocimiento, en compañía de una delegación de SINTRAUNICOL para analizar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", y frente al cual generarán propuestas encaminadas al fortalecimiento de diferentes regímenes especiales, particularmente el de la Unidad de Servicios de Salud UNISALUD."

ACUERDO
En lo relacionado con los sistemas especiales de salud, la Universidad manifiesta que el asunto fue abordado por el artículo 165 del Plan Nacional de Desarrollo. Adicionalmente, la Universidad se encuentra gestionando un artículo similar en el proyecto de reforma del SGSSS, el cual ya fue incluido en dicho proyecto, y en este sentido hará difusión por medios institucionales de los avances que se produzcan.

"Artículo 24
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad proporcionará Transporte para los servidores públicos administrativos desde y hacia los sistemas de transporte masivos (Metro, Transmilenio, Mío, entre otros), en los horarios establecidos por la Universidad, acordes a la jornada laboral. Para esto es necesario el cambio de la póliza de responsabilidad civil extracontractual."

ACUERDO
A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad dará continuidad al acceso al servicio de transporte inter campus brindadas en las diferentes sedes durante los periodos académicos, a los servidores públicos administrativos, siempre y cuando exista disponibilidad, teniendo en cuenta la prelación que tiene este servicio para los estudiantes. Lo anterior será comunicado formalmente, en un plazo no mayor a treinta (30) días a las jefaturas de transporte de las diferentes sedes.

"Artículo 26
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad proporcionará Bienestar al personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales: Transporte para salida familiar y los respectivos viáticos, entradas a parques recreativos, con su respectiva alimentación, semestralmente."

ACUERDO
A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y dentro de los seis (6) meses siguientes, la Universidad, en cabeza de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario y con la participación de un (1) delegado de Sintraunicol, liderará un proceso que formule acciones focalizadas con miras a determinar acciones de bienestar dirigidas al personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales, atendiendo la disponibilidad presupuestal.

"Articulo 30
A partir de la firma del presente Acuerdo, la Universidad Nacional de Colombia, entregará un incentivo económico y días de descanso remunerado a los funcionarios que alcancen logros deportivos y culturales en representación de la Universidad Nacional así:

- *Tres salarios devengados por el funcionario para quien ocupe el primer puesto o medalla de oro y tres días de descanso remunerado.*
- *Dos salarios devengados por el funcionario para quien ocupe el segundo puesto o medalla de plata y dos días de descanso remunerado.*
- *Un salario devengado por el funcionario que ocupe el tercer puesto o medalla de bronce y dos días de descanso remunerado.*

Quienes participen en competencias deportivas, en representación de la Universidad Nacional de Colombia, se les compensa con un día de descanso remunerado.

Parágrafo 1. La Universidad se compromete a pagar la inscripción de los equipos de conjunto e individuales, en torneos empresariales o interuniversitarios.

Parágrafo 2. La Universidad garantizará el acompañamiento de los entrenadores para las diferentes disciplinas y de un médico deportólogo y personal atención pre hospitalaria (APH).

ACUERDO
A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad otorgará un (1) día de descanso remunerado a aquellos servidores públicos que estando en representación de la Universidad alcancen un logro deportivo o cultural correspondiente al primero, segundo o tercer puesto; así mismo, gestionará ante las cajas de compensación de cada una de las sedes, posibles estímulos para los deportistas que obtengan los mencionados puestos.

Siendo las 3:30 P.M., del día 06 de septiembre de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ALVARO U. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

FRANCISCO JAVIER USUGA USUGA

OLGA LUCIA URIBE SUAREZ

Por la organización sindical AS-UNAL

ASPU, No se encuentra presente.

Por la organización sindical SINTRAUNAL

SINTRAUNAL no compareció a la mesa durante la presente semana.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL ASPECTOS COMUNES Y PARTICULARES No.7 ACUERDO CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL
Proceso de Negociación 2023
08 de septiembre de 2023.

Las partes acuerdan:
Eje Temático 7: Aspectos Particulares a SINTRAUNICOL
Eje Temático 3,4,5,6,7: Aspectos comunes a SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL
Se acuerda vigencia.

SINTRAUNICOL
"Artículo 6
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dará formación gradual pre-pensionados. La Universidad proporcionará los horarios en jornada laboral para tomar capacitaciones o cursos de formación para los funcionarios que tengan el tiempo, semanas cotizadas, la edad y que le falte un (1) año para su disfrute de pensión, con el acompañamiento de la organización sindical y la Dirección de Bienestar en los siguientes temas:

- *Desarrollo proyecto de vida*
- *Emprendimiento*
- *Taller o capacitación en finanzas"*

ACUERDO
En el marco del Programa Institucional de Capacitación, las Direcciones de Personal, han venido adelantando capacitaciones dirigidas a todo el personal administrativo relacionadas con manejo de finanzas públicas y proyecto de vida.

A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos Desacuerdos y en un término no mayor a seis (6) meses, la Universidad formulará un programa para prepensionados que incluya actividades de capacitación en temas relacionados con: Desarrollo proyecto de vida, Emprendimiento, Taller o capacitación en finanzas, entre otros.

"Artículo 19
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad otorgará a los cónyuges de los empleados y trabajadores de la Universidad Nacional de Colombia, que ingresen por examen de admisión, exención del pago de matrícula, como ocurre con los hijos expresado en el Artículo 19 del Acuerdo 100 de 1961."

ACUERDO
La exención solicitada ya se encuentra contemplada en el artículo 10 del Acuerdo 100 de 1993 "Por el cual se realizan ajustes al sistema de matrículas para los estudiantes de pregrado" del Consejo Superior Universitario, que a su tenor literal indica lo siguiente: "*Artículo 10. Los hijos y cónyuges del personal pensionado o de planta de la Universidad, que comprende trabajadores oficiales, empleados públicos y personal académico, están exentos del pago del derecho por concepto de matrícula*". En virtud de lo indicado, el tema de esta solicitud ya está regulado por la Universidad.

"Artículo 22
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad brindará capacitación y dotación en herramientas tecnológicas para el personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales."

ACUERDO
La Universidad Nacional ha venido adelantando capacitaciones para todo el personal administrativo en el uso de las herramientas de Google en temáticas como correo electrónico, Google drive y Google documents, así como en formación de competencias digitales para fortalecer y facilitar el trabajo administrativo, las cuales están disponibles en la plataforma youtube para el acceso libre de los funcionarios.

A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad continuará adelantando capacitaciones en el uso de las herramientas tecnológicas institucionales dirigidas a todo el personal administrativo, facilitando el acceso a las mismas por parte

del personal que no se encuentra laborando en las sedes principales de la Universidad, en función de las condiciones externas a la Universidad y la disponibilidad interna con la que cuente la Institución.

"Artículo 23

A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad modificará el Acuerdo 23 de 1990 y pagará, a los servidores públicos administrativos, como auxilio de Maternidad, la suma de seis millones de pesos indexados anualmente, que serán exigibles a partir del sexto mes de gestación de la empleada o de la cónyuge del empleado.

Parágrafo 1. Este auxilio no constituye salario.

Parágrafo 2. Aquellas empleadas públicas con vinculación en empleos de medio tiempo se les asignará en forma proporcional el valor del auxilio."

ACUERDO.

A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad otorgará a los servidores públicos administrativos, en calidad de Auxilio de Maternidad y por una única vez y por un único núcleo familiar, medio (0.5) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que serán exigibles a partir del sexto mes de gestación y hasta los seis meses después del nacimiento, de la empleada o de la cónyuge del empleado.

Parágrafo 1. Este auxilio no constituye salario ni prestación social.

Parágrafo 2. Aquellas empleadas públicas con vinculación en empleos de medio tiempo se les asignará en forma proporcional el valor del auxilio.

"*Artículos 7,14,16,10,18*

Artículo 7

A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a revisar los cargos de Auxiliar de Servicios Generales (Aseo y Mantenimiento), para ser llevados al nivel asistencial que mejor se ajuste a sus funciones.

Artículo 14

A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad en compañía de SINTRAUNICOL analizará y presentará Cargos equivalentes por funciones similares y/o iguales Especificadas en el manual de funciones.

Artículo 16

A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad establecerá en la planta global de la Universidad Nacional de Colombia, para el personal que se desempeñan como coordinadores, llevarlos al grado 3 en el nivel asistencial o en su

defecto; reclasificarse al grado 1 del nivel técnico o profesional, de acuerdo, a su formación, funciones y responsabilidad.
Parágrafo: En las sedes que no tengan el cargo de coordinador para reclasificar, los creará.

Artículo 10
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad, con el ánimo de motivar e incentivar al personal con mayor antigüedad y experiencia en la universidad, se compromete a revisar los grupos de celadores, conductores, entre otros, y que sus funciones sean similares, estos serán recategorizados a otro grado.

Parágrafo 1: La Universidad se compromete a cumplir el Decreto 1011 de 2019 Artículo 15, Reconocimiento por coordinación mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando.
Parágrafo 2: En las sedes que no tengan el cargo de coordinador o se tenga la necesidad, estos se crearán.

Artículo 18.
A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad incrementará en 40% puntos porcentuales sin perjuicio del aumento otorgado y negociado por la mesa de negociación colectiva del sector público, la asignación básica de todos los servidores públicos administrativos."

ACUERDO
A partir de la firma del acta final de acuerdos y desacuerdos, la Universidad en compañía de una Comisión conformada por tres (3) delegados de SINTRAUNICOL adelantará la puesta en marcha de la segunda fase de la recomposición, modernización y competitividad salarial de 2013, la cual se llevará a cabo en varias etapas: Etapa 1: En un plazo no mayor a un año (1) año, la comisión adelantará el diagnóstico de la planta actual Etapa 2: En el año siguiente la comisión formulará el proyecto de recomposición, modernización y competitividad salarial de la planta de empleados públicos administrativos Etapa 3: Una vez consensuado el diagnóstico y el proyecto de Fase II RMCS por los integrantes de la mesa, la Universidad se compromete a gestionar ante las instancias correspondientes las acciones requeridas para la aplicación, implementación y seguimiento a los resultados de éste. Etapa 4: Una vez se tenga el estudio, el proyecto aprobado y las respuestas positivas por las instancias correspondientes, se ejecutará la Segunda Fase de RMCS, la cual se adoptará e implementará en un plazo no mayor a la vigencia del presente acuerdo. Esto teniendo en cuenta que a la UNAL se le ubica como

una institución de altos estándares tanto en su desempeño misional como en sus competencias organizacionales a la luz, entre otros del índice de reputación corporativa Merco Talento.
Parágrafo: SINTRAUNICOL podrá designar una persona observadora que podrá asistir de manera virtual, sin voz ni voto a las reuniones de la mesa de trabajo.

Vigencia: Las partes acuerdan una vigencia del total de los Acuerdos pactados durante el periodo de negociación, de cuatro (4) años correspondientes a 2023,2024,2025 y 2026.

Siendo las 12:30 P.M., del día 08 de septiembre de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARIN ZULUAGA

ALVARO ULAINA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical SINTRAUNICOL

PATRICIA GONZALEZ SANCHEZ

CAMILO ERNESTO PERDOMO AVILA

MONICA PATRICIA MAYA CESPEDES

LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES

PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ

NOHORA PATRICIA OLAYA CASTILLO

OLGA LUCIA URIBE SUAREZ

Por la organización sindical AS-UNAL

ASPU, No se encuentra presente.

Por la organización sindical SINTRAUNAL

SINTRAUNAL no compareció a la mesa durante la presente semana.

158

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.1 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNAL
SESIÓN 30 DE JUNIO 2023

Proceso de Negociación 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático: 7 Asuntos particulares a SINTRAUNAL

Artículo 84.
A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará el acceso a SINTRAUNAL a las herramientas, licencias de software y/o hardware de comunicaciones de carácter institucional

Acuerdo
La Universidad proveerá software y aplicativos de ofimática en el marco de las licencias adquiridas por ella, siempre y cuando sean instalados en equipos que se encuentren y sean usados dentro de sus campus, incluyendo internet.

Nota: La organización sindical SINTRAUNAL, hace explicito el retiro de los siguientes artículos del pliego de solicitados presentado para el año 2023.

Artículo 61 RETIRADO
A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará un paquete de bonos de movilidad consistente en la entrega de 100 tiquetes aéreos anuales para el sindicato, con el fin de afianzar las garantías sindicales entorno al fortalecimiento del trabajo en derechos humanos.

Artículo 63 RETIRADO
A partir de la firma del presente acuerdo, La UNIVERSIDAD garantizará permiso a todos los afiliados a SINTRAUNAL y un rubro de cien (100) SMLMV para que la organización sindical pueda conmemorar

el 10 de diciembre día internacional de los DDHH. Así mismo, facilitará espacios físicos y apoyo logístico para la realización del evento.
PARÁGRAFO. Los recursos serán girados en un término de 30 días posteriores a la firma del acta final para el primer año y antes de finalizar el primer semestre de los años siguientes

Siendo las 4:00 P. M., del día 30 junio de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARIN ZULUAGA

ANÍBAL ORLANDO HERRERA ARÉVALO

JOHANNA MARCELA SANCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical SINTRAUNAL

FRANCLY HERRADA GONZALEZ

JUAN CARLOS ARANGO SALAZAR

FREDY ANDRES CASTILLO VANEGAS

DIEGO FELIPE FLOREZ RUBIO

LUIS GABRIEL SALAZAR VELANDIA

JUAN PABLO HINCAPIE JIMENEZ

RODRIGO ORLANDO LENIS LEON

MARIA ISABEL COLORADO LOPEZ

JAVIER CARREÑO ORTIZ

JAIRO ANTONIO SOTO

YENCY SOLEIDY CARDOZO VASQUEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA PARCIAL No.2 ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAUNAL
SESIÓN 23 DE AGOSTO 2023

Proceso de Negociación 2023

Las partes acuerdan:

Eje Temático 7: Asuntos particulares a SINTRAUNAL

Artículo 17.
"Con la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar que cuando un trabajador(a) sea objeto de: amenaza de muerte, amenaza a su integridad personal, persecución o sufra algún problema de seguridad, asociado con su actividad sindical o política, la UNIVERSIDAD garantizará las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad, la tranquilidad y la vida del trabajador.

PARÁGRAFO. Si las medidas necesarias adoptadas por la UNIVERSIDAD, para garantizar la seguridad, la tranquilidad y la vida del trabajador, corresponden a un traslado de residencia, de la ciudad o del país, se mantendrá vigente la relación laboral, seguirá pagando los salarios y prestaciones legales/extralegales y aportes a seguridad social, hasta que sea superada su situación de riesgo."

ACUERDO
A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en aplicación de lo dispuesto en el Programa de Convivencia y Cotidianidad, la UNIVERSIDAD se compromete a realizar las gestiones pertinentes, activaciones de las rutas y/o protocolos vigentes, así como las gestiones con entidades externas competentes relacionadas con la protección a los derechos humanos, que cuando un trabajador(a) sea objeto de: amenaza de muerte, amenaza a su integridad personal, persecución o sufra algún problema de seguridad, asociado con su actividad sindical o política, la UNIVERSIDAD

garantizará las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad, la tranquilidad y la vida del trabajador.

PARÁGRAFO. Si las medidas necesarias adoptadas por la UNIVERSIDAD, para garantizar la seguridad, la tranquilidad y la vida del trabajador, corresponden a un traslado de residencia, de la ciudad o del país, se mantendrá vigente la relación laboral, seguirá pagando los salarios y prestaciones legales/extralegales y aportes a seguridad social, hasta que sea superada su situación de riesgo

Siendo las 11:00 A. M., del día 23 agosto de 2023, se suscribe la presente acta por los asistentes presentes.

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ALVARO VIÑA VIZCAINO

ANÍBAL ORLANDO HERRERA ARÉVALO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

Por la organización sindical SINTRAUNAL

SALAMANCA MARTINEZ JAIME

HERRADA GONZALEZ FRANCLY

ARANGO SALAZAR JUAN CARLOS

MONTERO MORON YEISON FABIAN

HINCAPIE JIMENEZ JUAN PABLO

SOTO ROMERO JAIRO ANTONIO

LENIS LEON RODRIGO ORLANDO

CORTES GIRALDO LINA FRANCINA

JARAMILLO JARAMILLO PAOLA ANDREA

SALAZAR VELANDIA LUIS GABRIEL

CARREÑO ORTIZ JAVIER

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Magdalena Barrera <mbarrera@unal.edu.co>

Acuerdos particulares a SINTRAUNAL

5 mensajes

Magdalena Barrera <mbarrera@unal.edu.co> 5 de julio de 2023, 7:58
Para: sintraunalnegociacion2023@gmail.com, Juan Carlos Arango Salazar <jcarangosa@unal.edu.co>
Cc: Dairo Javier Marin Zuluaga <djmarinz@unal.edu.co>, Johanna Marcela Sanchez Parra <johsanchezpa@unal.edu.co>, JAIME GAVILAN VALLEJO <jgavilanv@unal.edu.co>, Johan Alexander Zuluaga Franco <jazuluagaf@unal.edu.co>, Anibal Orlando Herrera Arevalo <aoherreraa@unal.edu.co>

Bune día,

Con la mayor atención remitimos proyecto de Acta asuntos particulares a la organización sindical SINTRAUNAL, para su revisión y suscripción en la próxima sesión de particulares a la organización.

Cordialmente

JAIME GAVILAN V.//// MAGDALENA BARRERA
Equipo
Mesa de Negociación 2023

--

MAGDALENA BARRERA
Asesora- Vicerrectoría General
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No.26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
Teléfono 3165000 Ext. 18478.
Bogotá,DC., Colombia

En el marco de la Transparencia, comparto los valores éticos de la UN:
Respeto- Diálogo- Responsabilidad- Equidad- Solidaridad- Honestidad- Pertenencia

ACTA PARTICULAR No 1 SINTRAUNAL.docx
53K

SINTRAUNAL <sintraunalnegociacion2023@gmail.com> 5 de julio de 2023, 13:22
Para: Magdalena Barrera <mbarrera@unal.edu.co>

Buenas tardes Magdalena:

Con relación al Acta nos permitimos informar que el Artículo 21 no ha sido retirado, este sigue en discusión, además no nos ha llegado respuesta del artículo 83.

Quedamos atentos

COMISIÓN NEGOCIADORA - SINTRAUNAL

El mié, 5 jul 2023 a las 7:58, Magdalena Barrera (<mbarrera@unal.edu.co>) escribió:

> Bune día,
>
> Con la mayor atención remitimos proyecto de Acta asuntos particulares a la organización sindical SINTRAUNAL, para su revisión y suscripción en la próxima sesión de particulares a la organización.
>
> Cordialmente

167

JAIME GAVILAN V.//// MAGDALENA BARRERA
Equipo
Mesa de Negociación 2023

--

MAGDALENA BARRERA
Asesora- Vicerrectoría General
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No.26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
Teléfono 3165000 Ext. 18478.
Bogotá,DC., Colombia

En el marco de la Transparencia, comparto los valores éticos de la UN:
Respeto- Diálogo- Responsabilidad- Equidad- Solidaridad- Honestidad- Pertenencia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Magdalena Barrera <mbarrera@unal.edu.co> 5 de julio de 2023, 15:42
Para: SINTRAUNAL <sintraunalnegociacion2023@gmail.com>

Buenas tardes

Listo. ajusto el Acta. Ya revisamos.

La suscribimos en asuntos particulares

Cordial saludo

El mié, 5 jul 2023 a las 13:22, SINTRAUNAL (<sintraunalnegociacion2023@gmail.com>) escribió:
Buenas tardes Magdalena:

Con relación al Acta nos permitimos informar que el Artículo 21 no ha sido retirado, este sigue en discusión, además no nos ha llegado respuesta del artículo 83.

Quedamos atentos

COMISIÓN NEGOCIADORA - SINTRAUNAL

El mié, 5 jul 2023 a las 7:58, Magdalena Barrera (<mbarrera@unal.edu.co>) escribió:
Bune día,

Con la mayor atención remitimos proyecto de Acta asuntos particulares a la organización sindical SINTRAUNAL, para su revisión y suscripción en la próxima sesión de particulares a la organización.

Cordialmente

JAIME GAVILAN V.//// MAGDALENA BARRERA
Equipo
Mesa de Negociación 2023

--

MAGDALENA BARRERA
Asesora- Vicerrectoría General

Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No.26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
Teléfono 3165000 Ext. 18478.
Bogotá,DC., Colombia

En el marco de la Transparencia, comparto los valores éticos de la UN:
Respeto- Diálogo- Responsabilidad- Equidad- Solidaridad- Honestidad- Pertenencia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

--

MAGDALENA BARRERA
Asesora- Vicerrectoría General
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No.26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
Teléfono 3165000 Ext. 18478.
Bogotá,DC., Colombia

En el marco de la Transparencia, comparto los valores éticos de la UN:
Respeto- Diálogo- Responsabilidad- Equidad- Solidaridad- Honestidad- Pertenencia

---

Magdalena Barrera <mbarrera@unal.edu.co> 8 de agosto de 2023, 15:29
Para: SINTRAUNAL <sintraunalnegociacion2023@gmail.com>
Cc: JAIME GAVILAN VALLEJO <jgavilanv@unal.edu.co>, Dairo Javier Marin Zuluaga <djmarinz@unal.edu.co>, Anibal Orlando Herrera Arevalo <aoherreraa@unal.edu.co>, Johanna Marcela Sanchez Parra <johsanchezpa@unal.edu.co>, Alvaro Uldarico Vina Vizcaino <auvinav@unal.edu.co>, Johan Alexander Zuluaga Franco <jazuluagaf@unal.edu.co>

Buenas tardes

Conforme a sus observaciones, remitimos el proyecto de Acta de asuntos particulares, excluyendo el art. 21 dado que no ha sido retirado.

Dicha acta será suscrita la próxima sesión de particulares con SINTRAUNAL

Cordialmente

JAIME GAVILAN VALLEJO///MAGDALENA BARRERA
Secretaría Técnica
Mesa de Negociación 2023

El mié, 5 jul 2023 a las 13:22, SINTRAUNAL (<sintraunalnegociacion2023@gmail.com>) escribió:
> Buenas tardes Magdalena:
>
> Con relación al Acta nos permitimos informar que el Artículo 21 no ha sido retirado, este sigue en discusión, además no nos ha llegado respuesta del artículo 83.
>
> Quedamos atentos
>
> COMISIÓN NEGOCIADORA - SINTRAUNAL

El mié, 5 jul 2023 a las 7:58, Magdalena Barrera (<mbarrera@unal.edu.co>) escribió:
> Bune día,

Con la mayor atención remitimos proyecto de Acta asuntos particulares a la organización sindical SINTRAUNAL, para su revisión y suscripción en la próxima sesión de particulares a la organización.

Cordialmente

JAIME GAVILAN V.//// MAGDALENA BARRERA
Equipo
Mesa de Negociación 2023

--

MAGDALENA BARRERA
Asesora- Vicerrectoría General
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No.26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
Teléfono 3165000 Ext. 18478.
Bogotá,DC., Colombia

En el marco de la Transparencia, comparto los valores éticos de la UN:
Respeto- Diálogo- Responsabilidad- Equidad- Solidaridad- Honestidad-

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

--

MAGDALENA BARRERA
Asesora- Vicerrectoría General
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No.26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
Teléfono 3165000 Ext. 18478.
Bogotá,DC., Colombia

En el marco de la Transparencia, comparto los valores éticos de la UN:
Respeto- Diálogo- Responsabilidad- Equidad- Solidaridad- Honestidad-

ACTA PARTICULAR No 1 SINTRAUNAL final.docx
52K

Magdalena Barrera <mbarrera@unal.edu.co> 23 de agosto de 2023, 9:14
Para: Jaime Salamandra Martinez <jsalamandram@unal.edu.co>, SINTRAUNAL <sintraunalnegociacion2023@gmail.com>
Cc: Dairo Javier Marin Zuluaga <djmarinz@unal.edu.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Magdalena Barrera** <mbarrera@unal.edu.co>
Date: mar, 8 ago 2023 a las 15:29
Subject: Re: Acuerdos particulares a SINTRAUNAL
To: SINTRAUNAL <sintraunalnegociacion2023@gmail.com>
Cc: JAIME GAVILAN VALLEJO <jgavilanv@unal.edu.co>, Dairo Javier Marin Zuluaga <djmarinz@unal.edu.co>, Anibal Orlando Herrera Arevalo <aoherreraa@unal.edu.co>, Johanna Marcela Sanchez Parra <johsanchezpa@unal.edu.co>, Alvaro Uldarico Vina Vizcaino <auvinav@unal.edu.co>, Johan Alexander Zuluaga Franco <jazuluagaf@unal.edu.co>

Buenas tardes

170

Conforme a sus observaciones, remitimos el proyecto de Acta de asuntos particulares, excluyendo el art. 21 dado que no ha sido retirado.

Dicha acta será suscrita la próxima sesión de particulares con SINTRAUNAL

Cordialmente

JAIME GAVILAN VALLEJO///MAGDALENA BARRERA
Secretaría Técnica
Mesa de Negociación 2023

El mié, 5 jul 2023 a las 13:22, SINTRAUNAL (<sintraunalnegociacion2023@gmail.com>) escribió:

> Buenas tardes Magdalena:
>
> Con relación al Acta nos permitimos informar que el Artículo 21 no ha sido retirado, este sigue en discusión, además no nos ha llegado respuesta del artículo 83.
>
> Quedamos atentos
>
> COMISIÓN NEGOCIADORA - SINTRAUNAL

El mié, 5 jul 2023 a las 7:58, Magdalena Barrera (<mbarrera@unal.edu.co>) escribió:

> Bune día,
>
> Con la mayor atención remitimos proyecto de Acta asuntos particulares a la organización sindical SINTRAUNAL, para su revisión y suscripción en la próxima sesión de particulares a la organización.
>
> Cordialmente
>
> JAIME GAVILAN V.//// MAGDALENA BARRERA
> Equipo
> Mesa de Negociación 2023
>
> --
>
> **MAGDALENA BARRERA**
> *Asesora- Vicerrectoría General*
> *Universidad Nacional de Colombia*
> *Carrera 45 No.26-85 Edificio Uriel Gutiérrez*
> *Teléfono 3165000 Ext. 18478.*
> *Bogotá,DC., Colombia*
>
> En el marco de la Transparencia, comparto los valores éticos de la UN:
> **Respeto- Diálogo- Responsabilidad- Equidad- Solidaridad- Honestidad-** Pertenencia
>
> **Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

--

MAGDALENA BARRERA
Asesora- Vicerrectoría General
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No.26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
Teléfono 3165000 Ext. 18478.
Bogotá,DC., Colombia

171

En el marco de la Transparencia, comparto los valores éticos de la UN:
Respeto- Diálogo- Responsabilidad- Equidad- Solidaridad- Honestidad- Pertenencia

--

MAGDALENA BARRERA

Asesora- Vicerrectoría General
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No.26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
Teléfono 3165000 Ext. 18478.
Bogotá,DC., Colombia

En el marco de la Transparencia, comparto los valores éticos de la UN:
Respeto- Diálogo- Responsabilidad- Equidad- Solidaridad- Honestidad- Pertenencia

ACTA PARTICULAR No 1 SINTRAUNAL final.docx
52K

172

Sesión virtu

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL

MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN EN EL MARCO DEL DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.

ACTA DE PRORROGA DE MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN 2023
Proceso de Negociación 2023
14 de septiembre de 2023

Las partes acuerdan:

Conforme al proceso que llevó a la instalación de la Mesa Única de Negociación el día 21 de junio de 2023, se acordó con las tres organizaciones sindicales SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL, agrupar los pliegos de solicitudes en siete (7) agrupaciones temáticas, a saber:
1. Principios Constitucionales y Legales.
2. Participación en Cuerpos Colegiados.
3. Aspectos Laborales Administrativos.
4. Derechos Humanos, Salud, Bienestar y Equidad de Género.
5. Educación.
6. Aspectos Económicos Laborales.
7. Particulares a Cada Organización.

En este sentido, el 22 de junio de 2023 se inició el proceso de Negociación abordando asuntos comunes y particulares a las tres (3) organizaciones sindicales en mención.

A efectos de gestionar los trámites administrativos propios de las garantías asociadas al proceso, periódicamente se solicitó a cada una de las organizaciones el listado de los negociadores concurrentes a la Mesa, según las modalidades acordadas (presencial y virtual), lo que permitió el desarrollo del proceso de negociación hasta completar el periodo inicial de veinte (20) días, conforme lo indicado en el artículo 11 del Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015.

Teniendo en cuenta que el proceso de discusión del pliego de solicitudes presentado por la organización sindical Sintraunicol se completó en la sesión No. 18 y que desde el día 6 de julio la organización Sindical Sintraunal se encuentra levantada de la mesa de negociación, los negociadores de la Dirección de la Universidad y la organización sindical AS-UNAL, se reunieron el día 14 de septiembre de 2023, con el fin de prorrogar el periodo inicial de negociación establecido en el Acta de Instalación suscrita el día 21 de junio de 2023. En este sentido la negociación se prorroga así:

En razón a que finalizado el término de 20 días iniciales de la negociación no se agotó la discusión de todos los puntos del pliego de peticiones de AS-UNAL, las Comisiones Negociadoras de la Universidad y AS UNAL de mutuo acuerdo acogen el término de prórroga consagrado en el numeral 4 del artículo 11 deL Decreto 160, que establece que éste podrá ser prorrogado.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan prorrogar por única vez el término de la mesa única de negociación por un lapso de seis (6) sesiones que se desarrollarán en el transcurso de dos semanas así:

- Miércoles, jueves y viernes (27, 28 y 29 de septiembre de 2023 de manera presencial en jornadas de 7 A. M. a 4 P. M.).
- Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes (del 2 al 6 de octubre de 2023 de manera virtual en el horario de 1 a 4 p.m.).

Las partes acuerdan que, de agotarse los temas objeto de la negociación en un tiempo inferior al establecido en el párrafo anterior, se dará por terminado el periodo de prórroga y como consecuencia de esto se dará por finalizada la mesa de única de negociación de la Universidad Nacional de Colombia y las organizaciones sindicales.

Se suscribe la presente acta, siendo las 12:15 M. del día 14 de septiembre de 2023, por los asistentes, así:

Continúan firmas:

Universidad Nacional de Colombia:

DAIRO JAVIER MARÍN ZULUAGA

ALVARO A. VIÑA VIZCAINO

JOHANNA MARCELA SÁNCHEZ PARRA

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO

ANIBAL ORLANDO HERRERA AREVALO

Por la organización sindical AS UNAL

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ

MANUEL ARTURO ORTEGA FERNANDEZ

Sesión virtual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Magdalena Barrera <mbarrera@unal.edu.co>

acta de prorroga

3 mensajes

Magdalena Barrera <mbarrera@unal.edu.co> 14 de septiembre de 2023, 12:20
Para: Asociacion De Servidores Publicos Docentes De La Universidad Nacional De Colombia As Unal <as_unal_med@unal.edu.co>, Pedro Luis Pemberthy Lopez <plpemberthyl@unal.edu.co>, Johanna Marcela Sanchez Parra <johsanchezpa@unal.edu.co>
Cc: Dairo Javier Marin Zuluaga <djmarinz@unal.edu.co>, JAIME GAVILAN VALLEJO <jgavilanv@unal.edu.co>, Johan Alexander Zuluaga Franco <jazuluagaf@unal.edu.co>, Anibal Orlando Herrera Arevalo <aoherreraa@unal.edu.co>, Alvaro Uldarico Vina Vizcaino <auvinav@unal.edu.co>

--

MAGDALENA BARRERA
Asesora- Vicerrectoría General
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 45 No.26-85 Edificio Uriel Gutiérrez
Teléfono 3165000 Ext. 18478.
Bogotá,DC., Colombia

En el marco de la Transparencia, comparto los valores éticos de la UN:
Respeto- Diaálogo- Responsabilidad- Equidad- Solidaridad- Honestidad- Pertenencia

ACTA DE PRORROGA NEGOCIACION 2023 VERSION FINAL FINAL.docx
53K

Asociacion De Servidores Publicos Docentes De La Universidad Nacional De Colombia As Unal <as_unal_med@unal.edu.co> 14 de septiembre de 2023, 12:23
Para: Magdalena Barrera <mbarrera@unal.edu.co>
Cc: Pedro Luis Pemberthy Lopez <plpemberthyl@unal.edu.co>, Johanna Marcela Sanchez Parra <johsanchezpa@unal.edu.co>, Dairo Javier Marin Zuluaga <djmarinz@unal.edu.co>, JAIME GAVILAN VALLEJO <jgavilanv@unal.edu.co>, Johan Alexander Zuluaga Franco <jazuluagaf@unal.edu.co>, Anibal Orlando Herrera Arevalo <aoherreraa@unal.edu.co>, Alvaro Uldarico Vina Vizcaino <auvinav@unal.edu.co>

Estamos de acuerdo

[El texto citado está oculto]

> [El texto citado está oculto]

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

--

UNAL

AS-UNAL
Asociación de servidores públicos docentes

175

de la Universidad Nacional de Colombia

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Johan Alexander Zuluaga Franco <jazuluagaf@unal.edu.co> 14 de septiembre de 2023, 12:23
Para: Magdalena Barrera <mbarrera@unal.edu.co>
Cc: Alvaro Uldarico Vina Vizcaino <auvinav@unal.edu.co>, Anibal Orlando Herrera Arevalo <aoherreraa@unal.edu.co>, Asociacion De Servidores Publicos Docentes De La Universidad Nacional De Colombia As Unal <as_unal_med@unal.edu.co>, Dairo Javier Marin Zuluaga <djmarinz@unal.edu.co>, JAIME GAVILAN VALLEJO <jgavilanv@unal.edu.co>, Johanna Marcela Sanchez Parra <johsanchezpa@unal.edu.co>, Pedro Luis Pemberthy Lopez <plpemberthyl@unal.edu.co>

Cordial saludo:

Estoy de acuerdo con el acta.

Atentamente,

JOHAN ZULUAGA FRANCO
Director de Servicios Compartidos

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

[El texto citado está oculto]

176

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-ORGANIZACIONES SINDICALES: SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL

ACTA FINAL CONJUNTA DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN-DECRETO 160 DE 2014, COMPILADO EN EL DECRETO 1072 DE 2015.
AÑO-2023

ACUERDOS Y DESACUERDOS ALCANZADOS EN LA NEGOCIACIÓN DE LOS PLIEGOS DE SOLICITUDES PRESENTADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA - SINTRAUNICOL, EL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES - SINTRAUNAL Y LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL-AS-UNAL.

La negociación de los pliegos de solicitudes presentados a la Universidad Nacional de Colombia por el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia-SINTRAUNICOL, el Sindicato Mixto de Trabajadores de las Universidades Públicas Nacionales - SINTRAUNAL y la Asociación de Servidores Públicos Docentes de la Universidad Nacional AS-UNAL, giró en torno a las condiciones de empleo y la regulación de las relaciones de esta naturaleza, conforme lo ha señalado el Decreto 1072 de 2015[1]. El proceso se llevó a cabo durante el período comprendido entre el 21 de junio y el 14 de noviembre de 2023, inclusive, (incluida la Etapa de Prórroga). La Negociación finaliza con el presente documento colectivo para los empleados públicos administrativos y docentes de la Universidad Nacional de Colombia.

En Bogotá, a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2023, en las instalaciones de la Hemeroteca de la Universidad Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá, se procede a emitir el Acta Final contentiva de los acuerdos y desacuerdos producto de las sesiones que tuvo la Comisión Negociadora designada por la Universidad Nacional de Colombia con todas y cada una de las comisiones negociadoras designadas por las organizaciones sindicales denominadas *SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA - SINTRAUNICOL, SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES - SINTRAUNAL* y LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL-AS-UNAL.

---

[1] Que compila el Decreto 160 de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos".

En el marco del proceso de negociación, las organizaciones sindicales SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL, radicaron sus pliegos de solicitudes ante la Dirección de la Universidad Nacional de Colombia, a lo que siguió la correspondiente citación a la Instalación de la Mesa Única de Negociación, proceso que se adelantó entre los meses de marzo y junio, como quiera que fue necesario surtir consultas al Ministerio de Trabajo, a efectos de aclarar aspectos relacionados con la composición de la Mesa, en paralelo a la determinación de la forma como se unificarían los pliegos, para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el tema.

Como resultado, el 21 de junio, mediante Acta de instalación (anexa), para llevar a cabo el ejercicio reglamentado mediante las citadas normas, las partes acordaron lo siguiente para el desarrollo del proceso de Negociación:

La suscripción del Acta de Instalación de la Mesa Única de Negociación 2023 (anexa), con el detalle de los elementos necesarios para el desarrollo efectivo de las sesiones de encuentro;

Período de negociación. Las partes acordaron que el periodo de negociación inicia a partir de la suscripción del Acta de Instalación y la determinación de las garantías en la Instalación de la Mesa, comenzando el día 22 de junio. La negociación se desarrollará durante un período inicial de veinte (20) días hábiles, prorrogables, de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles;

Reuniones y horarios. Las sesiones de negociación se efectuarán los días miércoles, jueves y viernes en el horario 7:00 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 4:00 p.m., dedicando un día y medio para la discusión de puntos comunes de las organizaciones Sintraunicol, Sintraunal y AS Unal, y medio día para asuntos particulares de cada una de éstas. Las reuniones de negociación se transmitirán por el canal de Youtube de la Universidad, con el fin de que las personas de la comunidad administrativa, docente y comunidad en general, puedan observar el desarrollo de las mismas;

Lugar de la Negociación. La negociación se adelantará en la ciudad de Bogotá - Hemeroteca Nacional, en un 60% de manera presencial y un 40% de manera virtual a través de la plataforma Google Meet. En todo caso, en las sesiones de negociación virtuales, los negociadores designados por las organizaciones sindicales para la respectiva sesión, podrán asistir de manera presencial. La Universidad facilitará todas las garantías de desplazamiento a los negociadores para un 60% de las sesiones, y para el porcentaje restante garantizará en cada una de las sedes, un espacio con señal de internet y la mediación de equipos TIC's para que se reúnan

178

los delegados de cada organización, lo anterior sin perjuicio de que cada organización sindical pueda asumir los gastos de desplazamiento de sus negociadores para el 40% restante de las sesiones, a quienes se les otorgarán los permisos referidos;

Garantías durante la negociación. En virtud del artículo 15 del Decreto 160 de 2014, "*En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia*". En tal sentido, se otorgaron los permisos remunerados para todos los negociadores concurrentes, a efecto de garantizar el desplazamiento de aquellos negociadores que no pertenezcan a la ciudad de Bogotá, en las sesiones presenciales el permiso sindical incluye un día antes y un día después. El permiso sindical para las sesiones de negociación virtual se ha otorgado por los días en que se desarrolla la negociación con las respectivas organizaciones sindicales, incluyendo el día antes y el día después a las sesiones virtuales en aquellas en las que negociadores concurrentes participaron presencialmente.

Posterior a la Instalación de la Mesa Única de Negociación se iniciaron las sesiones de negociación el 22 de junio, fecha en la cual, a propuesta de la Universidad, se ratificaron, con aplicación inmediata, todos los acuerdos logrados en el año 2019 (que tenían vigencia por 2019 y 2020 y que se ratificaron, a su vez, para 2021-2022).

Posterior a la ratificación, se dio paso a la negociación de los puntos nuevos presentados en los pliegos de las tres organizaciones sindicales. Sin embargo, el día 6 de julio, SINTRAUNAL decidió levantarse de la Mesa por la declaración de Insubsistencia de un funcionario de Libre Nombramiento y Remoción de la Sede Bogotá, lo que a juicio de esa Organización constituyó una violación al Fuero Circunstancial, sin que regresaran a la Mesa (excepto para la sesión del 23 de agosto), habiendo sido convocados en todas las oportunidades en las que sesionó la Mesa. Así mismo, es preciso indicar que en todas las ocasiones que SINTRAUNAL confirmó el listado de negociadores concurrentes, la Universidad expidió las correspondientes resoluciones de permiso sindical (que incluyeron el día previo y el día posterior a las sesiones programadas), otorgó tiquetes aéreos a quienes requerían de ellos y según la modalidad presencial y consecuente a ello, hizo entrega de los apoyos económicos (en tratamiento y valor, similares a viáticos).

Por su parte, las demás organizaciones, en ejercicio de su autonomía, continuaron en el proceso de negociación, lo cual llevó a que en la sesión número 18 (8 de septiembre) se firmara la última Acta Parcial de Acuerdos con la organización sindical SINTRAUNICOL, con

lo cual se terminó de discutir su Pliego, quedando a la espera de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos con todos los sindicatos. A su vez, la negociación continuó con la organización AS-UNAL hasta culminar el periodo inicial de 20 días de negociación (14 de septiembre). Conforme lo plantea el Decreto regulatorio, se estableció una prórroga de seis (6) sesiones con AS-UNAL, en tanto ésta era la única organización concurrente en la Mesa, a pesar de que la convocatoria se seguía haciendo para todas las organizaciones sindicales.

Posteriormente, en el marco de la prórroga se convocó a las organizaciones sindicales SINTRAUNAL y AS-UNAL, como quiera que SINTRAUNICOL ya había terminado de discutir y negociar su pliego de peticiones. En esta sesión, las organizaciones sindicales SINTRAUNAL y AS-UNAL presentaron propuestas que implicaban retomar la negociación con SINTRAUNAL en el marco de las 20 sesiones ya surtidas en la Mesa Única de Negociación (primera etapa).

A su vez, la Universidad, atendiendo al principio normativo de Mesa Única de Negociación, expresó que la Primera Etapa se cumplió en los términos del Decreto 160 de 2014, dado que todas las organizaciones sindicales fueron convocadas para concurrir a la Mesa y que ésta no había dejado de sesionar desde el momento de su instalación. Ante esta situación, la Universidad manifestó que elevaría consulta ante el Ministerio de Trabajo y autoridades competentes.

En este sentido, mediante comunicado abierto a toda la comunidad universitaria y correo oficial remitido a SINTRAUNAL el 5 de octubre de 2023, la Comisión Negociadora en representación de la Universidad expresó que la consulta no se realizaría, dado que quedó evidenciado que la Universidad no vulneró el Fuero Circunstancial, lo cual quedó plenamente establecido en la reunión conjunta entre los representantes de la Universidad Nacional-Sede Bogotá y los delegados del Ministerio de Trabajo en reunión del 2 de octubre de 2023 y que:

"*...conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 160 de 2014, el cual señala: "una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad", la Universidad entiende éste como el marco jurídico en el cual se han adelantado las sesiones de la Mesa Única de Negociación, por lo que, habiéndose cumplido los veinte (20) días iniciales señalados en el artículo 11 del citado Decreto, se colige que es jurídicamente viable retomar la negociación con la organización SINTRAUNAL a partir de la segunda etapa del proceso, con una perspectiva de hasta veinte (20) días de prórroga de negociación, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 160 de 2014.*

Lo señalado previamente, tiene sustento en lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero ponente: Édgar González López; Concepto 2465 del 23 de abril de 2021, en el cual se indica que "(...) La vinculación posterior de las

organizaciones sindicales no implica el reinicio de las negociaciones. Aquellas que concurran lo harán en el estado en que se encuentre la negociación en ese momento (...)". Con lo cual se busca dar aplicación efectiva a los principios constitucionales de eficacia y economía, así como garantizar el derecho a la negociación colectiva a todas las organizaciones sindicales concurrentes a la mesa única de negociación..."

Seguidamente, en el marco de la prórroga, el 6 de octubre, para realización de las sesiones de 12 y 13 de octubre se convocó a las organizaciones sindicales, a lo cual SINTRAUNAL y AS-UNAL manifestaron su no comparecencia, argumentando que ésta se haría efectiva hasta contar con una respuesta del Ministerio de Trabajo. A su vez, SINTRAUNICOL, mediante oficio fechado 19 de octubre de 2023, expresó su llamado para que el proceso culminara, fundamentado, entre otros, en el hecho de que la Universidad había cumplido con las respectivas convocatorias, el ofrecimiento y otorgamiento de todas las garantías (según el caso), la ausencia y comparecencia había sido una decisión autónoma de cada organización sindical y que no se podía esperar que se retomen jornadas ya realizadas.

Nuevamente la Universidad convocó a las tres organizaciones para la continuación de la prórroga los días 26, 27, 30 y 31 de octubre. Sin embargo, dados los argumentos de SINTRAUNICOL para asistir a las sesiones el 24 de octubre se reprogramó la realización de las sesiones para los días 30 y 31 de octubre (retirando 26 y 27 del mes). Por su parte SINTRAUNAL y AS-UNAL reiteraron sus argumentos para la no comparecencia.

En este sentido, el 30 y 31 de octubre hizo presencia en el recinto de reuniones SINTRAUNICOL, frente a lo cual se decidió adelantar las sesiones a manera de trabajo por comisiones para la redacción de contenidos del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, dado que con esta organización sindical ya se había finalizado la discusión y negociación de los puntos.

El 01 de noviembre, para la realización de las sesiones de prórroga del 08, 09 y 10 de noviembre nuevamente fueron convocadas las tres organizaciones sindicales, frente a la cual, SINTRAUNAL ratifica que su comparecencia estará supeditada a la respuesta a una consulta elevada por la organización al Ministerio de Trabajo, sin que efectivamente hayan confirmado su participación en la Mesa.

Luego, el día 08 de noviembre se convocó a las sesiones finales de prórroga a las tres organizaciones sindicales para reuniones del 14 y 15 de noviembre, con el fin de terminar el proceso de prórroga y suscripción del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, sin que las organizaciones sindicales SINTRAUNAL y AS-UNAL atendieran la convocatoria realizada por la Universidad, reiterando, una vez más, justificaciones para la no comparecencia.

181

En consecuencia del anterior contexto, y teniendo en cuenta que con las tres organizaciones sindicales se suscribieron actas de acuerdos parciales y se declararon desacuerdos, y que, finalmente la organización sindical SINTRAUNAL, decidió levantarse de la Mesa Única de Negociación de manera unilateral en la sesión ocho (8) de la primera etapa, AS-UNAL terminó la primera etapa del proceso y de común acuerdo se acordó una prórroga de seis (6) sesiones, las cuales se convocaron, haciendo extensiva dicha convocatoria a las otras dos organizaciones, pero tanto AS-UNAL como SINTRAUNAL decidieron no comparecer a la Mesa, a diferencia de SINTRAUNICOL quien estuvo sentado durante todo el periodo de negociación hasta culminar la prórroga, se procede a firmar el Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la cual incluye todos los acuerdos firmados con las tres organizaciones sindicales, y que será deposita en el Ministerio de Trabajo en los plazos establecidos por la Ley. La Universidad Nacional de Colombia expedirá los Actos Administrativos a que haya lugar, conforme a la naturaleza de los Acuerdos y dentro de los plazos establecidos a lo largo del presente documento.

La presente Acta contiene cinco (5) capítulos correspondientes a:

i. Instalación, agrupación temática y prórroga
ii. Ratificación de Acuerdos suscritos en el año 2019.
iii. Acuerdos
iv. Desacuerdos
v. Otras disposiciones

DESARROLLO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

CAPÍTULO I
INSTALACIÓN, AGRUPACIÓN TEMÁTICA Y PRÓRROGA

En cumplimiento del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 160 de 2014, previa citación a las organizaciones sindicales mediante comunicaciones de Rectoría N.1-159-23 de 02 de marzo de 2023 y N.1-558-23 de 20 de junio de 2023, se reunieron durante las sesiones realizadas entre el 09 de marzo y el 21 de junio de manera virtual y presencial, con el fin de instalar la Mesa de Negociación.

En el proceso de Instalación de la Mesa de Negociación y Desarrollo de la Metodología de la Mesa de Negociación 2023, las partes acordaron:

a. Coordinación de las sesiones de negociación. Se acuerda que la presidencia sea ejercida en todas las sesiones por la Universidad.

182

b. Memoria de la Mesa de Negociación 2023

Con el propósito de guardar memoria de la negociación 2023, se acuerda abrir un drive para depositar los actos producidos tanto en audiovisuales de las reuniones vía Google Meet, como documentos impresos producto de los debates, así como fuentes de estos. Esta información estará disponible para las partes de la Mesa. Entre los materiales se prevé:

a. Grabaciones de las sesiones incluida la de instalación.

b. Listas de asistencia

c. Acta de instalación, actas parciales de acuerdos y Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos.

c. Período de negociación. Las partes acuerdan que el periodo de negociación inicia a partir de la suscripción del acta de instalación y la determinación de las garantías en la Instalación de la Mesa, comenzando el día 21 de junio. La negociación se desarrollará durante un período inicial de veinte (20) días hábiles, prorrogables, de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles (decreto 160 de 2014).

d. Reuniones y horarios. Las sesiones de negociación se efectuarán los días miércoles, jueves y viernes en el horario 7:00 A. M. a 12 M. y de 1 P. M a 4:00 P.M., dedicando un día y medio para la discusión de puntos comunes de las organizaciones Sintraunicol, Sintraunal y AS Unal, y medio día para asuntos particulares de cada una de estas. Las reuniones de negociación se transmitirán por el canal de youtube de la Universidad, con el fin de que las personas de la comunidad administrativa y docente y comunidad en general puedan observar el desarrollo de las mismas.

e. Grado de representatividad sindical. Las organizaciones sindicales presentaron a la Universidad el siguiente listado de negociadores:

SINTRAUNICOL

SINDICATO	NOMBRE APELLIDO	ÁREA	SEDE	CORREO ELECTRÓNICO
SINTRAUNICOL	OLAYA CASTILLO NOHORA PATRICIA	FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES	BOGOTÁ	npolayac@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	MARTINEZ BARRETO WILLINGTON	ESTACIÓN DE BIOLOGÍA TROPICAL ROBERTO FRANCO	BOGOTÁ	wmartinezb@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	GONZALEZ SANCHEZ PATRICIA	FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	BOGOTÁ	pgonzalezsa@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	USUGA USUGA FRANCISCO JAVIER	DIVISIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	BOGOTÁ	fjusuga@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	SANCHEZ VALERO LUIS CARLOS	SECCIÓN DE TRANSPORTES	BOGOTÁ	lcsanchezv@unal.edu.co

183

SINTRAUNICOL	POSSO . EDGAR RICARDO	DIRECCIÓN ACADÉMICA	BOGOTÁ	erposso@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	HERRAN GALLEGO NORMA CARLINA DEL SOCORRO	DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	MANIZALES	ncherrang@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	PEDRO LUIS POSADA ARBELAEZ	SECCION DE GESTION DE BIENES	MANIZALES	plposadaa@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	MAYA CESPEDES MONICA PATRICIA	FACULTAD DE CIENCIAS	MEDELLÍN	mpmaya@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	URIBE SUAREZ OLGA LUCIA	FACULTAD DE CIENCIAS	MEDELLÍN	oluribes@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	OSPINA VASQUEZ JUAN DAVID	DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN LOGÍSTICA	MEDELLÍN	jdospinav@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	MARIN OSPINA JUAN GUILLERMO	DIRECCIÓN DE PERSONAL	MEDELLÍN	jgmarin1@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	ARBOLEDA ANDRES FELIPE	FACULTAD DE MINAS	MEDELLÍN	anarboleda@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	CIRO CANO OTONIEL DE JESUS	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	MEDELLÍN	ociroc@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	LASSO RAMIREZ GLORIA	FACULTAD DE INGENIERÍA Y ADMINISTRACIÓN	PALMIRA	glassor@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	PERDOMO AVILA CAMILO ERNESTO	FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS	PALMIRA	ceperdomoa@unal.edu.co
SINTRAUNICOL	LUIS ANGEL SALDARRIAGA GRISALES	Departamento de Ingenieria de Materiales	Medellín	lasaldar@unal.edu.co

SINTRAUNAL

SINDICATO	NOMBRE APELLIDO	ÁREA	SEDE	CORREO ELECTRONICO
SINTRAUNAL	CASTILLO VANEGAS FREDY ANDRES	INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA - IBUN	BOGOTÁ	facastillov@unal.edu.co
SINTRAUNAL	SALAMANDRA MARTINEZ JAIME	SECCIÓN DE MANTENIMIENTO	BOGOTÁ	jsalamandram@unal.edu.co
SINTRAUNAL	HERRADA GONZALEZ FRANCLY	INSTITUTO PEDAGÓGICO ARTURO RAMÍREZ MONTÚFAR - I.P.A.R.M.	BOGOTÁ	fherradaq@unal.edu.co
SINTRAUNAL	ARANGO SALAZAR JUAN CARLOS	FACULTAD DE ODONTOLOGÍA	BOGOTÁ	jcarangosa@unal.edu.co
SINTRAUNAL	ACERO ALMONACID JORGE ANDRES	DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN ACADÉMICA	NIVEL NACIONAL	jaaceroa@unal.edu.co
SINTRAUNAL	FLOREZ RUBIO DIEGO FELIPE	FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	BOGOTÁ	dfflorezr@unal.edu.co
SINTRAUNAL	SALAZAR VELANDIA LUIS GABRIEL	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	MANIZALES	lgsalazarv@unal.edu.co
SINTRAUNAL	CORTES GIRALDO LINA FRANCINA	FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	MANIZALES	lfcortesg@unal.edu.co
SINTRAUNAL	GONZALEZ PENAGOS LORENA FERNANDA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA	MANIZALES	lfgonzalezpe@unal.edu.co
SINTRAUNAL	PINEDA URIBE MARTHA HELENA	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.	MANIZALES	mhpinedau@unal.edu.co
SINTRAUNAL	DIAZ RAMIREZ CAROLINA	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN	MANIZALES	cdiazra@unal.edu.co
SINTRAUNAL	SOTO ROMERO JAIRO ANTONIO	FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS	PALMIRA	jasotor@unal.edu.co

SINTRAUNAL	BERRIO ASTUDILLO ROBERT SMITH	DIRECCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	PALMIRA	rsberrioa@unal.edu.co
SINTRAUNAL	JARAMILLO JARAMILLO PAOLA ANDREA	DIRECCIÓN DE PERSONAL	MEDELLÍN	pajarami@unal.edu.co
SINTRAUNAL	COLORADO LOPEZ MARIA ISABEL	FACULTAD DE MINAS	MEDELLÍN	isacolo@unal.edu.co
SINTRAUNAL	PEREZ EDUARDO ALEXANDER	DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN LOGÍSTICA	MEDELLÍN	eaperez1@unal.edu.co
SINTRAUNAL	MEJIA VELEZ BEATRIZ EUGENIA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPARTIDOS	MEDELLÍN	bemejia@unal.edu.co
SINTRAUNAL	LENIS LEON RODRIGO ORLANDO	SECRETARÍA DE SEDE	MEDELLÍN	rlenis@unal.edu.co
SINTRAUNAL	HINCAPIE JIMENEZ JUAN PABLO	DIRECCIÓN DE SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN LOGÍSTICA	MEDELLÍN	jphincapiej@unal.edu.co
SINTRAUNAL	MONTERO MORON YEISON FABIAN	DIRECCIÓN ACADÉMICA	LA PAZ	ymonterom@unal.edu.co
SINTRAUNAL	CARDOZO VASQUEZ YENCY SOLEYDY	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	LA PAZ	yscardozov@unal.edu.co
SINTRAUNAL	MARIN LUJAN PATRICIA	DIRECCIÓN DE SEDE AMAZONÍA	AMAZONIA	pmarinl@unal.edu.co
SINTRAUNAL	CARREÑO ORTIZ JAVIER	EN REVISION	DIRECCIÓN DE SEDE ORINOQUÍA	jcarrenoo@unal.edu.co

AS-UNAL

SINDICATO	NOMBRE APELLIDO	ÁREA	SEDE	CORREO ELECTRONICO
AS-UNAL	ARRIETA NEIRA ESNEDA BEATRIZ	FACULTAD DE ARQUITECTURA	MEDELLÍN	ebarrietan@unal.edu.co
AS-UNAL	CORREA CARDONA HECTOR JAIRO	FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	MEDELLÍN	hjcorreac@unal.edu.co
AS-UNAL	MANRIQUE DIAZ OSCAR GONZALO	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS	MEDELLÍN	ogmanriq@unal.edu.co
AS-UNAL	ORTEGA FERNANDEZ MANUEL ARTURO	FACULTAD DE ARQUITECTURA	MEDELLÍN	maortega@unal.edu.co
AS-UNAL	ARANGO MUÑOZ DIEGO GERMAN	FACULTAD DE MINAS	MEDELLÍN	dgarango@unal.edu.co
AS-UNAL	PEMBERTHY LOPEZ PEDRO LUIS	FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y ECONÓMICAS	MEDELLÍN	plpemberthyl@unal.edu.co
AS-UNAL	ZAPATA OCAMPO OSCAR DE JESUS	PENSIONADO	MEDELLÍN	oscarzapata@unal.edu.co

El equipo negociador de la Universidad y las organizaciones sindicales acordaron un número de negociadores concurrentes presentes en cada una de las sesiones de negociación, de la siguiente manera: SINTRAUNAL (11 negociadores), SINTRAUNICOL (7 negociadores), y AS-UNAL (3 negociadores).

Se acuerda que las organizaciones sindicales SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL Y AS-UNAL, informarán a la Universidad con una semana de anticipación el nombre de los negociadores que asistirán a cada sesión, todos en calidad de voceros de cada organización, para que, con base en esa lista de negociadores la Universidad tramite los permisos sindicales para

185

aquellos negociadores que estén cubiertos por tal garantía, conforme a la normatividad vigente.

f. Lugar de la Negociación. La negociación se adelantará en la ciudad de Bogotá – Hemeroteca Nacional, en un 60% de manera presencial y un 40% de manera virtual a través de la plataforma Google Meet. En todo caso, en las sesiones de negociación virtuales, los negociadores designados por las organizaciones sindicales para la respectiva sesión, podrán asistir de manera presencial. La Universidad facilitará todas las garantías de desplazamiento a los negociadores para un 60% de las sesiones, y para el porcentaje restante garantizará en cada una de las sedes, un espacio con señal de internet y la mediación de equipos TIC's para que se reúnan los delegados de cada organización, lo anterior sin perjuicio de que cada organización sindical pueda asumir los gastos de desplazamiento de sus negociadores para el 40% restante de las sesiones, a quienes se les otorgarán los permisos referidos en el literal h.

g. Uso de la palabra. Para el inicio de la discusión de cada punto del pliego de solicitudes se dispondrá de un máximo de 10 minutos, después de lo cual cada uno de los negociadores solicitará el uso de la palabra y una vez se le asigne intervendrá máximo 5 minutos. Se podrá pedir adición de 3 minutos si hay necesidad de complementar.

h. Garantías durante la negociación. En virtud del artículo 15 del decreto 160 de 2014, "*En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia*". En tal sentido, se otorgarán los permisos remunerados para todos los negociadores concurrentes, a efecto de garantizar el desplazamiento de aquellos negociadores que no pertenezcan a la ciudad de Bogotá, en las sesiones presenciales el permiso sindical incluirá un día antes y un día después. El permiso sindical para las sesiones de negociación virtual se otorgará por los días en que se desarrolle la negociación con las respectivas organizaciones sindicales.

Las partes acuerdan adelantar la negociación conforme a las reglas contempladas en el artículo 10 del Decreto 160 de 2014.

i. Actas de acuerdos. Las partes designarán a quienes elaboren las actas y los borradores de documentos al final de cada sesión. El acta no es una transcripción de la reunión, sino el documento que recoge los acuerdos y desacuerdos. Cada una de las partes, si lo considera, podrá hacer su propia relatoría. Una vez concluida la etapa de negociación, basada en las actas parciales será levantada el acta final que plasme los acuerdos y desacuerdos. Los

negociadores asistentes a cada sesión firmarán las actas parciales, el acta final de acuerdos y desacuerdos será firmada por los negociadores concurrentes.

j. **Cierre de los acuerdos.** Una vez agotado cada tema de haberse establecido un acuerdo, el mismo estará consignado en el acta correspondiente, sin dar lugar a nuevas intervenciones o discusiones sobre el tema.

k. **Recesos.** A solicitud de las partes se acordarán pausas activas de 15 minutos y recesos de 15 minutos para las discusiones internas de los negociadores.

l. **Radicación de acuerdos.** El Acta final de Acuerdos y Desacuerdos se depositará en el Ministerio de trabajo, conforme a lo establecido en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015.

m. **Expedición de actos administrativos resultantes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 160 de 2014, la Universidad, *"dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del Acta Final, y con esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales*". Los plazos podrán ser modificados por las partes teniendo en cuenta el carácter de lo acordado sin que superen los 60 días calendario. Cuando por alguna razón un acto administrativo no se emita dentro de los plazos establecidos, la Comisión de Seguimiento será la instancia que analizará las razones que originaron tal situación e informará a la Universidad, para que se adopte el acto administrativo incumplido en el menor tiempo posible.

n. **Apoyo y secretaría técnica.**
Por la Dirección de la Universidad: Magdalena Barrera y Jaime Gavilán Vallejo
Por SINTRAUNAL: Rotativo entre los negociadores de la Organización.
Por SINTRAUNICOL: La Organización informará semanalmente el nombre.
Por AS UNAL: Manuel Arturo Ortega Fernández

o. **Respeto de las partes**: Las personas participantes en el proceso de negociación garantizarán el respeto de la aplicación de valores y principios institucionales y buenas relaciones humanas.

AGRUPACIÓN TEMÁTICA.

El equipo negociador de la Universidad planteó lo establecido en el numeral 1°. del artículo 8° del Decreto 160 de 2014, relacionado con la "*Unidad de Pliego y Unidad de Integración...*". Las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL,

187

indican que no fue posible ponerse de acuerdo en la Unidad de Pliego, a lo cual el equipo negociador de la Dirección de la Universidad presentó una propuesta de agrupación temática, la cual se remitió a consideración de las organizaciones sindicales. Luego del análisis efectuado por las organizaciones sindicales SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS-UNAL, se acordó la agrupación temática, así, que a su vez refleja la autonomía de las organizaciones sindicales al haber trasladado algunos artículos originalmente ubicados en los ejes temáticos 1 a 6, al eje temático 7:

1. Principios Constitucionales y Legales
2. Participación en Cuerpos Colegiados
3. Aspectos Laborales Administrativos
4. Derechos Humanos, Salud, Bienestar y Equidad de Género
5. Educación
6. Aspectos Económicos Laborales
7. Particulares a Cada Organización

EJE TEMÁTICO	AS	AL	OL	TOTAL
	ARTÍCULOS	ARTÍCULOS	ARTÍCULOS	ARTÍCULOS
1. Principios Constitucionales y Legales	1a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o	Preámbulo, Disposiciones generales, 1, 13, 18, 54, 59, 65, 71, 80, 85, 93, 103, 114, 115, 116, 117	Prevalencia de Derechos, Permiso para Negociación, Garantías Negociación, Armonización Pliego Nacional, Valoración al Mérito, Difusión del Proceso	37
2. Participación en Cuerpos Colegiados	2 a, b, c, d, e, f	86,88,89, 90, 91, 92	43, 44	14
3. Aspectos Laborales Administrativos	3 h, k, o, t, u, v, w	2, 4, 6, 7, 9, 10	7, 8, 14, 15, 16, 17, 38	20

4. Derechos Humanos, Salud, Bienestar y Equidad de Género	4 e, h	19, 22, 23, 24, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 64, 68, 69, 70, 87, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113	1, 2, 3, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 39, 45, 46, 47	69
5. Educación	5a, b, c, d, e, f	5, 8, 11, 12, 26, 27, 28, 29, 51, 56, 57, 58	6, 19, 20, 22	22
6. Aspectos Económicos Laborales	6a, b, c	3, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79	4, 5, 21, 23	15
7. Particulares a Cada Organización	7) a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s 3) a, b, c, d, e, f, g, i, j, l, m, n, p, q, r, s 4) a, b, c, d, f, g	14, 15, 16, 17, 20, 21, 25, 36, 41, 55, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 78, 81, 82, 83, 84	9, 10, 11, 12, 13, 18, 31, 35, 37, 40, 41, 42, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55	81
TOTAL ARTÍCULOS	**80**	**118**	**60**	**258**

PRÓRROGA
Proceso de Negociación 2023
14 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la organización sindical SINTRAUNAL no comparece a la Mesa pese a las convocatorias para que asistiera a las sesiones, a que con la organización sindical SINTRAUNICOL, el día 08 de septiembre de 2023 se había agotado la discusión y negociación del pliego, se suscribe de común acuerdo con la única organización presente en la Mesa de Negociación AS-UNAL, lo siguiente:

Las partes acuerdan:

Conforme al proceso que llevó a la instalación de la Mesa Única de Negociación el día 21 de junio de 2023, se acordó con las tres organizaciones sindicales SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL, agrupar los pliegos de solicitudes en siete (7) agrupaciones temáticas, a saber:

1. Principios Constitucionales y Legales.
2. Participación en Cuerpos Colegiados.
3. Aspectos Laborales Administrativos.
4. Derechos Humanos, Salud, Bienestar y Equidad de Género.
5. Educación.
6. Aspectos Económicos Laborales.
7. Particulares a cada Organización.

En este sentido, el 22 de junio de 2023 se inició el proceso de Negociación abordando asuntos comunes y particulares a las tres (3) organizaciones sindicales en mención.

A efectos de gestionar los trámites administrativos propios de las garantías asociadas al proceso, periódicamente se solicitó a cada una de las organizaciones el listado de los negociadores concurrentes a la Mesa, según las modalidades acordadas (presencial y virtual), lo que permitió el desarrollo del proceso de negociación hasta completar el periodo inicial de veinte (20) días, conforme lo indicado en el artículo 11 del Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015.

Teniendo en cuenta que el proceso de discusión del pliego de solicitudes presentado por la organización sindical SINTRAUNICOL se completó en la sesión No. 18 y que desde el día 6 de julio la organización Sindical SINTRAUNAL se encuentra levantada de la Mesa de Negociación, los negociadores de la Dirección de la Universidad y la organización sindical AS-UNAL, se reunieron el día 14 de septiembre de 2023, con el fin de prorrogar el periodo inicial de negociación establecido en el Acta de Instalación suscrita el día 21 de junio de 2023. En este sentido la negociación se prorroga así:

En razón a que finalizado el término de 20 días iniciales de la negociación no se agotó la discusión de todos los puntos del pliego de peticiones de AS-UNAL, las Comisiones Negociadoras de la Universidad y AS UNAL, de mutuo acuerdo, acogen el término de prórroga consagrado en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 160, que establece que éste podrá ser prorrogado.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan prorrogar por única vez el término de la Mesa Única de Negociación por un lapso de seis (6) sesiones que se desarrollarán en el transcurso de dos semanas así:

- Miércoles, jueves y viernes (27, 28 y 29 de septiembre de 2023 de manera presencial en jornadas de 7 A. M. a 4 P. M.).
- Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes (del 2 al 6 de octubre de 2023 de manera virtual en el horario de 1 a 4 p.m.).

Las partes acuerdan que, de agotarse los temas objeto de la negociación en un tiempo inferior al establecido en el párrafo anterior, se dará por terminado el periodo de prórroga y como consecuencia de esto se dará por finalizada la mesa única de negociación de la Universidad Nacional de Colombia y las organizaciones sindicales.

CAPÍTULO II
RATIFICACIÓN DE ACUERDOS SUSCRITOS EN EL AÑO 2019

RATIFICACIÓN DE ACUERDOS 2019, CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL.

Conforme lo establecido en el Acta Parcial suscrita por los intervinientes, las partes acuerdan:

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de junio de 2023, en reunión presencial realizada entre las partes; la comisión negociadora delegada por la Dirección de la Universidad Nacional de Colombia y las comisiones negociadoras del Sindicato Mixto de Trabajadores de Universidades Públicas Nacionales de Colombia SINTRAUNAL y Sindicato de trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL, suscriben la presente acta de RATIFICACIÓN de voluntad mutua de los acuerdos pactados el 26 de julio de 2019 y ratificados el 25 de marzo del 2021. Los beneficios derivados de la presente acta se mantendrán vigentes hasta la firma de un nuevo acuerdo entre las partes. Las condiciones pactadas seguirán vigentes y sólo podrán ser modificadas por un nuevo acuerdo entre las partes firmantes respetando el principio de progresividad y no regresividad. En los siguientes términos:

1. RATIFICAR en su integridad los acuerdos pactados el 26 de julio de 2019 y ratificados el 25 de marzo de 2021 los cuales seguirán vigentes y deberán ser cumplidos a cabalidad, en las mismas condiciones inicialmente acordadas, cuyos efectos serán de aplicación inmediata a partir de la suscripción de la presente acta y con retroactividad a 1 de enero de 2023.

2. RATIFICAR los acuerdos de componente económico que conforman el Acta Final de Acuerdos del 26 de julio de 2019 y ratificados el 25 de marzo de 2021, sobre la base de que cada uno de los artículos que establece condiciones específicas para el desembolso de los montos pactados, tratándose de una ratificación de éstos, se conservarán las fechas de pago y condiciones de indexación de dichos artículos. Es decir, a salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) o Índice de Precios al Consumidor (IPC) según corresponda, en aquellos artículos donde no se cuenta con referencia concreta de indexación se aplicará el IPC.

3. Considerando que las organizaciones sindicales han ampliado su cobertura en la defensa de los derechos laborales, el bienestar, el desarrollo social, cultural y político, de las y los trabajadores, en las sedes de frontera o de presencia nacional y sedes andinas, los recursos materiales, económicos, logísticos, apoyos y garantías se harán extensivas a dichas sedes, acorde con los valores indexados y actualizados en la presente negociación. En todo caso, deberá garantizarse la prestación del servicio en estas sedes, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.5.4 del decreto 344 de 2021.

4. Las peticiones radicadas por SINTRAUNAL en el pliego de solicitudes 2023 que no hacen parte de los acuerdos establecidos en el año 2019 y ratificados en el año 2021, serán objeto de negociación en la actual vigencia, a su vez, serán parte del acta final de acuerdos y desacuerdos que se firme al cierre de la presente negociación.

5. Las peticiones radicadas por SINTRAUNICOL en el pliego de solicitudes 2023, descritas en el Capítulo II, que no hacen parte de los acuerdos establecidos en el año 2019 y ratificados en el año 2021, serán objeto de negociación en la actual vigencia, a su vez, serán parte del acta final de acuerdos y desacuerdos que se firme al cierre de la presente negociación.

CAPÍTULO III
ACUERDOS

Eje Temático No. 1. Principios Constitucionales y Legales.

SINTRAUNICOL
Artículos:

Preámbulo,

1. Partes,
2. Campo de Aplicación,
3. Prevalencia de Derechos,
4. Obligatoriedad,
5. Celeridad,
6. Permisos para Negociación del Pliego,
7. Favorabilidad,
8. Garantías de Negociación,
9. Mínimo de Derechos y Garantías,
10. Protección al Conflicto Colectivo,
11. Continuidad, Progresividad y No Regresividad,
12. Armonización con el Pliego Nacional 2023.

SINTRAUNAL

Artículos:

Preámbulo,

Disposiciones Generales,

9. Continuidad, progresividad y no regresividad de derechos y vigencia de los acuerdos colectivos,

90. Integración de normas,

91. Validez,

92. Vigencia

En lo que corresponda:

14. Vigencia de las Garantías del Capítulo 3,
44. Vigencia de las Garantías del Capítulo 5,
47. Vigencia de las Garantías del Capítulo 6,
58. Vigencia de las Garantías del Capítulo 7,
72. Vigencia de las Garantías del Capítulo 9,
79. Vigencia de las Garantías del Capítulo 10,
86. Vigencia de las Garantías del Capítulo 11,
89. Vigencia de las Garantías del Capítulo 12

AS-UNAL

Artículos:

As 1.a *Que prevalezcan los derechos sustanciales, legales, convencionales y constitucionales, aprobados y existentes en la legislación colombiana.*

As 1.b Que en la interpretación de las normas se apliquen los principios de favorabilidad y conveniencia a fin de salvaguardar los derechos de los docentes.

As 1.c Que se proscriba, prohíba de manera clara y explícita, mediante acto administrativo expedido por la Rectoría "las prácticas antisindicales" de todo tipo por parte de la Universidad Nacional de Colombia.

As 1.d Que la negociación acordada se aplique solo para los docentes sindicalizados adscritos a la Asociación en mención en el presente documento.

As 1.e Que los docentes ocasionales de la Universidad Nacional de Colombia se consideren como profesores de planta o de carrera, para efectos de estar cubiertos por el fuero sindical.

As 1.f Que se extienda el fuero sindical legal para los directivos de AS-UNAL, por 5 años posteriores a la pérdida de su condición de directivo.

As 1.g Que se extienda el fuero sindical circunstancial de los negociadores o representantes de AS-UNAL, por todo el lapso de vigencia concertado en el acuerdo final, incluyendo el periodo de seguimiento de los acuerdos.

As 1.h Que antes de solicitar el levantamiento legal de un fuero sindical, exista como requisito de procedibilidad la concertación o acuerdo entre la Universidad Nacional de Colombia y AS-UNAL sobre dicha solicitud.

As 1.i Que se incorporen los acuerdos de la Mesa de Negociación Nacional correspondientes al sector educación, al acuerdo surgido de este proceso de negociación.

As 1.j Que se haga una compilación (ordenación) de toda la normatividad jurídica de la Universidad Nacional de Colombia, para dar eficiencia, claridad de los procedimientos, alcances de normatividades, coordinación de las diferentes fuentes normativas y niveles administrativos, respecto a las labores docentes consagradas en los estatutos de la Universidad y docente, con fines de igualdad, equidad en la aplicación y de unidad de interpretación de la misma.

As 1.k Que se establezca entre las partes, una multa pecuniaria como estimación anticipada por el incumplimiento a lo acordado por la cantidad de 20 smmlv. - Cada 6 meses de incumplimiento la cual se pagará por la parte incumplida a la parte cumplida. La Comisión de Seguimiento de los acuerdos será la competente para certificar el incumplimiento. Los plazos empezarán a correr a partir de la firma del acuerdo final y

de cada compromiso en particular. A lo anterior se obliga la conformación de una Comisión de Seguimiento a los acuerdos, con participación de representantes de todas las organizaciones sindicales actuantes en la Universidad Nacional de Colombia.

As 1.l *Que durante el seguimiento se constituirá como falta y prueba disciplinaria todo obstáculo, demora, negligencia por parte de los funcionarios responsables de poner en práctica lo acordado.*

As 1.m *Que se aplique el principio de progresividad y la regla de no regresividad (sentencia C-046 de 2018) para los temas acordados en el año 2019, en concordancia con el decreto 1631 del Ministerio de Trabajo de 2021 y demás normas legales pertinentes.*

As 1.n *Que se respeten los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de 2021 de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.*

As 1.o *Que se garantice que todo lo debatido y todo lo ocurrido en el proceso de negociación no constituya falta, ni prueba disciplinaria.*

ACUERDO

Con las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL y SINTRAUNAL ratifican los principios constitucionales acordados en el año 2019. Por su parte la organización sindical AS-UNAL acoge los principios acordados y agrega el artículo (1n), quedando de la siguiente manera:

Preámbulo.

El trabajo es una actividad noble y dignificadora, cuyos fines esenciales son los de lograr el desarrollo del bienestar humano, la economía nacional y la justicia social. Las partes declaran, reconocen y acuerdan que, entre los instrumentos más eficaces para el logro de las finalidades antes enunciadas, figura principalmente la demostración permanente y efectiva de un amplio sentido de contribución y actitud de buena voluntad, que permite lograr y mantener un clima de armonía en las relaciones laborales. Es deseo, al suscribir el presente Acuerdo entre las organizaciones sindicales de empleados públicos y la Administración de LA UNIVERSIDAD, que éste redunde, en verdaderos beneficios para ambas partes y la sociedad en general. Las partes declaran que, para obtener estos objetivos, así como mejoras en las condiciones generales de sus Empleados Públicos, harán sus mejores esfuerzos, todo esto enmarcado en el Bloque de Constitucionalidad, la Constitución Política, la Ley, la jurisprudencia nacional pertinente, las normas internas de LA UNIVERSIDAD y la autonomía universitaria, sin menoscabo de la dignidad humana,

respetando los principios de buena fe, no regresividad y favorabilidad en materia laboral.

Marco Jurídico

El presente acuerdo se regirá bajo el amparo del ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución Política, en especial los principios contenidos en el artículo 53, el Bloque de Constitucionalidad, la Ley, la jurisprudencia que reconoce derechos y garantías laborales, el Decreto 160 de 2014 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Partes

Suscriben el presente Acuerdo, por una parte, SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y AS-UNAL, quienes en adelante se denominará LOS SINDICATOS, y por la otra, LA UNIVERSIDAD o la persona jurídica que en el futuro la sustituya, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD.

Campo de Aplicación

El presente acuerdo se aplicará a todos los empleados públicos docentes, administrativos y educadores de enseñanza básica y media de LA UNIVERSIDAD que se encuentren vinculados a la firma de presente acuerdo y todos aquellos que se vinculen durante su vigencia, con las excepciones previstas por la ley y las establecidas en el acuerdo del proceso de negociación 2019. En caso de que a futuro la Universidad pacte mejores condiciones, garantías salariales, prestacionales, indemnizatorias y de seguridad social, estos se harán extensivos a los empleados públicos docentes, administrativos y educadores de enseñanza básica y media de la Universidad, con las excepciones previstas por la ley y las establecidas en el acuerdo del proceso de negociación 2023.

La Universidad acoge lo que se pacte en el Acuerdo Nacional, en lo pertinente, en el marco de la Constitución Política, la Ley, la jurisprudencia, las normas reglamentarias y los estatutos de la Universidad.

Obligatoriedad

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo quedan incorporadas como régimen aplicable a quienes están determinados en el campo de aplicación del presente acuerdo. Igualmente, lo relativo al derecho de asociación sindical se entenderá incorporado a las normas legales y los reglamentos del personal al que beneficie este acuerdo.

Celeridad

196

			de todos los servidores públicos administrativos.	Salarial de 2013, RMCS, la cual se llevará a cabo en varias etapas: Etapa 1: En un plazo no mayor a un año (1) año, la Comisión adelantará el diagnóstico de la planta actual; Etapa 2: En el año siguiente, la Comisión formulará el proyecto de Recomposición, Modernización y Competitividad Salarial de la planta de empleados públicos administrativos; Etapa 3: Una vez consensuado el diagnóstico y el proyecto de Fase II RMCS por los integrantes de la Mesa, la Universidad se compromete a gestionar ante las instancias correspondientes las acciones requeridas para la aplicación, implementación y seguimiento a los resultados de éste; Etapa 4: Una vez se tenga el estudio, el proyecto aprobado y las respuestas positivas por las instancias correspondientes, se ejecutará la Segunda Fase de RMCS, la cual se adoptará e implementará en un plazo no mayor a la vigencia del presente Acuerdo. Esto teniendo en cuenta que a la Universidad Nacional de Colombia se le ubica como una institución de altos estándares, tanto en su desempeño misional como en sus competencias organizacionales, a la luz, entre otros, del Índice de Reputación Corporativa Merco Talento. Parágrafo: SINTRAUNICOL podrá designar una persona Observadora, que podrá asistir de manera virtual, sin voz ni voto, a las reuniones a la mesa de trabajo.

197

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	12	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad mantendrá el control y manejo de los centros de monitoreo de la Universidad a través de la D.V.S. en todas las sedes de La Universidad Nacional de Colombia.	En lo correspondiente a la actividad de Vigilancia, la Universidad cuenta con estandarización en lo relacionado con uniformes, equipos de protección personal (EPP) y exámenes asociados a Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo anterior, la Universidad verificará con la División de Vigilancia y Seguridad de la Sede Bogotá, quien coordina el trámite de la Licencia de funcionamiento como Departamento de Seguridad a nivel nacional, los aspectos que se consideren pertinentes para ser susceptibles de estandarización, dadas las particularidades de los esquemas o entornos de seguridad de los campus de la Universidad, enmarcados en los procedimientos de 1) Atención de servicio técnico de vigilancia electrónica, 2) Centro de ingreso, permanencia y salida a las instalaciones y edificaciones, 3) Coordinación de servicio de seguridad y, 4) Protección a directivos (Escoltas), los cuales se encuentran actualmente establecidos por la Universidad. Conforme a lo anterior, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad expedirá, a través de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y la División de Vigilancia y Seguridad, la circular en cuya formulación participará un delegado de SINTRAUNICOL, en la cual se indicará la obligatoriedad de dar cumplimiento a los mencionados procedimientos.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	18	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad incrementará en 40% puntos porcentuales sin perjuicio del aumento otorgado y negociado por la mesa de negociación colectiva del sector público, la asignación básica	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad en compañía de una Comisión conformada por tres (3) delegados de SINTRAUNICOL, adelantará la puesta en marcha de la Segunda Fase de la Recomposición, Modernización y Competitividad

				desempeño misional como en sus competencias organizacionales, a la luz, entre otros, del Índice de Reputación Corporativa Merco Talento. Parágrafo: SINTRAUNICOL podrá designar una persona Observadora, que podrá asistir de manera virtual, sin voz ni voto, a las reuniones a la mesa de trabajo.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	11	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad clasificará a los cargos de Escoltas de Libre Nombramiento y Remoción (L.N.R) a cargos de carrera administrativa adscritos a la División de Vigilancia y Seguridad (D.V.S).	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un término no superior a seis (6) meses, la Universidad en compañía de un delegado de Sintraunicol adelantará un estudio técnico en el cual se analizarán las condiciones particulares de los cargos de escolta existentes en la Universidad, este estudio no incluye el cambio de naturaleza jurídica de estos cargos. Este estudio técnico se presentará ante las instancias competentes de la Universidad.

				participará un delegado de SINTRAUNICOL, en la cual se indicará la obligatoriedad de dar cumplimiento a los mencionados procedimientos.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	10	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad, con el ánimo de motivar e incentivar al personal con mayor antigüedad y experiencia en la universidad, se compromete a revisar los grupos de celadores, conductores, entre otros, y que sus funciones sean similares, estos serán recategorizados a otro grado. Parágrafo 1: La Universidad se compromete a cumplir el Decreto 1011 de 2019 Artículo 15, Reconocimiento por coordinación mediante resolución del jefe del organismo respectivo, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo que estén desempeñando. Parágrafo 2: En las sedes que no tengan el cargo de coordinador o se tenga la necesidad, estos se crearán.	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad en compañía de una Comisión conformada por tres (3) delegados de SINTRAUNICOL, adelantará la puesta en marcha de la Segunda Fase de la Recomposición, Modernización y Competitividad Salarial de 2013, RMCS, la cual se llevará a cabo en varias etapas: Etapa 1: En un plazo no mayor a un año (1) año, la Comisión adelantará el diagnóstico de la planta actual; Etapa 2: En el año siguiente, la Comisión formulará el proyecto de Recomposición, Modernización y Competitividad Salarial de la planta de empleados públicos administrativos; Etapa 3: Una vez consensuado el diagnóstico y el proyecto de Fase II RMCS por los integrantes de la Mesa, la Universidad se compromete a gestionar ante las instancias correspondientes las acciones requeridas para la aplicación, implementación y seguimiento a los resultados de éste; Etapa 4: Una vez se tenga el estudio, el proyecto aprobado y las respuestas positivas por las instancias correspondientes, se ejecutará la Segunda Fase de RMCS, la cual se adoptará e implementará en un plazo no mayor a la vigencia del presente Acuerdo. Esto teniendo en cuenta que a la Universidad Nacional de Colombia se le ubica como una institución de altos estándares, tanto en su

			Parágrafo 2. Aquellas empleadas públicas con vinculación en empleos de medio tiempo se les asignará en forma proporcional el valor del auxilio.	Parágrafo 1. Este auxilio no constituye salario ni prestación social. Parágrafo 2. Aquellas empleadas públicas con vinculación en empleos de medio tiempo se les asignará en forma proporcional el valor del auxilio.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	9	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad unificará todos los lineamientos, procedimientos y derechos de los vigilantes en todas las sedes, para dar cumplimiento al Decreto Ley 356 de 1994, del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada	En lo correspondiente a la actividad de Vigilancia, la Universidad cuenta con estandarización en lo relacionado con uniformes, equipos de protección personal (EPP) y exámenes asociados a Seguridad y Salud en el Trabajo. Por lo anterior, la Universidad verificará con la División de Vigilancia y Seguridad de la Sede Bogotá, quien coordina el trámite de la Licencia de funcionamiento como Departamento de Seguridad a nivel nacional, los aspectos que se consideren pertinentes para ser susceptibles de estandarización, dadas las particularidades de los esquemas o entornos de seguridad de los campus de la Universidad, enmarcados en los procedimientos de 1) Atención de servicio técnico de vigilancia electrónica, 2) Control de ingreso, permanencia y salida a las instalaciones y edificaciones, 3) Coordinación de servicio de seguridad y, 4) Protección a directivos (Escoltas), los cuales se encuentran actualmente establecidos por la Universidad. Conforme a lo anterior, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad expedirá, a través de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa y la División de Vigilancia y Seguridad, la circular en cuya formulación

				están exentos del pago del derecho por concepto de matrícula". En virtud de lo indicado, el tema de esta solicitud ya está regulado por la Universidad.
5. EDUCACIÓN	OL	22	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad brindará capacitación y dotación en herramientas tecnológicas para el personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales.	La Universidad Nacional ha venido adelantando capacitaciones para todo el personal administrativo en el uso de las herramientas de Google en temáticas como correo electrónico, Google drive y Google documents, así como en formación de competencias digitales para fortalecer y facilitar el trabajo administrativo, las cuales están disponibles en la plataforma Youtube para el acceso libre de los funcionarios. A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad continuará adelantando capacitaciones en el uso de las herramientas tecnológicas institucionales dirigidas a todo el personal administrativo, facilitando el acceso a las mismas por parte del personal que no se encuentra laborando en las sedes principales de la Universidad, en función de las condiciones externas a la Universidad y la disponibilidad interna con la que cuente la Institución.
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	OL	23	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad modificará el Acuerdo 23 de 1990 y pagará, a los servidores públicos administrativos, como auxilio de Maternidad, la suma de seis millones de pesos indexados anualmente, que serán exigibles a partir del sexto mes de gestación de la empleada o de la cónyuge del empleado. Parágrafo 1. Este auxilio no constituye salario.	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad otorgará a los servidores públicos administrativos, en calidad de Auxilio de Maternidad y por una única vez y por un único núcleo familiar, medio (0.5) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que serán exigibles a partir del sexto mes de gestación y hasta los seis meses después del nacimiento, de la empleada o de la cónyuge del empleado.

2024

EQUIDAD DE GÉNERO			trabajadores, igualmente, garantizar disponibilidad de EPP para los trabajadores nuevos o las reposiciones. La Universidad garantizará la entrega de dotación por imagen Institucional y seguridad, los EPP y demás, para entrega inmediata al personal que sea contratado.	disponibilidad de los mismos en cada sede.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	47	A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad vinculará en la planta profesionales en el área de SST, y contará con la disponibilidad de profesionales SST: La Universidad cumplirá la norma y fortalecerá el componente de medicina laboral y contará con personal médico que apoye la dependencia.	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
5. EDUCACIÓN	OL	6	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dará formación gradual pre-pensionados. La Universidad proporcionará los horarios en jornada laboral para tomar capacitaciones o cursos de formación para los funcionarios que tengan el tiempo, semanas cotizadas, la edad y que le falte un (1) año para su disfrute de pensión, con el acompañamiento de la organización sindical y la Dirección de Bienestar en los siguientes temas: · Desarrollo proyecto de vida · Emprendimiento · Taller o capacitación en finanzas	En el marco del Programa Institucional de Capacitación, las Direcciones de Personal, han venido adelantando capacitaciones dirigidas a todo el personal administrativo relacionadas con manejo de finanzas públicas y proyecto de vida. A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos Desacuerdos y en un término no mayor a seis (6) meses, la Universidad formulará un programa para pre pensionados que incluya actividades de capacitación en temas relacionados con: Desarrollo proyecto de vida, Emprendimiento, Taller o capacitación en finanzas, entre otros.
5. EDUCACIÓN	OL	19	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad otorgará a los cónyuges de los empleados y trabajadores de la Universidad Nacional de Colombia, que ingresen por examen de admisión, exención del pago de matrícula, como ocurre con los hijos expresado en el Artículo 19 del Acuerdo 100 de 1961.	La exención solicitada ya se encuentra contemplada en el artículo 10 del Acuerdo 100 de 1993 "Por el cual se realizan ajustes al sistema de matrículas para los estudiantes de pregrado" del Consejo Superior Universitario, que a su tenor literal indica lo siguiente: "*Artículo 10. Los hijos y cónyuges del personal pensionado o de planta de la Universidad, que comprende trabajadores oficiales, empleados públicos y personal académico,*

			pasamanos e incluso ascensores, que les permitan llegar a su destino sin afectar su salud y su seguridad.	disponibilidad presupuestal en sedes.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	39	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a construir en los campus universitarios de las sedes Manizales y Palmira, las instalaciones físicas para escuelas - guarderías, con mobiliario y espacios físicos donde se pueda desarrollar las diferentes áreas del conocimiento para su adecuado funcionamiento. De igual forma se compromete a crear los cargos necesarios y proporcionales para el funcionamiento de dicha dependencia. Parágrafo: Durante el tiempo que tarden las gestiones respectivas para cumplir integralmente con este punto, la Universidad se compromete a suscribir convenios en los municipios donde hay sedes de la universidad, funcionales en las sedes que permitan mejores condiciones para los hijos e hijas de los empleados públicos administrativos.	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y durante la vigencia del mismo, la Universidad, en cabeza de las Direcciones de Bienestar o quien haga sus veces en las sedes de presencia nacional, se compromete a gestionar el establecimiento de convenios con instituciones educativas de la región, que le faciliten a la comunidad universitaria acceder de manera preferencial y en mejores condiciones económicas a los servicios de guardería, jardín infantil, educación preescolar, básica y media.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	45	A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad, realizará la actualización documental: A la luz de cambios normativos y necesidades y evaluación de cada sede (Procedimientos de Elementos de Protección Personal- EPP y Dotación), matrices guías de EPP y dotación, normalización de entrega de elementos o no, según evaluación de riesgos	En el marco de las acciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Universidad adelantará la revisión del acervo documental del proceso, a la luz de las normas técnicas y reglamentarias que lo sustentan.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y	OL	46	A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad dispondrá de lugar de almacenamiento con un stock de EPP, con la finalidad de garantizar la seguridad de los	La Universidad asignará los espacios de almacenamiento y el recurso para los inventarios de Elementos de Protección Personal en función de la

204

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	30	A partir de la firma del presente Acuerdo, la Universidad Nacional de Colombia, entregará un incentivo económico y días de descanso remunerado a los funcionarios que alcancen logros deportivos y culturales en representación de la Universidad Nacional así: ● Tres salarios devengados por el funcionario para quien ocupe el primer puesto o medalla de oro y tres días de descanso remunerado. ● Dos salarios devengados por el funcionario para quien ocupe el segundo puesto o medalla de plata y dos días de descanso remunerado. ● Un salario devengado por el funcionario que ocupe el tercer puesto o medalla de bronce y dos días de descanso remunerado. Quienes participen en competencias deportivas, en representación de la Universidad Nacional de Colombia, se les compensa con un día de descanso remunerado. Parágrafo 1. La Universidad se compromete a pagar la inscripción de los equipos de conjunto e individuales, en torneos empresariales o interuniversitarios. Parágrafo 2. La Universidad garantizará el acompañamiento de los entrenadores para las diferentes disciplinas y de un médico deportólogo y personal atención pre hospitalaria (APH).	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad otorgará un (1) día de descanso remunerado a aquellos servidores públicos que estando en representación de la Universidad alcancen un logro deportivo o cultural correspondiente al primero, segundo o tercer puesto; así mismo, gestionará ante las cajas de compensación de cada una de las sedes, posibles estímulos para los deportistas que obtengan los mencionados puestos.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	32	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad adoptará políticas, reglamentos y presupuesto que hagan realidad y garanticen la inclusión de las personas con discapacidad en el campus, resolviendo las limitaciones de movilidad, con apoyos seguros y ergonómicos, tales como rampas,	La Universidad, a través del Observatorio de Inclusión para Personas con Discapacidad, continuará identificando aquellas acciones que podrían integrar un Plan de corto, mediano y largo plazo, para la adecuación de los espacios, priorizándolas de acuerdo a la urgencia identificada y la

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	24	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad proporcionará Transporte para los servidores públicos administrativos desde y hacia los sistemas de transporte masivos (Metro, Transmilenio, Mío, entre otros), en los horarios establecidos por la Universidad, acordes a la jornada laboral. Para esto es necesario el cambio de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad dará continuidad al acceso al servicio de transporte inter campus brindadas en las diferentes sedes durante los periodos académicos, a los servidores públicos administrativos, siempre y cuando exista disponibilidad, teniendo en cuenta la prelación que tiene este servicio para los estudiantes. Lo anterior será comunicado formalmente, en un plazo no mayor a treinta (30) días a las jefaturas de transporte de las diferentes sedes.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	26	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad proporcionará Bienestar al personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales: Transporte para salida familiar y los respectivos viáticos, entradas a parques recreativos, con su respectiva alimentación, semestralmente.	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y dentro de los seis (6) meses siguientes, la Universidad, en cabeza de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario y con la participación de un (1) delegado de Sintraunicol, liderará un proceso que formule acciones focalizadas con miras a determinar acciones de bienestar dirigidas al personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales, atendiendo la disponibilidad presupuestal.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	27	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a celebrar el día del niño y navidad, para los hijos del personal vinculado con la Universidad Nacional de Colombia, incluidos los hijos de los empleados de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales, lo cual incluye un bono regalo.	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos, la Universidad otorgará a los hijos de los servidores públicos hasta los doce (12) años, un bono, en el mes de diciembre de cada año de la vigencia del Acuerdo. La Dirección Nacional de Bienestar establecerá el procedimiento para hacer efectiva la entrega de este bono.

				espíritu de esta solicitud, en el sentido de salvaguardar la Unidad.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	2	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dejará de cobrar todo tipo de servicios públicos a Unisalud en sus diferentes sedes	Teniendo en cuenta que, debido a la gestión de la Universidad, se dio la aprobación del artículo 165 del Plan Nacional de Desarrollo y que éste constituye una solución estructural al problema de viabilidad financiera de UNISALUD y que el ingreso efectivo de los recursos provenientes de este artículo se realizarán a partir del 1 de septiembre de 2023, según Resolución del Ministerio de Salud No. 1271 del 14 de agosto, al igual que por el hecho de que la aprobación del Fondo Pro UNISALUD, al cual la Universidad en el año 2023 hará un aporte de $4.500 millones y en 2024 un aporte proporcional, lo cual en lo inmediato solventa las necesidades financiera de la Unidad, la Universidad considera que lo anteriormente dicho recoge el espíritu de esta solicitud, en el sentido de salvaguardar la Unidad
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	3	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad, constituirá una comisión de expertos conformada por empleados públicos docentes de diversas especialidades y áreas del conocimiento, en compañía de una delegación de SINTRAUNICOL para analizar el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", y frente al cual generarán propuestas encaminadas al fortalecimiento de diferentes regímenes especiales, particularmente el de la Unidad de Servicios de Salud UNISALUD	En lo relacionado con los sistemas especiales de salud, la Universidad manifiesta que el asunto fue abordado por el artículo 165 del Plan Nacional de Desarrollo. Adicionalmente, la Universidad se encuentra gestionando un artículo similar en el proyecto de reforma del SGSSS, el cual ya fue incluido en dicho proyecto, y en este sentido hará difusión por medios institucionales de los avances que se produzcan.

			26 de julio del Consejo Superior Universitario y se compromete a crear los cargos de director y coordinador de la Escuela y Guardería de la Sede Medellín.	representante de las organizaciones sindicales SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS UNAL, un Educador de Enseñanza Básica y Media, escogido por la planta de profesores de la Escuela, un representante de la Dirección de Personal Académico y Administrativo de la Sede, un representante de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede y un representante de la Dirección de Servicios Compartidos de la Sede Medellín, con el objeto de estructurar un estudio técnico que sustente la necesidad de la creación de los cargos de Director y Educadores de Enseñanza Básica y Media de la Escuela Guardería de Medellín. Si del resultado del estudio se concluye que es necesario ampliar la planta de personal, se adelantarán los trámites administrativos correspondientes.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	1	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dejará de efectuar el recobro a UNISALUD por los funcionarios que hacen parte de la planta global de la Universidad, como una forma de contribuir al bienestar de los empleados y su familia. A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad Nacional como empleador directo del personal que hace parte de UNISALUD y que pertenece a la planta global de la Universidad asumirá las obligaciones que se pacten en el presente acuerdo	Teniendo en cuenta que, debido a la gestión de la Universidad, se dio la aprobación del artículo 165 del Plan Nacional de Desarrollo y que éste constituye una solución estructural al problema de viabilidad financiera de UNISALUD y que el ingreso efectivo de los recursos provenientes de este artículo se realizarán a partir del 1 de septiembre de 2023, según Resolución del Ministerio de Salud No. 1271 del 14 de agosto, al igual que por el hecho de que la aprobación del Fondo Pro UNISALUD, al cual la Universidad en el año 2023 hará un aporte de $4.500 millones y en 2024 un aporte proporcional, lo cual en lo inmediato solventa las necesidades financiera de la Unidad, la Universidad considera que lo anteriormente dicho recoge el

208

				seguimiento a los resultados de éste; Etapa 4: Una vez se tenga el estudio, el proyecto aprobado y las respuestas positivas por las instancias correspondientes, se ejecutará la Segunda Fase de RMCS, la cual se adoptará e implementará en un plazo no mayor a la vigencia del presente Acuerdo. Esto teniendo en cuenta que a la Universidad Nacional de Colombia se le ubica como una institución de altos estándares, tanto en su desempeño misional como en sus competencias organizacionales, a la luz, entre otros, del Índice de Reputación Corporativa Merco Talento. Parágrafo: SINTRAUNICOL podrá designar una persona Observadora, que podrá asistir de manera virtual, sin voz ni voto, a las reuniones a la mesa de trabajo.
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	OL	17	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete al Reconocimiento de recargos nocturnos y dominicales, reconocerá y le dará cumplimiento al pago por recargos nocturnos y por jornada dominical al personal de instructores deportivos, personal de las Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales y a todos, a quienes, por necesidades del servicio, deben trabajar en horas nocturnas o fines de semana, además, proporcionará transporte y alimentación.	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos , la Universidad dará cumplimiento a la normatividad legal vigente interna y externa, en los casos previstos, en materia de recargos nocturnos, dominicales y festivos, para aquellos funcionarios que con ocasión de necesidades del servicio les corresponda laborar en las situaciones descritas.
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	OL	38	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dará cumplimiento al Acuerdo 021 de 1999, Acta 14 del	La Universidad dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo, conformará una mesa de trabajo integrada por un

				sin voz ni voto, a las reuniones a la mesa de trabajo.
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	OL	15	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad creará el cargo de Conductores de vehículos especiales agropecuarios y tractores en todas las sedes que requieran, haciendo la respectiva certificación, ya que esta no es una función dentro de un cargo, además, los vehículos especiales agropecuarios y tractores dispondrán de los respectivos seguros y lo que requieran las normas vigentes.	La Universidad adelantará un análisis de las funciones de los funcionarios que posiblemente estén realizando la función de conducción de este tipo de vehículos, a partir de lo cual procederá con el ajuste de la Ficha del Manual de Funciones y los aspectos relacionados con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	OL	16	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad establecerá en la planta global de la Universidad Nacional de Colombia, para el personal que se desempeñan como coordinadores, llevarlos al grado 3 en el nivel asistencial o en su defecto; reclasificarse al grado 1 del nivel técnico o profesional, de acuerdo, a su formación, funciones y responsabilidad. Parágrafo: En las sedes que no tengan el cargo de coordinador para reclasificar, los creará.	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad en compañía de una Comisión conformada por tres (3) delegados de SINTRAUNICOL, adelantará la puesta en marcha de la Segunda Fase de la Recomposición, Modernización y Competitividad Salarial de 2013, RMCS, la cual se llevará a cabo en varias etapas: Etapa 1: En un plazo no mayor a un año (1) año, la Comisión adelantará el diagnóstico de la planta actual; Etapa 2: En el año siguiente, la Comisión formulará el proyecto de Recomposición, Modernización y Competitividad Salarial de la planta de empleados públicos administrativos; Etapa 3: Una vez consensuado el diagnóstico y el proyecto de Fase II RMCS por los integrantes de la Mesa, la Universidad se compromete a gestionar ante las instancias correspondientes las acciones requeridas para la aplicación, implementación y

			Especificadas en el manual de funciones.	la Segunda Fase de la Recomposición, Modernización y Competitividad Salarial de 2013, RMCS, la cual se llevará a cabo en varias etapas: Etapa 1: En un plazo no mayor a un año (1) año, la Comisión adelantará el diagnóstico de la planta actual; Etapa 2: En el año siguiente, la Comisión formulará el proyecto de Recomposición, Modernización y Competitividad Salarial de la planta de empleados públicos administrativos; Etapa 3: Una vez consensuado el diagnóstico y el proyecto de Fase II RMCS por los integrantes de la Mesa, la Universidad se compromete a gestionar ante las instancias correspondientes las acciones requeridas para la aplicación, implementación y seguimiento a los resultados de éste; Etapa 4: Una vez se tenga el estudio, el proyecto aprobado y las respuestas positivas por las instancias correspondientes, se ejecutará la Segunda Fase de RMCS, la cual se adoptará e implementará en un plazo no mayor a la vigencia del presente Acuerdo. Esto teniendo en cuenta que a la Universidad Nacional de Colombia se le ubica como una institución de altos estándares, tanto en su desempeño misional como en sus competencias organizacionales, a la luz, entre otros, del Índice de Reputación Corporativa Merco Talento. Parágrafo: SINTRAUNICOL podrá designar una persona Observadora, que podrá asistir de manera virtual,

				Esto teniendo en cuenta que a la Universidad Nacional de Colombia se le ubica como una institución de altos estándares, tanto en su desempeño misional como en sus competencias organizacionales, a la luz, entre otros, del Índice de Reputación Corporativa Merco Talento. Parágrafo: SINTRAUNICOL podrá designar una persona Observadora, que podrá asistir de manera virtual, sin voz ni voto, a las reuniones a la mesa de trabajo.
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	OL	8	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad dará continuidad al acuerdo de la negociación 2019 FORMALIZACIÓN LABORAL de la Universidad Nacional de Colombia en compañía de SINTRAUNICOL, a partir de los Acuerdos de las Centrales Obreras y la Mesa Marco Sectorial. Igualmente, se compromete a ampliar la planta de cargos en cuanto a las actividades desarrolladas por órdenes de prestación de servicios y tercerizados que realizan funciones misionales de carácter permanente	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, en un plazo no superior a treinta (30) días la Universidad se compromete a reactivar la mesa de Contextualización, actualización, y formalización de la planta y el diagnóstico del manual de funciones y su actualización; garantizando acceso al contexto y resultado de los instrumentos (encuesta) elaborados por la mesa de trabajo. A su vez, en función de los resultados de la Mesa Nacional - Capítulo Sectorial, donde se pactó la conformación de una Mesa Técnica para la revisión y actualización del proyecto de decreto de formalización laboral de los servidores públicos, docentes ocasionales, catedráticos y personal administrativo de las IES, la Universidad, en el marco de su autonomía, acogerá las directrices del Ministerio.
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	OL	14	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad en compañía de SINTRAUNICOL analizará y presentará Cargos equivalentes por funciones similares y/o iguales	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad en compañía de una Comisión conformada por tres (3) delegados de SINTRAUNICOL, adelantará la puesta en marcha de

212

			carrera administrativa para que participe con voz y voto en las sesiones del Consejo de Sede. Dicho representante será elegido por votación entre los SERVIDORES PÚBLICOS NO DOCENTES en cada una de las sedes.	cumplirá con las disposiciones que determine el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Superior Universitario, sobre la participación de los representantes de los empleados públicos administrativos en los cuerpos colegiados.
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	OL	7	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a revisar los cargos de Auxiliar de Servicios Generales (Aseo y Mantenimiento), para ser llevados al nivel asistencial que mejor se ajuste a sus funciones	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad en compañía de una Comisión conformada por tres (3) delegados de SINTRAUNICOL, adelantará la puesta en marcha de la Segunda Fase de la Recomposición, Modernización y Competitividad Salarial de 2013, RMCS, la cual se llevará a cabo en varias etapas: Etapa 1: En un plazo no mayor a un año (1) año, la Comisión adelantará el diagnóstico de la planta actual; Etapa 2: En el año siguiente, la Comisión formulará el proyecto de Recomposición, Modernización y Competitividad Salarial de la planta de empleados públicos administrativos; Etapa 3: Una vez consensuado el diagnóstico y el proyecto de Fase II RMCS por los integrantes de la Mesa, la Universidad se compromete a gestionar ante las instancias correspondientes las acciones requeridas para la aplicación, implementación y seguimiento a los resultados de éste; Etapa 4: Una vez se tenga el estudio, el proyecto aprobado y las respuestas positivas por las instancias correspondientes, se ejecutará la Segunda Fase de RMCS, la cual se adoptará e implementará en un plazo no mayor a la vigencia del presente Acuerdo.

La Universidad, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del acta final y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, con excepción de los trámites administrativos que por su naturaleza requieran un tiempo adicional que no podrá superar los sesenta (60) días calendario, respetando las competencias constitucionales y legales.

Validez

El presente acuerdo es válido en todas sus partes, una vez se firme por quienes en él intervienen. En caso de que existan normas internas que sean contrarias a lo acordado, el presente acuerdo se aplicará de manera preponderante sobre las mismas.

Garantías de la negociación.

La Universidad procederá con sus empleados públicos conforme al espíritu y al texto del artículo 15 del Decreto 160 de 2014. La Universidad no tomará acciones coercitivas ni represalias de ninguna índole contra quienes participen o hubieren participado en las actividades propias de la negociación de este pliego de solicitudes 2023.

Artículo 1 n: La Universidad dentro de sus capacidades continuará adoptando las medidas afirmativas destinadas al cumplimiento de los principios interamericanos sobre libertad académica y autonomía universitaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ACUERDOS SINTRAUNICOL

EJE TEMÁTICO	ORG.	# ART.	ARTÍCULO	ACUERDO
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	OL	43	A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad garantizará la participación de un representante de los servidores públicos no docentes para que participe con voz y voto en las sesiones del Consejo Superior Universitario. Dicho representante será elegido por votación secreta y directa entre los funcionarios no docentes de toda la institución, para un periodo de dos años.	En función de los resultados de la Mesa Nacional - Capítulo Sectorial, donde se pactaron aspectos relacionados con Democracia Universitaria, la Universidad cumplirá con las disposiciones que determine el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Superior Universitario, sobre la participación de los representantes de los empleados públicos administrativos en los cuerpos colegiados.
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	OL	44	A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad, en todas sus sedes, garantizará la participación de un representante de los trabajadores inscritos en	En función de los resultados de la Mesa Nacional - Capítulo Sectorial, donde se pactaron aspectos relacionados con Democracia Universitaria, la Universidad

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	35	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad creará un capital semilla de vivienda, que se alimentará con donaciones que se descontarán de nómina, proyectos de investigación y extensión, donaciones de terceros, entre otros. Para esto desarrollará una normativa en compañía de SINTRAUNICOL, la cual creará un Fondo de Vivienda en la Universidad Nacional de Colombia. La Universidad Nacional de Colombia se compromete a adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es el estudio técnico, jurídico y financiero del Fondo Nacional de Vivienda (FNV), que contemple entre otros, la solicitud de la disminución de la tasa de interés, la solicitud de nuevos créditos de vivienda a quienes hayan cancelado más del 70% del crédito vigente y la viabilidad de la modificación del sistema de amortización de los créditos. Dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo y previo al proceso de contratación del referido estudio, se adelantará un taller con la participación de un representante de SINTRAUNICOL y el Comité de Vivienda para construir los criterios de dicho estudio. En la misma reunión se presentará información concerniente al fondo de vivienda. La Universidad Nacional de Colombia gestionará ante el Fondo Nacional de Ahorro un Convenio Interadministrativo encaminado a promover soluciones para satisfacer necesidades de vivienda de los empleados públicos de la Universidad Nacional de Colombia en todas sus sedes, dentro de los alcances y portafolio del servicio del	En atención a lo pactado en el acuerdo marco sectorial de Educación, capítulo especial de Educación Superior, la Universidad difundirá los resultados de las gestiones que lleve a cabo el MEN ante el FNA. No obstante, resaltando la importancia que tienen las acciones orientadas a mejorar las condiciones de los Empleados Públicos de la Institución, la Universidad considera que con la Ratificación de los Acuerdos suscritos el 21 de junio de 2023, se atiende el desarrollo de mecanismos para el fomento del acceso a vivienda y otros beneficios, a través de actividades como las Ferias de Servicios y el apoyo al FODEPA.

215

			Fondo Nacional del Ahorro (FNA) y otros.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	37	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad con la finalidad de identificar los factores de riesgo asociados a maquinarias, equipos y dispositivos de laboratorios, talleres, centros agrarios, centro de investigación entre otros, levantará un estudio técnico con la participación de SINTRAUNICOL, como resultado de dicho análisis se propondrá un plan de actualización o reemplazo de los equipos mencionados.	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad, a través de la DNSST, las dependencias que hagan sus veces en las sedes y con el apoyo de la ARL, levantará un estudio técnico con la participación de SINTRAUNICOL, con la finalidad de identificar los factores de riesgo asociados a maquinarias, equipos y dispositivos de laboratorios, talleres, centros agrarios y centros de investigación. Como resultado de dicho estudio y con la participación de la Dirección Nacional de Laboratorios, se propondrá un plan de actualización o reemplazo de los equipos mencionados. Para la realización de este estudio se dispondrá de un año y medio, 1 año para la realización de las visitas y 6 meses para la estructuración de la propuesta plan de actualización o reemplazo de los equipos.

716

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	40	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad garantizará la representación directa de un delegado de SINTRAUNICOL con voz y voto, en los diferentes cuerpos colegiados en los que se tiene participación. En especial la Comisión Nacional de Carrera Administrativa y excluirá la participación de un representante docente.	Esta petición no es viable jurídicamente, pues se encuadra dentro de una de las materias no negociables, descritas en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, relacionado con la estructura del Estado y la estructura orgánica e interna de sus entidades y organismos, entendiendo que la estructura orgánica está conformada por el órgano, sus integrantes y la forma de designación de los mismos. Sin embargo y entendiendo la motivación de la solicitud, a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, la Universidad adelantará acciones para la difusión y pedagogía frente a los procesos de elección de los representantes de los trabajadores en los diferentes espacios de participación democrática, resaltando la importancia y el papel del estamento administrativo en los procesos de construcción colectiva de Universidad.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	41	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad garantizará la participación de SINTRAUNICOL en las inducciones y reinducciones de personal administrativo.	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad en el marco de las jornadas de inducción, se compromete a incluir la presentación de SINTRAUNICOL.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	42	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad garantizará la participación de SINTRAUNICOL en las modificaciones que se hagan al Estatuto Disciplinario del Personal Académico y Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.	La Universidad, a partir de la firma del presente acuerdo se compromete a informar de los proyectos de acuerdo que reformen parcial o totalmente el Estatuto Disciplinario o cualquier normatividad en materia de convivencia laboral de los empleados públicos administrativos, con anterioridad a la deliberación en el Consejo Superior Universitario. Lo anterior, sin perjuicio de los desarrollos que puedan tener acuerdos posteriores en materia de participación de los empleados públicos administrativos en el Consejo Superior Universitario.

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	48	A partir de la firma del presente acuerdo la Universidad representada por una delegación del Observatorio de asuntos de Género y la Escuela de Estudios de Género, junto a una delegación de SINTRAUNICOL, formularán y ejecutarán una caracterización socioeconómica de todo el personal administrativo cuyo producto sean indicadores de equidad de género, que permitan la formulación de políticas y programas orientados a reducir las asimetrías cuyas razones se sustenten en género. Parágrafo 1: Dicha formulación del instrumento debe efectuarse en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la firma del presente acuerdo. La aplicación y análisis de los resultados deben efectuarse en los seis meses siguientes. Parágrafo 2: Los resultados de la caracterización deben ser ampliamente difundidos entre la comunidad universitaria, especialmente las oficinas de bienestar, departamentos de personal académico y administrativo, y organizaciones sindicales, quienes deben orientar la formulación de planes dirigidos con la finalidad de reducir las asimetrías cuyas razones se sustenten en género. Esta labor estará a cargo de las oficinas de Unimedios de las sedes en coordinación con SINTRAUNICOL.	En el mes de junio de 2023 la Universidad, a través del Observatorio de Asuntos de Género, publicó el estudio de caracterización de género en la comunidad universitaria, el cual se complementa con la información con la que cuentan las Direcciones de Bienestar y de Personal Académico y Administrativo, que sirven de sustento a las propuestas de acción positiva que pueda presentar cualquier integrante de la Universidad. Así mismo, el Consejo Académico conformó una Comisión Accidental para la revisión del Acuerdo 072, con miras a reglamentar los concursos profesorales, buscando un enfoque de género y la reducción de brechas en esa materia. Por lo indicado, la Universidad considera que se han adelantado acciones conducentes a mejorar el enfoque y las acciones en materia de género, lo que no limita la posibilidad de que Sintraunicol presente al Observatorio, iniciativas que, de ser viables, sean adoptadas por la Universidad.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	50	Horas de capacitación sindical: A partir del presente acuerdo, la Universidad dará 40 horas anuales, por afiliado a la organización sindical SINTRAUNICOL, para capacitación en temas sindicales, laborales y normativa Universitaria, función pública entre otros, dictados por la misma organización y/o otras subdirectivas. Adicionalmente, la	La Universidad realizará el préstamo de los espacios académicos que requiera SINTRAUNICOL para el desarrollo de los eventos que organice, una vez surtidos los trámites correspondientes con la debida antelación y se concerte ante la instancia competente. Parágrafo. A su vez, es importante

218

			universidad proveerá los recursos necesarios, económicos y logísticos para el curso de formación sindical de 50 horas por afiliado, impartido por las diferentes escuelas sindicales, La Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, La Confederación de Trabajadores de las Américas CONTUA, entre otras, externas a la organización sindical. Parágrafo 1: La Universidad se compromete a suministrar las plataformas digitales y el acceso a medios tecnológicos necesarios, para las capacitaciones cuando estas sean de forma remota o virtual. Parágrafo 2: La Universidad se compromete a suministrar espacios físicos adecuados y el acceso a medios tecnológicos necesarios, para las capacitaciones cuando estas sean de forma presencial, así como facilitar el desplazamientos y transporte de los miembros de la organización sindical que laboran en Estaciones Agrarias, Forestales, Centros de Investigación, Granjas, Reservas, Museos y otros espacios de trabajo no correspondientes a las sedes principales.	reiterar que, mediante la Ratificación de los Acuerdos suscrita en el mes de junio de 2023, se atiende lo correspondiente a Permisos, enmarcado en el artículo 13, así: "*Por la vigencia del presente acuerdo y hasta la firma de una nueva acta final de acuerdos, la Universidad otorgará permiso remunerado para capacitaciones de sus agremiados y/o comisiones accidentales, con el propósito de asistir a cursos regionales, nacionales e internacionales. Estos permisos incluirán un día antes y un día después para aquellos Empleados Públicos Administrativos afiliados a SINTRAUNICOL, cuando deban desplazarse fuera de la ciudad de su respectiva Sede. SINTRAUNICOL solicitará el permiso con al menos cinco (5) hábiles de anticipación a la respectiva Vicerrectoría, según sea el caso*", que a su vez se complementa con el aspecto económico, así: "*Por la vigencia del presente Acuerdo, la Universidad otorgará a SINTRAUNICOL un monto de 96 SMLMV, como apoyo económico para capacitación y/o movilidad, conforme a la siguiente distribución: Bogotá: 32%, Medellín 32%, Manizales 18%, Palmira 18%*"

219

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	51	Según el Artículo 16 del Decreto 160 de 2014, La Universidad Nacional de Colombia, incluirá en el Plan Institucional de Capacitación anual, la realización de Programas y Talleres dirigidos a impartir formación en materia de Negociación Colectiva a los empleados públicos administrativos afiliados a SINTRAUNICOL. Antes de finalizar el primer trimestre del año, se establecerá un cronograma anual de Formación. Parágrafo 1: Se incluyen los jefes de dependencia y esta será de carácter obligatoria. Parágrafo 2: La Universidad Nacional de Colombia y SINTRAUNICOL una vez firmen el presente, acuerdo incluirán en el punto de cumplimiento a lo reglado en el decreto No. 051 de 2017 Artículo 5 adicionar extender invitación especial como conferencista a los directivos sindicales de la CUT, a la realización trimestral de los programas y talleres de capacitación de asociación y libertad sindical y negociación colectiva que se programen en el plan institucional de capacitación de la Universidad Nacional de Colombia.	En el marco del decreto 160 artículo 16, la Universidad se compromete a incluir la temática de negociación colectiva en el Plan Institucional de Capacitación, dirigida a todos los empleados de la Institución.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	54	La Universidad Nacional de Colombia, a partir de la firma del presente Acuerdo, programará anualmente por lo menos un proceso de reinducción y/o inducción de los trabajadores y empleados públicos para el Nivel Nacional y cada una de las sedes, actividades en las que se presente la historia de la creación de la Universidad y de ser el caso de la sede respectiva, en la cual será presentada la organización sindical SINTRAUNICOL. En estos eventos se garantizará la participación activa de SINTRAUNICOL, como expositor dando un espacio mínimo de 2 horas	En el marco de la Resolución de Rectoría 689 de 2016, cuando se desarrollen procesos de reinducción a los funcionarios de la Universidad, esta se compromete a incluir la participación de SINTRAUNICOL

			por cada evento. La Vicerrectoría General y las Vicerrectorías de Sede harán seguimiento a cada una de las dependencias para verificar el cumplimiento de la convocatoria, para el desarrollo de la actividad acordada en este punto e informará a los sindicatos el resultado de la misma.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	55	La Universidad Nacional de Colombia, gestionará ante la Unidad Nacional de Protección (UNP) lo referente a los entes correspondientes del Estado, la protección y seguridad de los dirigentes sindicales. Delegados Nacionales y Negociadores. Garantía efectiva del derecho a la vida. integridad, libertad y seguridad de las personas amenazadas de los Empleados Públicos Administrativos afiliados a SINTRAUNICOL que estén en peligro por causa de sus actividades sindicales.	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad garantizará el cumplimiento a lo definido en el Acuerdo 20 de 2018 del Consejo de Bienestar Universitario, en su Capítulo VI "Programa de Convivencia y Cotidianidad", que estableció los objetivos de dicho Programa y las actividades encaminadas para tal fin; específicamente en el Parágrafo Único del artículo 21, que expresa: "Para atender situaciones que afecten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de los integrantes de la comunidad universitaria, en cada Sede se conformará una comisión integrada por un delegado de la Vicerrectoría o Dirección de Sede y del Programa de Convivencia y Cotidianidad. Cuando la persona afectada pertenezca a una organización sindical, esta comisión estará integrada, además, por un delegado de dicha organización." De esta manera se reitera que La Universidad Nacional de Colombia cuenta con el Programa de Convivencia y Cotidianidad de la Dirección Nacional de Bienestar, el cual contempla, en una de sus líneas de acción, la atención de los casos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El Programa conocerá e informará al respectivo Sindicato (Sintraunicol), previa autorización del afectado, sobre casos de Derechos Humanos y

				Derecho Internacional Humanitario de sus asociados y seguirá tramitando, ante las instancias correspondientes -Unidad Nacional de Protección y Unidad de Víctimas, entre otros, las acciones de protección y restitución de Derechos para todo integrante de la comunidad de la Universidad Nacional que se encuentre en esta situación. Así mismo, el Programa trabajará, en asocio con los sindicatos, en la prevención y promoción de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de los integrantes de la comunidad universitaria". Para la ejecución de estas actividades, existen las siguientes Guías de Alertas Tempranas: No. 3 - Miembro de la comunidad universitaria desaparecido, No. 4 - Miembro de la comunidad universitaria detenido, No. 5 - Miembro de la comunidad universitaria amenazado.

ACUERDOS PLIEGOS AS-UNAL

EJE TEMÁTICO	ORG.	# ART.	ARTÍCULO	ACUERDO
5. EDUCACIÓN	As	5.d	Como una manera de posicionar a la UN ante las nuevas realidades, promover en acuerdo con AS-UNAL, con la Administración y Dirección de la Universidad un cambio en la actividad docente en función de las	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, y en un término no mayor a un (1) año, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, realizará un proceso de revisión de las reglamentaciones y criterios que actualmente se aplican en las facultades de la Universidad relacionadas con los cambios de dedicación de los profesores, para, a partir de esto, construir con participación de las facultades y presentar a la Rectoría, una propuesta de unificación de estos criterios para la expedición del acto administrativo.

222

			exigencias del medio y las expectativas de los futuros profesionales	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.a	Conformación de una comisión laboral bipartita permanente entre la Universidad Nacional de Colombia y AS-UNAL, con el fin de mantener un diálogo democrático y cultural, que permita la resolución de conflictos, sobre todos los aspectos relacionados con la actividad docente evitando la judicialización	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, la Universidad y ASUNAL realizarán un diagnóstico acerca de los diferentes tipos de conflictos que se presentan en la cotidianidad de la vida universitaria UNAL, a partir del cual la Universidad diseñará e implementará, a través de sus diferentes canales institucionales, una campaña para la difusión y pedagogía sobre los mecanismos de resolución alternativos de conflictos existentes en la institución. De igual manera, este tema se incluirá en los procesos de inducción y reinducción de los servidores públicos para el desempeño de cualquier cargo administrativo y/o docente.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.c	Contratación de profesores ocasionales, solo para situaciones extraordinarias y de necesidades del servicio debidamente motivado por el director (a) del Departamento o Escuela	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un plazo no mayor a sesenta (60) días, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica y la Dirección Nacional de Personal, emitirá una Circular dirigida a facultades e institutos, en la cual se enfatizará sobre la base de las necesidades objetivas del servicio, la planeación académica de las unidades y el cumplimiento de los criterios para la contratación de profesores ocasionales, según lo establecido en el Estatuto Docente de la UNAL.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.d	Establecer reales políticas públicas de Protección de Derechos Humanos, asociación, sindicalización y de cátedra. Estas políticas se deberán establecer de	La Universidad no tiene dentro de su competencia emitir políticas públicas, aunque dentro de sus normas y principios se garantizan actividades en torno a la defensa de los Derechos Humanos para toda su comunidad e inclusión de y en actividades que propenden por una cultura de respeto a los mismos, así como espacios de reflexión académicos, reservando y protegiendo para la Universidad el manejo e intervención de los casos conocidos y por denunciar en cuanto a violaciones de los

			manera conjunta con AS-UNAL	Derechos Humanos. En este sentido, la Universidad, en su Plan Global de Desarrollo aprobado por el CSU, ha establecido políticas y programas que buscan que la comunidad académica, incluyendo a las organizaciones sindicales, participen en la construcción de éstas, mediante diferentes proyectos y actividades.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.e	Adjudicación de espacios, amueblamiento y sede para AS-UNAL	La Sede Medellín ya adelantó la aceptación del convenio de uso y asignación de espacio en el campus El Volador, en la casa número 2. Bajo este entendido, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos en un plazo que no supere un (1) mes, la Universidad adelantará las acciones correspondientes para disponer de dos (2) equipos de cómputo y mobiliario para el uso de AS-UNAL. La información que repose en los equipos de cómputo será de propiedad exclusiva de AS-UNAL y frente a cualquier tipo de novedad como devolución, la Universidad recibirá los equipos mediante documento de entrega formal suscrito por AS-UNAL.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.f	Que se reconozcan los Permisos sindicales, previa comunicación-información con las facultades. Tanto la solicitud, como el acto de aprobación deberán ser comunicados a AS-UNAL	LA UNIVERSIDAD garantizará a sus empleados públicos docentes sindicalizados en AS-UNAL, los respectivos permisos sindicales, previa información presentada ante las instancias correspondientes y según los respectivos Planes de Trabajo Académico, atendiendo las disposiciones de los Acuerdos 11 de 2005 y 123 de 2013, así como las normas que los modifiquen, así: a) Para Junta Directiva Nacional de AS-UNAL hasta una tercera parte (1/3) de su dedicación semanal para los profesores de carrera en dedicación de cátedra y hasta el 50% de su dedicación semanal para los profesores de carrera en dedicación de tiempo completo o dedicación exclusiva. b) Durante la vigencia del acuerdo, LA UNIVERSIDAD otorgará los permisos sindicales a todos los empleados públicos docentes afiliados de AS-UNAL para que asistan a las asambleas ordinarias y extraordinarias, con lo que se

				garantiza el ejercicio de la libertad sindical. En relación con los foros, cursos y/o talleres que sean convocados por AS-UNAL, estos permisos se otorgarán una vez surtido el trámite correspondiente ante las instancias competentes. c) Para el caso de profesores ocasionales que pertenezcan a las juntas (integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva), la organización sindical AS-UNAL deberá tramitar con cinco (5) días de antelación la solicitud del permiso y éste estará supeditado a las disposiciones establecidas en el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.5.4 - Términos para el otorgamiento de permisos sindicales, del Decreto 344 de 2021.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.g	La Universidad Nacional de Colombia y AS-UNAL realizarán anualmente un Foro en temas como derechos humanos, gobierno universitario, géneros, métodos y didáctica y pedagogía, responsabilidad social universitaria. El financiamiento será solo de la universidad, pero la realización de ellos se hará de manera concertada con AS-UNAL	La Universidad realizará el préstamo de los espacios académicos, deportivos y culturales que requiera AS-UNAL para el desarrollo de los eventos que organice, una vez surtidos los trámites correspondientes con la debida antelación y se concerte ante la instancia competente.

225

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.h	Por una ley alternativa de la Educación Superior	Teniendo en cuenta la convocatoria efectuada por el Gobierno Nacional en torno a la Reforma a la Ley 30, la Universidad continúa trabajando con su comunidad académica y administrativa en la revisión integral al Sistema de Educación Superior, particularmente en las reformas necesarias para garantizar una educación superior pública de calidad; así mismo ha dado apertura de diferentes espacios de discusión para este fin los cuales contarán con una convocatoria amplia a toda la comunidad universitaria.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.l	Reglamentación única laboral para el Año sabático, en cuanto a parámetros para su desarrollo	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un término no mayor a cuatro (4) meses, la Universidad expedirá una circular en la cual se señalarán criterios generales para determinar y unificar aspectos que articulen las normas que regulan el disfrute del año sabático, entre los cuales se encuentran el mecanismo de otorgamiento, selección de beneficiarios, definición y productos del proyecto académico, suspensión o reinicio de esta situación administrativa, todos ellos en función de las áreas del conocimiento en pro del desarrollo académico de los docentes.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.n	Que se facilite un programa de opinión radial dirigido y manejado por AS-UNAL	Teniendo en cuenta que los espacios de difusión radial de Unimedios también están disponibles para abordar temas relacionados con la actividad sindical, al igual que para la difusión de actividades y comunicados, la organización sindical AS-UNAL podrá presentar propuestas para ser invitada a los espacios existentes y para la difusión de sus actividades y comunicados; ello sujeto a la disponibilidad de recursos, el talento humano y técnico y las características de la parrilla de programación.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.p	Distribución de una manera equitativa y con criterios académicos, de los recursos de inversión y de funcionamiento dedicados a la investigación y mantenimiento de equipos de laboratorio. En algunos casos	La solicitud no es objeto de negociación, teniendo en cuenta que el Decreto 160 de 2014 establece como materias de negociación las condiciones de empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos (artículo 1). La distribución de recursos para actividades misionales está enmarcada en procesos y procedimientos de carácter presupuestal, reglados desde aspectos de normatividad macro, así como de tipo interno, partiendo de la aprobación anual de los recursos por vigencias, dada por el CSU, hasta aquellos generados por las áreas correspondientes como

726

			estos dineros los prioriza la Vicerrectoría o el Consejo de Sede, sin ningún criterio académico (predomina el lobby o cercanía con la administración, en la asignación de estos recursos)	la Vicerrectoría Académica, de Investigación, Decanaturas, entre otros. Sin embargo, entendiendo el espíritu de esta solicitud, la Universidad continuará haciendo pedagogía sobre los procedimientos para participar en las convocatorias de investigación y extensión.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.r	La Universidad destinará a favor de AS-UNAL la suma de 500 millones de pesos por año para que AS-UNAL realice diferentes actividades propias del sindicalismo y del sindicato AS-UNAL, tales como: apoyo y desarrollar desarrollo de actividades sindicales, capacitaciones a sus afiliados, para el fortalecimiento de la organización sindical AS-UNAL, desplazamientos intersedes, inscripciones a congresos, asambleas, foros, seminarios pertinentes para AS-UNAL, bienestar integral recreativo y deportivo para	Por la vigencia del presente Acuerdo, LA UNIVERSIDAD otorgará para los aspectos de capacitación y movilidad de la organización sindical AS-UNAL, la suma de quince (15) SMLMV anuales, los cuales se girarán a la organización sindical AS-UNAL, a más tardar en el mes de septiembre de cada año.

227

			sus afiliados y sus familias, salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales. Esta suma se cancelará directamente por parte de la Universidad Nacional a AS-UNAL, a la cuenta bancaria o cooperativa designada por esta última, en dos cuotas iguales: Marzo y septiembre. Cada año, la suma anterior se actualizará con el IPC establecido por el Gobierno Nacional	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.a	Regulación suficiente y clara de las condiciones laborales y exigencias administrativas para la ejecución de las comisiones de estudios	La Universidad, dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente acuerdo se compromete a llevar a cabo una revisión integral de las normas que regulan la comisión de estudios docentes y el contrato derivado de ésta, a efectos de organizar y compilar la totalidad de las normas relacionadas con la materia.

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.b	Que se regule y tipifique el Contrato de Comisión de Estudios, con el fin de lograr la suficiente claridad legal de las condiciones del mismo: objeto, obligaciones de las partes, cambios de objeto del contrato, plazos, suspensiones, incapacidades, proporcionalidad de acciones jurídicas, atenuantes, y búsqueda de conciliación, imprevistos tales como: cambios y renuncias del director de la tesis, calamidad doméstica, caso fortuito, fuerza mayor, debido proceso, revisión mecanismo de supervisión, mecanismos alternativos a lo coactivo para la solución de conflictos, definición y proceso de demostración clara de la negligencia explícita, entre otros	La Universidad, dentro de los 6 meses siguientes a la firma del presente acuerdo se compromete a llevar a cabo una revisión integral de las normas que regulan la comisión de estudios docentes y el contrato derivado de ésta a efectos de organizar y compilar la totalidad de las normas relacionadas con la materia.

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.j	Que se reglamente de manera clara "la autonomía y libertad de cátedra" establecida en el numeral 2 del preámbulo del Acuerdo 123 de 2013 del CSU de la Universidad Nacional de Colombia	La "Autonomía y libertad de cátedra" entendida como un derecho de origen constitucional, desarrollado jurisprudencialmente y reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está presente en los principios definidos en el Acuerdo 123 de 2013 CSU. El personal académico gozará de autonomía para el ejercicio de las actividades académicas y, en particular, se le garantizarán la libertad de pensamiento, de cátedra, de investigación, de expresión y de asociación. Gozará de discrecionalidad para exponer los conocimientos, respetando los contenidos programáticos de los cursos y generando los espacios para el diálogo, la controversia y la ampliación de los conocimientos por parte de los estudiantes.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.m	Como medida anticorrupción, que los profesores con cargos académico-administrativos, de la UNAL publiquen sus Declaraciones de Renta anuales, con fines de transparencia	La Ley 2013 del 30 de diciembre de 2019, por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés, tiene por objeto "dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios". El artículo 2, regula el ámbito de aplicación de esta Ley, y en los numerales f y g se dispone lo siguiente: "...f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función". En cumplimiento de la Ley indicada previamente, los profesores con cargos académico - administrativos y todos aquellos que administran, celebran contratos o ejecutan bienes o recursos públicos, respecto de la información relacionada con el desempeño de su función estarían obligados a publicar y

				divulgar su declaración de renta. Para ello deben registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) o herramientas que lo sustituyan, la declaración de bienes y rentas, el conflicto de interés y cargar una copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Para el caso de la Universidad, puede consultarse en el siguiente enlace:https://unal.edu.co/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.p	Que se ordene una auditoría externa y con participación de AS-UNAL a la oficina disciplinaria de la sede Medellín	La Contraloría General de la República, de manera permanente, lleva a cabo auditorías a todos los procesos financieros y de gestión integral de la Universidad Nacional de Colombia, para lo cual se le ha establecido una cuota de auditaje que para la vigencia 2023 corresponde a $1.926.000.000,oo.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.q	Que se implemente y designe un día anual conmemorativo del día del Docente de la Universidad Nacional de Colombia, se celebre con actos culturales, lúdicos y de reconocimiento y exaltación Institucional y gremial, entre otros	La Universidad, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un plazo no mayor a 1 año, organizará por una sola vez, un acto conmemorativo a través del cual se reconozcan los esfuerzos, méritos y aportes realizados por los docentes y funcionarios administrativos durante la pandemia del covid-19, quienes con su dedicación y compromiso mantuvieron a la UNAL abierta, viva y comprometida con el desarrollo de las funciones misionales, el acompañamiento a toda la comunidad universitaria y apoyando las acciones de las autoridades de salud y la sociedad en su conjunto.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.r	Que desde la Rectoría se unifiquen los criterios para el diligenciamiento del PTA de los profesores, en lo relacionado con los porcentajes que se asignan a cada una de las	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, y en un término no mayor a seis (6) meses, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, iniciará un proceso de revisión de las reglamentaciones y criterios que actualmente se aplican en las facultades de la Universidad relacionadas con el diligenciamiento de los PTA, para, a partir de esto, realizar la estandarización en función de las áreas de conocimiento.

			actividades de docencia, investigación, extensión u otras	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	4.a	Que se haga concertación amplia, y se difundan los programas de bienestar universitario, especialmente en los asuntos de salud mental, es decir que se cuente con los profesores (AS-UNAL) para las decisiones sobre este programa	La Universidad, a través de la Dirección Nacional de Bienestar, sus pares en sedes, y en coordinación con la ARL, llevará a cabo acciones de difusión dentro de las cuales se incluirá la organización sindical AS UNAL, relacionadas con los programas que viene adelantando en materia de salud mental y convocará a la comunidad en general según el desarrollo del plan de trabajo definido para tal objetivo.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	4.b	Una comunicación, consulta e inclusión responsable y constante desde UNISALUD, para los afiliados de AS-UNAL	UNISALUD cuenta con su plan de comunicaciones y con sus asociaciones de usuarios, canales mediante los cuales establece los contactos y genera la información correspondiente enfocada a sus usuarios. No obstante la Universidad, en un plazo que no superará los dos (2) meses a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, solicitará a UNISALUD fortalecer su estrategia de comunicación y reforzar su esquema de retroalimentación con los usuarios para atender aspectos que requieran mejoras de información.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	4.c	Que se patrocine y/o organizar con AS-UNAL. un congreso por los DDHH y de denuncia de todas las formas de violencia física, psicológica, disciplinar contra los docentes	La Universidad considera que el tema es de interés institucional y entiende que AS-UNAL, en el marco de su autonomía, está en condiciones de desarrollarlo. La Universidad realizará el préstamo de los espacios académicos, deportivos y culturales que requiera AS-UNAL para el desarrollo de los eventos que organice, una vez surtidos los trámites correspondientes con la debida antelación y se concerte ante la instancia competente.

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	4.d	Establecimiento de sala cunas, guarderías y de lactancia para los hijos del cuerpo docente	Teniendo en cuenta que el asunto corresponde a un aspecto de interés de la comunidad universitaria, la solicitud se encuentra resuelta en los elementos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos con las organizaciones Sintraunal y Sintraunicol, suscrita el 22 de junio de 2023 (Artículo 37: *...implementar, dotar y mejorar al menos una sala amiga lactante en cada uno de los campus donde aún no se haya realizado esta acción y se requiera... definir la pertinencia y viabilidad de establecer un convenio que le permita a la comunidad universitaria acceder a los servicios de guardería y jardín infantil...*)

ACUERDOS PLIEGOS SINTRAUNAL

EJE TEMÁTICO	ORG.	# ART.	ARTÍCULO	ACUERDO
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	AL	10	A partir de la firma del presente acuerdo y con el ánimo de fortalecer la Carrera Administrativa, la UNIVERSIDAD se compromete a destinar los recursos liberados por la supresión de cargos de auxiliares de servicios generales para la creación de cargos de Carrera Administrativa; dando preferencia a las solicitudes y necesidades de la dependencia que libera el recurso. PARÁGRAFO. Los recursos liberados producto de la supresión de cargos de Carrera Administrativa no podrán ser destinados, en ninguna circunstancia, para crear cargos de libre nombramiento y remoción. Tanto la supresión como la creación de cargos deberá contar con el visto bueno del Comité de Carrera de Sede y la Comisión Nacional de Carrera Administrativa	La Universidad ha procedido con la aplicación del Acuerdo del CSU 11 de 2004, modificado con el Acuerdo de CSU 276 de 2018, los cuales buscan fortalecer el nivel profesional a partir de la supresión de cargos vacantes del nivel asistencial que no son indispensables para el normal funcionamiento de la Universidad, que para el caso son los cargos de Auxiliar de Servicios Generales. Por tanto, se ha garantizado el uso de los recursos liberados a partir de la supresión de cargos de carrera administrativa para la creación de otros con esta misma naturaleza. En este sentido, desde la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo se expedirá un lineamiento indicando que cuando se suprima un cargo de auxiliar de servicios generales, las direcciones de

				personal deberán destinar estos recursos a la creación de cargos de carrera administrativa. En la resolución de Rectoría 1167 de 2023 se estipula el procedimiento para la presentación de propuestas por parte del Rector al Consejo Superior Universitario para la creación, supresión o modificación de cargos de la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, en el cual se señala a la Comisión Nacional de Carrera Administrativa como parte interviniente, procedimiento que se viene cumpliendo por parte de la Universidad.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	45	Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD con la participación de SINTRAUNAL realizará el estudio actuarial sobre la ampliación de la planta docente y creación del cargo de dirección de la Escuela de Medellín. Si del resultado del estudio se concluye que es necesario ampliar la planta de personal y la creación del cargo de dirección de la Escuela, se adelantarán los trámites administrativos correspondientes para su aprobación ante el CSU antes de finalizar el segundo semestre de 2023. PARÁGRAFO: Para la creación del cargo de la escuela, la UNIVERSIDAD deberá apoyarse en el documento base que SINTRAUNAL elaboró y entregó a la Dirección de Bienestar y Vicerrectoría de la sede Medellín	La Universidad dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente acuerdo, conformará una mesa de trabajo integrada por un representante de las organizaciones sindicales SINTRAUNAL, SINTRAUNICOL y AS UNAL, un Educador de Enseñanza Básica y Media, escogido por la planta de profesores de la Escuela, un representante de la Dirección de Personal Académico y Administrativo de la Sede, un representante de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede y un representante de la Dirección de Servicios Compartidos de la Sede Medellín, con el objeto de estructurar un estudio técnico que sustente la necesidad de la creación de los cargos de Director y Educadores de Enseñanza Básica y Media de la Escuela Guardería de Medellín. Si del resultado del estudio se concluye que es necesario ampliar la planta de personal, se adelantarán los trámites administrativos correspondientes.

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	17	Con la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar que cuando un trabajador(a) sea objeto de: amenaza de muerte, amenaza a su integridad personal, persecución o sufra algún problema de seguridad, asociado con su actividad sindical o política, la UNIVERSIDAD garantizará las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad, la tranquilidad y la vida del trabajador. PARÁGRAFO. Si las medidas necesarias adoptadas por la UNIVERSIDAD, para garantizar la seguridad, la tranquilidad y la vida del trabajador, corresponden a un traslado de residencia, de la ciudad o del país, se mantendrá vigente la relación laboral, seguirá pagando los salarios y prestaciones legales/extralegales y aportes a seguridad social, hasta que sea superada su situación de riesgo	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en aplicación de lo dispuesto en el Programa de Convivencia y Cotidianidad, la UNIVERSIDAD se compromete a realizar las gestiones pertinentes, activaciones de las rutas y/o protocolos vigentes, así como las gestiones con entidades externas competentes relacionadas con la protección a los derechos humanos, que cuando un trabajador(a) sea objeto de: amenaza de muerte, amenaza a su integridad personal, persecución o sufra algún problema de seguridad, asociado con su actividad sindical o política, la UNIVERSIDAD garantizará las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad, la tranquilidad y la vida del trabajador. PARÁGRAFO. Si las medidas necesarias adoptadas por la UNIVERSIDAD, para garantizar la seguridad, la tranquilidad y la vida del trabajador, corresponden a un traslado de residencia, de la ciudad o del país, se mantendrá vigente la relación laboral, seguirá pagando los salarios y prestaciones legales/extralegales y aportes a seguridad social, hasta que sea superada su situación de riesgo
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	84	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará el acceso a SINTRAUNAL a las herramientas, licencias de software y/o hardware de comunicaciones de carácter institucional	La Universidad proveerá software y aplicativos de ofimática en el marco de las licencias adquiridas por ella, siempre y cuando sean instalados en equipos que se encuentren y sean usados dentro de sus campus, incluyendo internet.

CAPÍTULO IV

DESACUERDOS

SINTRAUNICOL

EJE TEMÁTICO	ORG.	# ART.	ARTÍCULO	DESACUERDO UNAL	DESACUERDO SINTRAUNICOL
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	25	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad proporcionará un Bono para alimentación para uso en las cafeterías de la Universidad, para los servidores públicos administrativos vinculados con la Universidad Nacional de Colombia.	La Universidad expresa que con los recursos que se destinan para los programas de bienestar que están orientados a cubrir estudiantes de pregrado, no se alcanza a subsidiar a toda la población vulnerable de estudiantes de pregrado, por lo tanto no es viable ampliar la cobertura de estos apoyos a los demás estamentos de la universidad, sin dejar de lado el hecho que tanto docentes como funcionarios administrativos reciben un salario mensual que permite tener cubierta esta necesidad. Así las cosas, en el marco del objeto misional de la Universidad, el Programa Alimentario Estudiantil obedece a la generación de condiciones que mejoren el rendimiento académico, la permanencia y graduación de los estudiantes cobijados por el mismo.	NOTA. La organización argumentó la necesidad sentida de los empleados de la Universidad por el alto costo de los alimentos en las cafeterías de la Universidad, el nulo apoyo de parte de bienestar en alimentación a este estamento. Se ilustró sobre las IES como la Universidad del Valle, la Universidad del Chocó, la Universidad de Antioquia, entre otras, donde se apoya con bonos para uso en las cafeterías y restaurantes. Consideramos que la Universidad evidenció una clara falta de voluntad política y compromiso. SINTRAUNICOL insistirá y argumentará en los espacios posibles, tales como la Mesa de Bienestar; en que se adelanten las gestiones que sean necesarias para que se adicione un monto dentro del presupuesto asignado a la Dirección de Bienestar - programa de bono alimentario, con destino al rubro de bienestar para el personal administrativo, para que se configure en un bono alimentario, por la pérdida de poder adquisitivo.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	28	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a celebrar y exaltar en todas sus sedes los días de Conductores, Secretarias, Vigilante, entre otros. Esta celebración incluye transporte y alimentación.	En el marco de la Semana Universitaria, la Universidad reconoce y exalta la labor de sus servidores públicos, cuyas distinciones se elevan al rango de actos administrativos y se constituyen en referente de la calidad del servicio prestado en beneficio de ella y por ende de su comunidad universitaria. Por otra parte, actualmente la Universidad no cuenta ni con la capacidad operativa ni con los recursos presupuestales para reconocer a cada uno de los veintitrés (23) grupos ocupacionales que constituyen su planta de personal.	NOTA. La organización sustentó la necesidad sentida de los empleados de la Universidad de resaltar su labor con un homenaje el día nacional o internacional de los cargos que ocupan en ella. Esto evidencia el poco interés que la Universidad muestra por reconocer los méritos del personal administrativo, que con su labor enaltece y aporta al crecimiento del fin misional de la Institución. SINTRAUNICOL buscará el logro de las alianzas con las Cajas de Compensación de cada región según la Sede, a fin de que integren dentro de sus programas, articulado con Dirección de Bienestar de las Sedes, la celebración del día, de acuerdo con la profesión u oficio, mediante actividades lúdicas recreativas fuera del ámbito laboral.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	29	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a no exigir al personal vinculado, la compensación del tiempo, correspondiente a los tres días no festivos, de la semana santa.	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.	NOTA. Seguiremos insistiendo en el disfrute del tiempo de semana santa sin tener que compensar el tiempo con horas adicionales en la jornada laboral o por metas. Los servidores públicos de la Universidad Nacional de Colombia son altamente comprometidos con la institución y cuentan con pocos reconocimientos a la alta labor que realizan.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	33	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad ajustará la semana de descanso inter semestral al finalizar el primer semestre de cada año, con la finalidad de permitir la unión familiar. La Universidad ajustará este descanso adicionando una opción de la semana inter semestral en el mes de octubre, que coincida con las vacaciones del mes de octubre de las instituciones educativas de primaria, básica y secundaria; los servidores públicos escogen una de las tres semanas propuestas por la Universidad.	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.	NOTA. SINTRAUNICOL argumentó que en la Universidad Nacional de Colombia nunca coinciden los calendarios académicos con los recesos de los servidores públicos administrativos para el disfrute, bienestar y compañía de sus hijos; así mismo, que el Decreto 1373 de 2007 establece que la semana siguiente al 12 de octubre las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, deben incorporar en su calendario académico cinco días de receso estudiantil. Por esta razón, solicitamos que se incluyera como opción de escoger este período como descanso intersemestral, propuesta que no fue acogida, lo que nos lleva a dejar esta nota por la importancia que merece la unión familiar y el bienestar de los servidores públicos, que redundará en un mejor desempeño laboral y reducción de costos asociados al cuidado de los hijos.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	34	Participación de deportistas en igualdad de condiciones: La Universidad en aras de la igualdad, garantizará las mismas condiciones y garantías a todos los deportistas admitidos en los Juegos Nacionales Universitarios y de encuentro cultural.	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023. (AL, art. 40)	NOTA. En los diferentes espacios que se presenten en la Universidad, SINTRAUNICOL seguirá buscando la participación en igualdad y equidad, y buscará garantizar las mismas condiciones y garantías a todos los deportistas admitidos en los Juegos Nacionales Universitarios y su Encuentro Cultural.

					SINTRAUNICOL insistirá en la búsqueda de mejores condiciones de participación de sus afiliados en justas deportivas donde representen a la institución o a la organización sindical.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	OL	36	A partir de la firma del presente Acuerdo la Universidad por cada cinco años de servicio otorgará días de permiso remunerado así: ● Cinco años, dos días ● Diez años, tres días ● Quince años, cuatro días ● Veinte años o más, cinco días	La Universidad cuenta con un esquema de reconocimiento al tiempo de servicio de sus empleados públicos administrativos, representado tanto en la Bonificación por Servicios Prestados (un porcentaje de la asignación mensual) como en el Quinquenio (2 ó 3 asignaciones mensuales, según el tiempo). Por su parte, la solicitud presentada no se considera viable, ya que actualmente la Universidad cuenta con diferentes tipos de permisos remunerados tales como Permiso: por hora, remunerado, de estudio, día de la familia, por el uso de la bicicleta, de lactancia, por jurado de votación, por sufragar, de cumpleaños, entre otros. Es importante mencionar que, el artículo 23 del Estatuto del Personal Administrativo, modificado por el Acuerdo 027 de 2009 del C.S.U, prevé lo siguiente: "4. En permiso. El empleado público, cuando medie justa causa como en el caso de calamidad doméstica, podrán	NOTA. La fuga del talento humano en la Universidad ha venido creciendo, especialmente por los pocos estímulos y los salarios que hoy han bajado en competitividad con respecto a muchas de las IES y entidades estatales en el país, como el Ministerio del Trabajo, el cual por medio de la Resolución 1451 de 2023, artículo 3 que hace referencia a días de permiso por antigüedad, como una manera de incentivar a los servidores públicos administrativos como reconocimiento sus años de servicio a la institución con días de descanso por quinquenios cumplidos.

239

				solicitar permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, el cual será concedido por las unidades de personal, previa autorización del superior inmediato. (...) Los permisos que sean por un (1) día o por horas, serán concedidos por el jefe inmediato, quien será el responsable de llevar su control en los formatos que para el efecto definan las Oficinas de Personal.	
5. EDUCACIÓN	OL	20	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a la MODIFICACIÓN ACUERDO 008 DE 2008 DEL CSU (ARTÍCULO 58 LITERAL E) La Universidad Nacional de Colombia a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo se compromete a modificar el literal e del Artículo 58 del Acuerdo 008 de 2008 del CSU, de forma que se promueva la formación a nivel posgradual del personal administrativo, para lo cual se sugiere la siguiente redacción: e. Exención de pago en Posgrado. En cada período académico los Consejos de Sede	En la actualidad la Universidad cuenta con el descuento de Derechos Académicos para docentes y administrativos, lo que se encuentra en concordancia con la Política de Profesionalización de la planta administrativa; a su vez, los Derechos Académicos del Nivel de Posgrado constituyen la fuente principal de financiamiento de los programas de posgrado. En virtud de ello, la Universidad no encuentra viable financieramente, la propuesta presentada.	NOTA. La Universidad Nacional de Colombia, posicionada entre las mejores instituciones con mejor empleabilidad en Colombia, no puede medir económicamente igual a los servidores públicos administrativos con sus docentes, y la exención solicitada en este artículo tiene como objetivo mejorar el acceso a la educación superior de los servidores públicos debido a que el valor que representa los derechos administrativos en los posgrados (especializaciones, maestrías y doctorados) es elevado, dada su alta calidad entre la IES. La Universidad se contradice en los postulados que pregona en el PLEI sobre una planta profesionalizada. SINTRAUNICOL persistirá en el incentivo de exención de pago en los derechos administrativos para los servidores públicos administrativos de planta.

240

			y/o Facultad podrán otorgar exenciones totales o parciales del pago de derechos académicos a los estudiantes, y casos excepcionales de los administrativos. Los docentes de planta y los miembros del personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia que cursen estudios en ella estarán exentos del pago de derechos administrativos y académicos. Parágrafo: este beneficio será extensivo a los hijos y cónyuges del personal administrativo.		
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	OL	4	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad se compromete a implementar nuevamente la prima de antigüedad para los Servidores Públicos Administrativos, la cual era anteriormente otorgada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Esto se convertiría en un estímulo para todos	La Universidad no cuenta con recursos presupuestales que permitan atender la presente solicitud. **LA UNIVERSIDAD RATIFICA SU RESPUESTA**	NOTA. SINTRAUNICOL, por medio de su Junta Directiva Nacional y las Subdirectivas pertenecientes a la Universidad Nacional de Colombia vigilará que la Universidad cumpla con lo acordado en el marco jurídico (...) "Marco Jurídico El presente acuerdo se regirá bajo el amparo del ordenamiento jurídico colombiano, la Constitución Política, en especial los principios contenidos en el artículo 53, el Bloque de Constitucionalidad, la Ley, la jurisprudencia que

241

			los funcionarios de la Universidad		reconoce derechos y garantías laborales, el Decreto 160 de 2014 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan" (...) y que armonice lo negociado en el Pliego Estatal y en el Marco Sectorial, e implemente las directrices, decretos, resoluciones y circulares que emita el Ministerio de Educación de forma directa o a través de su delegado ante el Consejo Superior Universitario en relación con la prima de antigüedad en las Instituciones de Educación Superior Públicas; todo en el marco del Acta final de acuerdos y desacuerdos Negociación Colectiva 2023 del Pliego de solicitudes de las organizaciones sindicales nacionales de servidores públicos - Mesa Sectorial de Educación Capítulo Especial Educación Superior. Lo anterior por medio de la emisión de los actos administrativos correspondientes.
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	OL	5	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad, entregará un incentivo económico de 30 Salarios devengados por el Servidor Público Administrativo que máximo dos años después de haber	La Universidad no cuenta con recursos presupuestales que permitan atender la presente solicitud.	NOTA. SINTRAUNICOL es consciente del valor real del salario en el tiempo, teniendo en cuenta que la Universidad sólo ha realizado dos nivelaciones salariales entre 1996 y 2023, y conocedores de que pocos trabajadores cuentan con ahorros para disfrutar de su jubilación, argumentamos un incentivo para mejorar las

242

			cumplido los requisitos de pensión opten por recibir este derecho, el incentivo no constituirá base salarial ni prestacional. Parágrafo: Igualmente, este artículo aplicará para los Servidores Públicos Administrativos que, a la firma de este Acuerdo Colectivo, tengan dos años o más de haber cumplido los requisitos pensionales, para lo cual tendrán máximo un año después de la firma del presente acuerdo para acogerse al mismo		condiciones de vida, bienestar y futuro de los compañeros que están a menos de cuatro años de su pensión. La Universidad no quiso acceder a esta petición con el argumento de déficit o faltante presupuestal que solo aplica a los servidores públicos administrativos. Además, desestimula el retiro de aquellos funcionarios que ya cumplieron las condiciones necesarias para su pensión. SINTRAUNICOL insistirá en la implementación del incentivo económico para aquellos empleados públicos administrativos que cumplan con los requisitos o estén próximos a cumplirlos.
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	OL	21	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad otorgará un Incentivo por formación técnica, profesional y/o posgrado al personal administrativo que se gradúen de programas técnicos, tecnológicos, profesionales y/o posgrados (especialización, maestría o doctorado) debidamente acreditados por el	La Universidad no cuenta con recursos presupuestales que permitan atender la presente solicitud.	NOTA. La Universidad Nacional de Colombia, posicionada entre las mejores instituciones con mejor empleabilidad en Colombia, a pesar de los pocos estímulos o incentivos para proporcionar acceso a los empleados administrativos a la educación técnica, tecnológica, profesional o posgradual no vio en este artículo la manera de incentivar a los servidores públicos, lo cual redundaría en una planta más cualificada para los retos globales que la Universidad afronta, aun cuando la misma

243

			Ministerio de Educación Nacional. El incentivo será: Técnicos 3 salarios devengados Tecnología 4 salarios devengados Especialización tecnológica 6 salarios devengados Pregrado 8 salarios devengados Especialización profesional 10 salarios devengados Maestría o especialidad médica 12 salarios devengados Doctorado 16 salarios devengados Parágrafo 1. Este reconocimiento no constituirá factor salarial ni prestacional y será pagado al empleado público administrativo a los quince (15) días hábiles, después de la presentación del título respectivo. Parágrafo 2. La Universidad Nacional de Colombia, a los servidores público administrativo que presente su último título académico, le será reconocido con las bonificaciones descritas en la tabla anterior.		Universidad es reiterativa en la supresión de cargos del nivel asistencial so pretexto de la profesionalización de la planta global administrativa. SINTRAUNICOL insistirá en el incentivo por la formación académica técnica, profesional y /o posgrados debidamente acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, como parte del crecimiento sistemático de la profesionalización de los servidores públicos. Del mismo modo, SINTRAUNICOL reiterará esta solicitud amparada en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.10.2 beneficiarios en su párrafo 1-2.

244

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	13	A partir de la firma del presente acuerdo la administración de la Universidad restablecerá la jornada de 40 horas para el grupo de celadores y coordinadores de la planta del personal de la Universidad Nacional	De acuerdo con la normativa que rige la materia, la disminución de la jornada laboral semanal para los funcionarios de la División de Vigilancia y Seguridad de la Universidad Nacional no es viable, puesto que en el decreto 0085 de 1990, (vigente) expedido por Presidencia de la República, se ordena una jornada laboral de 44 horas a los cargos de celadores de Nivel Nacional. De igual manera en la Ley 2101 del 2021, dentro de su ámbito de aplicación, no se incluyeron a los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales). Adicionalmente, la jornada laboral se ha establecido en función de las necesidades de la Universidad, que a su vez contempla aspectos como la flexibilidad en el horario o las modalidades de trabajo, según las condiciones que así lo permitan. En virtud a ello, específicamente la necesidad e importancia del servicio, no es posible atender la solicitud presentada por la Organización.	NOTA. En los artículos 9 y 12 se acordó la instalación de una mesa que evaluará todas las particularidades de la DVS; en esta mesa se sustentará la necesidad sentida del grupo de celadores de la Universidad Nacional de Colombia en todas sus sedes y específicamente a los cargos de celadores, coordinadores de vigilancia y escoltas. Esta posición convertiría a la universidad en una institución garantista y en concordancia con las democracias más avanzadas del mundo donde se vienen implementando jornadas de trabajo incluso inferiores a las 40 horas semanales, ejemplos: 1. Australia: 29 horas 2. Micronesia 30 horas 3. Somalia: 31 horas 4. Kazajistán: 32 horas 5. Yibuti: 32 horas 6. Malaui: 34 horas 7. Noruega: 34 8. Ghana: 34 horas 9. Alemania: 35 horas 10. Suiza: 35 horas SINTRAUNICOL insistirá en el cumplimiento de la aplicabilidad bajo la directriz de lo obtenido en las negociaciones en el marco Sectorial.

245

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	31	A partir de la fecha de la firma de este acuerdo la Universidad Nacional de Colombia, entregará a los afiliados a la organización sindical SINTRAUNICOL un bono anual por valor de $3.000.000, este auxilio se entregará en el segundo semestre de cada año. Esta suma será actualizada con el IPC o con el incremento del SMMLV, bajo la premisa de favorabilidad, durante los siguientes años de vigencia del Acuerdo.	La Universidad no cuenta con condiciones presupuestales que permitan atender la solicitud presentada por la Organización, máxime que con la Ratificación de los Acuerdos suscrita el 21 de junio de 2023, ha destinado un recurso específico para los aspectos derivados de su relación con las Organizaciones Sindicales.	NOTA. La Universidad -en contravía al Marco Constitucional en Colombia, a las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, y Circulares, entre otros- al otorgar un bono económico en las mismas condiciones a los servidores públicos NO SINDICALIZADOS y los SINDICALIZADOS, desestimula la afiliación sindical. Por esta razón, SINTRAUNICOL solicitó un bono adicional que la administración no aceptó, argumentando que ya se entrega un bono a todos los servidores públicos. En este sentido, reiteramos la nota de los acuerdos del año 2019, ratificados en los años 2021 y 2023: "Nota. Conjunta de ... y SINTRAUNICOL Las organizaciones sindicales ... y SINTRAUNICOL declaramos: que de extenderse este incentivo económico a los trabajadores no sindicalizados valiéndose de lo acordado en el presente punto del Acuerdo o de aplicarse un incentivo económico a los trabajadores no sindicalizados por la mera liberalidad del empleador, se entenderá como una actitud que atenta contra el derecho de asociación sindical, contra el derecho de negociación colectiva, será un acto hostil y

246

					abiertamente antisindical que estimula la desafiliación sindical." SINTRAUNICOL, por lo tanto, se ratifica en su posición de exigir que se reconozca el bono únicamente a los afiliados de nuestra organización sindical o de las organizaciones sindicales existentes de servidores públicos administrativos en la Universidad. En consecuencia, queda plenamente establecido que la posición de la Universidad desmotiva la afiliación sindical, lo que contraría los derechos de asociación contemplados en las leyes colombianas.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	52	La Universidad Nacional de Colombia, a partir de la firma del presente Acuerdo, incrementará los montos económicos otorgados a SINTRAUNICOL en las negociaciones de vigencias anteriores en un 100%.	La Universidad entiende que con la Ratificación de los Acuerdos suscrita el 21 de junio de 2023, ha destinado un recurso específico para los aspectos derivados de su relación con las Organizaciones Sindicales y por tanto este punto se encuentra resuelto.	NOTA. Teniendo en cuenta el crecimiento de la organización sindical y el encarecimiento del costo de vida en el país, para fines de bienestar, encuentro de directivos sindicales y fortalecimiento sindical, SINTRAUNICOL argumentó que contribuye a mejorar las condiciones de bienestar de un número importante de servidores públicos, por medio de sus actividades sindicales, tales como conmemoraciones, capacitaciones y justas deportivas y culturales. El hecho de aplicar un incremento con base en el IPC o SMLMV, solo actualiza el valor del dinero en el tiempo (pesos

					constantes), y no garantiza la progresividad descrita en el Decreto 1631 del 30 de noviembre de 2021 del Ministerio de Trabajo y, por el contrario, limita las peticiones y disminuye el nivel de satisfacción de los acuerdos conseguidos y ratificados. SINTRAUNICOL deja constancia, con base en el Decreto 1631 de 2021, que no se aplica el principio de progresividad y no regresividad.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	OL	53	La Universidad Nacional de Colombia a partir de la firma del presente Acuerdo apropiará y destinará los recursos para financiar un encuentro sindical anualmente de las subdirectivas de SINTRAUNICOL de la Universidad Nacional de Colombia y la Junta Nacional de SINTRAUNICOL, de delegados de las subdirectivas y negociadores.	La Universidad entiende que con la Ratificación de los Acuerdos suscrita el 21 de junio de 2023, ha destinado un recurso específico para los aspectos derivados de su relación con las Organizaciones Sindicales y por tanto este punto se encuentra resuelto.	NOTA. Teniendo en cuenta el crecimiento de la organización sindical y el encarecimiento del costo de vida en el país, para fines de bienestar, encuentro de directivos sindicales y fortalecimiento sindical, SINTRAUNICOL argumentó que contribuye a mejorar las condiciones de bienestar de un número importante de servidores públicos, por medio de sus actividades sindicales, tales como conmemoraciones, capacitaciones y justas deportivas y culturales. El hecho de aplicar un incremento con base en el IPC o SMLMV, solo actualiza el valor del dinero en el tiempo (pesos constantes), y no garantiza la progresividad descrita en el Decreto 1631 del 30 de noviembre de 2021 del Ministerio de Trabajo y, por el contrario,

					limita las peticiones y disminuye el nivel de satisfacción de los acuerdos conseguidos y ratificados. SINTRAUNICOL deja constancia, con base en el Decreto 1631 de 2021, que no se aplica el principio de progresividad y no regresividad.
AS-UNAL					
EJE TEMÁTICO	ORG.	# ART.	ARTÍCULO	DESACUERDO UNAL	DESACUERDO AS-UNAL
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	As	2.a	Que se permita el voto de los profesores ocasionales para todo tipo de elecciones de Representación Profesoral, de cuerpos colegiados y funcionarios académico-administrativos en general de la Universidad Nacional de Colombia	El artículo 5 del Acuerdo 033 de 2009 CSU, establece quiénes son electores de los representantes profesorales ante los cuerpos colegiados de la Universidad, en los siguientes términos "Artículo 5. Electores. 1. Podrán ser electores de los representantes profesorales quienes se encuentren en la carrera profesoral universitaria. (...) Parágrafo 1. También podrán participar como electores los docentes a quienes se les haya concedido la distinción de Profesor Honorario con anterioridad a la vigencia del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario." Según el parágrafo 1 del art. 21 del Decreto Ley 1210/1993, el art. 74 de la Ley 30 /1992, el art. 3 del Decreto 1279/2002 y los artículos 5 y 6 del	

				Acuerdo 123 de 2013 – Estatuto Personal Académico de la Universidad, los profesores ocasionales no pertenecen a la carrera docente ni son empleados públicos y se vinculan a la institución para períodos determinados. Es decir, los docentes ocasionales no hacen parte de la carrera profesoral universitaria, pues de conformidad con los arts. 22 del Decreto 1210/1993 y 7 del Acuerdo CSU 011/2005 para ingresar a la carrera de profesoral es indispensable haber sido seleccionado mediante concurso y haber obtenido evaluación favorable del desempeño durante el período de prueba. Dado que el Decreto 1210/1993 tiene fuerza de Ley, la Ley 30/1992 y otras normas de orden nacional determinan que los profesores ocasionales no pertenecen a la carrera docente y la norma universitaria exige que los electores para los representantes profesorales deben ser de carrera docente, y como los profesores ocasionales no ostentan tal calidad, la propuesta NO es viable jurídicamente, pues no es posible modificar las disposiciones estatutarias de la Universidad ni la	

				normativa nacional en el sentido indicado por la solicitud presentada. Además, no es jurídicamente viable negociar materias que exceden el campo de aplicación del procedimiento de negociación establecido en el Decreto 160 de 2014, el cual aplica a los empleados públicos, y como se mencionó los profesores ocasionales no ostentan tal calidad (Art. 21 del Decreto Ley 1210/1993, Art. 74 de la Ley 30 /1992, Art. 3 del Decreto 1279/2002).	
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	As	2.b	Que para las de elección de funcionarios académico - administrativos que hoy tienen consulta (Departamentos, Decanaturas, Rectoría, etc.) se establezca efecto vinculante al proceso de elección que se determine	Esta solicitud no es jurídicamente viable, dado que se enmarca dentro de las materias que no son negociables de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, según el cual no son objeto de negociación las competencias del Estado, la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos, en el sentido, de que esta propuesta solicita la modificación de normas institucionales de la Universidad, entre las que se encuentran el Decreto 1210 de 1993 "Por el cual se reestructura el Régimen Orgánico Especial de la Universidad Nacional de Colombia" y el Acuerdo 011 de 2005 del CSU "Por el cual se	

				adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia", en los cuales se dispone que es competencia del CSU la elección del Rector de la Institución.	
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	As	2.c	Que el gobierno universitario democrático, participativo y equitativo sea un punto central en la negociación y una política pública de la Universidad Nacional de Colombia	Esta solicitud no es jurídicamente viable, dado que el Decreto 160 de 2014, en su artículo 5 establece como materias de negociación las condiciones de empleo y las relaciones entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos para la concertación de las condiciones de empleo. A su vez, el mismo artículo antes mencionado, determina en su parágrafo las materias excluidas de la negociación.	
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	As	2.d	Que los representantes profesorales en cuerpos colegiados reciban la misma remuneración y/o contraprestación que sus pares docentes administrativos en los cuerpos colegiados (a igual responsabilidad, igual remuneración y/o contraprestación). Acuerdo 134 de 2013 del Consejo Superior Universitario y otras normas pertinentes	Como sustento a esta petición se menciona el Acuerdo 134 de 2013 del Consejo Superior "Por el cual se autoriza el reconocimiento de bonificaciones por desempeño de cargos académico-administrativos de nivel directivo a docentes de carrera de la Universidad Nacional de Colombia que desempeñen tales cargos dentro de la estructura de la Universidad", estos cargos hacen referencia a Rector(a), Vicerrectores(as) Nacionales, Secretario(a) General, Gerente(a) Nacional, Financiero y	

				Administrativo, Directores(as) Nivel Nacional, Jefe(a) Oficina de Relaciones Internacionales, Vicerrectores(as) de Sede, Directores(as) Nivel Sede, Secretarios(as) de Sede, Decanos(as), Vicedecanos(as), Secretario(a), Director(a) de Bienestar y Director(a) de Centro o Instituto, y se sustentan según las consideraciones de este Acuerdo, en que la "legislación de carácter nacional permite creación de estímulos a empleados públicos que desempeñen en propiedad cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo, o aquellos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos altamente especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, como un reconocimiento al desempeño del cargo" y además en "razón al grado de responsabilidad, alta gestión, compromiso y trascendencia que se asume en el ejercicio de actividades de dirección académico-administrativas es recomendable autorizar el reconocimiento de una bonificación extraordinaria para aquellos docentes que sean designados para el ejercicio de tales cargos". En consecuencia, no es	

				claro cómo aplica el principio de que "a igual responsabilidad, igual remuneración y/o contraprestación", por cuanto desempeñar un cargo académico-administrativo es distinto a ejercer una representación, pues si bien ambas situaciones demandan alto compromiso, quien asume un cargo de alta gestión en el ejercicio de funciones de dirección académico administrativas, como las mencionadas en el Acuerdo 134 de 2013, asume la responsabilidad por funciones que implican conocimientos técnicos o científicos altamente especializados o la realización de dirección o de especial responsabilidad, por lo que la participación en un cuerpo colegiado y el ejercicio de un cargo académico-administrativo no es equiparable. Teniendo en cuenta que, para dar aplicación a un tratamiento igual, se requieren "unas mismas condiciones" de manera que se justifica un trato diferente cuando se encuentran bajo distintas condiciones (Sentencia T-018/99), esta solicitud NO se considera viable jurídicamente. Finalmente es necesario indicar que, el Decreto 160 establece como una	

				de las materias excluidas la correspondiente a salarios.	
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	As	2.f	Que se extienda el fuero circunstancial para todos los docentes de AS-UNAL vinculados o que se llegaren a afiliar por todo el periodo de vigencia del presente acuerdo	La Universidad garantiza los términos establecidos como garantías durante la negociación, como lo dispone el artículo 15 del Decreto 160 de 2014. Así mismo, considera que la figura de Fuero se encuentra reglamentada y no puede aplicarse de manera indistinta más allá de los términos de Ley.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.b	Propugnar por una formalización laboral, como la regla general para la planta docente y de transparencia en los concursos públicos abiertos y de ascenso	Los procesos de selección reglamentados mediante el Acuerdo 72 de 2013 CA se realizan basados en el mérito, con múltiples evaluadores y la presencia de veedores que garantizan la coherencia entre las competencias y conocimientos de los seleccionados y las necesidades de la institución. Los docentes están formalmente vinculados en el marco jurídico establecido por el estado y la Universidad.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.i	Que la evaluación docente sea realizada por el estudiantado donde se identifique el estudiante y mientras se implanta lo anterior que no se tengan como pruebas disciplinarias, por carecer del principio de contradicción de la prueba	Esta solicitud NO es viable, teniendo en cuenta que el Acuerdo 171 de 2014, por el cual se adopta el Estatuto Disciplinario de personal académico y administrativo de la Universidad, dispone que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, "por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.	

				Excepcionalmente se aceptarán quejas presentadas en forma anónima, siempre que se refieran a hechos concretos, de posible ocurrencia, susceptibles de prueba y con autor determinado o determinable" (Art. 34 del Capítulo IV). Razón por la cual, no se requiere conocer la identidad del estudiante para iniciar un proceso disciplinario. Respecto a la oportunidad para controvertir las pruebas, el referido Acuerdo dispone que las pruebas se podrán controvertir "a partir del momento en que tenga acceso a la actuación disciplinaria y durante todo el desarrollo del proceso" (Art.91 Capítulo XXI Pruebas), es decir, no se afecta el principio de contradicción de la prueba si el docente no conoce la identidad del estudiante que realizó la evaluación. En razón de lo anterior, en caso de que un estudiante emita una evaluación docente anónima con el sustento requerido, es obligación de la autoridad competente iniciar el proceso disciplinario. Esta solicitud además no puede ser objeto de negociación, puesto que aceptar esta solicitud implicaría una intromisión a la atribución disciplinaria que tiene la Universidad, lo cual de conformidad con el	

256

				numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014 no puede ser objeto de negociación. Además, se considera que no es procedente solicitar la identificación del estudiante que emite la evaluación docente, pues dicho requerimiento puede afectar la objetividad y veracidad de la misma por miedo de represarías futuras por parte del docente.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.k	Participación en comités administrativos de facultad, sede y nacional, por parte de los sindicalizados	Dado que el estamento docente tiene asiento con voz y voto en todos los comités administrativos de las sedes, que a la luz del Decreto 160 de 2014 la estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos no es negociable, y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares hace parte de la estructura orgánica, la Universidad no presenta propuesta en esta petición.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.m	Que se creen con presencia de AS-UNAL Comités administrativos de gestión, que permita la supervisión de los recursos públicos dentro de la Universidad	La Universidad ha generado permanentemente espacios de participación y socialización con la comunidad para tratar asuntos de interés de la vida universitaria. La posibilidad de cooperación que se pueda	

			Nacional de Colombia	establecer con diferentes actores internos y externos como AS-UNAL es bienvenida. En este sentido AS-UNAL puede solicitar en cualquier momento espacios de diálogo de manera formal e informal con las directivas de la Universidad para tratar asuntos de interés colectivo	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.o	Que AS-UNAL participe en la elaboración y ejecución de los programas de proyección social de la Universidad (Responsabilidad Social Universitaria)	La solicitud no es objeto de negociación, teniendo en cuenta que el Decreto 160 de 2014 establece como materias de negociación las condiciones de empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos (artículo 1). No obstante, la Política de Extensión Solidaria se construye con toda la comunidad, a partir de lo cual serán bienvenidos los aportes de las organizaciones sindicales, pero no es posible circunscribir sólo a ellas, sino con la comunidad en general.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	7.q	Que se defina la ruta para una reforma administrativa del sistema disciplinario de la universidad nacional de Colombia y se ajuste a las normas de carácter superior. Subsidiariamente solicitamos que se supriman las	Esta petición NO es viable jurídicamente, puesto que el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014 indica que no son materia de negociación: 1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna de sus entidades y organismos y 4. La atribución disciplinaria de las autoridades públicas. En efecto la propuesta	

			oficinas disciplinarias de Sede	implica modificación orgánica directamente ligada a la atribución disciplinaria, por lo que no es jurídicamente viable incluirlo en la discusión, pues es una materia excluida de negociación.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.d	Que se establezca una comisión integrada por administradores, agentes jurídicos, la representación profesoral y los sindicatos para buscar la aplicación del contrato y sus posibles desavenencias o conflictos, preservando la idea de que el esfuerzo de la Universidad Nacional de Colombia y de sus profesores siempre llegue a buen término para el mejoramiento institucional y personal de los involucrados	Esta solicitud NO se considera jurídicamente viable, dado que hace referencia a modificar la estructura orgánica e interna de la Universidad, materia expresamente excluida de la negociación colectiva por el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. Lo anterior, por cuanto actualmente existen autoridades que pueden ejercer controles a los contratos; así, por ejemplo, las oficinas jurídicas y los Comités de Contratación de cada Sede conocen de los asuntos que se presenten durante la ejecución contractual, incluyendo los contratos de comisión de estudios. Igualmente, en la Universidad se encuentra la figura de la supervisión, la cual es ejercida por un funcionario designado por al área competente, y es el encargado de ejercer el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto de una orden contractual o contrato. En el Manual de Convenios y Contratos	

				de la Universidad adoptado mediante la Resolución 1551 de 2014 de Rectoría y en "Guía: Cartilla para el ejercicio de la función de supervisión e interventoría de contratos y órdenes contractuales" expedida por la Gerencia Nacional y Financiera se establecen los procedimientos que deben ser adelantados por los supervisores en el ejercicio de sus funciones; en tal sentido, no existe ningún soporte ni justificación legal para la creación del comité solicitado, en tanto se le atribuirán funciones que son propias de otras autoridades de la Universidad por mandato estatutario, contractual y legal. Así mismo, no es posible la conformación objeto de la petición, por cuanto los contratos son de carácter particular y sus condiciones son de obligatorio cumplimiento, a partir de lo cual no es posible someterlo a negociación o intervención de terceros.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.e	Que se establezca por una vez, una amnistía académico – jurídica para profesores en comisión de estudios doctorales que no han cumplido con el contrato, por situaciones ajenas a	Esta solicitud no es viable jurídicamente, dado que hace referencia a la concesión de una excepción a la norma que sobre Comisiones de Estudio se encuentra vigente; lo cual deriva de las competencias de dirección y administración y la estructura orgánica	

260

			su voluntad y que escapan a su control, tales como caso fortuito o de fuerza mayor, y demás mencionados en el numeral 3.b., entre otros	de la institución y de las competencias de la dirección, administración y fiscalización del Estado, materias que no son susceptibles de negociación, según el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. La petición de establecer una amnistía académico - jurídica para profesores en comisión de estudios doctorales que no han cumplido con el contrato, implica conceder excepción o inaplicar el numeral 5 del artículo 4 del Acuerdo 132 de 2013 del CSU que enlista las obligaciones o compromisos que adquiere el docente beneficiario de una comisión de estudios doctorales. Por esta razón, la única autoridad que tiene competencia para resolver dicha solicitud es el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 070 de 2012 "Por el cual se establece el Ordenamiento Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia" que dispone que todos aquellos asuntos que se encuentren por fuera de lo contemplado por los estatutos de la Universidad son de competencia exclusiva del Consejo Superior Universitario y serán tratados como una excepción.	

				Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que las obligaciones de las comisiones de estudio no solo se encuentran establecidas en el Acuerdo 132 de 2013 del CSU, sino también en el contrato de comisión, el cual debe entenderse que es ley para las partes. Por tanto, eximir a un docente, mediante una "amnistía", del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato, desvirtuaría la finalidad de la relación contractual y además desconocería que tanto la normativa nacional como la interna y la jurisprudencia disponen que la Administración debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de que se presente un incumplimiento, debe seguir el procedimiento fijado y proceder a declarar el incumplimiento y con ello, a ejecutar las garantías constituidas, esto con la finalidad de evitar la pérdida de recursos del erario público. Otorgar una amnistía al cumplimiento de contratos de comisión de estudios y de las obligaciones de presentar el título y prestar sus	

262

				servicios, así como de las garantías, implica para la Universidad, no sólo que uno de sus docentes no tenga el estudio de doctorado por el que se concedió la Comisión, sino que tampoco verá compensado el esfuerzo realizado por la Institución derivado de la no prestación material del servicio, durante el término de la comisión, ni será resarcida en los perjuicios causados y no podrá recuperar el dinero ya entregado al docente, situación que sin lugar a dudas implica un detrimento patrimonial y deberá ser investigación disciplinariamente. Finalmente, es necesario traer a colación las normas relacionadas con el tema, que dan sustento a lo indicado previamente: Acuerdo 38 de 2005 del CSU, Resolución 1955 de 2008 de la Rectoría, Acuerdo 132 de 2013 del Consejo Académico, Acuerdo 123 de 2013 del CSU, Acuerdo 169 de 2014 CSU, Resolución de Rectoría 1465 de 2013 modificada por la Resolución de Rectoría 1427 de 2017, Acuerdo 210 de 2015 CSU y Resolución 1219 de 2017 de Rectoría.	

263

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.f	Establecer una "amnistía" por el no cumplimiento de la obligación de entrega del título para los contratos de Comisión de Estudios doctorales y subsidiariamente la responsabilidad económica se supla por otros servicios académicos de los docentes incumplidos, en caso de que no se demuestre dolo o negligencia. Siempre buscando la concertación y el beneficio mutuo. Esta amnistía se aplica para todos los contratos docentes que estén vigentes o cualquier modalidad de cobro por parte de la Universidad	Esta solicitud no es viable jurídicamente, dado que hace referencia a la concesión de una excepción a la norma que sobre Comisiones de Estudio se encuentra vigente; lo cual deriva de las competencias de dirección y administración y la estructura orgánica de la institución y de las competencias de la dirección, administración y fiscalización del Estado, materias que no son susceptibles de negociación, según el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. La petición de establecer una amnistía académico – jurídica para profesores en comisión de estudios doctorales que no han cumplido con el contrato, implica conceder excepción o inaplicar el numeral 5 del artículo 4 del Acuerdo 132 de 2013 del CSU que enlista las obligaciones o compromisos que adquiere el docente beneficiario de una comisión de estudios doctorales. Por esta razón, la única autoridad que tiene competencia para resolver dicha solicitud es el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 070 de 2012 "Por el cual se establece el Ordenamiento Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia" que dispone	

				que todos aquellos asuntos que se encuentren por fuera de lo contemplado por los estatutos de la Universidad son de competencia exclusiva del Consejo Superior Universitario y serán tratados como una excepción. Adicionalmente, es necesario tener en cuenta que las obligaciones de las comisiones de estudio no solo se encuentran establecidas en el Acuerdo 132 de 2013 del CSU, sino también en el contrato de comisión, el cual debe entenderse que es ley para las partes. Por tanto, eximir a un docente, mediante una "amnistía", del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato, desvirtuaría la finalidad de la relación contractual y además desconocería que tanto la normativa nacional como la interna y la jurisprudencia disponen que la Administración debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de que se presente un incumplimiento, debe seguir el procedimiento fijado y proceder a declarar el incumplimiento y con ello, a ejecutar las garantías constituidas,	

765

				esto con la finalidad de evitar la pérdida de recursos del erario público. Otorgar una amnistía al cumplimiento de contratos de comisión de estudios y de las obligaciones de presentar el título y prestar sus servicios, así como de las garantías, implica para la Universidad, no sólo que uno de sus docentes no tenga el estudio de doctorado por el que se concedió la Comisión, sino que tampoco verá compensado el esfuerzo realizado por la Institución derivado de la no prestación material del servicio, durante el término de la comisión, ni será resarcida en los perjuicios causados y no podrá recuperar el dinero ya entregado al docente, situación que sin lugar a dudas implica un detrimento patrimonial y deberá ser investigación disciplinariamente. Finalmente, es necesario traer a colación las normas relacionadas con el tema, que dan sustento a lo indicado previamente: Acuerdo 38 de 2005 del CSU, Resolución 1955 de 2008 de la Rectoría, Acuerdo 132 de 2013 del Consejo Académico, Acuerdo 123 de 2013 del CSU, Acuerdo 169 de 2014 CSU, Resolución de Rectoría 1465 de 2013 modificada	

266

				por la Resolución de Rectoría 1427 de 2017, Acuerdo 210 de 2015 CSU y Resolución 1219 de 2017 de Rectoría.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.g	Que se ordene y reglamente la Carrera Docente, y se institucionalice una Comisión Nacional de Carrera Docente en la Universidad Nacional de Colombia	No es jurídicamente viable, aceptar la solicitud de ordenar y reglamentar la carrera docente, dado que hace referencia a la función de adoptar estatutos, normas y reglamentos, así como a la de establecer criterios y directrices en materia académica y administrativa, las cuales devienen de las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado y se encuentran estrechamente relacionadas además con la estructura orgánica de la institución, materias que se encuentra expresamente excluidas de la negociación colectiva por el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. En el caso particular de la Universidad, dichas funciones se encuentran en cabeza del Consejo Superior Universitario y de otras autoridades de los distintos niveles de dirección universitaria, de conformidad con la ley y los reglamentos de la institución (ver Decreto 1210 de 1993 y Acuerdo 11 de 2005 del CSU). Además, se encuentra que en el Capítulo II del	

767

				Estatuto de Personal Académico -Acuerdo 123 de 2013 del CSU- se encuentra reglamentada la carrera profesoral universitaria. Respecto a la creación de una Comisión de Carrera Docente se encuentra que no es jurídicamente viable, ya que la competencia para crear cuerpos colegiados dentro de la estructura orgánica de la Universidad es del Consejo Superior Universitario, de conformidad con el literal j) del artículo 12 del Decreto 1210 de 1993, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 142 de la Ley 30 de 1992. Por lo tanto, la creación y la organización de cuerpos colegiados es un asunto propio de la dirección y administración del Estado al igual que de estructura interna de las entidades y organismos públicos, que NO puede ser objeto de negociación, según lo expresamente establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto único reglamentario del Sector Trabajo.	

268

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.i	Que se aplique lo establecido en el Artículo 12 inciso tercero del Acuerdo 171 de 2014 del CSU de la Universidad Nacional de Colombia, en ejercicio del derecho de defensa y por tanto, AS-UNAL sea parte en los procesos disciplinarios contra sus afiliados	Esta solicitud NO se considera viable, dado que hace referencia a la organización del ejercicio del control interno disciplinario mediante la adopción de estatutos, normas y reglamentos y el establecimiento de criterios y directrices, lo cual deviene de las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado y se encuentran estrechamente relacionadas con la estructura orgánica de la institución, materias que se encuentran expresamente excluidas de la negociación colectiva por los numerales 2 y 4 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. En el caso particular de la Universidad, los artículos 12 y 15 del Estatuto Disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad - Acuerdo 171 de 2014 del CSU- regulan lo concerniente a los titulares de la acción disciplinaria y los sujetos procesales. Ahora bien, se aclara que en los procesos disciplinarios de la Universidad se aplica lo establecido en el artículo 12 inciso tercero del Acuerdo CSU 171 de 2014, esto es "Siempre que el procesado lo considere pertinente, podrá recibir asesoría de	

269

				la organización sindical a la que esté afiliado", sin embargo, esta disposición de ninguna manera implica que la organización sindical sea parte del proceso, pues de conformidad con el artículo 70 del Acuerdo 171, podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el indagado o investigado y su defensor. Y un cambio a esta norma implicaría una intromisión a la atribución disciplinaria que tiene la Universidad, lo cual está excluido como objeto de negociación (numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014).	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.l	Establecer un comité paritario concertado entre AS-UNAL y la Universidad Nacional de Colombia para la revisión de los fallos disciplinarios con el fin de auditar el respeto a las garantías constitucionales y legales del cuerpo docente.	Esta solicitud hace referencia a la creación y organización de comités asesores o consultivos de la Universidad, lo cual corresponde a asuntos de organización institucional y académica, que se encuentran definidos en el Decreto 1210 de 1993 y en el Estatuto General de la Universidad a cargo del Consejo Superior Universitario (ver Artículo 12 del Decreto mencionado y artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del CSU). En consecuencia, esta solicitud trata de asuntos propios de la dirección y administración del Estado, al igual que de la estructura interna de las entidades y organismos públicos, que NO pueden	

				ser objeto de negociación, según lo expresamente establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. Además este cambio implicaria una intromisión a la atribución disciplinaria que tiene la Universidad, lo cual tampoco puede ser objeto de negociación, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. En este sentido, la titularidad de la acción disciplinaria es de carácter estatutario (artículo 55 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU) y además la "atribución disciplinaria de las autoridades públicas" no es objeto de negociación y está excluida, según el numeral 4 del parágrafo 1, artículo 5 del Decreto 160 de 2014 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 1072 de 2015. En caso de que alguna de las partes del proceso considere vulnerados sus derechos puede acudir ante las autoridades judiciales competente	

271

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	As	3.n	Que se reglamente la estabilidad de los profesores ocasionales solo primando la necesidad del servicio, la calidad del docente, y las causas legales, de manera sustentada, evitando el libre nombramiento y remoción. La Rectoría expedirá en los siguientes 30 días a la firma del presente acuerdo el acto administrativo reglamentario respectivo	Esta solicitud NO es jurídicamente viable, analizado a la luz de los siguientes criterios: i) Marco Normativo: La regulación de la vinculación y ejercicio laboral de los docentes ocasionales se encuentra regulada en la normatividad que rige la Universidad, inicialmente, en virtud de lo establecido en el Decreto 1210 de 1993 "(...) la Universidad Nacional de Colombia tendrá autonomía para organizarse, gobernarse y dictar normas y reglamentos en todas las materias.", seguido de lo preceptuado en el Acuerdo 123 de 2013 del CSU "Por el cual se adopta el estatuto del personal académico de la Universidad Nacional de Colombia", en su artículo 27. Personal no vinculado a la carrera ... B. Docentes Ocasionales, y consecuentemente ampliado en la Resolución No. 1405 de 2013 "(...) Régimen prestacional y salarial para el personal no vinculado a la carrera profesional(...)", así como en la Circular No. 5 de 2014, expedida por Rectoría en la cual manifiesta "(...) en la modalidad de profesor ocasional la vinculación no podrá exceder 21 horas semanales, y que, cuando la contratación sea para empleados	

272

				administrativos de la Universidad no podrá exceder 9 horas semanales. (...)". Esto, para indicar que la solicitud va en contravía de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, el cual establece dentro de las materias que no pueden ser objeto de negociación, las siguientes "(...) 2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado. 3. El mérito como esencia y fundamento de las carreras especiales y de la carrera administrativa general y sistemas específicos. (...)". ii) Estabilidad de profesores ocasionales. La actividad temporal y eventual es un factor determinante que caracteriza la actividad de un profesor ocasional respecto de las actividades que caracterizan la labor de los docentes de carrera quienes tienen unos requisitos de dedicación, permanencia, exclusividad e inclusive de acreditación de condiciones académicas superiores; diferenciando de manera sustancial la forma en que se realizan estas dos labores de trabajo académico; en tal sentido, no es viable reglamentar una estabilidad para docencia ocasional, cuando la	

273

				prestación del servicio es de carácter temporal y en materia normativa es inviable de facto que pueda cumplir con los requisitos de una vinculación que contempla factores superiores de estabilidad. iii) Esta solicitud escapa a las materias negociables en razón a que por disposición del artículo 74 de la Ley 30 de 1992, en consonancia con el artículo 21 del Decreto 1210 de 1993 y el artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, los docentes ocasionales no son empleados públicos, ni pertenecen a la carrera profesoral universitaria, por lo tanto, las negociaciones colectivas en curso no le son aplicables puesto que estas solo tienen por sujetos a los empleados públicos.	

SINTRAUNAL

EJE TEMÁTICO	ORG.	# ART.	ARTÍCULO	DESACUERDO UNAL	DESACUERDO SINTRAUNAL
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	AL	88	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará la participación de dos empleados ante el Comité de Veeduria Disciplinaria. Para ello habrá elección directa cada 2 años y participará cualquier empleado de la Universidad que desempeñe en	Esta petición no es viable jurídicamente, pues se encuadra dentro de una de las materias no negociables, descritas en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, relacionado con la estructura del Estado y la estructura orgánica e interna de sus entidades y organismos, dado que se modifica la composición de varios	

274

			propiedad un cargo de planta, cuya antigüedad sea superior a un (1) año. PARÁGRAFO. Esta representación contará con un principal y un suplente, elegidos democráticamente	cuerpos colegiados al interior de la Universidad.	
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	83	A partir de la firma de la presente acta de acuerdos, la UNIVERSIDAD se compromete a adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar la indexación de la revista "Pedagogía en Escena" y acceso de los Educadores de enseñanza básica y media a los medios de comunicación institucionales. PARÁGRAFO. Asimismo, la UNIVERSIDAD garantizará la participación de los Educadores de enseñanza básica y media en publicaciones, con reconocimiento académico institucional y lograr de esta manera la creación de contenido de divulgación en educación	Los procesos editoriales, y en particular de indexación de revistas impresas y digitales, corresponden a la propia Revista. Por otra parte, cualquier persona que desee publicar en una revista de difusión académica o científica, puede someter su trabajo a la revista de interés, que será aceptado siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la misma. En conclusión, la Universidad no puede garantizar que ningún miembro pueda publicar sin el cumplimiento de los requisitos.	

275

ARTÍCULOS NO TRATADOS AS-UNAL

EJE TEMÁTICO	ORG.	# ART.	ARTÍCULO	RESPUESTA UNAL
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	As	3.h	Que se realice una capacitación debida de conformidad con el Artículo 29 parágrafo del acuerdo 171 de 2014 del CSU de la universidad Nacional de Colombia. "Cuando alguna autoridad de la UNAL... evitar un proceso de naturaleza disciplinaria... profesores y empleados administrativos..."	La Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, DNPAA, dentro de su Plan Institucional de Capacitación, incluye temáticas asociadas a convivencia; en este sentido, el "Campus Virtual" se encuentra dispuesto para toda la comunidad universitaria, de manera tal que dentro de su oferta es viable incluir estas temáticas, en las que podrán vincularse aspectos propios de la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria y a la Dirección Nacional de Bienestar - Programa de Convivencia y Cotidianidad. No obstante, frente a conductas de presunto acoso laboral, se cuenta con la aplicación de la Resolución 235 de 2016 de la Rectoría, y desde la DNPAA se pueden adelantar sesiones de capacitación frente al procedimiento definido en la normativa citada.

3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	As	3.k	Que se reglamente de manera clara "los espacios para el diálogo, la controversia ", "el salón de clase", "salón virtual de clase" respecto a otros espacios de formación	El Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 11 de 2005, consagra la existencia de espacios de diálogo y participación, a partir de lo cual se cuenta con otros escenarios con el mismo propósito, como el Comité de Convivencia Laboral, reglamentado en el Acuerdo CSU 123 de 2013 y reflejado en los siete valores del Compromiso Ético Institucional, que en paralelo despliegan sus acciones con los Comités a nivel de facultades. En todo caso, en el marco de la libertad de cátedra, los profesopres cuerntan con la posibilidad de abrir espacios de discusión en los escenarios académicos, propicios para la formación con carácter reflexivo.
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	As	3.o	Que se reglamente de manera clara la situación administrativa "Suspensión disciplinaria" del artículo 28 del Acuerdo 123 de 2013, en congruencia con el Artículo 30 ACUERDO 171 DE 2014 ambos del CSU de la Universidad Nacional de Colombia	Esta solicitud no se considera viable, dado que hace referencia al ejercicio del control interno disciplinario, lo cual deviene de las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado y se encuentran estrechamente relacionadas con la estructura orgánica de la institución, materias que se encuentran expresamente excluidas de la negociación colectiva por los numerales 2 y 4 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. En el caso particular de la Universidad, el Estatuto Disciplinario del personal académico y administrativo de la Universidad - Acuerdo 171 de 2014 del CSU- regula lo concerniente a las sanciones disciplinarias, y de conformidad con el artículo 53 la suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria, estableciendo además los límites de esta sanción y sus características, en consecuencia, aceptar la reglamentación solicitada implicaría una intromisión a la atribución disciplinaria que tiene la Universidad, lo cual tampoco puede ser objeto de negociación, de conformidad con el

				numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. Finalmente, es necesario indicar que el numeral 7 del artículo 28 del Acuerdo 123 de 2013, es concordante con la suspensión disciplinaria definida en el numeral 3 del artículo 53 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, así: "La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta".

278

3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	As	3.t	Que se establezca renovación automática de nombramiento para los profesores pre - pensionados. La calidad de pre - pensionado se adquiere cuando faltan 5 años para alcanzar la edad legal de jubilación.	El fuero de estabilidad laboral reforzada de pre-pensionable está amparada por protección constitucional y está reglada desde el marco legal (numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto 190 de 2003) y, ampliamente discutida por la jurisprudencia como lo expresa la Corte Constitucional en Sentencia SU-003 de 2018 "(...) acreditan la condición de "prepensionables" las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión."; lo que discrepa de la solicitud presentada que menciona un período de 5 años para alcanzar el período de jubilación. Por otro lado, las disposiciones normativas relativas a la forma de nombrar los empleados públicos de carrera ya sea del sistema general o de los regímenes de carrera especial solo pueden modificarse bajo los procedimientos que la Ley y las normas que cada entidad establezca, según su naturaleza y régimen orgánico. La Universidad Nacional, tiene un régimen especial de carrera regido por la Constitución, la Ley y la normatividad interna de la Universidad (Decreto 1210 de 1993, el Acuerdo 011 de 2005 - Estatuto General y el Acuerdo del CSU 123 de 2013 - Por el cual de adopta el Estatuto del Personal Académico-). En este sentido, esta solicitud no se encuentra jurídicamente viable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, el cual establece dentro de las materias que no pueden ser objeto de negociación, las siguientes "(...) 1. La estructura del Estado y la estructura orgánica y la interna

				de sus entidades y organismos. 2. Las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado. (...)" Ahora bien, los procesos de renovación ya están normados en el Acuerdo 123 de 2013. "La pensión de jubilación es una prestación regulada por la Ley 100 de 1993 y asumida por las entidades administradoras de los regímenes de pensiones, a las cuales se debe aportar el empleador (UNAL) y el trabajador (funcionario administrativo - docente) de manera obligatoria el 16% del salario del empleado, donde el 75% esta a cargo del empleador y el 25% a cargo del empleado, esto lo cumple la Universidad dentro de la parametrización en compensaciones. Finalmente, en lo que respecta a la Renovación de Nombramiento, en la Circular 07 de 2014, la Rectoría se aclara: (...) 3. El consejo de facultad con base en el informe presentado por la comisión, emitirá concepto favorable o desfavorable frente a la solicitud de renovación de nombramiento. 4. El consejo de facultad emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual debe ser notificado al profesor al menos con quince (15) días de anticipación a la terminación del período de nombramiento, decisión frente a la cual solo procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. 5. La secretaría de facultad enviará a la Dirección nacional de personal académico y administrativo o a la dependencia que haga sus veces, copia del acto administrativo para que adelante las gestiones a que haya lugar. 6. Cuando el profesor presente oportunamente el informe autoevaluativo exigido y manifieste su interés de renovar su nombramiento, y por causas imputables a la administración de la Universidad, la renovación de nombramiento del profesor no se pueda

				decidir en los tiempos reglamentarios, ésta será automática en la misma categoría y dedicación..."

281

3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	As	3.u	Que se elimine la limitación en los periodos de permanencia de los Representantes Profesorales en los Comités Institucionales y representaciones de cuerpos colegiados	En aras de garantizar el principio democrático y de acuerdo con las condiciones institucionales reglamentariamente permitidas para el ejercicio de la representación de los empleados públicos de la Universidad a los cuerpos colegiados, es recomendable establecer normas que garanticen la rotación de sus representantes y así dar la oportunidad de escuchar nuevas voces e ideas. Permitir reelección en la representación a los cuerpos colegiados: * Desincentiva nuevos liderazgos * Fortalecen liderazgos individuales y se debilita la colectividad * Obstruye el reemplazo generacional y la competencia entre líderes * Refuerza el caudillismo en detrimento de las instituciones. * Hace que los viejos liderazgos se quedan sin ideas y se resistan a los cambios
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	As	3.v	Que se establezca la igualdad de permanencia en los periodos de los Representantes Profesorales y los funcionarios en los Comités Institucionales	Se encuentra que esta petición hace referencia a la integración y organización de órganos colegiados o comités, por lo que versa sobre la estructura orgánica e interna de la institución, lo cual es materia excluida de la negociación colectiva según lo prescrito por el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. De esta manera, se considera NO viable. Adicionalmente, no es pertinente acordar en genérico la modificación de un período de representación, teniendo en cuenta que los Comités que se crean al interior de la Universidad tienen un objeto concreto, y de acuerdo con este objeto se establece su reglamentación y se define quiénes serán miembros y el tiempo de su permanencia.

3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	As	3.w	Que se establezcan condiciones de garantías para todos los géneros, en igualdad de oportunidades y condiciones laborales entre todos los docentes	La Universidad desde hace varios años ha trabajado en lograr equidad de género, un ejemplo de esto es la expedición del Acuerdo 035 de 2012 del CSU, "Por el cual se determina la política institucional de equidad de género y de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la Universidad Nacional de Colombia", norma que reconoce en sus considerandos que "el enfoque de género como paradigma de análisis social y como método de identificación y corrección de desigualdades, debe ser un eje transversal a las políticas de equidad y una estrategia para la transformación del ejercicio institucional al momento de abordar las problemáticas de la comunidad universitaria" y en tal sentido, establece medidas de redistribución, reconocimiento y de prevención, detección y acompañamiento, frente a las violencias de género.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	As	4.e	Que se consolide el centro educativo Universidad Nacional de Colombia Sede de Medellín, mediante, la ampliación de cupos en todos los grados y finalmente que se amplié la cobertura, para los años de sexto a décimo primero	La oferta académica de los centros educativos de la Universidad se encuentra sustentada en las capacidades técnicas y presupuestales para ello, por lo cual no es posible comprometer mayores coberturas o modalidades. En este sentido, no es viable desde el punto de vista espacial ampliar la oferta académica a los grados de educación media, ya que los índices de ocupación no lo permiten. Se debe tener en cuenta el marco normativo establecido en el POT para este tipo de instituciones educativas (Decreto 471 de 2018): de entrada, se observan limitaciones normativas en cuanto al área neta del lote, índices de ocupación y construcción, que imposibilitan el desarrollo de la propuesta planteada. Las edificaciones de la escuela no cuentan con licencia de construcción, por lo tanto, se está adelantando el trámite de solicitud de las licencias 1) de reconocimiento 2) de urbanización y 3) de ampliación.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	As	4.h	Agilizar los procesos de acceso y eficiencia a todos los servicios de la universidad para los docentes ocasionales, con vigencia igual a su contrato o a las normas que lo establezcan. La Universidad Nacional de Colombia expedirá los correspondientes actos administrativos en el término de 30 días a la firma del presente acuerdo	Durante su tiempo de vinculación legal y reglamentaria, los profesores ocasionales tienen las mismas condiciones de acceso a los servicios, que los demás miembros del estamento docente. No obstante, a través de los fundamentos del Sistema de Gestión de Calidad, la Universidad seguirá trabajando con los diferentes procesos, para fortalecer la oferta de servicios.
5. EDUCACIÓN	As	5.a	Que se capacite gratuitamente a los docentes en segunda (o tercera) lengua y se reconozca esta actividad en su PTA	Las actividades de formación están incluidas en el artículo 10 del Acuerdo 027 de 2012 del Consejo Académico. De igual forma los procesos de selección tienen en cuenta el conocimiento de una segunda lengua. Finalmente la Universidad, a través de los servicios de bienestar y de la DRE, cuenta con cursos de formación en segundo idioma, así como los esfuerzos que realizan las direcciones académicas. En estos momentos se encuentra abierta una convocatoria para todos los docentes que deseen participar en curso de inmersión en idioma inglés (Jornadas de inmersión en inglés 2023-II).
5. EDUCACIÓN	As	5.b	Que se haga la pedagogía preventiva establecida en el artículo 28 del acuerdo 171 "... las autoridades de la UN propenderán ... pedagogía y socialización"	La DNPAA dentro de su Plan Institucional de Capacitación incluye temáticas asociadas a la convivencia. El campus virtual dispuesto para toda la comunidad universitaria tiene dentro de su oferta estas temáticas, podría vincularse en la capacitación a la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria y a la Dirección Nacional de Bienestar - Programa de Convivencia y Cotidianidad.

5. EDUCACIÓN	As	5.c	Que se FINANCIE y capacite a los docentes, mediante diplomados en veeduría ciudadana, resolución de conflictos, manejo del estrés, acoso laboral, prácticas sindicales, fiscalización de recursos públicos, con participación de AS-UNAL	La Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, dentro de su Plan Institucional de Capacitación, incluye temáticas asociadas a la convivencia. El campus virtual dispuesto para toda la comunidad universitaria tiene dentro de su oferta estas temáticas, podría vincularse en la capacitación a la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria y a la Dirección Nacional de Bienestar - Programa de Convivencia y Cotidianidad.
5. EDUCACIÓN	As	5.f	Crear un fondo para la capacitación permanente de los docentes interesados en las pedagogías de frontera, en función de los nuevos modelos híbridos y la formación de conocimiento significativo y las nuevas estrategias basadas en la solución interdisciplinaria de problemas complejos	La Universidad cuenta con planes de formación auspiciado por las distintas sedes, con el apoyo de aula virtual, además de una amplia oferta de programas y actividades de interés particular, la figura de la comisión de estudios, planes de formación de las Direcciones Académicas y planes de las Direcciones de Personal Académico.
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	As	6.a	Defensa de la formación de excelencia en pregrado por encima de las actividades investigativas y de posgrado, que en los últimos 20 años han dejado rezagada la acción de la UN y que se sienten cada vez más en la frágil preparación de sus egresados	La Vicerrectoría Académica, desde la Dirección de Programas Curriculares de Pregrado, está atenta a velar por la calidad de los pregrados. Acompaña cuando es requerido las autoevaluaciones y los planes de mejoramiento de los mismos y promueve su armonización para aprovechar las fortalezas existentes en todas las sedes. El modelo intersedes es clave para este mejoramiento permanente. A su vez, aunque esto no es negociable, la VRI tendrá en cuenta este aspecto en las políticas de investigación y extensión de la Universidad de manera coordinada con la VRA.

285

6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	As	6.b	En este sentido, cabe proponer un balanceo y la creación de incentivos y reconocimientos a la labor docente e integral para quienes se dedican a la formación del pregrado	La Universidad viene dando pasos en esa dirección, ya se envió al Ministerio de Educación Nacional una propuesta de modificación del Acuerdo 1279 del 2004 en la que se propone un reconocimiento mayor de la docencia de calidad.
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	As	6.c	El objetivo clásico de la formación de excelencia, crítica y propositiva debe dar un giro para adaptarse a los desafíos globales que son de dominio común y que inquietan con creces a las nuevas generaciones	La Universidad viene dando pasos en esa dirección, ya se envió al Ministerio de Educación Nacional una propuesta de modificación del Acuerdo 1279 del 2004 en la que se propone un reconocimiento mayor de la docencia de calidad.

ARTÍCULOS NO TRATADOS SINTRAUNAL

EJE TEMÁTICO	ORG.	# ART.	ARTÍCULO	RESPUESTA UNAL

3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	AL	2	Teniendo en cuenta que la UNIVERSIDAD viene implementando el modelo de gestión del talento humano por competencias y con el fin de fortalecer la carrera administrativa, a partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD destinará recursos económicos para garantizar la educación y cualificación de los empleados, asegurando el fortalecimiento de sus competencias. Asimismo, se compromete a tener en cuenta estos logros en los procesos de selección internos, concursos de méritos y valoración del desempeño para los funcionarios inscritos en Carrera Administrativa. PARÁGRAFO 1. Dicho proceso deberá implementarse antes de finalizar el primer semestre de 2024. PARÁGRAFO 2. La UNIVERSIDAD se compromete a rendir un informe trimestral a SINTRAUNAL sobre los	La Universidad en lo relativo a los temas de capacitación del personal administrativo ha destinado recursos a traves del Comité Nacional de Fomento de la Educación Formal para brindar apoyos a aquellos servidores que decidan cursar estudios de Educación Superior. Así mismo, la Universidad cuenta con una oferta de capacitación virtual basada en competencias que consta de diecisiete (17) cursos estructurados por niveles jerárquicos, los cuales son de libre acceso a todos los servidores de la Universidad a través del Campus Virtual, adicionalmente se cuenta con convenios suscritos con el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Por otra parte, existe exención de derechos académicos para aquellos servidores adscritos a la planta de personal administrativo. En aras de dar continuidad a este programa, la Universidad destinará recursos económicos para continuar desarrollando como parte integral de los contenidos del PIC, la estructuración, diseño y ejecución de programas con base en las competencias funcionales y comportamentales establecidas por niveles jerárquicos en el Manual de Funciones vigente, respondiendo a la clasificación de los grupos ocupacionales.

287

			alcances en este proceso de formación.		

288

3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	AL	4	Teniendo en cuenta que los cargos LNR en el Estado deben ser la excepción y no la generalidad, la UNIVERSIDAD se compromete a que en un término no mayor a tres (3) meses, establecerá una mesa conjunta con SINTRAUNAL con el fin de revisar y establecer cuáles de esos cargos de Libre Nombramiento y Remoción son susceptibles de ser suprimidos, para que con estos recursos se creen cargos en la carrera administrativa y fortalecer la misma	Frente a lo solicitado se debe tener en cuenta la clasificación de los empleos en la estructura del estado, en específico los cargos de Libre Nombramiento y Remoción, se encuentran catalogados de acuerdo al mandato constitucional, artículo 125 de la Constitución Política de 1991, el cual señala: "ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. (...)" Dichos empleos se encuentran regulados en el Acuerdo 067 de 1996 – Estatuto del Personal Administrativo – artículos 10 y 12. "Artículo 10. Clasificación del Personal Administrativo. El Personal Administrativo de Planta de la Universidad Nacional de Colombia es: a. De carrera administrativa, b. De libre nombramiento y remoción y c. Trabajadores Oficiales." " Artículo 12. Empleos de Libre Nombramiento y Remoción. Son empleos de libre nombramiento y remoción: 1. Los de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional, cuyo ejercicio implique la adopción de decisiones, políticas o directrices fundamentales, es decir: a. Todos los del nivel directivo. b. Todos los del nivel asesor. c. Todos los jefes de división del nivel nacional y de la

				Sede de Santafé de Bogotá. d. En los demás niveles los que cumplan las funciones de dirección de: personal, asesoría jurídica, Caja de Previsión, rectoría de colegio, admisiones, registro y matrícula, centros de cómputo o sistemas y procesos de información, planeación, bienestar universitario, servicios médicos, tesorería y pagaduría, control interno, control disciplinario, comunicaciones y prensa, relaciones internacionales e interinstitucionales, secretarías privadas o secretarías de vicerrectorías o direcciones de sede y capellanías. 2. Aquellos cuyo ejercicio implique la administración, manejo, decisión sobre fondos, valores y/o bienes. 3. Adicionado por art. 1, Acuerdo CSU 028 de 2009. Aquellos que desempeñen funciones como las de escolta y que consistan en la protección y seguridad personales de los servidores públicos. Parágrafo. En caso de reestructuración o reorganización de dependencias que implique cambio de nomenclatura (sic), en la clasificación de los cargos en la planta se atenderán los criterios adoptados en el presente artículo." Estos empleos fueron creados por la Constitución, la ley y los Acuerdos, con la finalidad que la administración, en el ejercicio del poder discrecional, pueda escoger sus colaboradores, toda vez que ocupan lugares de dirección y/o confianza dentro de la entidad. Actualmente, los empleos de libre nombramiento y remoción obedecen a alguno de los criterios señalados en el artículo 12 del Acuerdo 067 de 1996. La administración debe contar con personal de confianza y manejo para el cumplimiento de los ejes misionales de la administración y para ello puede establecer en la planta de personal cargos clasificados como de libre nombramiento y remoción. Adicionalmente, esta petición no es viable jurídicamente, pues se encuadra dentro de una de las materias no negociables, descritas en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014

290

3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	AL	6	Ampliación de la Planta. A partir de la firma del presente Acuerdo y en un término no mayor a seis (6) meses, la UNIVERSIDAD, ampliará la planta de cargos en cuanto a las actividades desarrolladas por órdenes de prestación de servicios y que realizan funciones misionales de carácter permanente. Lo anterior teniendo en cuenta la política del gobierno nacional de formalización del empleo en el sector público y de acuerdo con los resultados de la mesa técnica conformada en los acuerdos 2019, refrendados en el 2021.	En consideración a lo establecido en el documento elaborado por la Mesa Técnica de Formalización y Contratos como resultado de las mesas de trabajo adelantadas con ocasión de los acuerdos del año 2019, ratificados en el año 2021, la UNIVERSIDAD se compromete a adelantar las gestiones requeridas con miras a implementar la prueba piloto de planta temporal en la División Financiera de la Sede Bogotá, en un término no mayor a un (1) año; solicitando para ello el aval del Comité Nacional Financiero. Lo anterior, sin perjuicio a lo que se establezca en la Mesa Nacional - Capítulo Sectorial en relación a la revisión y actualización del proyecto de decreto de formalización laboral y las directrices que sobre la materia expida el Ministerio. Una vez se tengan los resultados de la prueba piloto de planta temporal en la División Financiera de la Sede Bogotá, y de contar con la viabilidad técnica y presupuestal, la Universidad establecerá la procedencia de extender este proceso en las demás sedes.
3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	AL	7	Para fortalecer la Carrera Administrativa, estabilizar y formalizar la planta de cargos de las Estaciones Agrarias, la UNIVERSIDAD creará prioritariamente los cargos de operarios calificados. Para dicho fin se emplearán los recursos liberados por jubilaciones y por la aplicación del Acuerdo 011 de 2004 del CSU, a nivel de todas las sedes de la UNIVERSIDAD.	Derivado del Acuerdo 2019-2020 y su ratificación 2021-2022, se adelantó la revisión indicada, lo que generó propuestas sobre ajustes a la planta, a partir de los estudios realizados conjuntamente con las organizaciones sindicales. En este sentido y atendiendo a la ratificación de los acuerdos, se continuará avanzando en la propuesta de revisión de planta en la Universidad, en conjunto con la Mesa de Trabajo señalada en los Acuerdos ratificados.

3. ASPECTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS	AL	9	La UNIVERSIDAD, a partir de la firma del Acta Final del presente Acuerdo, adelantará el proceso, incluyendo la expedición del correspondiente acto administrativo, para que aquellos funcionarios de servicios generales y operarios calificados que, previo dictamen del médico laboral y debidamente validado por la oficina de seguridad y salud en el trabajo, que hayan sido o sean reubicados, sean reclasificados en denominación y funciones como auxiliares administrativos grado 01	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023 (Artículo 8).
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	19	A partir de la firma del presente Acuerdo la UNIVERSIDAD garantizará que todos los programas de bienestar establecidos a nivel nacional se apliquen en las mismas condiciones en todas las sedes de la UNIVERSIDAD	El Sistema Nacional de Bienestar se encuentra estructurado en cinco áreas (Acompañamiento Integral, Gestión y Fomento Socioeconómico, Salud, Actividad Física y Deporte, y Cultura), en este marco, cada una de las Sedes realiza la implementación de programas sustentados en su pertinencia, las particularidades de cada sede y el presupuesto disponible.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	22	A partir de enero del año 2024, la UNIVERSIDAD, en cabeza de las Vicerrectorías y Direcciones de las Sedes Manizales, La Paz, Palmira y Sedes de Presencia Nacional, firmarán un convenio con una institución educativa que le garantice a los hijos e hijas de los integrantes de la comunidad universitaria de estas sedes acceder, a los servicios de guardería, jardín infantil, educación preescolar, básica y media	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos y durante la vigencia del mismo, la Universidad, en cabeza de las Direcciones de Bienestar o quien haga sus veces en las sedes de presencia nacional, se compromete a gestionar el establecimiento de convenios con instituciones educativas de la región, que le faciliten a la comunidad universitaria acceder de manera preferencial y en mejores condiciones económicas a los servicios de guardería, jardín infantil, educación preescolar, básica y media
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	23	La UNIVERSIDAD adelantará en un término no mayor a seis (6) meses posteriores a la firma del presente Acuerdo, las gestiones necesarias a fin de garantizar que el IPARM y la Escuela de Medellín puedan suscribir convenios en el marco de cooperación con entidades de educación afines, a nivel nacional e internacional, públicas y/o privadas que permitan la concreción del plan de formación y cualificación de los Educadores de	En el marco del Plan Institucional de Capacitación -PIC, la Universidad incluirá las necesidades de capacitación presentadas por los Educadores de la Escuela, Jardín Infantil e IPARM y gestionará la pertinencia y viabilidad de suscribir convenios en el marco de los programas de capacitación institucional.

293

			Enseñanza Básica y Media y el desarrollo propio de los proyectos institucionales	
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	24	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD garantizará, con excepción de los casos donde no sea posible dentro del normal desarrollo del calendario académico, que la programación de las vacaciones intersemestrales de los empleados públicos (docentes y administrativos) coincidan con las vacaciones del calendario escolar de las Secretarías de Educación de los municipios en los que tenga presencia la UNIVERSIDAD	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	30	Zona de Bienestar. A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD en todas las sedes y en todas las dependencias, garantizará a sus funcionarios administrativos, un espacio digno para su alimentación y descanso, dotado con comedor, nevera, estufa, horno microondas, puntos de red y equipos	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	31	Pausa académica. Con la firma del presente de acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar la reglamentación de una pausa académica de una (1) hora diaria durante la jornada laboral, dicho tiempo servirá para adelantar jornadas de estudio autónomo, grupales o guiado por la institución a través de programas de lectura y discusión de libros, para promover la cultura por el estudio, la actualización y el fortalecimiento de	La Universidad, a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo de la ARL, reforzará las acciones para promover las pausas activas que fomenten mejores condiciones en el desarrollo de la labor, enmarcados en la proporcionalidad y racionalidad del tiempo dedicado a ello, con relación al que compone la jornada laboral. A su vez, es necesario indicar que, para temas relacionados con formación académica, la Universidad cuenta con las condiciones y permisos correspondientes, reglamentados en el Acuerdo 346 de 2021.

295

			competencias teóricas y conceptuales	
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	32	Espacios para realizar la pausa académica. Con la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar la construcción o adecuación de espacios propicios para que los trabajadores logren la efectividad de la pausa académica en condiciones adecuadas.	La Universidad, a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el apoyo de la ARL, reforzará las acciones para promover las pausas activas que fomenten mejores condiciones en el desarrollo de la labor, enmarcados en la proporcionalidad y racionalidad del tiempo dedicado a ello, con relación al que compone la jornada laboral. A su vez, es necesario indicar que, para temas relacionados con formación académica, la Universidad cuenta con las condiciones y permisos correspondientes, reglamentados en el Acuerdo 346 de 2021.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	33	Material bibliográfico o medios electrónicos de lectura. Con la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar la celebración de convenios con librerías, editoriales o centros de tecnología que permitan a los trabajadores adquirir material bibliográfico o medios electrónicos de lectura a más bajo costo	La Universidad cuenta con bases de datos y medios electrónicos de acceso al conocimiento con alcance multidisciplinario administrados por el Sistema Nacional de Bibliotecas, al cual tienen acceso todos los integrantes de la comunidad universitaria incluidos los EEBM. Adicionalmente, la UNAL tiene depósito legal como derecho, con lo cual se recibe material, editado por editoriales nacionales, para las bibliotecas del IPARM y el Centro de Recursos de la Escuela de la Sede Medellín. En virtud de ello, la Universidad se compromete a ampliar mecanismos de difusión de estos recursos y a estudiar la pertinencia de incluir aspectos de esta naturaleza en el Plan Institucional de Capacitación.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	34	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD y con fundamento en los resultados de la encuesta de Satisfacción de los servicios ofrecidos por las Cajas de Compensación que se debe realizar de manera anual adelantará las gestiones necesarias para garantizar que: ● En aquellas sedes donde el resultado arrojó una alta satisfacción, se dé la continuidad del servicio. ● En aquellas sedes donde se identificó insatisfacción y que solamente se cuenta con una opción de afiliación, se exija la mejora en la prestación del servicio. ● En aquellas sedes donde se identifique insatisfacción, pero se cuenta con varias opciones de afiliación se posibilite la libertad de elección por parte del trabajador. PARÁGRAFO. Se contará con delegados de SINTRAUNAL para realizar evaluación	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD, a través de la Dirección Nacional de Bienestar, se compromete a entregar un informe anual a la comunidad de usuarios de las Cajas de Compensación, que contenga los resultados de las encuestas y las gestiones de mejora realizadas, así mismo abrirá canales para recibir comentarios y propuestas por parte de la Comunidad. En cuanto a la afiliación a la caja de compensación familiar, la Ley 21 de 1982, en su artículo 57, establece; "ARTICULO 57. Las cajas de compensación familiar tienen obligación de aceptar a todo empleador que solicite afiliaciones, si cumple con las normas sobre salarios mininos, debe pagar el subsidio familiar a través de una caja y se aviene al cumplimiento de sus respectivos estatutos. Las cajas de compensación familiar deben comunicar por escrito todo rechazo o aprobación de afiliación, dentro de un término no superior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud. En caso de rechazo, la resolución hará especificación de los motivos determinantes. Una copia de la resolución será enviada, dentro del mismo término, a la Superintendencia de Subsidio Familiar la cual podrá improbar la decisión y ordenar a la caja la afiliación del empleador, en protección de los derechos de los trabajadores beneficiarios,"..... De esta forma, es preciso señalar que quien tenga la calidad de empleador y que ocupe uno o más trabajadores permanentes está obligado a afiliarse a una Caja de Compensación Familiar, para que ésta a su vez, le reconozca a los trabajadores beneficiarios el subsidio familiar en dinero, especie o servicios...."

			seguimiento y control a los resultados y las gestiones adelantadas por la UNIVERSIDAD frente a las acciones de mejora	

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	35	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a suministrar y/o mejorar todos sus espacios y escenarios deportivos de las Sedes	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	37	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará y garantizará a los trabajadores que participen en equipos que hagan representación de la UNIVERSIDAD en diferentes torneos, sean internos o empresariales, lo siguiente: ● Uniforme completo (camiseta, pantaloneta, medias y zapatos según su disciplina) ● Elementos de protección de acuerdo con su disciplina (canilleras, rodilleras, etc.) ● Un (1) protector solar cada dos meses. ● Cuatro (4) horas semanales para los entrenamientos en cada una de las disciplinas. PARÁGRAFO. La Oficina de Seguridad y	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

300

			Salud en el Trabajo, de cada sede, se compromete a garantizar que todas las actividades mencionadas en el presente artículo estarán cubiertas por el sistema de riesgos laborales	
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	38	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará el uso de los gimnasios ubicados en las Sedes a todos los funcionarios sin el pago	La Universidad garantizará que el uso de los gimnasios de la Universidad no generará costo para los empleados públicos administrativos.

301

			de ningún valor mensual o semestral	
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	39	Descanso en semana santa. A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD otorgará los tres (3) días hábiles de semana santa sin necesidad de realizar compensación previa	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	40	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD realizará de forma oportuna las reparaciones generales de las viviendas de su propiedad, que están ubicadas en las diferentes sedes y son habitadas por funcionarios, con el fin de garantizar espacios dignos de trabajo	A partir de la firma del presente acuerdo, la Universidad, en un término de seis (6) meses, se compromete a realizar un estudio con el fin de determinar sus necesidades actuales de vivienda para el cumplimiento de las funciones misionales en las estaciones agrarias en todas sus sedes. Como resultado de este estudio, la Universidad establecerá un plan mantenimiento en aquellas instalaciones que resulten priorizadas, el cual se desarrollará en un término de un (1) año, lo anterior sujeto a disponibilidad presupuestal.

302

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	42	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD se compromete a entregar anualmente a los administrativos adscritos al IPARM una dotación indumentaria acorde a su labor y a los Educadores de Enseñanza Básica y Media del IPARM tres (3) sudaderas y tenis como dotación institucional	La Universidad, en análisis con la División de Salud y Seguridad en el Trabajo y en conjunto con el IPARM, expresa que no cuenta con presupuesto para dotar a los grupos planteados (Educadores de Enseñanza Básica y Media), dado que solo se tiene contemplado para educadores de preescolar, primero , segundo y tercero de primaria y educadores físicos. según concepto de la ARL.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	43	A partir de la firma del presente Acuerdo la UNIVERSIDAD se compromete a adelantar y gestionar ante las entidades que corresponda, los trámites necesarios y realizar todas las reparaciones locativas a que haya lugar, para que con esto se obtenga la licencia de funcionamiento de la Escuela y Guardería de la Sede Medellín, en cuanto a la educación básica y media. PARÁGRAFO. La UNIVERSIDAD garantizará el buen funcionamiento de la Escuela y Guardería de la Sede Medellín, y en ningún caso se permitirá que las administraciones de turno entregaran la Escuela y Guardería a la Secretaria de Educación de Antioquia o del municipio de Medellín.	En función de la solicitud presentada, se debe tener en cuenta el marco normativo establecido en el POT para este tipo de instituciones educativas (Decreto 471 de 2018); de entrada, se observan limitaciones normativas en cuanto al área neta del lote, índices de ocupación y construcción, que imposibilitan el desarrollo de la propuesta planteada. Las edificaciones de la escuela no cuentan con licencia de construcción, por lo tanto, la Universidad, en cabeza de la Sede Medellín, está adelantando el trámite de solicitud de las licencias 1) de reconocimiento 2) de urbanización y 3) de ampliación.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	44	Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD retomara con la participación de SINTRAUNAL el estudio actuarial sobre la ampliación de la planta docente del IPARM, con el fin de identificar las necesidades reales de la planta de empleos de Educadores de enseñanza básica y media del IPARM, lo anterior teniendo en consideración la oferta educativa y las especificidades del instituto (desarrollo de los diferentes proyectos pedagógicos, sostenimiento de la calidad educativa del IPARM y adecuación de su organización académica y administrativa). Si del resultado del estudio se concluye que es necesario ampliar la planta de personal, se adelantarán los trámites administrativos correspondientes para su aprobación ante el CSU antes de finalizar el segundo semestre de 2023	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	45	Dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD con la participación de SINTRAUNAL realizará el estudio actuarial sobre la ampliación de la planta docente y creación del cargo de dirección de la Escuela de Medellín. Si del resultado del estudio se concluye que es necesario ampliar la planta de personal y la creación del cargo de dirección de la Escuela, se adelantarán los trámites administrativos correspondientes para su aprobación ante el CSU antes de finalizar el segundo semestre de 2023. PARÁGRAFO: Para la creación del cargo de la escuela, la UNIVERSIDAD deberá apoyarse en el documento base que SINTRAUNAL elaboró y entregó a la Dirección de Bienestar y Vicerrectoría de la sede Medellín	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del acuerdo, la UNIVERSIDAD, efectuará un analisis técnico que tendrá como uno de sus insumos el documento base que SINTRAUNAL elaboró y entregó a la Dirección de Bienestar y Vicerrectoría de la sede Medellín, este analisis incluirá la pertinencia de la ampliación de la planta docente y creación del cargo de dirección de la Escuela de Medellín. Si del resultado del estudio se concluye que es necesario ampliar la planta de personal y la creación del cargo de dirección de la Escuela, se adelantarán los trámites administrativos correspondientes, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

306

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	46	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD se compromete a que durante el transcurso de los treinta (30) días siguientes al inicio de cada año escolar, la Dirección de Ordenamiento Físico de la Sede Bogotá adelantará visitas periódicas de inspección a las instalaciones del IPARM, para que, con la participación de la comunidad académica y administrativa del IPARM, se determinen las necesidades de realizar mantenimiento correctivo y preventivo y se escuchen las necesidades de la comunidad en materia de infraestructura. De las visitas realizadas se levantará un acta donde quedarán consignadas las necesidades, entre ellas, las más apremiantes para garantizar el buen funcionamiento del colegio y la seguridad de la comunidad escolar. Se realizarán las brigadas de mantenimiento que hayan sido	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

			identificadas en la visita anteriormente mencionada, las cuales emprenderán desde el inicio de cada año escolar y los arreglos correspondientes se efectuarán en los tiempos de receso escolar que se tengan durante el año. Antes de finalizar la vigencia de los acuerdos, se hará una revisión y actualización de las intervenciones realizadas y las pendientes para que las obras que se consideren de carácter prioritario sean incluidas en el Plan de Mantenimiento Preventivo y Recuperación de la Habitabilidad de Edificios-PMP del siguiente año	

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	47	A partir de la fecha de suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD se compromete a gestionar los recursos y realizar los trámites administrativos para la vinculación de supernumerarios, para suplir las vacancias temporales que impliquen ausencia parcial o temporal del Educador de Enseñanza Básica y Media titular. Dicho trámite administrativo deberá realizarse en un tiempo no mayor a 2 semanas	El Decreto Ley 1042 de 1978, en su artículo 83, establece la figura del supernumerario los cuales están instituidos para suplir vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio. Por lo anterior, la Universidad garantiza la vinculación de los supernumerarios para los casos señalados en la norma citada, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal.

309

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	48	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Dirección de la UNIVERSIDAD se compromete a respetar y hacer cumplir los porcentajes de cupos escolares para el colegio IPARM, tanto en preescolar, primaria y bachillerato, definidos en la convención colectiva de trabajo de 1987, así como las condiciones de ingreso establecidas en el Acuerdo 016 de 2001 del C.S.U. La UNIVERSIDAD se compromete a dar cumplimiento estricto a las condiciones de ingreso sin que medie tráfico de influencias u otras interferencias indebidas en el proceso	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	49	A partir de la firma del presente acuerdo y con carácter de permanencia, la UNIVERSIDAD modificara la jornada escolar de los Educadores de Enseñanza Básica y Media en la Escuela sede Medellín a seis (6) horas diarias, con el fin de garantizar en las restantes horas de la jornada laboral, los espacios para que los Educadores de Enseñanza Básica y Media diseñen, deliberen, implementen, ejecuten y evalúen los lineamientos curriculares adherentes al servicio educativo de las secciones de preescolar, básica y media. PARÁGRAFO. Con el fin de dar cumplimiento a la jornada escolar, la misma será de 8:00 a.m. a 2:30 p.m., y la restante hora y media trabajo en casa	Las disposiciones en materia de jornada laboral se sustentan en lo dispuesto en la normativa vigente de acuerdo con el horario de la jornada escolar (40 horas semanales), establecido en el Decreto 1850 de 2002. Ahora bien, el trabajo en casa se otorga de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución de Rectoría 173 de 2022, para situaciones ocasionales, excepcionales, o especiales que aplican a condiciones de salud, medidas de protección o incidentes de seguridad y situaciones colectivas que pongan en riesgo la seguridad o la salud pública. De acuerdo con lo anterior, no se considera viable modificar la jornada laboral.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	50	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD emitirá una Circular en la cual se informe y garantice que los Educadores de Enseñanza Básica y Media, dado que pertenecen a la planta de personal administrativo según el acuerdo 253 de 2017, gozan de los beneficios para acceder a las actividades de educación formal y continua que ofrezca la institución, así como aquellos derivados de convenios con otras instituciones educativas, cumpliendo los requisitos que para tal efecto se exijan; lo anterior dado que los mismos pertenecen a la planta de personal administrativo según el acuerdo 253 de 2017. Así mismo, la UNIVERSIDAD, a través de las Decanaturas de facultades, centros e institutos, propiciará y realizará la difusión de escenarios que permitan generar mecanismos de articulación, de acuerdo con los intereses académicos de los educadores y los	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

			profesores de las diferentes UAB, para el desarrollo de proyectos de investigación	

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	52	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD garantizará los recursos necesarios para el pago de los conceptos de viáticos de los Educadores de Enseñanza Básica y Media, así como el pago de los gastos generados por concepto de viáticos, gastos de viaje de los conductores de planta, cuando se trate de salidas con vehículos de la UNIVERSIDAD, sin cargo al presupuesto del IPARM	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

314

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	53	Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. Ley 443 de 1998. Los cuidadores de personas con discapacidad son una población históricamente invisible, con poca protección, reconocimiento y enormes necesidades. En virtud de lo anterior, a partir de la firma del presente acuerdo, la universidad se compromete dentro del Plan de Bienestar a otorgar un bono semestral de bienestar	El artículo 8 de la Ley 2225 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN LAS LEYES 1636 DE 2013, 785 DE 2002, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" adicionó el numeral 8 al Parágrafo 1 del Artículo 3 de la ley 789 de 2002, quedando así la disposición: "ARTÍCULO 3°. Régimen del subsidio familiar en dinero. Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv. (..) PARÁGRAFO 1°. Darán derecho al subsidio familiar en dinero las personas a cargo de los trabajadores beneficiarios que a continuación se enumeran: (...) 8. (Adicionado por el artículo 8 de la Ley 2225 de 2022) El o la cónyuge o compañero(a) permanente del trabajador afiliado que no cuente con vinculación laboral o ingreso alguno y que realice actividades de cuidado respecto de cualquier persona a cargo del trabajador en los términos previstos en el presente Artículo. La cuota monetaria será otorgada a aquellos trabajadores afiliados cuya remuneración mensual fija o variable o la del hogar no sobrepase los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por cuidador la persona, profesional o no, que apoya en la realización de las tareas básicas de la vida cotidiana de una persona con discapacidad debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud -EPS- quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia. Los beneficiarios dependientes que aspiren obtener el beneficio previsto para cónyuges que realizan actividades de cuidado, deberán certificar ante la Caja

315

			equivalente a cuatro (4) SMLMV pagaderos en el mes de junio y diciembre a los funcionarios con hijas/os en condición de discapacidad, debidamente certificada y que dependan económicamente de estos, y hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad. El cual tendrá por objeto reconocer el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad y garantizar el desarrollo de las libertades fundamentales de estas, en aras de proteger a sus cuidadores, para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de esta	de Compensación Familiar que no cuentan con una fuente formal directa de ingresos y no realizan una actividad formal remunerada. Para efectos de la entrega de este beneficio, será necesario tener la certeza médica expedida por la EPS, IPS o entidad competente, sobre la situación de discapacidad de la persona que requiere asistencia en actividades de higiene, aseo o alimentación, ayuda en la administración de medicamentos por vía oral. Labores que pueden ser desempeñadas por un cuidador, que para efectos de la presente Ley es el cónyuge o compañero(a) permanente." Es decir, los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, cuyo cónyuge o compañero(a) permanente o que no cuente con vinculación laboral o ingreso alguno y que realice actividades de cuidado de una persona con discapacidad debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud -EPS- ya cuentan con un subsidio familiar en dinero. Adicionalmente, mediante Resolución de Rectoría 481 de 2022 se establecen horarios de Trabajo flexible para los servidores públicos del personal administrativo. El artículo 5 de la mencionada resolución se señala: "ARTÍCULO 5. Los servidores públicos del personal administrativo que pueden solicitar la modificación del horario de trabajo ordinario a un horario de trabajo flexible son los que se encuentren en condición especial de salud o que necesiten atender sus deberes de protección y acompañamiento a su cónyuge o compañero(a) permanente, a sus hijos menores de doce (12) años, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia." Por tanto, los servidores que tengan a su cuidado una persona en situación de discapacidad podrán contar con

316

				horarios y jornadas flexibles que le permitan contar con el tiempo para su adecuado cuidado.

317

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	64	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD creará el Comité Nacional de DDHH y Comités de sede de DDHH de la Universidad Nacional de Colombia. PARÁGRAFO. El Comité de Derechos Humanos estará conformado por un(a) estudiante de pregrado y uno (a) de posgrado con sus respectivos suplentes elegido(a) por votación directa; un docente perteneciente a la carrera profesoral y su respectivo suplente; un(a) servidor(a) público(a) administrativo(a) de planta y su respectivo(a) suplente, elegido(a) por votación directa y un(a) representante de SINTRAUNAL	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad garantizará el cumplimiento a lo definido en el Acuerdo 20 de 2018 del Consejo de Bienestar Universitario, en su Capítulo VI "Programa de Convivencia y Cotidianidad", que estableció los objetivos de dicho Programa y las actividades encaminadas para tal fin; específicamente en el Parágrafo Único del artículo 21, que expresa: "Para atender situaciones que afecten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de los integrantes de la comunidad universitaria, en cada Sede se conformará una comisión integrada por un delegado de la Vicerrectoría o Dirección de Sede y del Programa de Convivencia y Cotidianidad. Cuando la persona afectada pertenezca a una organización sindical, esta comisión estará integrada, además, por un delegado de dicha organización." De esta manera se reitera que La Universidad Nacional de Colombia cuenta con el Programa de Convivencia y Cotidianidad de la Dirección Nacional de Bienestar, el cual contempla, en una de sus líneas de acción, la atención de los casos en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El Programa conocerá e informará al respectivo Sindicato (Sintraunal), previa autorización del afectado, sobre casos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de sus asociados y seguirá tramitando, ante las instancias correspondientes -Unidad Nacional de Protección y Unidad de Víctimas, entre otros, las acciones de protección y restitución de Derechos para todo integrante de la comunidad de la Universidad Nacional que se encuentre en esta situación. Así mismo, el Programa trabajará, en asocio con los sindicatos, en la prevención y promoción de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de los integrantes de la comunidad universitaria". Así mismo, el acuerdo 21 del 2018 del Consejo de Bienestar Universitario, estableció Las guías de Alertas Tempranas, las cuales hasta el momento son: 1. Prevención de riesgos y manejo de emergencia para las salidas de campo en la realización de prácticas

318

				académicas, de investigación y creación y de extensión, para los estudiantes de la Universidad Nacional De Colombia 2. Salidas de representación institucional en eventos, deportivos, culturales o de cooperación. 3. Prevención de riesgos para la prestación del apoyo de transporte en la modalidad de ruta local en las sedes donde se requiera. 4. Miembro de la Comunidad Universitaria accidentado o fallecido. 5. Miembro de la comunidad universitaria desaparecido 6.Miembro de la comunidad universitaria detenido 7. Miembro de la comunidad universitaria amenazado 8. Resolución de Conflictos 9. Procedimiento ante el consumo de psicoactivos 10. Estrategias para actuar en situaciones que requieran atención psicosocial1 individual o colectiva. 11.Procedimiento ante el riesgo de suicidio.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	68	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a dar continuidad al diseño e implementación en el colegio y la Escuela de la UN, de una cátedra de Equidad de género que sea actualizada anualmente, con el acompañamiento de la Secretaría de Género de SINTRAUNAL	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	69	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará la financiación necesaria anual de las actividades del Observatorio de Asuntos Género de la Universidad, encaminado a promover el empoderamiento de la equidad de género. Asimismo, la UNIVERSIDAD se compromete con la asignación y/o creación de cuatro (4) cargos del nivel profesional de la planta administrativa para fortalecer el Observatorio	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

320

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	70	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a brindar una licencia de paternidad remunerada, equivalente a cuatro (4) semanas a partir del nacimiento de su hija/o	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	87	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará la participación de un(a) delegado(a) de SINTRAUNAL con voz y voto en el Comité de Prevención del Riesgo y Atención de la Emergencia o quien haga sus veces en cada una de las sedes	Esta solicitud no se considera viable, dado que corresponde a asuntos de organización institucional y académica y trata de asuntos propios de la dirección y administración del Estado, al igual que de la estructura interna de las entidades y organismos públicos, que NO pueden ser objeto de negociación, según lo expresamente establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014. La Resolución de Rectoría No. 380 de 2009 "Por la cual se crea y reglamenta El Comité de Prevención del Riesgo y Atención de la Emergencia de la Universidad Nacional de Colombia" indica que: Artículo 1. Crear el Comité de Prevención del Riesgo y Atención de la Emergencia (CPRAE), en las diferentes Sedes de la Universidad Nacional de Colombia. Artículo 2. Naturaleza. El Comité de Prevención del Riesgo y Atención de la Emergencia de la Universidad Nacional de Colombia, es el órgano adscrito a la Vicerrectoría de la Sede o a la Dirección de sede de Presencia Nacional, según el caso, de naturaleza técnica, con carácter consultor y asesor, que tiene como fin principal integrar esfuerzos institucionales y comunitarios para la prevención y atención de situaciones de emergencia y desastre. "Artículo 3. (MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DE 2020) Objeto. El Comité de Prevención del Riesgo y Atención de la Emergencia (CPRAE), asesorará a las autoridades de la Sede, en situaciones de alteración por desastre, daño o afectación grave de las condiciones normales de funcionamiento de la Universidad por amenazas o desastres de origen natural o causados por el hombre en forma accidental o provocada que supere

321

				la capacidad de respuesta institucional, con el fin de prevenir o mitigar el riesgo de accidentes en las actividades académicas o culturales y así evitar posibles lesiones o pérdidas de vidas humanas y daños a los bienes institucionales. También, informará de dichas situaciones a las diferentes dependencias de la Universidad y a las instituciones adscritas al Sistema Nacional para la Prevención de Desastres." Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Prevención del Riesgo y Atención de la Emergencia creado en cada una de las Sedes de la Universidad podrá apoyarse en la Brigada de Emergencia respectiva".
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	94	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará la vinculación de un(a) profesional en medicina ocupacional y un(a) enfermero(a), adicional a la nómina actual, en todas sus sedes, quienes se encargarán de llevar a cabo los programas de medicina laboral y preventiva. También garantizará la vinculación de un(a) profesional en el área de psicología con experticia en salud ocupacional para que se encargue de desarrollar los programas de prevención del riesgo psicosocial y atienda de manera exclusiva los	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

322

			temas relacionados con la salud mental de los empleados y trabajadores	
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	95	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a realizar de forma periódica el examen epidemiológico profundo a todos los funcionarios expuestos a material contaminante, incluidos los de las estaciones agrarias, y en consideración a los resultados de los exámenes realizará las acciones preventivas,	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

			correctivas y de mejora, con el cumplimiento del ciclo PHVA, para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores	
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	96	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará la asistencia y apoyo a los conductores en las audiencias e indagaciones que se generen por imposición de comparendos, incidentes y/o accidentes de tránsito en cumplimiento de las funciones de su cargo. PARÁGRAFO. Cuando las situaciones descritas ocurran por fuera de su lugar habitual de trabajo, la UNIVERSIDAD reconocerá el pago de viáticos y expedirá la resolución de marcha	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	97	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará el cumplimiento de las normativas vigentes sobre bioseguridad emanadas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA y demás autoridades competentes, para la protección de los trabajadores y visitantes a las diferentes granjas y Estaciones Agrarias de la UNIVERSIDAD en lo concerniente a duchas, vestidores, rodaluvios. pediluvios, baños y demás	La Universidad indica que en el documento "Lineamientos en Seguridad y Salud Ocupacional para el Diseño y Construcción de Unidades Sanitarias" y en el documento asociado al Programa de Gestión de Riesgo Químico, entre otros , se encuentran los requerimientos para las adecuaciones de unidades sanitarias e instalación de duchas del personal expuesto a sustancias químicas, de manera tal que desde el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se continuarán vigilando las medidas de bioseguridad de los centros agropecuarios. Así mismo, la Universidad establecerá un documento que contenga la línea base de necesidades de intervención y priorización para el cumplimiento integral de la norma, el cual se utilizará para establecer un programa de intervención. Lo anterior deberá cumplirse en el termino de un año y medio a partir de la firma del presente acuerdo.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	98	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD suministrará los elementos de protección pertinentes a los trabajadores que por razones de su labor están expuestos a todo tipo de riesgos emanados de su exposición a radiaciones y productos químicos	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

325

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	99	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD entregará los elementos de protección personal a sus trabajadores que se encuentran expuestos a peligros que puedan afectar su salud visual y en especial el lente de seguridad con la fórmula de corrección visual, de acuerdo con la matriz de riesgo de cada labor. Igualmente, se realizarán las evaluaciones médicas y las mediciones ambientales contempladas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Función Visual	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	100	A partir de la fecha de suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD se compromete a que, a través de las Áreas de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realice un análisis de los puestos de trabajo del IPARM de las y los funcionarios de la dependencia, garantizando la participación de SINTRAUNAL. En donde se identifique los posibles peligros, se evalué y valore los riesgos a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio de la función, enfocándose en las necesidades de elementos ergonómicos. Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4.6.15. y siguientes del Decreto 1072 de 2015	Los procedimientos de inspección de los puestos de trabajo hacen parte de la naturaleza funcional del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. En ese sentido, la Universidad adelantará las inspecciones indicadas, siguiendo los procedimientos y acciones establecidas para tal fin.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	101	De dicha visita se formularán las acciones de intervención y adquisición de elementos relacionados con equipos, elementos de protección personal o elementos ergonómicos, con el fin de suministrarlos a más tardar en el segundo	Derivado de las visitas de inspección de los puestos de trabajo y enmarcado en las condiciones de carácter técnico y presupuestal, se entregarán elementos de adecuación postural y de protección personal a quienes se determine, acorde a las características de la exposición a factores de riesgo.

327

			semestre de cada año lectivo	
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	102	A partir de la fecha de suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD se compromete a través de las Áreas de Seguridad y Salud en el trabajo, realizar un estudio sobre las enfermedades de base de las y los trabajadores que puedan generar tratamientos de alto costo, riesgo psicosocial, ergonómicos, ambientales, físicos, químicos y/o biológicos, de los resultados de dicho estudio se implementaran estrategias y programas de prevención coordinados por un equipo interdisciplinario compuesto por	De acuerdo con lo señalado en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, las actividades de promoción y prevención en salud, entendidas como aquellas basadas en el autocuidado y autocontrol, dirigidas a personas y familias para identificar riesgos y detectar tempranamente enfermedades y así brindar un tratamiento oportuno, y los Programas de Educación y Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades, están a cargo de las EPS: ARTICULO 179. Campo de acción de las entidades promotoras de salud. Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las entidades promotoras de salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con instituciones prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las entidades promotoras de salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada entidad promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de instituciones prestadoras de salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. PARAGRAFO. Las entidades promotoras de salud buscarán mecanismos de agrupamiento de riesgo entre sus afiliados, entre empresas, agremiaciones o asociaciones o por asentamientos geográficos de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno

			profesionales competentes	Nacional. Según el parágrafo 3 del artículo 2.11.12 del Decreto 1599 de 2022: "Las entidades promotoras de salud podrán incorporar en sus redes integrales e integradas de prestadores y proveedores a las organizaciones de base comunitaria, con miras a facilitar y dar apoyo en acciones de promoción y prevención de salud individuales y colectivas a partir de un enfoque comunitario." Concretamente para los afiliados de UNISALUD, la Universidad adelanta acciones de prevención y promoción a través de la implementación de su Modelo de Salud, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la vida a la salud. De otro lado, no es viable que el empleador conozca íntegramente las historias clínicas del personal, teniendo en cuenta la reserva de esta información, consagrada en la ley.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	104	Con el fin de mantener y fortalecer nuestro sistema de servicios de salud, a partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará y retomará la responsabilidad presupuestal para el pago de la nómina y las prestaciones sociales de los empleados de planta adscritos a UNISALUD	Con la Expedición de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el artículo 165, se presenta una solución estructural a las dificultades de financiamiento de UNISALUD. "SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto. PARÁGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia,

329

				cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial." No obstante, y entendiendo que esta solución no resuelve de manera inmediata los asuntos de financiamiento de Unisalud, durante la vigencia 2023 se aprobó un fondo temporal "PRO UNISALUD", que se alimenta con el aporte de los afiliados y de la Universidad, la cual destinó un monto de $4.500.000.000 correspondiente a ocho (8) meses de la vigencia 2023, suma que será indexada en la próxima vigencia teniendo como base de liquidación los doce meses de 2024 y que se mantendrá con un aporte proporcional a cuatro (4) meses en el año 2025.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	105	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará que antes del vencimiento de un término de (4) cuatro años se construirá en el campus universitario las instalaciones para el funcionamiento de UNISALUD Bogotá	La Universidad no cuenta con recursos presupuestales que permitan atender la solicitud presentada.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	106	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD asignará en el campus Palogrande un espacio físico adicional para el funcionamiento de UNISALUD Manizales	

330

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	107	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD asignará un espacio físico y el recurso humano para garantizar el funcionamiento administrativo y operativo de UNISALUD en el campus de la Sede La Paz	La Universidad no cuenta con recursos presupuestales que permitan atender la solicitud presentada.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	108	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD evaluará y diagnosticará la parte estructural y física de UNISALUD Medellín y se encargará de realizar las adecuaciones y reparaciones que arroje dicho diagnóstico	La Sede sólo se puede comprometer a adelantar un diagnóstico de la infraestructura existente y en la medida de la disponibilidad presupuestal, se ejecutaría el plan de mantenimiento o reparaciones que surja del diagnóstico. En ese orden de ideas, no es viable financieramente comprometerse con repotenciaciones o reforzamientos estructurales, las cuales deben ser priorizadas para edificaciones en riesgo de colapso y esta edificación no presenta esa condición.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	109	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD destinará y trasladará un (1%) uno por ciento del total de los ingresos que generan por la administración de los proyectos de extensión e investigación de toda la UNIVERSIDAD a UNISALUD como forma de capitalización de la misma	La Universidad no cuenta con el presupuesto disponible para atender la solicitud presentada.

331

4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	110	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD asumirá el pago total por concepto de servicios públicos, vigilancia, aseo y mantenimiento de las instalaciones donde funciona UNISALUD	La Universidad no cuenta con el presupuesto disponible para atender la solicitud presentada.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	111	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD destinará un (2%) dos por ciento de los ingresos que tiene la UNIVERSIDAD por concepto de devolución de IVA con destino al presupuesto de Unisalud	La Universidad no cuenta con el presupuesto disponible para atender la solicitud presentada.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	112	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD destinará un (2%) dos por ciento de los ingresos que tiene la UNIVERSIDAD por concepto de regalías con destino al presupuesto de Unisalud	La Universidad no cuenta con el presupuesto disponible para atender la solicitud presentada.
4. DERECHOS HUMANOS, SALUD, BIENESTAR Y EQUIDAD DE GÉNERO	AL	113	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD destinará un (2%) dos por ciento de los ingresos que tiene la UNIVERSIDAD por concepto de estampillas con destino al presupuesto de Unisalud	La Universidad no cuenta con el presupuesto disponible para atender la solicitud presentada.

5. EDUCACIÓN	AL	5	A partir de la firma del presente Acuerdo, los empleados adscritos a Carrera Administrativa y Educadores de Enseñanza Básica y Media del IPARM podrán formular, ejecutar, coordinar y administrar proyectos de investigación, extensión y BPUN, con las mismas contraprestaciones económicas establecidas para los docentes de la UNIVERSIDAD	Los aspectos indicados hacen parte del régimen que cobija a los profesores de carrera de la Universidad, en virtud del rol que ellos desempeñan. En el mismo sentido, para el Estamento Administrativo se han fijado las condiciones reglamentarias para el ejercicio de sus funciones, en virtud de su aporte al ejercicio institucional. Por lo anterior, además del hecho de que la Universidad no cuenta con recursos presupuestales que cobijen estos conceptos, no es posible atender la solicitud presentada.
5. EDUCACIÓN	AL	8	A partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD garantizará recursos adicionales al presupuesto del IPARM y la Escuela Sede Medellín, destinados a la formación docente con el fin de cualificar, desarrollar y dignificar la función docente de los Educadores de Enseñanza Básica y Media del IPARM y de la Escuela Sede Medellín para de esta manera fortalecer los procesos específicos relacionados con la calidad educativa del servicio que presta el Instituto	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

5. EDUCACIÓN	AL	11	A partir de la firma de la presente acta de acuerdos, la UNIVERSIDAD se compromete a adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar la reglamentación para que los empleados administrativos y los Educadores de Enseñanza Básica y Media puedan participar en el desarrollo de los programas de extensión que ofrece la institución percibiendo el reconocimiento de la contraprestación económica establecido para los docentes, con el fin que aporten al fortalecimiento de la gestión académica, administrativa y el cumplimiento de los fines misionales, además de apoyar el proceso de desarrollo cultural, social y académico de la nación. PARÁGRAFO. Los tiempos de realización de las actividades de extensión, no afectarán la prestación del servicio ni afectará las actividades propias asociadas a la jornada laboral	Los aspectos indicados hacen parte del régimen que cobija a los profesores de carrera de la Universidad, en virtud del rol que ellos desempeñan. En el mismo sentido, para el Estamento Administrativo se han fijado las condiciones reglamentarias para el ejercicio de sus funciones, en virtud de su aporte al ejercicio institucional. Por lo anterior, además del hecho de que la Universidad no cuenta con recursos presupuestales que cobijen estos conceptos, no es posible atender la solicitud presentada.

5. EDUCACIÓN	AL	12	A partir de la firma de la presente acta de acuerdos y antes del vencimiento de un término de 3 meses, la dirección de la UNIVERSIDAD se compromete a adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar que los Educadores de Enseñanza Básica y Media puedan crear y/o participar en grupos de investigación; asimismo crear y/o participar en semilleros de investigación. PARÁGRAFO. A los efectos de hacer efectivo el presente punto de acuerdo, y de conformidad con los requisitos y exigencias establecidos institucionalmente, la UNIVERSIDAD garantizará el aval a los investigadores, semilleros y grupos de investigación para inscribirse en el CVLAC	Los aspectos indicados hacen parte del régimen que cobija a los profesores de carrera de la Universidad, en virtud del rol que ellos desempeñan. En el mismo sentido, para el Estamento Administrativo se han fijado las condiciones reglamentarias para el ejercicio de sus funciones, en virtud de su aporte al ejercicio institucional. Por lo anterior, además del hecho de que la Universidad no cuenta con recursos presupuestales que cobijen estos conceptos, no es posible atender la solicitud presentada.

335

5. EDUCACIÓN	AL	26	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará el beneficio de exonerar de los derechos académicos para los programas de posgrado a los hijos de empleados de planta de la UNIVERSIDAD	En la actualidad la Universidad cuenta con el descuento de Derechos Académicos para docentes y administrativos, lo que se encuentra en concordancia con la Política de Profesionalización de la planta administrativa; a su vez, los Derechos Académicos del Nivel de Posgrado constituyen la fuente principal de financiamiento de los programas de posgrado. En virtud de ello, la Universidad no encuentra viable financieramente, la propuesta presentada.
5. EDUCACIÓN	AL	27	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará la exoneración de los derechos administrativos para los programas de posgrado, a los empleados de planta de la UNIVERSIDAD	La Universidad no encuentra viable financieramente, la propuesta presentada, teniendo en cuenta que los Derechos Administrativos constituyen los aspectos mínimos que contribuyen económicamente a la sostenibilidad de los programas de posgrado.
5. EDUCACIÓN	AL	28	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará el beneficio de exonerar de los derechos académicos para los programas de posgrado a los empleados que tienen su vínculo con la UNIVERSIDAD en la modalidad provisional	En la actualidad la Universidad cuenta con el descuento de Derechos Académicos para docentes y administrativos, lo que se encuentra en concordancia con la Política de Profesionalización de la planta administrativa; a su vez, los Derechos Académicos del Nivel de Posgrado constituyen la fuente principal de financiamiento de los programas de posgrado. En virtud de ello, la Universidad no encuentra viable financieramente, la propuesta presentada.

5. EDUCACIÓN	AL	29	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará en las Sedes de Presencia Nacional el beneficio de becas al 100% para los programas de posgrado a los funcionarios de la UNIVERSIDAD. Esto debido a las limitadas o escasas ofertas de la región y los altos costos que estos demandan estos programas	En la actualidad la Universidad cuenta con el descuento de Derechos Académicos para docentes y administrativos, lo que se encuentra en concordancia con la Política de Profesionalización de la planta administrativa; a su vez, los Derechos Académicos del Nivel de Posgrado constituyen la fuente principal de financiamiento de los programas de posgrado. En virtud de ello, la Universidad no encuentra viable financieramente, la propuesta presentada.
5. EDUCACIÓN	AL	51	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará que los educadores de enseñanza básica y media podrán acceder a comisiones para realizar estudios de posgrado, desempeñar funciones académicas o, con tiempos y remuneración parcial o total, en el marco de los numerales 6 y 8 del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996 del CSU	En efecto, en lo que respecta a la materia objeto de la solicitud, en los numerales 6 y 8 del artículo 23 del Acuerdo 067 de 1996, se encuentran reguladas las comisiones de estudios y comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, respectivamente, para los servidores públicos adscritos a la planta administrativa de la Universidad. A ello se adiciona el hecho de que se debe verificar la disponibilidad de recursos en los casos que las comisiones de estudios sean pagadas por la Universidad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previos para que un servidor pueda ser comisionado en estudio. Ahora bien, el Acuerdo 253 de 2017, precisó la normatividad aplicable a los Educadores de Enseñanza Básica y Media adscritos a la planta administrativa de la Universidad, en el que, estableció la aplicación del Estatuto de Personal Administrativo (Acuerdo 067 de 1996), con excepción algunos casos en particular. Por lo indicado, la Universidad considera que ya se cuenta con la reglamentación pertinente en virtud del rol de los Educadores en el marco del Estamento al que pertenecen.

337

5. EDUCACIÓN	AL	56	En un término no mayor a seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD, diseñará, financiará e implementará un programa de capacitación para fortalecer las competencias funcionales y comportamentales de los empleados públicos administrativos, con la participación de un (1) representante de SINTRAUNAL, el cual se implementará a partir del segundo semestre de 2023	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

5. EDUCACIÓN	AL	57	Con el propósito de optimizar el permiso de estudio del que gozan los empleados administrativos y educadores de enseñanza básica y media, contenido en el Acuerdo 346 de 2021 del C.S.U. a partir de la suscripción del Acta final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD se compromete a otorgar un permiso académico semanal (hasta de 15 horas) o mensual (hasta de 60 horas). Parágrafo. El permiso de estudio del que trata el presente artículo será aplicable para los funcionarios vinculados en provisionalidad, sin que el tiempo de permiso sea compensado	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

339

5. EDUCACIÓN	AL	58	La UNIVERSIDAD adelantará, en un término no mayor a cuatro (4) meses posteriores a partir de la firma del presente Acuerdo, las gestiones necesarias a fin de ampliar y actualizar en todas las sedes, la creación de un portafolio de convenios marco de cooperación con entidades de Educación Superior, a nivel nacional e internacional, que permitan la concreción del plan de capacitación para funcionarios administrativos, siguiendo los lineamientos previstos en la Resolución 661 de 2007. Lo dispuesto en este artículo deberá aplicarse para todas las sedes de la UNIVERSIDAD	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

340

6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	AL	3	La UNIVERSIDAD A partir de la firma del presente Acuerdo, se compromete a garantizar de preferencia el reconocimiento y pago de horas extras laboradas en el mes, a todo funcionario y/o empleado en el nivel asistencial y técnico hasta grado 01. Los días compensatorios procederán solo en caso de que sean solicitados por el funcionario y/o empleado	A partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos , la Universidad dará cumplimiento a la normatividad legal vigente interna y externa, en los casos previstos, en materia de recargos nocturnos, dominicales y festivos, para aquellos funcionarios que con ocasión de necesidades del servicio les corresponda laborar en las situaciones descritas.

341

6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	AL	72	Incentivo de ajuste por pérdida del poder adquisitivo. A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD reconocerá un incremento del 4% adicional al porcentaje anual decretado por el Gobierno Nacional para los empleados públicos y educadores de enseñanza básica y media, como incentivo por productividad, a fin de mantener a futuro el poder adquisitivo de los salarios de sus trabajadores	1.- El Decreto 1072 de 2015 (en el que se compiló el Decreto 160 de 2014) señala: Artículo 2.2.2.4.2. Reglas de aplicación del presente capítulo. Son reglas de aplicación de este capítulo, las siguientes: 1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas. 2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal. 3. Una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública. 2.- En desarrollo del principio consistente en que la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas, es necesario remitirse a la competencia que la Constitución Política asigna en materia salarial y prestacional de los empleados públicos, así: ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: (...) e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública; (...) 3.- La asignación básica mensual que recibe el empleado por su trabajo hace parte de los elementos salariales establecidos en el Decreto ley 1042 de 1978, toda vez que constituye una contraprestación por los servicios prestados. El único competente para modificar

342

normas salariales y para fijar los incrementos anuales, es el Gobierno nacional.

4.- Los elementos salariales no son objeto de negociación en las mesas individuales. El Decreto 1072 de 2015 (en el que se compiló el Decreto 160 de 2014) señala:

Artículo 2.2.2.4.4. Materias de negociación. Son materias de negociación:

(...)

PARÁGRAFO 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República.

La Circular Conjunta 100-002 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y Función Pública dice: "En las Mesas Individuales únicamente se podrán negociar las condiciones de empleo en materia de capacitación y bienestar social e incentivos. Bajo ninguna circunstancia se podrán acordar temas salariales o prestacionales, o de revisión de las plantas de personal, materias de competencia de la mesa nacional."

De acuerdo con lo anterior, en materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales, en la Mesa Central de Negociación, no en las Mesas Individuales.

5.- Dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos en la Mesa Central de Negociación. El Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año. El incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia,

343

los salarios y prestaciones establecidos para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

El Decreto 1019 de 2019 "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales", estableció:

ARTÍCULO 1. Remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes. A partir del 1 de enero de 2019, la remuneración mensual en tiempo completo por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2018, a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada en el cuatro punto cinco por ciento (4.5%).

Si al aplicar el porcentaje de qué trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

(...)

ARTÍCULO 5. Remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos administrativos. Los empleados públicos administrativos vinculados actualmente a las Universidades Estatales u Oficiales continuarán sujetos al régimen salarial que efectivamente se les reconoció y pagó hasta el 31 de diciembre de 2018. El régimen de prestaciones sociales será el aplicable a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo sexto de la Ley 4ª de 1992, facultar a los Rectores Universitarios para determinar los reajustes a las asignaciones básicas del personal de carácter administrativo de sus correspondientes plantas de personal vigentes multa a 31 de diciembre de 2018, de conformidad con el porcentaje fijado en el artículo primero del presente decreto.

Los Rectores Universitarios expedirán los correspondientes actos administrativos antes del 30 de junio de 2019 y deberán remitir copia de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al

344

Departamento Administrativo de la Función Pública dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad y sanciones. La autoridad que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones del presente decreto, será responsable de los valores indebidamente pagados y estará sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la ley. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Para incrementar las asignaciones básicas mensuales de los empleados administrativos en un porcentaje superior al establecido por el Gobierno Nacional se requiere acudir al mismo Gobierno nacional quien, por la facultad dada en la Constitución Política y la Ley 4 de 1992, es la instancia competente.

Por lo tanto, la Universidad no presenta oferta al presente artículo, dado que no tiene competencia para negociar aspectos prestacionales ni salariales.

345

6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	AL	73	Vacaciones adicionales remuneradas. A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará que los cinco (5) días calendario de vacaciones adicionales remuneradas, a que se refiere el numeral 10 del artículo 23 del ACUERDO 67 DE 1996 constituirán factor salarial y darán derecho a prima	1.- El Decreto 1072 de 2015 (en el que se compiló el Decreto 160 de 2014) señala: Artículo 2.2.2.4.2. Reglas de aplicación del presente capítulo. Son reglas de aplicación de este capítulo, las siguientes: 1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas. 2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal. 3. Una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública. 2.- En desarrollo del principio consistente en que la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas, es necesario remitirse a la competencia que la Constitución Política asigna en materia salarial y prestacional de los empleados públicos, así: ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: (...) e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública; (...) 3.- Las vacaciones son una prestación social, en tanto cubre la necesidad del descanso. El único competente para fijar el régimen prestacional de los empleados públicos, es el Gobierno nacional. 4.- En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, es decir, elementos

346

prestacionales como las vacaciones no son objeto de negociación en las mesas individuales. El Decreto 1072 de 2015 (en el que se compiló el Decreto 160 de 2014) señala:

Artículo 2.2.2.4.4. Materias de negociación. Son materias de negociación:

(...)

PARÁGRAFO 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República.

La Circular Conjunta 100-002 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y Función Pública dice: "En las Mesas Individuales únicamente se podrán negociar las condiciones de empleo en materia de capacitación y bienestar social e incentivos. Bajo ninguna circunstancia se podrán acordar temas salariales o prestacionales, o de revisión de las plantas de personal, materias de competencia de la mesa nacional."

De acuerdo con lo anterior, en materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República y, por tanto, ni la Mesa Central de Negociación ni las Mesas Individuales tienen competencia para negociar estos asuntos.

Por lo tanto, la Universidad no presenta oferta al presente artículo, dado que no tiene competencia para negociar aspectos prestacionales ni salariales.

347

6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	AL	74	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará a los afiliados a SINTRAUNAL un bono anual de $4.000.000, por concepto de pérdida de capacidad adquisitiva de los mismos, producto de la inflación que vive el país.	La Universidad no cuenta con condiciones presupuestales que permitan atender la solicitud presentada por la Organización, máxime que con la Ratificación de los Acuerdos suscrita el 21 de junio de 2023, ha destinado un recurso específico para los aspectos derivados de su relación con las Organizaciones Sindicales.
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	AL	75	Quinquenio. A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD aumentará el número de meses para esta prestación así: ● 5 años = 2 meses de Asignación Básica ● 10 años = 3 meses de Asignación Básica ● 15 años = 4 meses de Asignación Básica ● 20 años = 5 meses de Asignación Básica y así sucesivamente	1.- El Decreto 1072 de 2015 (en el que se compiló el Decreto 160 de 2014) señala: Artículo 2.2.2.4.2. Reglas de aplicación del presente capítulo. Son reglas de aplicación de este capítulo, las siguientes: 1. El respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas: la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas. 2. El respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal en la ley, ordenanza o acuerdo para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal. 3. Una sola mesa de negociación y un solo acuerdo colectivo por entidad o autoridad pública. 2.- En desarrollo del principio consistente en que la negociación debe respetar las competencias exclusivas que la Constitución Política y la ley atribuyen a las entidades y autoridades públicas, es necesario remitirse a la competencia que la Constitución Política asigna en materia salarial y prestacional de los empleados públicos, así: ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

348

				19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: (...) e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública; (...) 3.- En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, es decir, los elementos prestacionales no son objeto de negociación en las mesas individuales. El Decreto 1072 de 2015 (en el que se compiló el Decreto 160 de 2014) señala: Artículo 2.2.2.4.4. Materias de negociación. Son materias de negociación: (...) PARÁGRAFO 2. En materia salarial podrá haber negociación y concertación, consultando las posibilidades fiscales y presupuestales. Sin perjuicio de lo anterior, en el nivel territorial, se respetarán los límites que fije el Gobierno nacional. En materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República. La Circular Conjunta 100-002 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y Función Pública dice: "En las Mesas Individuales únicamente se podrán negociar las condiciones de empleo en materia de capacitación y bienestar social e incentivos. Bajo ninguna circunstancia se podrán acordar temas salariales o prestacionales, o de revisión de las plantas de personal, materias de competencia de la mesa nacional." 4.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 57 de 1978 del CSU, "Por el cual se establecen unas prestaciones sociales extralegales a los Empleados Públicos no docentes de la Universidad", la Universidad reconocerá a sus empleados públicos no docentes una Bonificación por Antigüedad (quinquenio). Es decir, el quinquenio es una prestación social. De acuerdo con lo anterior, en materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, toda vez que por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el

349

				Presidente de la República y, por tanto, ni la Mesa Central de Negociación ni las Mesas Individuales tienen competencia para negociar estos asuntos. Por lo tanto, la Universidad no presenta oferta al presente artículo, dado que no tiene competencia para negociar aspectos prestacionales ni salariales.
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	AL	76	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD pagará en dinero lo correspondiente al tiempo compensatorio, que a la fecha tienen acumulado los empleados y trabajadores	La Universidad no cuenta con recursos presupuestales que permitan atender la presente solicitud.
6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	AL	77	Prima técnica. A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará la prima técnica prevista en el Artículo 34 del Acuerdo 67 de 1996 del Consejo Superior Universitario, teniendo en cuenta el concepto No. 12 de la Oficina Jurídica Nacional de marzo de 2011	La Universidad no cuenta con recursos presupuestales que permitan atender la presente solicitud.

350

6. ASPECTOS ECONÓMICOS LABORALES	AL	79	Incentivo por pronta jubilación. A partir de la fecha de suscripción del Acta Final de Acuerdos, la Universidad pagará un incentivo de cinco (5) SMLMV al trabajador que cumpla el requisito de la edad y semanas para pensionarse y haga uso de su derecho pensional, adicional se le entregará una placa honorífica en reconocimiento. PARÁGRAFO 1. Para los trabajadores que al momento de firmada la presente acta de acuerdos hayan cumplido los requisitos mínimos de ley para acceder a la pensión de jubilación el beneficio contenido en el presente artículo se mantendrá hasta por el término de un año PARÁGRAFO 2. De igual forma, aquellos trabajadores que al momento del cumplimiento de los requisitos mínimos de ley para acceder a la pensión de jubilación se encuentren en proceso de controversia administrativa o	La Universidad no cuenta con recursos presupuestales que permitan atender la presente solicitud.

351

			judicial, se mantendrán los beneficios contenidos en el presente punto de acuerdo, hasta tanto se defina su situación	

352

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	14	Permisos sindicales. A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a conceder los siguientes permisos sindicales: 1. A los empleados públicos de la UNIVERSIDAD, conforme a la Constitución Política de Colombia, para que participen en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias convocadas por las Juntas Directivas de SINTRAUNAL. 2. A seis (6) miembros designados por las Juntas Directivas Seccionales y Juntas Directivas de los Comités Sindicales de Base de SINTRAUNAL por 3 días a la semana a cada uno para el cumplimiento de su gestión sindical. 3. A seis (6) miembros designados por la Junta Directiva Nacional de SINTRAUNAL que laboren en la UNIVERSIDAD 4 días a la semana a cada uno para el cumplimiento de su gestión sindical. 4. A los miembros de las	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

			comisiones accidentales creadas para tratar asuntos relacionados con la Organización Sindical durante el periodo de su gestión 2 días a la semana cuando su labor sea en la misma sede y/o 4 días cuando sea en una sede diferente. PARÁGRAFO 1. Si los permisos enunciados en el numeral 2 y 3 de este Artículo recaen sobre un miembro de la Junta Directiva Nacional, seccional o Comité Sindical de Base, se entenderá como parte de estos 4 días el permiso semanal para la reunión ordinaria de Junta con el que ya cuenta dicho integrante. PARÁGRAFO 2. Para garantizar la participación en las actividades a que se refiere los numerales 2, 3 y 4, LA UNIVERSIDAD suministrará pasajes aéreos y viáticos requeridos	

354

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	15	En el ejercicio del derecho de asociación sindical, a partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a incluir en la agenda de inducción y reinducción a empleados (de carrera y provisionales) la presentación de SINTRAUNAL	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	16	Detención por actividad sindical. Con la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD se compromete a promover, promocionar y adelantar las gestiones necesarias a efectos de garantizar que, cuando un/una dirigente sindical o un trabajador(a), con ocasión a las acciones o ejercicios inherentes a la actividad sindical y política de los trabajadores sea detenido, mantendrá vigente la relación laboral, seguirá pagando los salarios y prestaciones legales, hasta que le sea definida su situación jurídica. PARÁGRAFO 1. En todo caso, cuando el trabajador sea absuelto, haya cesación del procedimiento o precluya el proceso a su favor, la UNIVERSIDAD lo reintegrará en el mismo cargo o en un cargo superior al que venía ocupando. PARÁGRAFO 2. En ninguna circunstancia, en este tipo de situaciones, la UNIVERSIDAD podrá	De acuerdo con la suspensión del ejercicio del empleo, es una situación administrativa contemplada en el Decreto 1083 de 2015, por lo que, de manera supletoria se aplica al caso en particular, que determina lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.5.5.47 Suspensión en ejercicio del cargo. La suspensión provisional consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo. El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde." Así las cosas, la suspensión del ejercicio de un empleo público, se ejerce como consecuencia a una orden de la autoridad judicial, en el caso que se presente. Por lo tanto, la administración de acatar lo impuesto por la autoridad competente y suspenderá mediante acto administrativo el servidor público, como consecuencia cesará el pago de salarios y demás, solo está obligada a reconocer lo que de ley corresponda a Seguridad Social. Su duración estará fijada hasta tanto se produzca un nuevo pronunciamiento de la autoridad que la ordenó. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, la privación de la libertad es una medida que se da en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley. Así las cosas, es importante indicar que el artículo 147 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), establece que, ante la suspensión generada por una orden de autoridad judicial, el funcionario solo tiene derecho al reintegro cuando el proceso penal termina por cesación del procedimiento, preclusión de la

356

				emitir pronunciamientos o adoptar posturas que violente el principio de presunción de inocencia del trabajador(a) objeto de judicialización	instrucción, absolución o exoneración. Por lo anterior, el actuar de la administración pública debe ceñirse a la Constitución, a la ley y sus Estatutos propios en el caso de la Universidad, por lo que, no se puede ir en contra del mandato legal en temas de suspensión por orden de autoridad judicial. Finalmente, la Universidad cumple y aplica el principio de inocencia e in dubio pro reo, que se encuentra regulado en el artículo 7 de la Ley 906 de 2004.

357

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	20	Artículo 20. A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará el préstamo de los espacios académicos, deportivos y culturales que requiera SINTRAUNAL para el desarrollo de todos sus eventos en los momentos que lo requiera, de forma permanente sin necesidad de circunscribir a nueva negociación	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	21	A partir de la firma del presente Acuerdo la UNIVERSIDAD pagará a los funcionarios adscritos a las Sedes de Presencia Nacional y la nueva Sede de la Paz una bonificación especial por costo de vida correspondiente al 40% de la remuneración mensual. PARÁGRAFO. La bonificación especial contenida en el presente artículo será cancelada mensualmente y no constituirá factor salarial alguno	En razón a que el Consejo Superior Universitario otorgó a los docentes de la sedes de frontera un estímulo económico, y solicitó a la Universidad presentar una propuesta para el personal administrativo de las mismas, a partir de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos y en un plazo no mayor a seis (6) meses, la Universidad se compromete a realizar las gestiones administrativas necesarias ante los organismos competentes, con el fin de establecer un reconocimiento de estímulo económico mensual sin carácter salarial, para los empleados públicos administrativos adscritos a las sedes de presencia nacional.

358

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	25	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará el beneficio de Exención de pago a los afiliados a SINTRAUNAL, sus hijos, cónyuges y/o compañera/o permanente y padres para la utilización de los Servicios de Extensión, Educación continua y permanente de la UNIVERSIDAD	Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde al artículo 30 del Pliego 2019 de Sintraunal, sobre el cual se definió un acuerdo, la solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	36	Artículo 36. A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará la preparación, el financiamiento y la participación de los trabajadores en los Juegos Nacionales de SINTRAUNAL, en los siguientes términos: ● Permiso remunerado mínimo de cinco (5) horas semanales, para acondicionamiento físico a fin de cumplir con lo requerido en el instructivo 01 de 2019 emitido por la Dirección Nacional de Bienestar Universitario y la Dirección Nacional de Personal Administrativo y Docente. ● Permiso remunerado para participar en los Juegos Nacionales de SINTRAUNAL, el cual comenzara a contarse un día antes y un día después de acuerdo con la convocatoria. ● Los entrenadores deportivos necesarios para cada disciplina. ● Espacios en condiciones dignas para desarrollar los entrenamientos.	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

360

				• El pago del valor de la inscripción a los juegos. • La realización de los exámenes médicos reglamentarios. • Las prendas de presentación completas para deportistas y delegados que consistirán en sudadera, chaqueta, camiseta, medias y calzado y los uniformes completos para cada disciplina con su respectivo morral. • Elementos de protección exigidos por el reglamento para cada una de las disciplinas, así como los implementos deportivos para cada disciplina. • Botiquines debidamente equipados • Desplazamiento, alimentación y hospedaje de la delegación. • Espacios deportivos en las sedes elegidas para la realización de los juegos. PARÁGRAFO. Si el desplazamiento hacia la sede donde se realizan los juegos,	

			supera las 8 horas de viaje por tierra la UNIVERSIDAD asignará tiquetes aéreos.		

362

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	41	SINTRAUNAL Mediante gestiones propias adquirió la Sede Social Comuna Verde ubicada en el municipio de Melgar - Tolima, donde se tiene previsto generar actividades de bienestar, formación e integración para los trabajadores afiliados a SINTRAUNAL, por lo tanto, a manera de contribución y para el fortalecimiento de esos programas de bienestar, a partir de la suscripción del Acta Final de Acuerdos, la UNIVERSIDAD asignará un rubro de cien (100) SMMLV anuales	La Universidad no cuenta con el presupuesto disponible para atender la solicitud presentada.

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	55	A partir de la firma del presente Acuerdo, La UNIVERSIDAD concederá a los afiliados a SINTRAUNAL permiso remunerado para realizar estudios de capacitación sindical, congresos sindicales, seminarios y toda clase de eventos sindicales que la Organización Sindical considere necesarios, bien sea del orden regional, nacional o internacional, por el tiempo de duración de estos. El permiso comenzara a contarse un día antes y un día después, con el fin de cubrir los tiempos para el desplazamiento. PARÁGRAFO. La UNIVERSIDAD pagará los costos de inscripción, desplazamiento, viáticos y gastos de viaje	Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde al artículo 43 del Pliego 2019 de Sintraunal, sobre el cual se definió un acuerdo, la solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

364

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	60	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD concederá a los afiliados a SINTRAUNAL permiso remunerado para participar en las actividades de promoción, educación y defensa de Derechos Humanos de SINTRAUNAL, bien sea del orden regional, nacional o internacional, por el tiempo de duración de estos. Se garantizará permiso un día antes y un día después para el desplazamiento. En caso de requerirse más días para el desplazamiento la UNIVERSIDAD garantizará el permiso por los días adicionales, así como los gastos extras a que haya lugar. PARÁGRAFO: La UNIVERSIDAD garantizará los costos de inscripción, desplazamiento, viáticos y gastos de viaje	Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde al artículo 45 del Pliego 2019 de Sintraunal, sobre el cual se definió un acuerdo, la solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

365

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	62	A partir de la firma del presente acuerdo, La UNIVERSIDAD entregará un rubro correspondiente a doscientos (200) SMLMV con destino a la Secretaría Nacional de Derechos Humanos de SINTRAUNAL, para la realización del Congreso Nacional de Derechos Humanos del sindicato el cual se realiza cada año con la participación de ponentes nacionales e internacionales	Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde al artículo 46 del Pliego 2019 de Sintraunal, sobre el cual se definió un acuerdo, la solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	66	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará un rubro de doscientos (200) SMMLV para el desarrollo de las actividades de la Secretaría de Género de SINTRAUNAL, este incluirá: capacitaciones, foros, ciclos de conferencias, materiales de apoyo, gastos de movilidad, talleres e inscripciones a eventos sobre el tema	Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde al artículo 48 del Pliego 2019 de Sintraunal, sobre el cual se definió un acuerdo, la solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

366

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	67	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD asignará un monto de cien (100) SMMLV anuales para las actividades de todas las subdirectivas y de los Comités Sindicales de Base de SINTRAUNAL en la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer Trabajadora	Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde al artículo 49 del Pliego 2019 de Sintraunal, sobre el cual se definió un acuerdo, la solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	78	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará un auxilio de cuatrocientos (400) SMMLV para adecuación y equipos en todas las sedes sindicales de SINTRAUNAL PARÁGRAFO. En las sedes de la UNIVERSIDAD donde existan Subdirectiva o Comités sindicales de base que no cuenten con instalaciones para desarrollar sus funciones la UNIVERSIDAD se compromete a suministrar los espacios para el funcionamiento con la correspondiente dotación.	Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde al artículo 68 del Pliego 2019 de Sintraunal, sobre el cual se definió un acuerdo, la solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

367

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	81	Con el fin de desarrollar tareas de comunicación y de análisis, a partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD concederá a SINTRAUNAL un espacio de una hora semanal en UN Radio, otro de una hora en UN Televisión y un espacio permanente de análisis y/o de opinión en UN Periódico, así como también el uso del postmaster para comunicarse con sus afiliados	Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde al artículo 70 del Pliego 2019 de Sintraunal, sobre el cual se definió un acuerdo, la solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	82	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD aportará anualmente a SINTRAUNAL la suma de doscientos (200) SMMLV, realizando los respectivos traslados durante el primer bimestre de cada vigencia fiscal, para publicaciones: folletos, cartillas, revistas, periódicos, boletines	Teniendo en cuenta que la solicitud corresponde al artículo 71 del Pliego 2019 de Sintraunal, sobre el cual se definió un acuerdo, la solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.

ARTÍCULOS RETIRADOS SINTRAUNAL

EJE TEMÁTICO	ORG.	# ART.	ARTÍCULO	RETIRADO

368

2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	AL	86	Representación de Trabajadores en cuerpos colegiados. A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará la participación de dos empleados con voz y voto, elegidos democráticamente, en cada una de las diferentes instancias universitarias donde se toman decisiones que afectan a los empleados administrativos, como el CSU, Consejo Académico, Consejo Nacional de Bienestar, Consejos de Sede, Consejos de Facultad, Comités Asesores de Bienestar, CORCAD	Esta petición no es viable jurídicamente, pues se encuadra dentro de una de las materias no negociables, descritas en el parágrafo 1 del artículo 5 del Decreto 160 de 2014, relacionado con la estructura del Estado y la estructura orgánica e interna de sus entidades y organismos, dado que se modifica la composición de varios cuerpos colegiados al interior de la Universidad. Respecto a la integración del CSU, máximo órgano de gobierno de la Universidad, se debe considerar que su integración está definida mediante el Decreto Ley 1210 de 1993, y esta no puede ser modificada mediante normativa interna, ni producto de una negociación colectiva. La Universidad no tiene esa facultad, por lo que la propuesta resulta inviable jurídicamente. Así mismo se observa que los demás cuerpos colegiados mencionados en la solicitud tiene una regulación particular que obedece a su naturaleza y funciones, cuya conformación atiende precisamente a esos dos aspectos y no puede aceptarse su modificación, pues implicaría aceptar la modificación de la estructura orgánica de la Universidad, por ejemplo, el Consejo Académico, el Consejo de Bienestar Universitario, los Consejos de Sede, los Consejos

				de Facultad se encuentran regulados en el Estatuto General de la Universidad, adoptado mediante el Acuerdo 11 de 2005 del CSU.
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	AL	89	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará permiso remunerado a los empleados que resulten elegidos como representantes de los cuerpos colegiados, hasta cuatro (4) días semanales para atender los compromisos inherentes a su representación	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	AL	90	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará el permiso remunerado a los representantes de los empleados ante los cuerpos colegiados de la UNIVERSIDAD, a por lo menos dos (2) reuniones semestrales convocadas por alguno de los Comités Nacionales de Representantes de Empleados Administrativos. Para tal fin la UNIVERSIDAD garantizará el pago de los viáticos y gastos de viaje	La solicitud se encuentra resuelta en los aspectos que componen el Acta de Ratificación de Acuerdos, suscrita el 22 de junio de 2023.
2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	AL	91	A partir de la firma del presente Acuerdo, la UNIVERSIDAD garantizará la participación de los empleados elegidos como representantes ante los cuerpos colegiados, tanto principales como suplentes, en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas	La figura de Suplente tiene como propósito el de reemplazar las ausencias temporales o definitivas de quien fuese designado como Principal. Por esta razón, no es viable la solicitud de garantizar la presencia tanto de titulares como de suplentes de los representantes ante los cuerpos colegiados.

370

2. PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	AL	92	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD derogará todas las resoluciones y disposiciones que limitan el derecho de los empleados a ser elegidos democráticamente, de forma continua e ininterrumpida, para la representación de los empleados y trabajadores en los cuerpos colegiados	En aras de garantizar el principio democrático y de acuerdo con las condiciones institucionales reglamentariamente permitidas para el ejercicio de la representación de los empleados públicos de la Universidad a los cuerpos colegiados, es recomendable establecer normas que garanticen la rotación de sus representantes y así dar la oportunidad de escuchar nuevas voces e ideas. Permitir reelección en la representación los cuerpos colegiados: * Desincentiva nuevos liderazgos * Fortalecen liderazgos individuales y se debilita la colectividad * Obstruye el reemplazo generacional y la competencia entre líderes * Refuerza el caudillismo en detrimento de las instituciones. * Hace que los viejos liderazgos se quedan sin ideas y se resistan a los cambios
7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	61	A partir de la firma del presente acuerdo, la UNIVERSIDAD otorgará un paquete de bonos de movilidad consistente en la entrega de 100 tiquetes aéreos anuales para el sindicato, con el fin de afianzar las garantías sindicales entorno al fortalecimiento del trabajo en derechos humanos	Teniendo en cuenta que con la Ratificación de los Acuerdos se establece el apoyo económico para Movilidad, no es posible atender la presente solicitud.

371

7. PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	AL	63	A partir de la firma del presente acuerdo, La UNIVERSIDAD garantizará permiso a todos los afiliados a SINTRAUNAL y un rubro de cien (100) SMLMV para que la organización sindical pueda conmemorar el 10 de diciembre día internacional de los DDHH. Así mismo, facilitará espacios físicos y apoyo logístico para la realización del evento. PARÁGRAFO. Los recursos serán girados en un término de 30 días posteriores a la firma del acta final para el primer año y antes de finalizar el primer semestre de los años siguientes	La Universidad no cuenta con recursos presupuestales que puedan atender la solicitud presentada; en cuanto a los espacios, con la Ratificación de los Acuerdos se encuentra incluida la opción de gestionar y contar con espacios para el desarrollo de actividades de interés de SINTRAUNAL.

ARTÍCULOS RESPONDIDOS A AS-UNAL A PARTIR DE SOLICITUD ESPECIALES

EJE 5 - EDUCACIÓN

Artículo 5e.
Que se renueve el vínculo fundacional de la actividad docente y se fomente y reconozca esta actividad en función de los principios propuestos y desarrollados por las recomendaciones de la UNESCO de 1997

Respuesta UNAL:
Mediante correo electrónico oficial del 30 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Negociadora en representación de la Universidad, remite a la organización sindical el archivo digital correspondiente al estudio adelantado sobre la aplicación de las Recomendaciones de UNESCO en la UNAL, que fue presentado en 2022 ante el Consejo Superior Universitario por el Vicerrector General.

EJE 7 - PARTICULARES A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 3C.

372

Que se den a conocer de manera expresa y pública los procesos de responsabilidad administrativa, disciplinaria y fiscal de los supervisores de los contratos de comisión de estudios doctorales que no han cumplido con dicha obligación legal y contractual.

Respuesta inicial UNAL:
Esta solicitud no es jurídicamente viable, en tanto la información concerniente a los procesos de responsabilidad administrativa, disciplinaria y fiscal están sometidos a reserva hasta su culminación; es decir que hasta tanto no se cuente con un fallo que dé fin a la actuación, ningún funcionario podrá suministrar información, ni expedir copias de piezas procesales, salvo que las solicite autoridad competente para conocer asuntos judiciales, disciplinarios o administrativos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa:
1. Ley 610 de 2000 - Artículo 20: Reserva y expedición de copias. Las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas hasta su culminación. En consecuencia, hasta no terminarse el proceso de responsabilidad fiscal, ningún funcionario podrá suministrar información, ni expedir copias de piezas procesales, salvo que las solicite autoridad competente para conocer asuntos judiciales, disciplinarios o administrativos. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria, la cual será sancionada por la autoridad competente con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. Los sujetos procesales tendrán derecho a obtener copia de la actuación para su uso exclusivo y el ejercicio de sus derechos, con la obligación de guardar reserva sin necesidad de diligencia especial.
2.Ley 190 de 1995 - Artículo 33.- Harán parte de la reserva las investigaciones preliminares, los pliegos y autos de cargos que formulen la Procuraduría General de la Nación y demás órganos de control dentro de los procesos disciplinarios y de responsabilidad fiscal, lo mismo que los respectivos descargos; los fallos serán públicos.
Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el investigado tenga acceso a la investigación, desde los preliminares.
3. Ley 1952 de 2019 - Artículo 115: Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.
El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

En tal sentido, no es objeto de negociación una materia que goza de reserva legal, en tanto esta restricción al acceso de la información está establecida en normas de rango superior que no pueden ser desconocidas o modificadas por la Universidad; en otras palabras, de

373

competencia de entes de control, que además no pueden omitir lo relacionado con el cumplimiento a la Ley de datos personales (Ley 1581 de 2012).

Respuesta al Derecho de Petición:
Mediante oficio N.1.009.733.23 y anexos, del 9 de agosto de 2023, enviado de la cuenta de correo electrónico institucional a AS-UNAL, la Dirección Nacional de Veeduría Disciplinaria presenta a la organización sindical la información relacionada con los procesos asociados a comisiones de estudio de docentes.

CAPÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES

PRÓRROGA.

En razón a que para el 14 de septiembre de 2023 se agotó el término de 20 días iniciales de la negociación y éste finaliza cuando sean abordados y discutidos todos los puntos de los pliegos de peticiones y como quiera que con SINTRAUNICOL ya se había agotado la discusión y negociación del pliego, a que la organización sindical SINTRAUNAL se levantó de la Mesa; de mutuo acuerdo entre la Comisión Negociadora de la Universidad y la organización sindical AS-UNAL acogieron el término de prórroga consagrado en el numeral 4 del artículo 11 de Decreto 160, que establece que éste podrá ser prorrogado hasta por otros 20 días hábiles.

En virtud de lo anterior la Comisión de Negociadora de la Universidad y AS-UNAL acordaron prorrogar por única vez el término de la Mesa Única de Negociación por un lapso de seis (6) sesiones que se desarrollarían en el transcurso de dos semanas, así:

- Miércoles, jueves y viernes (27, 28 y 29 de septiembre de 2023 de manera presencial en jornadas de 7A. M. a 4 P. M.).
- Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes (del 2 al 6 de octubre de 2023 de manera virtual en el horario de 1 a 4 p.m.).

Así mismo, las partes acordaron que, de agotarse los temas objeto de la negociación en un tiempo inferior al establecido en el párrafo anterior, se dará por terminado el periodo de prórroga y como consecuencia de esto se dará por finalizada la mesa de única de negociación de la Universidad Nacional de Colombia y las organizaciones sindicales.

374

COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.

En atención a lo establecido en el numeral 7 del artículo 13 del Decreto 160 de 2014 y conforme a lo indicado por cada una de las partes que suscriben la presente Acta Final, el Comité de Seguimiento para el Cumplimiento e Implementación del Acuerdo Colectivo, estará integrado de la siguiente manera:

Por la Universidad, en calidad de Coordinador Funcional:

- Un delegado de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario.
- El Director Nacional de Personal Académico y Administrativo.
- Dos asesores de la Vicerrectoría General que han acompañado el proceso de Negociación.

Nota. A solicitud que realizará la Comisión Negociadora por parte de la Universidad, la Oficina Nacional de Control Interno, en el marco de sus funciones, realizará un seguimiento a los Acuerdos.

Por SINTRAUNICOL: Dos delegados por Bogotá, dos por Medellín, un delegado por Palmira y un delegado por Manizales.

Por SINTRAUNAL: Ante la no comparecencia, no se acuerdan delegaciones para el seguimiento, sin embargo, si así lo decide la organización Sindical esta podrá designar más adelante sus delegados, en igualdad de condiciones a las pactadas con Sintraunicol.

Por AS-UNAL: Ante la no comparecencia, no se acuerdan delegaciones para el seguimiento, sin embargo, si así lo decide la organización Sindical esta podrá designar más adelante un delegado.

El Comité de Seguimiento para el cumplimiento e implementación del Acuerdo Colectivo sesionará de manera presencial cada tres (3) meses, de manera rotativa en las Sedes, para lo cual la Universidad garantizará las condiciones de Permiso y movilidad requeridas. Los aspectos para el desarrollo de las actividades propias del Comité serán fijados de manera conjunta y consensuada por los integrantes del mismo en la primera sesión de dicho Comité.

VIGENCIA DEL ACUERDO

Conforme a los términos del numeral 5 del artículo 13 del Decreto 160 de 2014, el presente Acuerdo Colectivo tiene vigencia a partir de la suscripción del Acta Final y hasta el 31 de

375

diciembre de 2026, con excepción de aquellos artículos acordados en cuya redacción no se establece el término *"durante la vigencia del Acuerdo"*.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta conjunta por los presentes, el quince (15) de noviembre de 2023, en las instalaciones de la Hemeroteca de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

NOTA DE SINTRAUNICOL

Teniendo en cuenta el Acuerdo derivado del Artículo 28 del Pliego de Peticiones de SINTRAUNICOL del año 2019 que dice:
"*La Universidad accede a la modificación del Parágrafo III del Artículo 2 de la Resolución de Rectoría 428 de 2014, la cual quedará así:*
PARÁGRAFO III. El Programa de Educación Formal y sus fuentes de financiación, serán revisados a la finalización del periodo 2019 a 2025"

SINTRAUNICOL solicita que dicha vigencia se extienda por la vigencia del presente Acuerdo.

SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA FINAL DE ACUERDOS Y DESACUERDOS
La presente Acta es firmada por los miembros de las Comisiones Negociadoras comparecientes, así:

LAS PARTES:

Comisión Negociadora Universidad Nacional de Colombia:

Profesores (as):

Dairo Javier Marín Zuluaga

Álvaro Hildarico Viña Vizcaíno

Aníbal Orlando Herrera Arévalo

376

Johanna Marcela Sánchez Parra

Johan Alexander Zuluaga Franco

Organizaciones Sindicales

Comisión Negociadora SINTRAUNICOL

Señores(as):

Nohora Patricia Olaya Castillo

Willington Martínez Barreto

Patricia González Sánchez

Pedro Luís Posada Arbeláez

Mónica Patricia Maya Céspedes

Luis Angel Saldarriaga Grisales

Norma Carlina del S. Herrán Gallego

Francisco Javier Usuaga Usuga

Olga Lucia Uribe Suarez

377

Andrés Felipe Arboleda

Gloria Lasso Ramírez

Camilo Ernesto Perdomo Ávila

Comisión Negociadora SINTRAUNAL:

Señores (as):
Fredy Andrés Castillo Vanegas
Jaime Salamandra Martínez
Juan Carlos Arango Salazar
Francly Herrada González
Jorge Andrés Acero Almonacid
Diego Felipe Flórez Rubio
Luis Gabriel Salazar Velandia
Lina Francina Cortes Giraldo
Lorena Fernanda González Penagos
Martha Helena Pineda Uribe
Carolina Díaz Ramírez
Jairo Antonio Soto Romero
Roberth Smith Berrio Astudillo
Paola Andrea Jaramillo Jaramillo
María Isabel Colorado López
Eduardo Alexander Pérez
Beatriz Eugenia Mejía Vélez
Rodrigo Orlando Lenis León
Juan Pablo Hincapié Jiménez
Yeison Fabian Montero Moron
Yency Soleydy Cardozo Vásquez
Patricia Marín Lujan
Javier Carreño Ortiz

No firman por no comparecer.

Comisión Negociadora AS-UNAL:

Profesores (as):
Pedro Luís Pemberthy López

378

Esneda Beatriz Arrieta Neira
Héctor Jairo Correa Cardona
Oscar Gonzalo Manrique Díaz
Manuel Arturo Ortega Fernández
Diego German Arango Muñoz
Oscar de Jesús Zapata Ocampo (Pensionado)

No firman por no comparecer.

(FIN DEL DOCUMENTO)

379